



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**“ACATLAN”**

**ANALISIS DE LA ATENCION DIRIGIDA A LOS NIÑOS  
DE LA CALLE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUS EFECTOS  
EN EL DERECHO PENAL**

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA  
KAREN FABIOLA JUÁREZ GONZÁLEZ

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

FEBRERO 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios, quien con su enseñanza y amor  
me ha dado la fortaleza para estar y ser.*

*Gracias por ser mi luz y por tantas bendiciones*

*A mi Madre Martha a quien le debo  
los grandes valores y muestras de sabiduría,  
amor y ternura que me ha dado día con día...  
No tengo palabras para agradecerte mi existencia.*

*A mi Padre Gumersindo,  
gracias por tu amor, enseñanza,  
alegría, paciencia y espíritu que forman  
parte importante de ti y de mi vida.*

*Alain, has sido un gran ejemplo para mi,  
sin tus muestras de disciplina, esmero, sensatez y  
amor sería aun más difícil ser quien soy.*

*Ivonne, infinitamente gracias por  
todo tu amor, entrega y apoyo.  
Indudablemente formas parte de mi ser.*

*A mi sobrino **Emmanuel Alan**,  
esperanza de vida, a quien deseo lo mejor  
hoy y siempre .... Nunca desistas en alcanzar tus  
metas, por ti y para el bien de tu gente.*

*A mis abuelitos **Eusebio, Juana, Fernando** †  
y tía **Petra** †*

***Minerva Mendiola** gracias por ser  
parte de la familia*

*Y muy especialmente a todos l@s niñ@s que me  
enseñaron a valorar la vida, mi familia y las bendiciones  
de Dios, además de que compartieron conmigo su cariño.*

*Gracias por estar siempre presentes.*

† *Gracias a Víctor Valdivieso, "Pantera",  
Miguel Aarón, "Snar", Sergio, Edgar y Hugo Fonseca  
por darme la oportunidad de conocerlos.*

*Y a los que no pude conocer,  
pero estuvieron... gracias*

## AGRADECIMIENTOS

*Al Lic. Miguel González Martínez  
Muchas gracias por conducirme en este  
trabajo y por su enseñanza, pero sobretodo  
por su calidad humana y profesionalismo.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
a mis profesores quienes durante mi  
formación profesional, además de las enseñanzas  
académicas, me demostraron el espíritu de lucha que  
debe mantenerse para lograr un país mejor.*

*Al Honorable Sínodo  
Me siento honrada por su nombramiento  
y les agradezco todas sus atenciones y postulados.*

*Mil gracias Ruth Jiménez Segura,  
por tu compañía, apoyo y amor.  
Sabes que formas parte de mí desde siempre.*

*Yazmín Lozada y Yazmín Barrera,  
gracias por su infinita amistad.*

*A mis amigos del CCH Naucalpan (Trrks),  
gracias por su amistad invaluable y por la complicidad.*

*Al Lic. David Chávez González, gracias  
por la oportunidad, su confianza y enseñanza.  
Además de la honestidad que día con día me enseñó.*

*A mis amigos de la ENEP Acatlán  
por estar y ser tan auténticos.*

*Muy especialmente a Angélica, Arturo,  
Cristina, Freddy, Guillermo, Ivonne, Juan, Lourdes,  
Marco, Oscar, Oswaldo, Roberto y Sebastián,  
gracias por su amistad y fraternidad.*

*Raquel Mayorga, muchas gracias por ser tan especial.*

*A mis amig@s y compañeros de la  
Procuraduría Social del D.F.*

*A la Dip. Claudia Cruz, Claudia, Maribel,  
Sarita, Mayra, Juan Carlos y Víctor, por  
su apoyo y compañerismo.*

*A todos aquellos "anónimos" que me  
apoyaron en el presente trabajo, muchas gracias.*

*Y a Arturo Medina Galindo, por ser mi par y por ocupar  
el lugar que ya tenía destinado en mi vida.*

**Solo le pido a Dios**

*León Gieco*

*Sólo le pido a Dios  
que el dolor no me sea indiferente,  
que la resaca muerte no me encuentre  
vacío y solo sin haber hecho lo suficiente.*

*Sólo le pido a Dios  
que lo injusto no me sea indiferente,  
que no me abofeteen la otra mejilla  
después que una garra me arañó esta suerte.*

*Sólo le pido a Dios  
que lo injusto no me sea indiferente,  
si un traidor puede más que unos cuantos,  
que esos cuantos no lo olviden fácilmente.*

*Sólo le pido a Dios  
que la guerra no me sea indiferente,  
es un monstruo grande y pisa fuerte  
toda la pobre inocencia de la gente.*

*Sólo le pido a Dios  
que el engaño no me sea indiferente,  
si un traidor puede más que unos cuantos,  
que esos cuantos no lo olviden fácilmente.*

*Sólo le pido a Dios  
que el futuro no me sea indiferente,  
Desahuciado está el que tiene que marchar  
a vivir una cultura diferente.*

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

## **CAPITULO I**

### **LA NIÑEZ EN EL DISTRITO FEDERAL**

I. La infancia en el Distrito Federal.....	1
a) Fisiología de la niña y el niño.....	2
b) Definición Legal.....	7
II. Las diferentes condiciones de la Niñez.....	12
a) Niñez Trabajador.....	13
b) Niños Indígenas.....	19
c) Niñez con Discapacidad.....	21
d) Niños en Estado de Emergencia o Conflictos Armados (Refugiados).....	24
e) Niñez Migrante.....	28
f) Niños en Riesgo.....	31
g) Niños en y de la Calle.....	32
III. Particularidades de los “Niños en la Calle”.....	33
IV. Características de los “Niños de la Calle”.....	34
V. Aspectos diferenciales entre ambas poblaciones.....	46

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

I. Definición de la Familia.....	47
II. Principios que rigen en la familia.....	53
III. Algunas teorías de la Influencia Familiar.....	57
IV. Las disfunciones en la Familia.....	62
V. La Violencia Intrafamiliar.....	69
a) La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito	



Federal.....	81
--------------	----

### ***CAPITULO III***

#### ***LA EFICACIA DE LOS ASPECTOS LEGALES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A LOS “NIÑOS DE LA CALLE” EN EL DISTRITO FEDERAL***

I. Las Garantías Constitucionales.....	84
II. La aplicación del “Programa Nacional a favor de la Infancia” en el Distrito Federal.....	101
III. Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.....	115
a) La función de la Secretaría de Desarrollo Social.....	122
1. El Instituto de Asistencia e Integración Social.....	128
b) La jurisdicción de la Secretaría de Salud.....	134
c) Las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.....	137
d) El “Programa de Infancia y Adolescencia” de la Procuraduría Social del Distrito Federal.....	143
IV. El Programa Delegacional en Cuauhtémoc.....	145
V. Las Instituciones de Asistencia Privada y Organismos Civiles que apoyan y atienden a esta población.....	149

### ***CAPITULO IV***

#### ***LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON LOS “NIÑOS DE LA CALLE”***

I. El Ministerio Público en el Distrito Federal.....	164
a) Sus funciones de conformidad con el Art. 21 Constitucional.....	167
b) Los principios que rigen la actuación del Representante Social.....	168
c) Deberes y Atribuciones del Agente del Ministerio Público.....	171
d) La Averiguación Previa y los menores infractores.....	177

II. La condición de “niños de la calle” y su importancia en la comisión de delitos..	181
a) La afectación en su integridad y desarrollo psicosocial.....	182
b) Su participación en la comisión de delitos.....	186
c) La importancia y gravedad de la Violencia Familiar.....	196
III. El “Programa de Procuración de Justicia para los niños de y en la calle de la” Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	201
IV. La responsabilidad de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamen- tales .....	204
V. La necesidad de una adecuada Representación Social para esta población....	231
<b>CONCLUSIONES</b> .....	284
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	291
<b>LEGISLACION</b> .....	295
<b>ACUERDOS E INSTRUMENTOS LEGALES</b> .....	295
<b>HEMEROGRAFIA</b> .....	297
<b>ARTICULOS E INFORMES</b> .....	297



## INTRODUCCION

En términos generales, las condiciones económicas en que se encuentra la población en México, es resultado de la manera injusta en que se ha distribuido la riqueza. Esto ha provocado la existencia de distintas problemáticas sociales como la pobreza, pobreza extrema, desempleo, hambre, la existencia de zonas marginadas, la discriminación social, racial y sexual, la delincuencia, etc. como consecuencia de una economía injusta y desequilibrada, incapaz de proporcionar a la población, empleos, educación, valores, etc.

Ante esto, la población infantil ha sido siempre, el sector social más sensible y vulnerable, cuyas características los vuelve víctimas de mucha gente que los convierte en objeto de represión y abuso, maltrato físico o psicológico, etc. Lamentablemente, la población infantil mexicana padece de diversas situaciones que afectan su sano desarrollo físico y mental, derivado de la dinámica social que prevalece en nuestro país como consecuencia principalmente de la situación económica que afecta a la mayor parte de la población mexicana, en virtud de que se ha propiciado y mantenido, una polarización en los distintos sectores de la población.

Una de las grandes problemáticas que afecta a la infancia mexicana, es la existencia y presencia de “niños de la calle”, cuyas condiciones son muy graves debido al contexto que le rodea pero más aún, por su propia condición. Sumado a lo anterior, debe resaltarse su condición familiar, cuyo factor resulta ser el motivo principal que propicia su expulsión a la calle, en conjunción con los diversos factores culturales y sociales que se presentan en la sociedad mexicana.

De lo anterior, se derivan una serie de carencias afectivas, económicas y educativas que exponen a los niños a diversos niveles de desatención y maltrato físico y emocional, cuyos padecimientos con frecuencia los lleva a alejarse de la familia y a emprender una vida o trabajo en la calle, exponiéndose así a diversos actos de violencia, insalubridad, infecciones de transmisión sexual, drogas, explotación, etc. Los niños llegan a vivir en la calle en búsqueda de refugio, ya que muchos infantes sienten que la alternativa callejera es la mejor opción para romper el vínculo que los agobia, debido a que la falta de atención de un adulto responsable, la ausencia de convivencia hogareña y la inasistencia a la escuela, provocan en él un deseo más acentuado de vivir lejos de su casa. Recordemos que todo niño, sin importar raza, credo, sexo o nacionalidad, tiene derecho a vivir dignamente y a que se le respeten sus derechos consagrados en los diversos ordenamientos nacionales e internacionales.

Por ello, en el curso de la investigación correspondiente, se analiza la trascendencia que tienen los factores físicos y psicológicos en el normal desarrollo psicosocial de los infantes, toda vez que para cada género corresponden necesidades similares pero también diferentes, tanto en las niñas como en los varones, las cuales repercuten en su aspecto individual y social.

Asimismo, dentro de este universo infantil, se exponen las condiciones dolorosas en la que se encuentran nuestros niños que, como se ha mencionado, son consecuencia de las circunstancias que prevalecen en nuestro país, particularmente en el Distrito Federal. Al respecto, no debemos negar que la Ciudad de México, representa el escenario que refleja las diversas condiciones y características que tiene la población infantil vulnerable que vive y se encuentra en las calles de esta metrópoli.

Además, si recordamos que la pieza que crea y soporta a la sociedad, lo constituye la familia, la cual vista desde una visión interior, permite conocer las consecuencias del principal agente que propicia la expulsión de los niños a la calle; esto en razón de que la formación de una persona, fundamentalmente se basa en los valores, principios y satisfactores que le proporciona la familia, cuyo fin debe ser construir y consolidarle un sano desarrollo.

En México, los programas sociales dirigidos a la infancia y adolescencia que vive en las calles del Distrito Federal, se han caracterizado por ser esfuerzos que se encuentran dispersos, lo que ha dado como resultado una falta de atención real por parte de las autoridades locales y por los organismos civiles. Independientemente de lo anterior, la fractura social en que se encuentra nuestro país, provoca graves repercusiones en los infantes, cuyas repercusiones han trascendido al ámbito penal. Además de que también se da origen a la existencia de diversas condiciones de injusticia dirigidas a los menores, tanto en materia de asistencia social como de estigmatización, lo que a su vez, trasciende en actos antisociales cometidos en agravio de estos menores y que debe observarse desde distintas perspectivas, en virtud de que se requiere enfrentar de manera integral, un fenómeno que demuestra las deficiencias del sistema.

A pesar de los instrumentos legales creados que contemplan una protección a la infancia, desafortunadamente su aplicación es insuficiente debido a las circunstancias y condiciones en que viven los “niños de la calle” y del personal que los atiende, ya que no se ha podido evitar que sean sujetos fáciles de abusos por parte de la comunidad que le rodea, situación que se explica en la presente obra. A estos infantes, se les asocia con la delincuencia, el uso de drogas y la desintegración familiar, sin considerar que ellos padecen su propia problemática que si bien es cierto, no justifica su participación en hechos antisociales, nos hace entender las causas que provocan su intervención.

Por lo tanto, a criterio de la autora, es esencial para la atención de esta población e incluso para la sociedad en su totalidad, la función que realiza el Ministerio Público. Ello en virtud de que estos niños por sus características en general pero principalmente por su vulnerabilidad, participan de manera activa dentro del Derecho Penal, ya sea como actores o víctimas, en virtud de que nos enfrentamos ante una deficiencia en la función pública, la cual permite el abuso en contra de esta población .

Es necesario aclarar que aún y cuando en diversos escenarios se ha denominado a los “niños de la calle” como *“niños en situación de calle”*, la designación que se hace en la presente obra, no se realiza con ninguna intención peyorativa u ofensiva, toda vez que a pesar del cambio de designación, la sociedad los conoce comúnmente como “niños de la calle”.

Y bajo este mismo orden, resulta importante señalar que la presente obra, no pretende ser una simple exposición de la problemática que conlleva la existencia y presencia de los “niños de la calle” sino que además, intenta generar sentimientos, sensibilidad, amor, confianza, esperanza, conciencia y sobre todo, conocimiento acerca de las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra esta población. Por ello, no se presenta a los “niños de la calle” como un objeto de estudio, sino como sujetos de su historia que vista desde distintas perspectivas, afectan su calidad de vida.

*“Sabemos que rescatar a un menor del vicio, la vagancia, la promiscuidad y el delito, es una de las tareas más difíciles a la que profesionalmente se puede uno enfrentar, pero tal vez sea una de las más gratificantes”*

*Anónimo*

# CAPITULO I

## LA NIÑEZ EN EL DISTRITO FEDERAL

### **I. LA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

La Infancia en México representa un sector importante para el desarrollo de la sociedad, por ello, es de vital importancia analizar los aspectos tanto físicos como psicológicos que se presentan y desarrollan a determinadas edades y períodos de los infantes. A lo largo de su vida, se generan ciertas condiciones y circunstancias que, además de influir en su vida individual, producen diversas manifestaciones que repercuten en la sociedad; por ello a continuación se expone de forma general, algunas condiciones que afectan su individualidad y su relación con la sociedad, desde una perspectiva independiente del género.

Primeramente, se requiere citar algunas definiciones importantes para el presente tema; en tal sentido, el sociólogo español, Karl-Heinz Hillman, menciona en su Diccionario Enciclopédico de Sociología que:

*La **Infancia** es el “Primer capítulo de la evolución social del ser humano, que tradicionalmente se sitúa entre el nacimiento y los 7 años, aproximadamente. A mitad del siglo XVIII apareció, una prolongación, socioculturalmente determinada, de la infancia, que se alargó hasta los 14 años (el inicio de la mayoría de edad penal de la época). A la juventud que viene acto seguido se le relaciona ya con derechos y obligaciones en un sentido extenso. La infancia ha sido considerada en todas las culturas y épocas, como una época de educación. En esta fase de la socialización (socialización primaria), al niño se le proporcionan, canalizados por el lenguaje afectivo e instintivo, valores, ideas, normas, pautas de conducta y habilidades de la sociedad que le rodea (construcción de la estructura de la personalidad básica). Ejercen una influencia especial: las condiciones de socialización específicas de clase, las experiencias e “impresiones” configuradas social y culturalmente; los distintos métodos sociales de las condiciones de socialización específicas del género; las repercusiones del estatuto socioeconómico de la familia y de otros grupos de referencia sobre las posibilidades de desarrollo intelectual y emocional. Biológicamente, la infancia termina con la juventud; socialmente, con la mayoría de edad y la posibilidad de responsabilizarse de la propia vida...”<sup>1</sup>*

Para el Lic. Guillermo Cabanellas, la **infancia** es: “*el período inicial de la vida, comprendida desde el nacimiento hasta los 7 años, en que se adquiere más o menos realmente, el llamado “uso de razón”. Durante la infancia, por invalidez natural y por falta de conocimientos, existe plena incapacidad civil y total irresponsabilidad penal... En otro concepto más amplio de infancia, el límite superior de la misma se lleva hasta la adolescencia y se divide en primera y*

---

<sup>1</sup> Hillmann Karl- Heinz. “Diccionario Enciclopédico de Sociología”. Fundado por Günter Hartfield, Empresa Editorial Herder S.A., Barcelona, 2001, página 469.

*segunda infancia, cuyo límite divisorio se establece por la segunda dentición.”*<sup>2</sup>  
Por su parte, Henry Pratt Fairchild en su Diccionario de Sociología apunta la:

**Edad en Pandilla:** *“Período de la infancia que se caracteriza, por un fuerte desarrollo de los actos sociales, sostenidos con otros de su misma edad y sexo. Socialmente peligrosa porque dicho interés puede canalizarse hacia actividades colectivas de índole criminal.”*<sup>3</sup>

El mismo editor Pratt, definen al **Niño**, desde un punto de vista sociológico como una *persona inmadura, desde el nacimiento hasta la adolescencia.*

### **a) Fisiología de la niña y el niño**

A continuación se presenta de forma breve, un esbozo universal de la fisiología que existe en los infantes dentro de su etapa infantil así como un esquema general que señala las diferencias que hay entre ambos géneros (masculino y femenino):

#### Factores Biológicos

Diversas investigaciones han determinado que el equipo biológico de los infantes puede ser disminuido en sus potencialidades, por los daños que se presentan en su aspecto orgánico, el cual se desarrolla a lo largo de su vida; estos daños se derivan por la contracción de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, la desnutrición y el uso de tóxicos. Por lo que respecta a las alteraciones genéticas, éstas se presentan con una frecuencia escasa, esto como consecuencia de que los niños que no tienen una adecuada higiene en su aseo personal, así como en los alimentos que consumen, por lo que probablemente sufrirán deterioros que repercutirán en su sano desarrollo.

#### Factores Psicológicos

Se ha comprobado que la personalidad del infante es producto principalmente de una carga hereditaria, por lo que son vulnerables a estímulos externos, muestra de ello es la relación materno infantil, que moldea en gran medida su personalidad. En este sentido es la madre quien proporciona a sus hijos cariño e identificación, por lo que de acuerdo al grado de atención y comprensión brindado, se determinarán las reacciones que caracterizarán al bebé. Luego entonces, la madre es la portadora de toda la carga de aprendizaje cultural que impregnará el componente básico de la socialización en sus hijos y de manera consecuente, será el padre el transmisor de esa información.

---

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Tomo IV, F-I. Editorial Heliastra S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1989. página 403.

<sup>3</sup> Pratt Fairchild Henry, Editor. *“Diccionario de Sociología”*. Fondo de Cultura Económica, México 1980.



## Factores Familiares y Factores Sociales

La familia es considerada la célula social y en ella repercuten todos los cambios socioeconómicos y culturales que prevalecen en la sociedad; es por ello que todos los individuos somos reflejo de la sociedad donde hemos crecido y madurado, circunstancia que obviamente no excluye a los niños. Además, se ha señalado que la sociedad mexicana al no dar sustento material a las necesidades básicas de sus miembros, se ha propiciado la existencia de una sociedad de altos riesgos. Por lo anterior, en el siguiente capítulo, se precisará la trascendencia que tiene la familia en el presente tema de estudio.

A continuación se señalan algunos criterios físicos que existen entre ambos géneros (femenino y masculino), lo cual es importante mencionar en aras de los contrastes que existen en ambos géneros; en tal virtud es importante precisar las diferencias obvias que marcan a cada género. Empero, también se mencionan ciertos aspectos particulares que nos sirven de apoyo como conocimiento general, dada la importancia que reviste para este tema, la diferencia cultural que existe en la población de infantes que pernocta en las calles.

### **1) Diferencias Físicas:**

Al respecto, Nicéforo Alfredo en su obra de "Criminología", cita estudios antropológicos como psicológicos, mediante los cuales se ha demostrado que la mujer posee, el menor peso específico de los glóbulos de la sangre, la menor cantidad de hemoglobina en la sangre, menor peso y volumen de su cráneo y de su mandíbula, una amplitud mayor de la pelvis, de los hombros y de la adiposidad. Mientras que en el hombre predomina el sistema óseo y el muscular, y en la mujer lo que predomina es el sistema graso y el conectivo. Así como también, se presentan diferencias en sus genitales, circulación de la sangre, respiración y capacidad respiratoria.

### **2) Diferencias Endocrinológicas:**

La endocrinología estudia la forma en que influyen dentro del organismo las secciones internas, pero en el presente tema se hace referencia básicamente a las diferencias sexuales. Socialmente existe una tendencia para mantener una constante separación de géneros, cuya acción se puede observar cuando en los últimos años preescolares, culminando hasta los diez años en promedio, se separa a los niños de las niñas por así convenir a los intereses educativos, pretendiendo con ello que los menores se identifiquen con personas de su mismo género. Culturalmente se ha estigmatizado y fomentado a través de diversos roles sociales esta separación, generando así diversos estereotipos de conductas y actitudes preestablecidas en los infantes, de acuerdo al género; lo que ocasiona que asuman y desarrollen ciertos patrones de conducta que originan desventajas e incluso descontrol en los menores. Lo anterior, tiene estrecha relación con el

marco cultural en que se encuentran los “*niños de la calle*”, como más adelante se expone.

## **2.1 Sexualidad femenina**

Ahora bien, por lo que respecta al impacto e importancia de las características psicofísicas de la mujer, éstas constituyen una trascendencia en su vida, debido a una acción hormonal y cuya reacción influye determinadamente en sus funciones corporales. En el organismo femenino se presenta una serie de grandes cambios durante el funcionamiento ovárico, las que se traducen en reacciones físicas y psíquicas que dan como resultado modificaciones conductuales que pueden, en última instancia, desembocar en hechos delictivos y más grave aún, si a estas alteraciones se suman factores ambientales, culturales y hereditarios, por mencionar algunos de ellos.

Por lo tanto, resulta interesante revisar estos aspectos, no sólo por la influencia que ejercen en ciertas acciones delictivas, sino también por los trastornos emocionales transitorios que presentan en su mayoría, gran número de mujeres que delinquen, lo que evidentemente no excluye a las niñas o adolescentes. Por ello, estas condiciones deben ser valoradas al momento de evaluar la conducta antisocial de las mujeres que delinquen, a fin de incluir esta valoración en su tratamiento y evitar así un impacto que altere su psique. Desafortunadamente, estos problemas no han sido ampliamente estudiados, ya que solo existen algunas observaciones que se han aplicado al respecto, como las que a continuación se mencionan:

Edward de Greff, biólogo e investigador inglés, afirmaba que los trastornos en reglas, embarazos y menopausia, se traducen en inadaptaciones sociales. Asimismo Lombroso, citado por Pinatel en su obra *Tratado de Derecho Penal y de Criminología*, observó retardo en la aparición de la menstruación en las mujeres que roban así como una actividad precoz en las prostitutas. Este mismo autor, resalta además, la importancia de que las actividades femeninas ilícitas, las cuales generalmente se realizan durante la época de la menstruación. Cabe resaltar que el cambio extremadamente fisiológico que conlleva la menstruación, generalmente representa un desajuste en el control de la sexualidad, lo que puede provocar ocasionalmente, una promiscuidad sexual femenina que puede ser utilizada como un instrumento de rebeldía, asociada con una debilidad mental y con una inclinación pasiva para hacer lo que otras personas ordenan.

En tal virtud, resulta entonces esencial la identificación de estos cambios hormonales, toda vez que se expresa una necesidad de afecto, de contacto y apoyo emotivo, circunstancias que se presentan con mayor profundidad en los jóvenes que carecen de vínculos afectivos. Ahora bien, si tomamos en consideramos ciertas clases de presiones y condiciones sociales, éstas actitudes pueden provenir de una necesidad de ajuste a las normas del grupo, del peligro de no verse aceptadas o expulsadas si no hacen lo que realizan o le piden los demás. En general, la actividad sexual de las jóvenes, con una inestabilidad en sus

relaciones sexuales, genera a menudo un síntoma de trastorno emocional mayor o bien, una insuficiencia personal.

Aunado a lo anterior, es importante destacar las formas fisiopatologías de los afectos que se presentan en los adolescentes, particularmente en ellas, en virtud de que el factor patológico se encuentra en pleno desarrollo erótico y emocional, el cual se ha visto reprimido por condiciones internas, externas y adversas, tales como la ausencia de objetos amorosos, la falta de respuestas emocionales, ruptura de vínculos emocionales apenas formados y deficiencias del desarrollo, por razones innatas o atribuibles a la estructura biológica. Asimismo, en virtud de la trascendencia que reviste para el presente tema el desarrollo psicofísico que se presenta durante la adolescencia, esto requiere de una exposición especial.

### **Etapas en la Adolescencia**

Concebidas como etapas difíciles por diversas causas, dolorosa y generadora de autoconciencia, debido a la presencia de confusiones, entre ellas de identidad y por cuestiones futuras. Lo que provoca trastornos fisiológicos asociados con la pubertad, con la madurez sexual y con la inmadurez mental que la mayoría de los adolescentes vive y que debe ser estudiado en consideración al ambiente cultural, económico y social, en donde se desenvuelven cada uno de los adolescentes; ya que estos elementos en su conjunto, constituyen un factor determinante que desencadena reacciones en los adolescentes.

Ante esto, se ha considerado que la adolescencia es un fenómeno principalmente cultural derivado del modo en que se ha interpretado por nuestra sociedad. Con diferente visión de acuerdo a la sociedad de cada país y la cual se relaciona estrechamente con la madurez física. La **Adolescencia**, es considerada una: *“continuación de la pubertad, fase en que la sexualidad genital (17-22 años) alcanza su pleno desarrollo. Desde el punto de vista sociológico, se le contempla como época de la adopción plenamente responsable de roles adultos y como inserción en el sistema competitivo de la sociedad y, por este medio, en el de las presiones sociales orientadas a la definitiva autodefinición de la posición social, de las aspiraciones sociales y de las expectativas ante la vida. El adolescente debe dejar atrás el carácter infantil y liberarse de los roles de la niñez y de los primeros años de la vida para adentrarse en la “seriedad del vivir”. Y como este paso coincide con una fase de cambio radical, psíquico y físico, se plantea la exigencia de una hipotética creación de una “moratoria psicosocial” que mitigue las crisis por la búsqueda y el desarrollo de la identidad de los adolescentes.”*<sup>4</sup>

En tal virtud, la teoría propuesta por Erik Erikson Homburger, psicoanalista norteamericano, determinó que la evolución de la persona individual, demuestra que el proceso de desarrollo depende en gran medida de las circunstancias

---

<sup>4</sup> Hillmann Karl- Heinz. Op. cit., página 21.

específicas de la cultura del entorno social, especialmente de cómo se educa a los niños. Según este investigador, *“la construcción de la identidad del yo, tiene una importancia central para el desarrollo de la personalidad, por lo que al final de la juventud, la identidad del yo del individuo ya está por lo general constituida, de forma tal que el individuo puede llevar una vida consiente y responsable.”*<sup>5</sup>

Siendo así como los trastornos presentes en la constitución del yo (crisis de identidad), derivan de los conflictos de la infancia y de las crisis juveniles. En tal sentido, es importante mencionar que haciendo una comparación de nuestra cultura con otras, la adolescencia psicológica no es un corolario necesario de la física, sino un fenómeno cultural producido por una demora en la asunción de los roles adultos.

En este mismo sentido, conviene mencionar a la **pubertad**, la cual para el sociólogo Karl-Heinz Hillman, es: *“la época de maduración sexual; el estado psíquico de gran susceptibilidad, fantasía y ambivalencia sentimental”*.<sup>6</sup> Sociológicamente, representa la fase crítica donde la sexualidad recién configurada, entra en conflicto con la necesidad de adaptación a la cultura y a la sociedad de los adultos, produciendo una constante discrepancia, entre el hecho de que a la madurez sexual fisiológica, no le corresponde aun una vida sexual ordenada y socialmente reconocida. Esto a su vez produce una tensión en la persona que se cuestiona a sí misma y cuestiona su entorno y su mundo.

La consecuencia de esta “escisión y ambivalencia” en el desarrollo psicológico, es una actitud de protesta constante contra el mundo de los adultos, dado que el individuo en la *pubertad*, empieza a buscar su sitio en la sociedad. Por tanto, su propia identidad en esta fase, puede provocar trastornos en el desarrollo psicosexual así como trastornos posteriores en la socialización (por ejemplo, un carácter autoritario o bien, sumiso). Psicológicamente, el tema central que se presenta en la adolescencia, es la búsqueda de la **identidad** toda vez que se requiere llegar a saber quién es, tanto en forma individual como colectiva; cuáles son sus creencias y sus valores; qué es lo que quiere realizar en su vida y lo que se quiere obtener de ella, por mencionar algunas de las interrogantes que se plantean.

Por virtud de lo antes expuesto, notamos que hay una característica particular en la actitud del adolescente y que trasciende al rol social en el que no sabe si debe actuar como niño o como adulto, porque para los adultos (integrantes de su familia), será un niño para efectos de autoridad pero no así para las responsabilidades, en virtud de que se le adjudicaran actitudes propias de un adulto, lo que provocará que sienta constantemente un marcado temor al fracaso. Durante su búsqueda, él o la adolescente, enfrentan su identidad con el de la sociedad adulta, lo que puede llegar a generar una confrontación entre generaciones.

---

<sup>5</sup> Ibidem, página 289.

<sup>6</sup> Ibidem., página 745.

De lo antes expuesto, podemos resumir que *la adolescencia equivale a una crisis de identidad normal* pero que se encuentra en una constante búsqueda de consolidar una identidad localizada en el yo y en lo social. Sin embargo, esta búsqueda se convierte además en una crisis física porque su organismo durante esta etapa, se encuentra en el clímax de su vitalidad, lo que puede ocasionar serias confusiones. Luego entonces, los adolescentes de clase socioeconómica baja, inciden con claridad en los factores contextuales ya mencionados.

Durante esta etapa, los adolescentes tienen que decidir entre continuar con su propia individualidad o comenzar a trabajar inmediatamente por un bien ajeno, obedeciendo en ocasiones a su propia individualidad, en virtud de que deben considerar y cotejar sus aptitudes y capacidades junto con sus ambiciones, su preparación, sus intereses y su realidad económica personal y familiar. Queda claro que los excesos que se presentan en la conducta normal adolescente así como durante los años preescolares representa un período vulnerable, tanto en el aspecto físico y biológico, como en el aspecto psicoemocional.

### **b) Definición Legal**

De acuerdo a la doctrina y marco legal, la **edad** es considerada: *“la fase de la vida o grupo de edad en el que se encuentra un individuo; medido en años de vida (edad cronológica), o teniendo en cuenta la evolución y transformación de sus órganos, funciones corporales y capacidad psíquica (edad biológica). Sociológicamente el concepto de “edad” se refiere a una serie de fases distintas de la vida (edades) de un individuo, resultado de factores biológicos y de influencias específicas socioculturales, a las que de acuerdo con la edad cronológica, se atribuyen distintos sectores de la población de la sociedad en cuestión... El carácter sociocultural de una sociedad determina, en gran parte, como se distribuyen y conciben las distintas edades (diferenciación e interpretación), como se crean en el aspecto cultural, social y normativo (tipologización) y como se comportan o deben comportarse los miembros de los distintos grupos de edad (conducta específica del grupo de edad). En las sociedades modernas se distinguen entre: infancia (especial atención a la 1ª infancia), juventud (dividida en adolescentes, jóvenes y en ocasiones adultos jóvenes), adultos de mediana edad y viejos (personas maduras, mayores, viejos y ancianos). Distintas subculturas se relacionan con cada uno de los distintos grupos de edad (subculturas juveniles, cultura de adultos). Por consiguiente, las interpretaciones, los valores, las actitudes y las formas de conducta individuales dependen también de la pertenencia a un grupo de edad determinado. El cambio social acelerado de la sociedad moderna y las diferencias socioculturales de cada grupo de edad reclaman una socialización propia de cada edad.”<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Ibidem, pág. 258.

Por su parte, la **edad** (legal) para Rafael de Pina es: “*el tiempo transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta un momento determinado de su vida. O bien, es cada uno de los diferentes períodos en que se divide la vida humana.*”<sup>8</sup> Asimismo, la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Tomo VIII de la Editorial Fco. Six S.A. 1956, de Alberto Palomar Baró, define la edad de conformidad con el tiempo en que una persona ha vivido, contando desde su nacimiento, los años que uno tiene, designando a cada uno de los períodos en que la vida humana se considera dividida; el número y amplitud que ha variado a través de los tiempos y de las doctrinas, gozando el hombre en cada uno de ellos, de una diferente consideración jurídica, ya en su calidad de sujeto activo –capacidad de goce y de ejercicio- o como sujeto pasivo –por la que se le otorga protección social y jurídica.

En la *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo IX, Editorial Driskill S.A., la **edad** tiene un significado jurídico que dice muy poco sobre la verdadera aptitud de la persona, en virtud de que solo señala una edad básica donde se adquiere total independencia jurídica y plena capacitación, además de ser una edad específica para las distintas operaciones de la vida civil. Por lo que corresponde a la mayoría de edad, ésta determina la configuración de una situación jurídica especial para la plena capacitación e independencia, la cual conlleva una distinción obligada entre la mayoría y minoría de edad. Con la *edad* se marca el desenvolvimiento físico y mental de los individuos, quedando comprendido el influjo que se presenta sobre la capacidad moral y jurídica de las personas, incluyendo la responsabilidad que se genera en la realización de sus actos y en los diversos aspectos de la vida social.

Es importante mencionar que si bien el reconocimiento del niño como persona con capacidad jurídica para ser titular de derechos, se inició en la doctrina civil decimonónica, la legislación y la conciencia jurídica de la comunidad no fue apreciado como tal sino hasta este último medio siglo. Guillermo Cabanellas, menciona que la **edad** es: la “*dimensión temporal de la vida de un ser, contado desde el instante de su concepción hasta el momento actual u otro determinado. Cada uno de los grandes períodos en que la vida humana se divide por razón del desarrollo físico y mental, y también por la decadencia y postración de las energías de una u otra índole.*”<sup>9</sup>

Asimismo, este jurisconsulto continúa señalando que la edad dentro del Derecho en general, el feto como tal, no tiene vida independiente, no configura un órgano de la madre como erróneamente se ha creído en ocasiones. Pero no basta ello para constituirlo en sujeto de derecho, toda vez que se requiere el cumplimiento de la condición de nacer con vida que retrotrae la adquisición de los derechos al momento mismo de la concepción. Lo anterior, presenta particular importancia en materia sucesoria y de donaciones.

---

<sup>8</sup> De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara. “*Diccionario de Derecho*” Editorial Porrúa, 26ª Edición. México 1998, pág. 259

<sup>9</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit. Tomo III D-E., página 361.

El individuo, a partir de su nacimiento, es sujeto de derechos pero el ejercicio de los que la ley reconoce, quedan supeditados a la capacidad, la cual se rige por razón de la edad, norma de orden general que uniforma a todos los individuos a no ser que por sus condiciones físicas (dementes, sordomudos que no saben hacerse entender por escrito), necesiten de las representaciones legales para que por su conducto ejerzan los derechos que las leyes les confieren.

La edad se demuestra con la certificación del nacimiento de la persona de que se trate, expedida por el encargado del Registro Civil y en caso de ser necesario, las constancias de archivos parroquiales. De no haber registros o faltar los asientos, se admite cualquier documento u otro medio para demostrar el día del nacimiento, o por lo menos el mes y el año. Como última prueba de la edad, se acude a la intervención de facultativos, cuyo dictamen, como cualquier otra pericial, se entrega a la apreciación discrecional pero razonada del juez.

En nuestra legislación se cita de forma expresa la edad para ser sujeto de derechos, de conformidad con los siguientes preceptos:

**CONSTITUCIÓN.-** En su artículo 34, dice: *Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I.- Haber cumplido 18 años, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir.*

En su artículo 123 (relativo al trabajo), apartado A fracción III indica la prohibición para **utilizar el trabajo de los menores de catorce años; en el caso del trabajo para los mayores de ésta edad y menores de dieciséis años, tendrán como jornada máxima la de seis horas.**

***El Código Civil para el Distrito Federal***, en su numeral 22 refiere que la capacidad jurídica de las personas físicas es adquirida por el nacimiento y su pérdida es por la muerte, además *“que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados”* en dicho ordenamiento. En su artículo 23 señala: ***la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley; son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significa menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia.*** Por lo que se refiere a la facultad que confiere el precepto 24, este numeral menciona que ***la mayoría de edad otorga la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, exceptuando las limitaciones que establece la ley.***

Este mismo ordenamiento, señala en el artículo 646 que **la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos** y el numeral 647 estipula que **el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.**

Asimismo, para Francisco González de la Vega el **niño** es: “la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de su edad púber”.<sup>10</sup> Por su parte, en el *Diccionario de la Real Academia*, lo define como una persona que se haya en la niñez... Que tiene pocos años” y a su vez, la **niñez** es: “el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Y la adolescencia, es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”<sup>11</sup>

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, considera que el **niño** es: “aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la pubertad... el niño es una persona humana, en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas o humanas y personas morales; por nacimiento entendemos el momento en que el sujeto es total o parcialmente expulsado del claustro materno, y por pubertad... (es) el estado de la persona –varón o mujer- en que da principio la capacidad de procrear.”<sup>12</sup>

Por su parte la **Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal**, en su artículo 6° dice: “El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia...”

De las anteriores definiciones, se presenta una estrecha relación entre las enunciadas por la ley y la definición del término “**menores**”, cuya relación es importante para el presente tema. De acuerdo al *Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, define a los **menores** desde sus raíces latinas, cuya palabra proviene de *minor natus* que se refiere al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, ello en virtud de que esta última voz proviene a su vez de *popus*, que significa **niño** y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia, quien está sujeto a la patria potestad o tutela. Ahora bien, por lo que respecta al aspecto biológico, se llama **menor** a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo, no ha alcanzado una madurez plena y, desde el punto de vista jurídico, es la persona que por carencia de plenitud biológica, generalmente comprende desde el momento de su nacimiento viable, hasta cumplir la mayoría de edad; luego entonces la palabra **menor**, significa gramaticalmente persona.

---

<sup>10</sup> González de la Vega. “*Derecho Penal Mexicano*”. Editorial Porrúa, S.A., México 1964, página 140.

<sup>11</sup> “*Diccionario de la Lengua Española*”, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1970, página 30.

<sup>12</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. “*El Niño Maltratado*”. Editorial Trillas S.A. de C.V., México D. F. Marzo 2005, página 11.



El Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos, define que lo relativo a los menores es todo **lo concerniente a las personas estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, por no haber cumplido con la mayoría de edad señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables penalmente.** Asimismo, el **menor de edad**, es: *“quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores. Por analogía, el que ha no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y percibir su salario”.*<sup>13</sup> Y en este mismo sentido, se dice que la **minoría de edad**, es: cuando *“los menores de edad penal componen el segundo grupo de sujetos inimputables. Los Códigos Penales suelen fijar una edad por debajo de la cual el sujeto es considerado inimputable, incapaz de ser considerado culpable de acciones delictivas. Actualmente existe una polémica sobre la cuestión de este límite de edad, aunque el problema de dicho límite de edad no reside en si mismo, sino en el tratamiento que debe darse antes y después de traspasarlo a los menores y jóvenes delincuentes”.*<sup>14</sup>

La *Convención de los Derechos de los Niños (Organización de Naciones Unidas, celebrado el 20 de noviembre de 1989)*, es un instrumento internacional que representa el Tratado sobre Derechos Humanos más ampliamente ratificado a lo largo de la historia por diversas Naciones, considera **al conjunto de niñas, niños y adolescentes como aquellos seres que aún no ha cumplido los 18 años de edad**, estimando también que los menores infractores se encuentran dentro de una edad que comprende desde los ocho años hasta los dieciocho años.

Para la *Asociación de Psiquiatras Americanos*, la edad de 18 años es: *“la edad adecuada que marca las diferencias en las carencias de inteligencia, toda vez que se diferencian los padecimientos de retraso mental y los de trastornos mentales orgánicos cerebrales, de conformidad con las alteraciones que se producen antes o después de esta edad.”*<sup>15</sup> Se ha determinado que el desarrollo de la inteligencia es a partir de los 16 años, debiendo considerar un margen de dos años; luego entonces, queda establecida que la edad de 18 años es la apropiada para establecer aspectos psicológicos definidos.

Esta edad permite reconocer los trastornos de personalidad o de personalidades psicopáticas, como pueden ser: inadaptaciones en la niñez, actitudes negativas y agresivas, etc. mismas que se reconocen en la adolescencia pero que no se pueden diagnosticar ni tratar si no se ha cumplido la edad de 18 años. Cabe destacar que este criterio, ha sido avalado tanto por la *Asociación de Psiquiatras Americanos* y por la *Organización Mundial de la Salud*, cuyo

---

<sup>13</sup> Ibidem Tomo V, página 384.

<sup>14</sup> Fundación Tomas Moro. *“Diccionario Jurídico Espasa”*. Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid España 1991, página 642.

<sup>15</sup> Organismo integrante de la Organización Mundial de la Salud. [www.oms.org.com](http://www.oms.org.com).

organismo considera que la edad debe ser vista desde un punto de vista médico—psicológico. Por lo tanto, en términos generales, estos organismos definen al niño como aquel menor de 18 años de edad.

## II. LAS DIFERENTES CONDICIONES DE LA NIÑEZ

Nuestra infancia no sólo implica un periodo biológico, sino que también refleja las condiciones que predominan en nuestra sociedad, de la cual se desprenden varias características y condiciones. Estas variantes, son resultado del contexto socioeconómico que existe en nuestro país y que afectan a la niñez en México, resultado principalmente de la pobreza extrema que prevalece en nuestro país; las cuales se encuentran estrechamente asociados con la calidad de vida que hemos referido con antelación y a la que seguiremos refiriéndonos por ser el eje principal que provoca la existencia de niños que viven bajo condiciones lamentables. En tal virtud, el presente tema se ha intitulado de esta manera, como consecuencia de que la infancia en México vive en situaciones especiales o extremas, motivo por el cual en el presente capítulo se hace referencia a las condiciones de desventaja social en que se encuentra la población infantil que vive en la Ciudad de México.

Lamentablemente las condiciones que se mencionan en este apartado, son resultado de la **marginación** en la que se encuentran la población infantil dentro de nuestra sociedad; esta marginación es, como lo señala *Helmut Schoeck* en su *Diccionario de Sociología, Editorial Herder (Barcelona España, 1981), página 445*; la que *“se aplica a la persona que pertenece a dos o más grupos al mismo tiempo cuyas definiciones sociales y normas culturales difieren entre sí. El grado de la marginalidad depende de la magnitud de la diferencia entre las normas culturales, de la imposición que se concede a estas diferencias y de la susceptibilidad de ésta personas frente a ellas”*.

Aunado a lo anterior, la población vulnerable de nuestro país sufre también de **discriminación**, la cual para el Dr. Karl-Heinz Hillmann, en su *Diccionario Enciclopédico de Sociología (página 235)*, dice que es *“en un sentido sociológico, trato desigual o denigratorio de otras personas según determinadas concepciones de valor o por razón de actitudes, beneficios y sentimientos irreflexivos y, en parte, también inconscientes. El concepto de discriminación no obtiene relevancia social hasta que en una sociedad no se postulen principios de tratamiento igualitario específicos, o bien, derechos fundamentales a la igualdad de trato... Se discrimina por lo general a minorías sociales, pero también a grandes sectores de la población de una sociedad, o a sociedades enteras, ante las cuales quienes provocan la discriminación están en una situación de dominación”*.

En tal virtud, conviene precisar que las condiciones de vulnerabilidad, debe entenderse como: *“la condición que afecta a los grupos comúnmente marginados o en condiciones de pobreza extrema, la cual se extiende hacia los grupos que*

*precisamente por causas de orden económico, social, jurídico, cultural y político son vulnerables. Entre estos se encuentran niñas, niños, madres adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con alguna discapacidad o necesidades especiales e indígenas.*"<sup>16</sup> Luego entonces, a pesar de ser parte de la sociedad, diversos sectores de la población sufre de exclusión o discriminación, mismas que afectan en gran medida a los niños, principalmente en su sano desarrollo.

En nuestra sociedad, hay factores sociales que propician una marginación al interior de la familia, como: ambiente empobrecido (no sólo en la familia sino también en la comunidad), viviendas deficientes –carentes de los servicios básicos-, desempleo familiar, bajo nivel cultural, adicciones en la familia, maltrato o falta de atención al menor, etc. La marginalidad por ende, debe entenderse como la no participación social en la que se encuentra el ser humano. Por lo tanto, el grado de marginalidad desafortunadamente marca cada vez las diferencias culturales, sociales y económicas que existen y que se fomentan en la sociedad.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en su informe *"Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e Invisibles"*, ha comprobado que la situación de la niñez ha empeorado, debido al abuso que padecen varios millones de menores de edad que son explotados, privados de educación y servicios de salud o que son utilizados como esclavos sexuales; situación que sufren en su mayoría, los huérfanos, "niños de la calle" o reclusos en centros de detención.

Este estudio refiere que alrededor de 8.4 millones de menores de edad laboran bajo las peores formas de trabajo infantil. Y unos 2 millones de infantes, se encuentran atrapados en conflictos armados, sometidos a la explotación sexual, sufriendo de actos de violencia física, además de ser utilizados como combatientes, cocineros o portadores. Asimismo, aproximadamente 171 millones trabajan en condiciones peligrosas y con maquinaria poco segura, en fábricas, en minas y en la agricultura. Debido a lo anterior, a continuación se mencionan las distintas características y condiciones que se relacionan con la infancia vulnerable que habita en el Distrito Federal.

#### **a) Niñez Trabajadora**

La necesidad de consumir y adquirir, es un comportamiento social reafirmado por la globalización neoliberal que ocasiona que los sujetos trabajen con un fin predominante de consumo. El trabajo, es: *"una actividad de tipo práctico conscientemente llevado a cabo por el hombre para solucionar o mitigar los problemas de supervivencia en sus formas más concretas y originarias."*<sup>17</sup> Por lo

---

<sup>16</sup> Fuentes, Mario Luis. "La Asistencia Social en México" *Historia y Perspectivas*. 2ª reimpresión, 2002. Editorial Paideia, pág. 340.

<sup>17</sup> Hillmann Karl- Heinz. Op. cit., página 986.

anterior, lamentablemente los niños que pertenecen a sectores marginados, no se encuentran ajenos a esta situación, toda vez que éste ambiente necesariamente los convierte en *trabajadores*. Su trabajo, al igual que el de muchos otros grupos populares, se reduce como único fin a la obtención de una ganancia económica que les permita sobrevivir ante las condiciones extremas en las que viven.

Dentro de nuestra legislación laboral, se protege y permite bajo ciertas condiciones, que los mayores de 14 y menores de 16 años laboren (junto con los menores de 18 años); se establece la prestación libre de sus servicios a partir de los 16 años, en consideración con compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Esta regulación, se encuentra consagrada en nuestra *Carta Magna, artículo 123 A fracción III*, así como en la *Ley Federal del Trabajo, en su Título Quinto Bis De los Menores*; cuya regulación constituye una medida de protección para la niñez, toda vez que se ha considerado que las actividades que por excelencia deben realizar los niños son principalmente: el estudio, el deporte y la recreación. Estas actividades le permitirán desarrollar sus facultades físicas y psicológicas para lograr un desarrollo psicosocial sano, acorde a su integridad y normal desarrollo. Asimismo, el citado numeral constitucional prohíbe *“la utilización del trabajo de los menores de catorce años”, en donde los “menores de dieciséis” y mayores de catorce años, “tendrán como jornada máxima la de seis horas”*.<sup>18</sup>

En materia internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que *“la idea de fijar una edad mínima para ser admitido en un empleo o en un trabajo que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se lleve a cabo, es probable que ponga en peligro la salud, la seguridad o la moral de las personas jóvenes, (además) de que puede ser aplicada como corolario a la participación en conflictos armados.”* En materia internacional, se han suscrito diversos Convenios que contemplan el trabajo infantil, muestra de ello es el **“Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su Eliminación” (Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo)**, cuya adopción se celebró en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999, ratificado por México el 30 de junio del 2000, cuyo Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del 2001.

En este Convenio Número 182, por decisión unánime se determinó la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en la que se prohíbe (entre otras), el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños en conflictos armados. De igual manera, es importante mencionar que de acuerdo a la Convención de esta Organización Número 138 sobre la Edad Mínima (adoptada por México en 1973), la edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 18 años.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante el marco jurídico señalado anteriormente, existen los **niños trabajadores**, quienes son aquellos infantes que realizan diversas actividades, particularmente dentro de la economía informal. El jurista, Lic. Guillermo Cabanellas, en el Tomo VIII de su “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” (página 139) define que el **trabajo de los menores** es una “*actividad permitida, realizada por los jóvenes entre los 14 y los 18 años generalmente. El prohibido, el prestado por los niños hasta la adolescencia, fijada alrededor de los 14 años*”. Asimismo, este autor menciona que la *protección* que se concede a los niños, es con motivo de “*los peligros fisiológicos, morales y de explotación que sobre organismos débiles y mentes todavía inexpertas se ciernen,...* (lo que ha llevado) a legislar sobre el trabajo de los menores... La estrechez económica de tantos hogares obreros ha contribuido poderosamente, sobre todo cuando la legislación laboral no existía o era tímida, a la explotación de los niños, a lanzarlos a tareas muy superiores a sus conveniencias fisiológicas desde la primera infancia.” Este mismo autor, cita a García Oviedo, señalando cuales son los motivos básicos para proteger el trabajo de los menores:

a) *Fisiológicos*, para posibilitar el normal desarrollo del niño y del joven, sin padecer trabajos abrumadores y antihigiénicos, como los subterráneos y nocturnos:

b) *De seguridad*, porque el mecanismo de los menores los expone a sufrir más accidentes;

c) *De salubridad*, al apartarlos de las labores en que por el ambiente o los materiales puedan resentirse en la formación de su organismo;

d) *De moralidad*, por haber industrias lícitas y permitidas que pueden herir los sentimientos del niño, como la protección hacia ciertos dibujos, la elaboración de algunos artículos y otras que pueden tentarlos a maniobras ilegales;

e) *De cultura*, para asegurarles a los menores una instrucción adecuada, libre de otras tareas que distraigan su atención y tiempo.

Luego entonces, definimos que el **trabajo infantil** es la actividad del menor de edad que generalmente no es ejercida por voluntad propia y mucho menos puede estimarse como una forma de juego o entretenimiento, ya que no se realiza por gusto, en virtud de que en algunos casos es aplicado como una medida disciplinaria. En general lo realizan con fines de subsistencia, lo que demuestra fehacientemente que la prohibición que establece la ley, lamentablemente resulta “letra muerta”. En tal sentido, un niño que depende de su propia actividad para sobrevivir (ya sea total o parcialmente) es un niño trabajador.

Los niños trabajadores mantienen un vínculo con su familia, contribuyendo con sus ingresos al presupuesto familiar pero incluso, han llegado a ser el sostén principal de sus familias, toda vez que desde muy pequeños asumen una responsabilidad consigo mismo, con el resto de sus hermanos o con su familia en general; motivo por el cual salen a las calles a trabajar para completar los gastos de su casa: “*si no regreso con el chivo mi mamá me pega...*”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Testimonio de un niño “limpiaparabrisas”, de 7 años que labora en la Av. Rojo Gómez, Delegación Iztapalapa, D.F. dado a la suscrita en el mes de mayo del 2006.

Por su parte, la Delegación Cuauhtémoc considera que los *niños trabajadores* son: *“menores de 14 años que realizan trabajo para terceras personas a cambio de una remuneración que directa e indirectamente les permita cubrir sus necesidades vitales, y suelen mantener vínculos familiares.”*<sup>20</sup>

Generalmente laboran en condiciones insalubres, de peligro, infrahumanas, no acordes a su desarrollo físico; esto en virtud de que se emplean como: trabajadores de maquila, domésticos, peones de fábrica -incluso utilizando o manejando solventes-, “cerillos”, repartidores de propaganda, vendedores – ambulantes o no- de diversos productos (comúnmente chicles o cualquier otra mercancía que no requiera de mucha inversión), payasitos, cirqueros, mendigos de limosna, tragafuegos, pepenadores, cargadores de bultos, “limpia-parabrisas”, cuidadores de coches, mandaderos pero lo más grave, han llegado a ser utilizados en la prostitución, el tráfico de drogas y la pornografía. En México, se tienen datos de que aproximadamente hay 3.5 millones de niños trabajadores, cuyas edades oscilan entre 12 y 17 años, mismos que trabajan en todo el país.

Para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), los menores trabajan jornadas hasta de 11 horas, los siete días de la semana, sin más pago que la comida (la cual carece del valor nutricional), salarios que apenas alcanza el mínimo y el 52% de ellos ha abandonado la escuela. Estos datos son resultado del estudio *Trabajo Infantil y adolescentes en la Ciudad de México*, realizado por esta dependencia en marzo del 2000, sin que hasta el momento se encuentre actualizada esta estimación. Como consecuencia de lo anterior, los empleadores obtienen beneficios extraordinarios debido a que no se preocupan por los derechos que en materia laboral deben otorgar a los menores, omitiendo otorgar las prestaciones que por mandato de ley merecen.

En este orden de ideas, también debemos mencionar a los niños campesinos o niños que viven en zonas agrícolas, toda vez que: *“existen aproximadamente 3.5 millones de jornaleros agrícolas de los cuales, al menos 1.5 son niños que trabajan de manera asilada o en apoyo a sus padres o familia, recibiendo como paga de su labor salarios menores a los que se otorgan en las ciudades o zonas conurbanas y que de igual manera no tienen las prestaciones laborales de ley.”*<sup>21</sup> Aunado a lo anterior, sus condiciones se encuentran agravadas por la constante exposición en que se encuentran (contaminación química), como resultado de los pesticidas utilizados en esta actividad.

Entre los principales motivos por los cuales los niños comienzan a trabajar es ayudar a su familia por un lado y, por otro, porque la propia familia los manda a trabajar. Sus jornadas de trabajo son de 5 a 7 días a la semana, en un horario de 5 a 14 horas diarias (muy por encima de los marcos legales). Por lo que

---

<sup>20</sup> Glosario de términos, emitido por la Coordinación del Programa de Atención a Niños en Situación de Calle de la Delegación Cuauhtémoc, año 2006.

<sup>21</sup> Información proporcionada por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, mayo del 2006.

corresponde al ambulante, ésta es: *“una de las formas más recurridas por los niños que ayudan a su familia dentro de esta actividad; su desarrollo principalmente se presenta al interior de mercados públicos.”*<sup>22</sup> Como “limpiaparabrisas” se desempeñan al menos 555 menores y mil 951 niñas, niños y jóvenes que se dedican a varios oficios, entre los que se encuentran: lavadores, cuidacoches, boleros, voceadores, pepenadores, carretilleros, mendigos y payasitos o malabaristas; las cantidades anteriores son aproximadas en virtud de que esta población es “flotante”, como más adelante se precisa.

Ahora, por lo que corresponde a la importancia del rol económico de los menores que viven en familias marginadas, aproximadamente cada ocho de diez menores trabaja. De acuerdo al estudio citado anteriormente, los menores aportan todo o una parte del ingreso para la manutención de su familia, cuyos recursos son destinados para alimentación, ropa, pago de luz, agua y, en el último de los casos para la compra de útiles escolares. Al respecto de este último punto, es preciso mencionar que existe una relación directa entre la necesidad de trabajar y la dificultad para continuar en la escuela, lo que tarde o temprano repercutirá en su desarrollo, ocasionando con ello que se muestre de forma permanente su bajo nivel económico-social.

Es importante destacar que la situación escolar de la población de infantes, se repite en todas las condiciones que aquí se enuncian, en virtud de que no es posible para los niños continuar con sus estudios, razón por la que deben dejar “para después” su educación formal. Del total de menores trabajadores, un alto porcentaje son mujeres y, de ellas, una de cada diez es menor a los seis años que laboran cerca de su familia, realizando actividades que perjudican su sano desarrollo físico y psíquico. Lamentablemente en México, el trabajo infantil realizado por las niñas es más grave aún, ya que: *“existen estimaciones de que 4 de cada 10 niñas de entre 12 y 14 años que habitan en las zonas pobres del país se ven obligadas a trabajar, la mayoría en el servicio doméstico pero también son enganchadas para ejercer la prostitución y trata de blancas.”*<sup>23</sup>

Respecto al trabajo doméstico, está resulta ser una actividad considerada como la más baja del rango social, menos regulada y peor remunerada; ésta actividad emplea en un 99% a niñas y adolescentes. Por su parte, María Pérez García, Encargada del Área de Protección a la Infancia de UNICEF, refirió que el trabajo doméstico infantil realizado por niñas, es: *la “explotación laboral (que) repercute de forma negativa en su desarrollo físico, cognoscitivo, social, moral y, sobre todo, emocional, ya que no tienen tiempo libre para descansar, tener acceso a juegos recreativos, a la cultura, a la educación, y mucho menos para estar con su familia”.*<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia. *“Trabajo Infantil y adolescentes en la Ciudad de México”*, marzo del 2000.

<sup>23</sup> “La Jornada”. 6 de diciembre del 2005, pág. 49.

<sup>24</sup> Ibidem, 8 de Diciembre del 2005, página 45.

De acuerdo a la Consultoría en Desarrollo Social THAIS, asociación civil que analiza distintos aspectos del desarrollo social en nuestro país, refiere que: *“las tareas que realizan los menores, dada su naturaleza, generalmente no son acordes a su capacidad física o edad, toda vez que las actividades inherentes a tal función, son difíciles de regular o controlar.”*<sup>25</sup>

Luego entonces, el trabajo infantil es el resultado principal de la situación económica que dificulta a los infantes, su educación, su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; lo que deja sin lugar a dudas, considerar que el trabajo infantil es consecuencia de la pobreza, del subdesarrollo y de las causas económicas, culturales y educativas precarias que existen en nuestro país; lo que por ende, conlleva una explotación económica como consecuencia de los factores que inciden en el trabajo infantil. Empero, en términos generales se han definido cuatro causas principales por las que un infante trabaja:

- a) *Ayudar a su familia*
- b) *Para mantenerse a sí mismos*
- c) *Porque les gusta*
- d) *Poder estudiar, y*
- e) *Ser independientes*

En este orden de ideas, los riesgos del trabajo que sufren estos menores, ocurren en la industria de la construcción, manufactura, tortillerías, panaderías y talleres mecánicos. Los accidentes que sufren pueden ocasionar secuelas o incapacidades parciales o permanentes. La Dirección General del Trabajo del Distrito Federal, reconoce que los trabajos que realizan los infantes exceden su capacidad física y mental; además de que no hay programas de capacitación permanente en seguridad e higiene en los centros de trabajo, tampoco se les proporciona equipo de protección personal, salvo en los ámbitos laborales que se encuentran regulados, estando pendiente el trabajo informal. En tal virtud, la protección laboral de los menores, de acuerdo a lo citado por García Oviedo, debe concretizarse en:

- a) *La prohibición de todo trabajo antes de la edad mínima fijada;*
- b) *La duración menor de la jornada laboral;*
- c) *La exclusión de las horas extraordinarias, incompatibles con el principio anterior;*
- d) *La prohibición del trabajo nocturno;*
- e) *No permitirles ciertas tareas superiores a sus energías o que puedan quebrantar su desarrollo;*
- f) *Darles los trabajos que puedan resultar inconvenientes para su moral; y*
- g) *La exigencia de ciertos certificados escolares y médicos.”*<sup>26</sup>

Además de la gran importancia que implica la falta de apoyo real a las familias mexicanas para hacer frente a sus necesidades, situación que como se ha

---

<sup>25</sup> Ibidem, pág. 45.

<sup>26</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit. Tomo VIII. Página 139.



mencionado, orillan a la inserción temprana de niñas, niños y adolescentes en el mercado laboral ya sea en el sector informal o en el formal. Por lo tanto, ha quedado establecido que el trabajo infantil repercute negativamente y en distintas formas como:

- a) La falta de un desarrollo físico, mental y emocional sano en los infantes y adolescentes;*
- b) El retraso en el proceso educativo y el impacto de éste rezago en los salarios que recibirán durante la vida adulta de los niños, incorporados tempranamente al trabajo;*
- c) La participación laboral infantil, que si bien resulta ser una estrategia de sobrevivencia de las familias pobres, es también un mecanismo reproductor de la pobreza porque impide el desarrollo del capital humano y social de los países;*
- d) En la construcción de una sociedad democrática, donde los individuos sean sujetos de derecho desde el momento que nacen y que sin embargo, en México a la mayoría de los niños y niñas trabajadoras se les conculcan sus derechos humanos.*

Finalmente, la problemática que representa la explotación de menores, es un tema especialmente doloroso ya que su propia naturaleza, implica una desventaja social fuerte. La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ha manifestado al respecto que:

*1. Los Estados parte en la presente convención (Convenio 182), reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados parte en la presente Convención adoptarán medidas legislativas y administrativas para asegurar la aplicación de este artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados parte, en particular:*

- a) Fijarán una edad o edades mínimas de admisión al empleo;*
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de las horas y condiciones de empleo; y*
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación eficaz de este artículo.*

### **b) Niños Indígenas**

En México, existe una gran diversidad de grupos étnicos que habitan en nuestro país, razón por la cual encontramos que dentro de la sociedad mexicana, hay unos subgrupos étnicos diferentes, con costumbres, lengua, gastronomía, etc. también distintos.

En este sentido, el Licenciado Guillermo Cabanellas define al **indígena** como: *“natural, originario del país del cual se trate. Por error vulgar... en bastantes comarcas de América, califican de indígenas, con cierto aire despectivo, a los indios o descendientes más o menos puros de los mismos. En cada Estado, cuando del mismo se haga referencia, son indígenas cuantos hayan nacido en él, antes o después del Descubrimiento, y desciendan de los aborígenes americanos, de las razas europeas que luego han poblado tales regiones o de los mestizos de una u otra sangre.”*<sup>27</sup> Al respecto, los niños indígenas sufren este rechazo social, muy marcado en la Ciudad tanto por sus pobladores como por las autoridades.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI): *“1.4 millones de niños de 5 a 14 años hablan alguna lengua indígena, siendo la mitad de ellos, mujeres; de estos menores, el 25.3% no habla español.”*<sup>28</sup> Ahora bien, debido a la diferencia que existe en los grupos étnicos y la comunidad urbana, la niñez que pertenece a estos grupos étnicos padece una situación similar a la de sus padres, ya que la mayoría de ellos viven en áreas rurales y marginadas. La dinámica que viven los niños indígenas, los convierte en *“mayores de edad”* toda vez que la responsabilidad y capacidad que deben asumir para enfrentar la vida, va más allá de la edad estipulada por la ley.

En las últimas décadas, un contingente de niños indígenas se ha incorporado al ambiente “callejero”, en ocasiones acompañados de su familia, quienes de manera conjunta viven de las actividades económicas informales. En tal sentido, la población indígena migrante residente en el Distrito Federal, vive en situaciones de extrema pobreza, con altos niveles de analfabetismo y nulas oportunidades de empleo, teniendo como principales alternativas de trabajo, el comercio ambulante y la ayuda en la construcción; habitan en diferentes tipos de viviendas, asentamientos irregulares, bodegas que alquilan en la Merced o en diversas áreas del Centro Histórico, generalmente en las zonas de comercio popular, en cuartos de vecindades en ruinas o abandonadas, las cuales se encuentran en condiciones ínfimas de seguridad y careciendo de espacios que satisfagan los servicios básicos y de higiene.

*“En la Delegación Cuauhtémoc, se concentra el mayor número de población indígena migrante en la Ciudad de México; ya que existen alrededor de 11 mil personas, de las cuales 60% son menores de edad, quienes a pesar de haber nacido en el Distrito Federal, aún sufren de discriminación, hambre y enfermedades.”*<sup>29</sup>

Cabe mencionar que la gran mayoría de esta población, se encuentra al margen de los servicios institucionales de salud y educación como resultado del desconocimiento que tienen de estos derechos. La gran mayoría procede de diversos grupos étnicos como el otomí, mazahua, nahua, mixtecos y mazatecos;

---

<sup>27</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit. Tomo IV, página 391.

<sup>28</sup> Información señalada en la página de Internet del INEGI, en el mes de abril del 2006.

<sup>29</sup> “La Jornada” 23 de abril del 2006, pág. 38.

población que buscan mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, esta búsqueda se dificulta toda vez que en su mayoría, son recibidos por una sociedad urbana hostil y discriminatoria.

La condición indígena representa todo un contexto no sólo para los niños, sino que incluye a la familia en general; por ello es importante mencionar que la población infantil indígena que habita en la Ciudad de México, también sufre de vulnerabilidad *extrema*; primeramente por su calidad de infantes y en segundo lugar, por su condición cultural. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), estima que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de mujeres indígenas es de 2.6 años.

Los niños indígenas, por su cultura son víctimas de rechazo al igual que su familia, por eso es que en ellos se reúnen, en gran medida, características de desventajas sociales, toda vez que dada su calidad de infantes, la marginación es aún más lacerante e inhumana, lo que propicia la permanente desventaja social en que se encuentran pero con la agravante de su condición indígena y cultural. Por ello, no podemos negar que convivimos dentro de una sociedad racista e intolerante y que por ende, estos sentimientos son transmitidos a los niños que educamos. Consecuentemente, esto ha ocasionado un choque de culturas, en que resulta más perjudicado el indígena, ya que debe adaptarse al medio urbano a través de una imposición de reglas, actitudes sumisas, atropello a sus derechos e incluso, humillaciones constantes, dejando a un lado el hecho de que son seres con dignidad.

Por lo tanto, no obstante el apoyo que se tiene de ciertos sectores sensibles de la *sociedad*, aún no es posible integrarlos a las comunidades que habitan en el Distrito Federal y a la población en general, toda vez que en su mayoría esta misma sociedad los rechaza sin considerar la situación educativa, nutricional, formativa y en general, el aspecto cultural que los caracteriza. Por su parte, resulta importante mencionar que la población rural infantil, es altamente vulnerable, en virtud de que presenta los índices más altos de desnutrición, sufren una falta de atención de los padres y problemas que les impide realizar actividades de esparcimiento así como una creciente dificultad para acudir a la escuela.

### ***c) Niñez con discapacidad***

Primeramente, conviene mencionar que la ***discapacidad***, en forma genérica, es considerada como la falta de *habilidad en algún ramo específico*, pero de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), es: *toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad, dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Las discapacidades constituyen un segundo nivel de consecuencia de la enfermedad, derivado de ciertas deficiencias que afectan al desenvolvimiento de la persona en su globalidad, para aquellas habilidades esenciales de la vida cotidiana. Así como*

también, se ha señalado que la discapacidad no es una enfermedad sino una forma, como ya se dijo, de restricción o ausencia de cierta capacidad física, intelectual o sensorial en su caso, por lo que es un factor que requiere de atención médica y, en algunos casos, es una enfermedad mental que puede ser de carácter transitorio (o permanente).<sup>30</sup>

La clasificación general ofrecida por la Organización Mundial de la Salud, incluye discapacidades en la conducta de la comunicación, cuidado personal, locomoción, disposición del cuerpo, destreza, de situación y de una determinada aptitud, quedando un sector adicional para otras restricciones de la actividad.

Luego entonces, las personas que padecen discapacidad son aquellas personas que en virtud de sus características físicas, se encuentran limitados en sus funciones locomotoras o mentales. Dentro de este ámbito, existen otros términos de uso común utilizados como son: *minusválido e inválido*. Empero, una persona minusválida, es toda persona con limitaciones para realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, limitación que pudo provocarse por enfermedad, nacimiento o accidente. En este sentido, la discapacidad se puede clasificar en tres tipos: *neuromotora* (parálisis cerebral, distrofia músculo-esquelética, etc.), *sensorial* (problemas del lenguaje, sordera, debilidad visual y ceguera) y *mental*; lo que no significa que se carezca de capacidad, inteligencia y talento.

A continuación se señalan algunos derechos que poseen los discapacitados: *No ser víctimas de marginación o discriminación; desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados; disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias; desplazarse y tener libre acceso en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos; contar con espacios en el transporte público y reservados para su uso e identificados plenamente; gozar de un trato amable, cortés y respetuoso de parte de la población en general así como la eliminación de las barreras arquitectónicas*. Así como también:

- *“Respeto a su condición y dignidad, sin que exista discriminación.*
- *Diagnóstico temprano y acceso expedito a servicios terapéuticos y de rehabilitación*
- *Educación regular y/o especial*
- *Libre tránsito con medios de apoyo y espacios urbanos sin barreras*
- *Acceso al empleo competitivo en igualdad de circunstancias y apoyo de alternativas ocupacionales*
- *Decisiones responsables sin sobreprotección o marginación*
- *Acceso a programas de cultura, recreación y deporte*
- *Acceso al transporte público*
- *Participación en programas para el sector*

---

<sup>30</sup> “Diccionario Enciclopedia de Educación Especial”. Compilación. Volumen II. Editorial Santillán, México 1990, página 664.

- *Respeto a los descuentos y exenciones fiscales acordados por el Gobierno del Distrito Federal.*<sup>31</sup>

En entrevista con el Dr. Eduardo Rico Escobar de la Coordinación de Atención Médica Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), refiere que *«desafortunadamente en México la discapacidad se asocia de manera natural con la pobreza, la marginación social, la mala nutrición, el analfabetismo y el maltrato. El problema radica básicamente en la falta de información en la discapacidad y sus repercusiones, pues la familia y la sociedad creen saber lo que necesitan los discapacitados. De un tiempo a la fecha se les han dado facilidades como un espacio en el transporte público, aun cuando no se respeta; así también se han hecho rampas para subir edificios y banquetas las que, más que una ayuda, a veces son un peligro porque algunas están muy inclinadas... Las familias que tienen uno de sus miembros con discapacidad, le niegan la oportunidad de desarrollarse mediante el estudio o el trabajo.»*

Los discapacitados por su condición no tienen oportunidades de educación regular, a pesar de que la Ley General de Educación establece la obligatoriedad que tienen los maestros de aceptar a niños con problemas de discapacidad para adecuarlos a la vida común de cualquier ser humano. En este mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha decretado que todos los infantes deben tener los mismos derechos; y por lo tanto, los niños discapacitados deben integrarse a los centros educativos donde acuden los niños regulares; empero, si consideramos que requieren de cierta educación especial, esto no quiere decir que se les deba discriminar por esta causa, sino más bien que la educación debe ser acorde a sus necesidades. Aunque también es importante mencionar que si no se tiene acceso a la educación formal, por carecer de los recursos económicos suficientes, es casi imposible acceder a ella, independientemente de la problemática que presenta la política educativa así como la necesidad de aumentar los planteles de educación especial.

Los problemas de los discapacitados son sumamente graves, lo que de nueva cuenta tampoco es ajeno a la niñez, en virtud de que la población infantil que padece discapacidad no cuenta con suficientes espacios para su desarrollo personal, laboral y económico. Si consideramos además que el nacimiento de un niño con discapacidad o el descubrimiento de que un niño tiene una discapacidad, puede tener efectos profundos en la familia y en la sociedad que le rodea, toda vez que son ellos los que más se avergüenzan de tener un pariente con discapacidad física. En este sentido, el Dr. Eduardo Rico Escobar, considera que la discapacidad se encuentra asociada con elementos sociales, pobreza, marginación, analfabetismo y maltrato, cuyos factores influyen en la discriminación.

---

<sup>31</sup> Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad de la Procuraduría Social del Distrito Federal, 1997-2001.

La condición económica familiar también representa un elemento importante en esta situación, en razón de que la importancia que requiere una discapacidad, implica una serie de gastos muy altos para atenciones médicas o para la adquisición de aparatos, según sea el caso. Un 80% de la gente que padece discapacidad pertenece a familias de muy bajos recursos o que viven en extrema pobreza, lo que ocasiona que sean utilizados en la mendicidad con el fin de obtener recursos supuestamente para su educación, tratamientos o rehabilitación, cuya situación puede implicar una *explotación humana o corrupción de menores*.

La atención que requiere esta población, no sólo comprende una ley o adecuación en los servicios y espacios de la infraestructura del Distrito Federal, sino que también se requiere de un cambio de actitud social. Por lo que resulta necesario que se promueva una cultura de respeto y dignidad para transformar las condiciones de vida de los discapacitados, sean niños o no, ya que la discapacidad, como se ha mencionado, no es una enfermedad sino una forma de restricción o ausencia de cierta capacidad física, intelectual o sensorial, misma que requiere de atención médica especial y que en algunos casos puede ser una enfermedad mental de carácter transitorio o permanente. Al respecto, la Directora del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF-Nacional), Ana Rosa Payán Cervera, ha informado que: *“a nivel nacional, alrededor de 700 mil infantes padecen discapacidad, cuyas edades, van de los 0 a los 14 años.”*<sup>32</sup>

#### ***d) Niños en Estado de Emergencia o Conflictos Armados (Refugiados)***

A este respecto, lo que hace diferente a los niños que se encuentran en esta situación, más allá de un aspecto físico o bien de una condición familiar, es una situación que propiamente le compete al Estado. Generalmente, los niños que se encuentran bajo estas condiciones ha sido por razones involuntarias, en virtud de que se encuentran en este ambiente, como resultado de una situación ajena a ellos, la cual deja serias secuelas y repercusiones en los infantes como consecuencia de los conflictos armados a los que son expuestos.

Por lo anterior, a continuación se presenta un esbozo general de estas repercusiones; en los últimos años, los científicos sociales han comenzado a reunir y organizar información acerca de los padecimientos que sufren los niños en crisis sociales importantes, ya sea por desastres naturales, inundaciones o provocados por el hombre: *guerra, pánico*, etc. Empero, en el caso concreto, nos ocuparemos de los niños que se encuentran en situaciones de emergencia o de conflictos armados –refugiados–

La protección de los menores en el derecho internacional humanitario, representa uno de los ejes principales que requiere la infancia mundial; por lo tanto, la protección jurídica de los niños en esta materia, se realizó tras las

---

<sup>32</sup> “La Jornada” 19 de julio de 2005, pág. 40.

Segunda Guerra Mundial, siendo así como el Derecho Internacional Humanitario determinó, una protección general para niños como personas que no participan en conflictos armados, contemplada en la IV Convención de Ginebra de 1949 y en el Protocolo que más adelante se explica, junto con otras protecciones especiales dirigidas a los niños que participan en las hostilidades. Al efecto, es importante destacar el instrumento internacional suscrito por México, que se refiere a la Resolución A/RES/54/263, dictada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de mayo del 2000, respecto al **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados**, ratificado por México el 15 de marzo del 2002, con publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo del mismo año.

*En este instrumento se destaca la prohibición para que ningún miembro de las fuerzas armadas de los Estados partes, sean menores a los 18 años; para que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años, ya que en su caso, deberá ser voluntario pero con una estricta supervisión a dicha manifestación de voluntad; de que los grupos armados distintos a las fuerzas armadas de un Estado no deban, bajo ninguna circunstancia, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.*

Resulta necesario aclarar que el criterio anterior, debiera ser aplicado también en situaciones internas, como en el caso de nuestro país respecto a los desplazamientos; muestra de ello, son los testimonios de los niños desplazados, cuya situación vista desde la perspectiva de los niños resulta más dolorosa aún, toda vez que estas situaciones provocan un daño psicológico y emocional además del moral. Esta situación prevalece en estados como Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en donde la presencia del Ejército Federal forma parte de la vida cotidiana en las comunidades indígenas, sin que se exista plena identificación de las graves repercusiones que esto conlleva.

Esta situación particularmente, se presenta en los niños que habitan en estas zonas, quienes ven pasar su infancia en un permanente estado de incertidumbre que les impide lograr un pleno desarrollo. Asimilando como parte de la convivencia diaria, la violencia armada o su posibilidad, lo que afecta seriamente su salud mental y física, provocando en ellos: miedo, temor e incluso horror; reflejos que se aprecian en su rostro y mirada. *“Mira... (bajó la mirada... calza botas fontaneras, obviamente son de un número mayor)... son pa’ correr pa’ arriba...(señala la selva)... pa’ cuando nos corretean...”*<sup>33</sup>

La *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU*, le solicito al gobierno mexicano diera prioridad a la lucha contra los autores de violaciones a los

---

<sup>33</sup> Testimonio recabado por la Psic. Neith Gamez, participante de una *Caravana Zapatista de la Sociedad Civil*, realizada en julio del año 2002, de un niño perteneciente a una comunidad indígena chiapaneca, quien permaneció en la zona militar en el Estado de Chiapas. Sin embargo, él y su familia junto con otras familias de su comunidad, tuvieron que irse a vivir cerca de la selva Lacandona.

derechos humanos de las comunidades indígenas, para efecto de que no se queden impunes los actos cometidos por estas personas, debido a la existencia de actos represores en las comunidades realizadas por parte de las autoridades o en su caso, por contubernio con particulares.

En apoyo a lo anterior, existe una investigación que realizó las Naciones Unidas sobre *Repercusiones de los Conflictos Armados sobre los Niños*, se menciona que: *“en su gran mayoría, las categorías de los niños que se convierten en niños soldados en tiempos de guerra, son las mismas de los niños que se incorporan a diversas formas explotadoras de trabajo en tiempos de paz.”*<sup>34</sup>

En este sentido, *los niños soldados* pertenecen a las siguientes categorías:

- *Niños separados de sus familias o con antecedentes de desintegración familiar, por ejemplo: huérfanos, niños que no tienen a alguien que los acompañe, niños de familias integrados por un sólo cónyuge o de familias encabezadas por algún otro niño o niña de edad mayor (que en su mayoría resultan ser los hermanos);*
- *Niños despojados económica y socialmente; los pobres, tanto rurales como urbanos, así como aquellos sin acceso a la educación o a un nivel de vida congruente a su condición humana;*
- *Otros grupos marginales; v.gr.: niños de la calle, minorías determinadas, los refugiados y los desplazados al interior de un país;*
- *Niños de las propias zonas de conflicto.*

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados señala que los refugiados, son las personas: *“...que debido a fundados temores, son perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiera acogerse a causa de dichos temores a la protección de tal país...”* En México se ha considerado que un refugiado urbano es *“todo refugiado conocido bajo el mandato de la ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) que no se encuentra viviendo en un campamento...”*<sup>35</sup> Sociológicamente, se considera a un **Refugiado** como: *“aquella persona que en búsqueda de protección o asilo, como consecuencia de guerras o persecuciones políticas, se refugia fuera de su país.”*<sup>36</sup>

Empero, a pesar de que existen diversos instrumentos y organismos internacionales (Convenios, Tratados, Pactos, Organismos Internacionales y Nacionales), desafortunadamente es una realidad que no exista una plena

---

<sup>34</sup> Dúptico Informativo expedido por “La Neta” A.C. Noviembre, 2001.

<sup>35</sup> COMEXANI. Op. Cit. pág. 368.

<sup>36</sup> Greco, Orlando. “Diccionario de Sociología”. Ediciones Valleta, 1ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003, página 224.



conciencia de paz, en virtud de que aún existen sectores de la población infantil que se encuentran en estas circunstancias. Y en este caso, los menores que padecen las situaciones anteriormente mencionadas y que viven en algunas comunidades “conflictivas”, suelen estar en permanente situación de riesgo, provocando que se encuentre en una constante confrontación como consecuencia de las pérdidas que padece (medio ambiente, la familia, la comunidad, etc.).

Lo anterior, incluso ha causado que para sobrevivir tengan que aprender a convivir con el miedo, la privación de libertad y hasta con la muerte de sus seres queridos y conocidos. Asimismo, los menores refugiados o hijos de refugiados, sujetos vulnerables y fuertes, poseen sentimientos contrapuestos como son: rabia, tristeza, coraje, incertidumbre, miedo, frustraciones, etcétera; las cuales se derivan de una situación familiar compleja. Por lo que en este sentido, se ha comprobado que los niños que son evacuados a lugares seguros con motivo del peligro de bombardeos aéreos y que por ello son separados de sus padres, sufren psíquicamente más que aquellos que permanecieron junto a sus padres enfrentando un peligro real.

Debe saberse que las comunidades de personas desplazadas y refugiados que viven en campamentos, son las que sufren de manera particular, el riesgo de ser explotadas por individuos armados, lo que ocasiona que a menudo las familias se desintegren. En consecuencia, los niños quedan abandonados a su suerte; para ellos las estructuras de apoyo comunitario se han roto y su situación en general, es de profunda incertidumbre económica y social. Comúnmente, los refugiados cuando legalmente no se encuentran debidamente protegidos, están a merced de los grupos armados que usan esos campamentos como fuentes de reclutamiento fácil. Ante esto, la comunidad internacional está reconociendo cada vez más la vulnerabilidad de los niños desplazados, especialmente aquellos que viven en campamentos cercanos a las zonas de conflicto y que son susceptibles de ser reclutados forzosamente, como una imposición de los grupos armados.

En resumen, los niños refugiados sufren añoranza por los familiares que dejan en su país de origen, presiones económicas, morales, sociales, emocionales, violencia familiar y servicios de salud limitados.

*“Es innegable que los niños refugiados están expuestos a las mismas carencias y restricciones que la niñez mexicana en su conjunto, agudizado esto aún más por su condición de refugio cuya vulnerabilidad parte, primordialmente, del desconocimiento del fenómeno, no sólo por parte de la sociedad, sino, lo que es más grave, por parte de las autoridades que lo regulan”*

***Sin Fronteras I.A.P.***

Por otra parte, conviene mencionar que el motivo inicial de conformación de Casa Alianza, I.A.P., fue con el fin de apoyar y cuidar anualmente a poco más de 4,000 “niños y niñas de la calle”, que quedaron huérfanos por la “guerra civil”. Además de que en sus respectivos países, fueron objetos de abuso o rechazo por su familia, las cuales se encontraban desintegradas o afectadas por la pobreza.

## e) Niñez Migrante

Las migraciones, de acuerdo a la definición del Diccionario Jurídico Omeba, en su Tomo XIX, refiere ser sinónimo de *emigración*, término que se utiliza como: *"el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional."* Asimismo, se denomina *migración* "al movimiento de personas dentro de un mismo Estado", por lo que se debe distinguir a las migraciones internas de las internacionales, destacándose que para este efecto, las guerras influyen en la población migrante. Por ello es preciso mencionar definiciones relacionadas con este tema; por lo que de acuerdo a la Real Academia Española se define:

**Migración:** *Es la acción de emigrar (cambiarse, desplazarse). Conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro, por tiempo ilimitado o, en ocasiones, temporalmente.*

**Emigrado:** *El que reside fuera de su patria, obligado a ello por circunstancias políticas.*

**Emigrante:** *Que emigra (que viaja, se desplaza). El que por motivos no políticos abandona su propio país para residir en otro.*

**Emigrar:** *Dejar o abandonar una persona, familia o pueblo, su propio país con ánimo de domiciliarse o establecerse en otro extranjero.*

También para el sociólogo argentino Orlando Greco, la **Emigración** es: *"el movimiento de salida de un país. Conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o en ocasiones, temporalmente."*<sup>37</sup>

Asimismo, define que los **emigrantes internos**, son: *"los individuos que salen de su ciudad, provincia o región"*<sup>38</sup> y, la **inmigración**, es: *"el movimiento de entrada a un país o bien, el efecto de llegar a un país para establecerse en él, abandonando el país en que se tenía residencia. Inversamente a la emigración, que consiste en abandonar el país en que se reside para ir a establecerse en otro."*<sup>39</sup>

Este mismo autor estima que la **migración** es: *"la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él; o bien, es el desplazamiento geográfico de personas o grupos, realizado generalmente por motivos económicos o sociales."*<sup>40</sup>

Por su parte, Karl-Heinz Hillmann define a las **migraciones** como: *"los procesos de movilidad regional dentro de una misma sociedad o entre distintas sociedades y sus "ámbitos vitales" geográficas y culturales. Se puede distinguir entre: migraciones interiores y exteriores; migraciones libres y obligatorias; migraciones temporales o duraderas. Las Migraciones Interiores, son movimientos*

---

<sup>37</sup> Greco, Orlando. *"Diccionario de Sociología"*. Ediciones Valleta, 1ª Edición. Buenos Aires, Argentina 2003, página 86.

<sup>38</sup> Ibidem, página 86.

<sup>39</sup> Ibidem, página 142.

<sup>40</sup> Ibidem, página 171.

de población dentro de un ámbito económico, político o social delimitado. Y en el transcurso del proceso urbanizado y aglomeración, se producen cada vez más migraciones del campo a la ciudad.”<sup>41</sup>

Además, el mismo autor define a la **emigración** como: “el movimiento de población desde regiones tradicionales, subdesarrolladas con pocas posibilidades de promoción social, o con su economía amenazada por la crisis, hacia zonas donde la estructura económica es intensiva, moderna y ofrece oportunidades... La emigración del campo a la Ciudad es obligada cuando debido a la modernización y racionalización de las formas de producción agrícola, la población agraria es despedida de su trabajo, o como mínimo, no pueden ser ocupada con provecho económico en dicho sector... La emigración supone expatriación, cuando se produce un desplazamiento del lugar en que se vive a otro territorio del Estado... En el siglo XX, las guerras entre naciones, las guerras civiles, las situaciones económicas críticas, los conflictos étnicos, la formación de sistemas de regimenes totalitarios, las persecuciones y las expulsiones por motivos políticos, religiosos y étnicos han producido vastos movimientos migratorios (en gran parte, también migración o emigraciones forzosas)...”<sup>42</sup>

Asimismo, la **migración interior**, desde un punto de vista sociológico, se conoce como un movimiento de población dentro del territorio principal de una unidad política. Existe un alto porcentaje de la población que integra el Distrito Federal, que posee esta calidad en virtud de que el migrante o emigrante es quien tiene la esperanza de mejorar su calidad de vida en la ciudad. Este tema, se encuentra estrechamente relacionado con la emigración que se hace a la frontera norte pero obviamente con otra perspectiva, la cual también es importante por las repercusiones que social y políticamente tiene, razón por la que muchos “niños de la calle” han tenido la intención de irse a Estados Unidos.

Jurídicamente, también se ha considerado la **emigración** como: un “fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono voluntario que uno o muchos individuos hacen de su patria, para ir a establecerse en otro Estado, con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad sin más. Figuradamente, dejación de un lugar, de manera transitoria o definitiva, por los inconvenientes de aquel en que se está o por atractivos que del que motiva el traslado.”<sup>43</sup> Por su parte, el **emigrado** es la persona que: “... por razones políticas, de seguridad o de prestigio abandona su patria y reside fuera de ella, aún en el caso de no tener condena o persecución. Los emigrados son secuela habitual de guerras civiles, revoluciones y dictaduras.”<sup>44</sup> Asimismo, Guillermo Cabanellas en su Diccionario, estima a la **migración** como: “el paso de un pueblo de un territorio a otro para establecerse en él; así como también, es un fenómeno colectivo e histórico de gran

---

<sup>41</sup> Hillmann, Karl- Heinz. Op. cit. página 580.

<sup>42</sup> Ibidem. Página 272.

<sup>43</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit. Tomo III, página 414.

<sup>44</sup> Ibidem, página 417.

*trascendencia, conforme a un plan, guiado por un propósito y movido por un impulso de mejora o ambición.*"<sup>45</sup>

En este sentido, de acuerdo al Informe de Actividades del DIF Nacional correspondiente al año 2005, "se atendieron a 18,315 niñas, niños y adolescentes migrantes y/o repatriados en la red de 24 albergues temporales que operan en siete estados del país".<sup>46</sup> En el Distrito Federal existen cientos de niños que son traídos de diversas regiones marginadas del país y que son enviados por sus padres, por "encargo" de vecinos o incluso, son "arrancados" de su familia con el fin de que realicen alguna labor económica de bajo nivel y con alto riesgo. Estos menores cuando llegan, generalmente son ubicados en las vías públicas pero aún conservan las esperanzas de volver a sus hogares en la primera oportunidad que tengan.

Esta condición infantil nos permite reiterar que la infancia en la Ciudad de México, está estrechamente ligada al contexto social y por lo tanto, requiere una atención de forma integral. Además, como se menciono anteriormente, la población indígena migrante residente en el Distrito Federal, vive en situaciones de extrema pobreza, con altos niveles de analfabetismo y nulas oportunidades de empleo, teniendo por ello, limitadas alternativas de sobrevivencia.

La migración de los niños a la Ciudad junto con su familia, es resultado de las políticas económicas y sociales de su lugar de origen, en virtud de que toda la familia emigra, de forma conjunta o separada, a esta metrópoli. Aunque cabe mencionar que en el caso de los adolescentes, esta circunstancia es diferente, en virtud de que ellos, por un deseo de ayuda (principalmente económico), emigran al Distrito Federal de manera individual debido a un deseo de mejoría en su vida.

Cabe mencionar que algunos de los "niños de la calle" que conoce la suscrita, provienen de diversos grupos étnicos, particularmente del Estado de Guerrero y Oaxaca, cuyo principal motivo que los orilla a dejar su hogar, básicamente es su necesidad económica (condiciones precarias en la forma de vida), aunado a los problemas que se presentaban en la vida familiar (violencia familiar).

Por lo que corresponde a la población que se menciona en este inciso y en el que antecede, en la actualidad la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se ocupa de 19.2 millones de personas, cuya cifra incluye a refugiados y desplazados internos. Al respecto, la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha señalado que: *"millones de refugiados, desplazados internos y migrantes, aún se les siguen negando sus derechos en virtud de que continúan sufriendo discriminación, inseguridad física*

---

<sup>45</sup> Ibidem Tomo V, página 411.

<sup>46</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Informe Anual 2005, mayo del 2006.

*así como dificultades para disfrutar el pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a un nivel de vida adecuado.*<sup>47</sup>

Dentro de este mismo tema, el Soc. Sergio Verdugo Narváez, Coordinador del Programa de Atención a Niños en Situación de Calle de la Delegación Cuauhtémoc, señaló la detección de dos niños costarricenses que en tránsito por el país, decidieron quedarse en dicha demarcación, integrándose así al sector de “niños de la calle”.

#### **f) Niños en Riesgo**

El *Riesgo*, definido por el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Económicas, dirigido por Víctor De Santo, refiere que es: “*la eventualidad de un acontecimiento futuro incierto, que no depende exclusivamente de la voluntad de las partes y que puede producir un perjuicio, daño o pérdida.*” De lo anterior, se aprecia que la infancia que se encuentra en riesgo, básicamente lo está por razones ajenas a su voluntad, que los coloca en circunstancias susceptibles que propician su deserción del hogar (en caso de tenerlo). Además de ser aquellos miembros que por sus características individuales, son más vulnerables a sentir y sufrir los problemas que se presentan en el seno familiar: *violencia, agresiones físicas, insultos, lesiones, etc.*; estos infantes, pertenecen a familias desintegradas y/o en grave deterioro económico, que padecen situaciones de violencia, que son víctimas de adicciones y/o residen en zonas con población juvenil delictiva.

Estos menores, se encuentran expuestos al consumo de drogas, delincuencia, baja estima, prostitución y violencia; además de una relación de pobreza-estructura familiar débil. Estos niños se encuentran en riesgo de incorporarse a los ámbitos callejeros ya que viven en situaciones de pobreza extrema y de conflictos familiares intensos; en general, se encuentran rodeados de todas las circunstancias anteriormente descritas, lo que facilitan en gran medida, su deserción; motivo por el cual se les ha considerado como “**niños en riesgo**”, en riesgo de no vivir su vida acorde a su normal y sano desarrollo.

Por lo que para el tema que nos ocupa, es necesario tener siempre presente todas y cada una de estas circunstancias y desventajas a fin de evitarlos en todo momento, particularmente a la población que habita en la Ciudad de México, escenario principal en donde se centran todas las desventajas sociales y económicas que se encuentran en nuestro país. En tal virtud, podemos decir que un *niño en riesgo*, es aquel infante que se encuentra, debido a su condición vulnerable y contexto, en peligro de crecer y desarrollarse en un ambiente insano

---

<sup>47</sup> “Cumbre Mundial 2005, una oportunidad única para afianzar los tres pilares de las Naciones Unidas: **desarrollo, seguridad y derechos humanos**” *DFensor. Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Revista de Derechos Humanos, Núm. 10, año III, Octubre 2005, página 41.

para él, con todas las vicisitudes y perjuicios que ello implica. Esto conlleva a considerar que una *persona en riesgo*, posee una estructura de vida determinada, la cual necesita reforzar sus lazos familiares y afectivos, necesarios para soportar una estabilidad emocional.

### **g) Niños en y de la Calle.**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estima que a partir de 1995, se empieza a establecer una diferencia entre los “niños de la calle” y los demás infantes, la cual se distingue en la necesidad que unos tienen para obtener ingresos, participando en diversas actividades que puedan satisfacer sus necesidades básicas propias y de su familia. Esta circunstancia obliga a que los niños desarrollen sus actividades en la calle, ya sea en forma permanente o temporal, y que por ello, aumenta la existencia de “niños en la calle y de la calle”; ya sea en un aspecto individual o familiar, pero con permanencia en la calle.

Cabe aclarar que en este mismo rubro, se cita a ambas poblaciones por el hecho de que en estas dos circunstancias, el menor se encuentra la mayor parte de su tiempo en la calle, independientemente de las causas que lo originen, por lo que no se puede negar que su vida prácticamente se desarrolla en la calle. Las actividades laborales, como ya se ha mencionado, se realizan dentro de la economía informal, motivo por el cual resulta común verlos como vendedores, payasos, pepenadores, cargadores de bultos, limpiaparabrisas, boleros, etcétera.

Es preciso mencionar que al encontrarse varios infantes **en la calle**, encuentran diversos atractivos diferentes a los que les otorga el ambiente familiar. Principalmente estos atractivos son *la libertad, la diversión, la falta de autoritarismo e imposición de reglas*; siendo estos elementos que conformen el paso inicial que propicia la deserción del hogar (entre otros) y consecuentemente, su permanencia definitiva en la calle, cuyo impacto y efectos se explica con mayor claridad en el siguiente tema.

Finalmente, es importante mencionar que la población infantil que se encuentra inmersa en las condiciones y problemáticas anotadas con antelación, es resultado de la necesidad impuesta que tienen de asumir roles de adultos desde una temprana edad, lo que evidentemente implica que se enfrenten a una forma de vida inapropiada para posteriormente, tener que confrontar un estilo de vida agresivo. En tal sentido, a esto se le conoce sociológicamente como **una ambigüedad de roles** *concepto que remite a la relación de una persona con:*

- a) Los roles que le son ofrecidos desde afuera para que simplemente los asuma y,*
- b) Sus propias ideas y proyectos que le permitan una participación personalmente satisfactoria en el juego de roles sociales.*

Hay ambigüedades de roles cuando la persona consigue una relación equilibrada entre la adaptación al rol y el propio modelo de rol.<sup>48</sup>

### III. PARTICULARIDADES DE LOS “NIÑOS EN LA CALLE”

A estos infantes se les conoce también como **niños en riesgo social**, siendo aquellos infantes que ya se han mencionado con anterioridad, que son resultado de la actividad que desarrollan de conformidad con las circunstancias en que se encuentran dentro de la vía pública. Por tal razón se le conoce como “**niños en la calle**”, toda vez que la preposición “en” implica una expresión que denota un carácter **transitorio**, debido a que la mayoría de estos menores deben su estancia en este espacio a una necesidad económica. Aunque si bien es cierto pasan la mayor parte del tiempo en la calle, esto no quiere decir que “vivan en ella”. Al efecto, es importante diferenciar a quienes transitan por la calle como un hecho circunstancial, independientemente de una actividad preponderantemente económica y que implica una exclusión de su entorno familiar. De acuerdo a lo anterior, es importante reiterar que a pesar de que *los niños* trabajadores, realizan su actividad en la calle, independientemente de que sean espacios abiertos o cerrados, implica que se encuentran fuera de su hogar.

Por lo que corresponde a los *niños indígenas* y a los *niños migrantes*, esto es similar a lo anterior, toda vez que la mayoría de esta población, se dedica a la mendicidad. Asimismo, es importante reiterar que los niños que laboran o mendigan en la calle, no han roto su relación familiar ya sea en forma permanente, definitiva o por períodos largos. Por el contrario, ésta relación se mantiene pero debido a las carencias económicas que predominan en la mayoría de las familias y que trascienden en la relación interfamiliar puede deteriorarse, pero esto no quiere decir que necesariamente se pierda la relación familiar.

Por lo que se refiere a la *niñez con discapacidad*, tanto sus terapias como tratamientos, generalmente se realizan en espacios cerrados, salvo aquellos casos en que son abandonados por sus familiares. Ahora, por lo que se refiere a los *niños en estado de emergencia o conflictos armados*, su característica principal es que se trata de una situación temporal o que debería ser temporal, motivo por el cual no se puede considerar como *niño en la calle*, toda vez que sus condiciones van más allá de un aspecto espacial y territorial limitado, toda vez que obedecen a un Estado en conflicto, con todas las vicisitudes que ello conlleva.

Y por lo que corresponde a la *niñez migrante*, ellos en un primer momento se encuentran en la calle pero no de forma definitiva, en virtud de que su objetivo no es establecerse en un lugar. Caso diferente son los *niños en riesgo*, quienes al encontrarse inmersos en diversas circunstancias conflictivas, se propicia una

---

<sup>48</sup> Hillman, Karl-Heinz. Op. cit. página 30.

separación de su familia; luego entonces, la calle les ofrece amplias posibilidades que en apariencia resultan atractivas, pero que en la realidad no les beneficia.

Al encontrarse en la calle, los infantes desarrollan una relación con la comunidad, la cual ejerce un papel importante para arraigar su estadía en la calle, esto en virtud de que los infantes al encontrarse en un ambiente comunitario estable (red comunitaria), genera que sin mayor problema, desarrollen y amplíen sus actividades. En caso contrario, sí la comunidad rechaza su permanencia, entonces continuamente se enfrentarán a ella como consecuencia de una reacción provocada por el rechazo social que sufren y que los obligará a desarrollar una actitud defensiva e incluso, agresiva.

La vida **en la calle** no implica una completa aceptación de los infantes para permanecer en ella, sino más bien condiciona a los elementos que facilitan su estancia en ella, por lo que evidentemente resultará cómoda su estadía en la calle, ya sea de forma constante e incluso definitiva. Por virtud de lo anterior, es importante puntualizar que la vida en la calle es un detonante para que los “niños de la calle” se decidan a dejar a la familia y a su hogar, toda vez que las “ventajas” que aparentemente muestra la vida en la calle, deslumbra a los menores carentes de afectos.

Los “*niños en la calle*”, como se ha mencionado, son todos aquellos seres que permanecen largas horas de su vida e incluso durante períodos prolongados en la calle pero su principal problema es la necesidad de aportar dinero a su familia, ocupándose para ello en actividades de sub-empleo y mendicidad. Por lo tanto, los niños en la calle han visto en ella su único medio para sobrevivir, ya sea por experiencia individual o bien, porque la familia en su totalidad se encuentra en la calle.

#### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS “NIÑOS DE LA CALLE”**

Todos los conocemos, al menos un poco, los hemos visto en las calles de nuestro país, nos cruzamos con ellos en las esquinas de las grandes ciudades, en un semáforo, en los puentes peatonales o vehiculares, en los jardines, en las entradas de los centros comerciales o en el metro; nos hemos percatado de su existencia, pero lamentablemente existen personas que ya los consideran parte del paisaje de nuestra urbe o de la periferia. A ellos, institucionalmente se le ha conceptualizado como “*niños en situación de calle*” empero, indudablemente son más conocidos como “**niños de la calle**”, infantes a que quienes no conocemos pero los hemos visto en las calles de nuestro país. Ahora bien, para abordar el presente tema, es conveniente mostrar un esbozo general del contexto social y de la problemática que rodea a la infancia que pernocta en la calle, ello con el fin de introducirnos poco a poco en su forma de vida y en su personalidad con independencia del rol que tiene la familia en el presente tema, cuya mención representa un elemento trascendente en los “niños de la calle”. La población infantil en cualquier parte del mundo es siempre el sector social más sensible y



vulnerable, encontrándose dentro de este sector a los “*niños de la calle*”, cuyas características los convierten en víctimas de represión, abuso, maltrato (tanto físico como psicológico), etc.

Lo anterior ha llevado al menor a buscar refugio en la calle como una alternativa de vida, percibiéndola como la mejor opción para romper y olvidarse del vínculo familiar y de las circunstancias que los agobian. Generalmente en algunos casos huyen de la violencia en su casa y en otros casos, se ven obligados a buscar trabajo porque sus padres no los pueden mantener; además de carecer de una sana convivencia hogareña, que ha provocado en ellos, un deseo más acentuado de vivir lejos de su casa.

De acuerdo a la visión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), considera que los “*niños de la calle*” son aquellos bebés, niños, niñas y jóvenes que:

- Viven permanentemente en las calles u otros espacios públicos, no tienen vínculos familiares y es un grupo de alto riesgo.
- Trabajan en las calles pero cuentan con una relación familiar y en su mayoría mantienen un vínculo con la escuela.

Esta concepción del gobierno federal, demuestra un criterio ambiguo acerca de la problemática que posee el fenómeno de “*niños de la calle*”, toda vez que dicho criterio implica un desconocimiento de las características y condiciones que identifica a esta población, mismas que más adelante se explican.

Los Organismos No Gubernamentales han calculado un aumento en el trabajo infantil, propiciando que muchos de ellos vivan en las calles, consecuentemente esto ha dado como resultado que el fenómeno social de los “*niños y niñas de la calle*” este aumentando en la misma proporción que lo hace la población del tercer mundo, lo que en términos concretos ha provocado un imparable crecimiento urbano, de pobreza y falta de alternativas. Como se ha señalado, los infantes huyen de su casa porque se ven obligados principalmente a buscar trabajo y porque existe violencia en su familia; por lo tanto, los “*niños de la calle*” son infantes que viven fuera de los tradicionales núcleos sociales primarios como *la familia y la escuela*.

Luego entonces, la calle se convierte en su medio de vida, en ella realizan actividades de subempleo, donde habitan y “satisfacen” sus necesidades físicas y sociales; además de contar con elementos de riesgo que operan y se interrelacionan en distintos niveles dentro de la sociedad, provocando así un incremento en el número de “*niños y niñas de la calle*”; contribuyen al desarrollo de “*callejerización*”.<sup>49</sup> Ahora bien, por la misma situación en la que han crecido y

---

<sup>49</sup> Se conoce como *callejerización* al proceso mediante el cual los menores encuentran facilidades en la calle, lo que permite su arraigo.- Centro Transitorio de Capacitación y Educación Recreativa *El Caracol A.C.* Institución que trabajan con “*niños y jóvenes de la calle*”

desarrollado, los expertos opinan que son más difíciles de educar; los han descrito como distraídos, inconstantes, violentos, susceptibles de reaccionar con agresiones físicas, sin motivación, además de que inspiran miedo, asco, rabia o lastima, según sea el caso.

En el Distrito Federal la cifra de menores que “*son de la calle*” aumenta en promedio 15% al año; y anteriormente el promedio de edad de los “niños callejeros” era de 14 a 16 años, después del “error de diciembre” cambió de 11 a 14 años y a la fecha cada vez son más los “niños de la calle” que tienen edades inferiores a las que se indican; actualmente, se han identificado a niños de cinco o seis años que huyen de sus casas y en el caso de los mayores, la personalidad de éstos es cada vez más compleja.<sup>50</sup> Los “niños de la calle” proceden generalmente de colonias, barrios, zonas urbanas y conurbanas marginales; cuyas familias originalmente son rurales, provenientes de similares zonas marginadas y que han emigrado a la ciudad, originarios de etnias o en su caso, de zonas indígenas.

Muchos de ellos (migrantes), en una mínima parte aún habla su lengua y visten su vestimenta tradicional, por lo que dentro de la población de “niños de la calle” no es raro encontrar infantes de origen indígena, quienes al encontrarse en la ciudad se enfrentan a un mundo adverso a sus valores culturales. “*Se ha considerado que una cuarta parte de los “niños de la calle” procede de Estados circunvecinos y de otros que se caracterizan por su alta marginalidad, pobreza y expulsión de mano de obra; particularmente llegan de los estados de Puebla, Oaxaca, Estado de México, Veracruz, Michoacán, Guerrero, Hidalgo, Querétaro y algunos de Centroamérica. Se calcula que aproximadamente llegan 10 niños diarios a la ciudad de México.*”<sup>51</sup>

De acuerdo al Censo de 1994 existían de 13,373 infantes en la calle (menores de 18 años), contándose por igual a los *niños de y en la calle*. Como espacio de localización, en aquel entonces se determinaron **1,214 puntos de encuentro**, que son lugares donde se encuentran o reúnen los “niños de la calle”.<sup>52</sup> Al respecto, es importante mencionar que de estos puntos, **177** eran utilizados por *niños de la calle* y **869** por infantes que trabajan. Actualmente, en su comparecencia ante los integrantes del Comité de Atención, Orientación y Quejas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Directora del Instituto de Asistencia e Integración Social, María Rosa Márquez Cabrera, refirió que en el Distrito Federal se encuentran 147 puntos de encuentro de “niños de la calle”, encontrándose el mayor número en la Delegación Cuauhtémoc con 83, seguida de Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, cada una con 15. Y el resto de puntos, se ubica en 7 Delegaciones: Miguel Hidalgo, Coyoacán, Iztapalapa, Iztacalco,

---

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Robles, Francisco y Eduardo Rodríguez. “Niñas, Niños y Jóvenes Trabajadores en el Distrito Federal”, DIF, 1999.

<sup>52</sup> II Censo de “*Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México*”, realizado por el Departamento del Distrito Federal en coordinación con UNICEF, DIF y organizaciones civiles, sin que hasta la fecha se haya realizado otro censo.

Benito Juárez, Álvaro Obregón, Azcapotzalco.<sup>53</sup>

Asimismo, otro estudio de 1999 realizado por UNICEF y el DIF del Distrito Federal reveló que en la ciudad de México, se encuentran 14 mil 322 niños y jóvenes que trabajan y viven en las calles. Pero por otra parte, hay datos recientes que revelan que en la Ciudad de México, oficialmente hay unos 18 mil “niños de la calle” así como también hay centenares de ellos en muchas ciudades del país, tales como *Guadalajara, Puebla, Monterrey, Tapachula, Veracruz, etc.*<sup>54</sup>

Empero, cabe mencionar que en las cifras que se mencionan, existe un factor importante ha considerar, el cual consiste en las características de los “niños de la calle” que son una población “flotante”<sup>55</sup>, lo que implica que estos menores no se mantengan en un mismo lugar en particular, ya que esta movilidad obedece a diversas necesidades, las cuales tienen como factor común, la intranquilidad que viven por su ritmo de vida, además de considerar el anonimato en él que les gusta desenvolverse.

También, otro factor ha considerar es la falta de una coordinación real, tanto de las instituciones que participaron y organizaron dicho Censo, sino también de aquellas que atienden a ésta población, en virtud de que el desfase de la información que concentran éstas instituciones, implica una falta de atención real hacia los “niños de la calle”.

Por su lado, Casa Alianza I.A.P. refiere que hay más de 20 mil niños en la calle, siendo el 40% mujeres y de éstas, la mitad son madres entre los 13 y 16 años. Esta institución reconoce que durante la estancia en la calle, los menores son sujetos de hambre y maltrato, conviven con las drogas y padecen SIDA, cuyo problema está aumentando entre los “niños de la calle”, principalmente en muchos de los menores que provienen de los estados de Oaxaca, Guerrero y Puebla. El Fondo Nacional de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha calculado que en Latinoamérica, existen alrededor de 40 millones de *niños de la calle* y en México, la cifra oscilaría en 114 mil. En virtud de lo anterior, resulta difícil estimar la cantidad exacta de menores que pernoctan en la calle.

A continuación, se muestran porcentajes relacionados con esta población y con los factores de riesgo que influyen en el normal desarrollo infantil, cuyas particularidades caracterizan a la infancia que vive en la calle.

\* Los rangos de edad de estos niños y niñas fluctúa entre los 5 y los 16 años, con algunas excepciones de jóvenes entre los 17 y 20 años e incluso con más

---

<sup>53</sup> “La Jornada”, 8 de diciembre del 2005, pág. 45.

<sup>54</sup> “Morelos de Ecatepec”. Semanario Nacional de Denuncia Ciudadana. 26 de mayo del 2005, página 16.

<sup>55</sup> N. de A. La expresión “flotante”, se refiere a la naturaleza que caracteriza a los “niños de la calle” en virtud de que ellos no suelen permanecer en un mismo lugar, durante períodos muy largos. Esto evidentemente ocasiona que dicha movilidad, dificulte su censo. Esto se constituye en un factor determinante que no permite considerar dichos resultados como certeros. Por lo tanto, puede ser factible que se haya considerado a un mismo infante en diferentes espacios o, por el contrario, no haya sido estimado.

edad a la referida.

\* Un porcentaje significativo de los “niños de la calle”, mantiene contacto con su comunidad de origen, lo que no implica que sea necesariamente con la familia, toda vez que se relacionan con la comunidad en donde se encuentra la familia (posiblemente con la intención de obtener información relacionada con su familia).

\* En la relación familiar, aproximadamente el 65%, tiene algunos vínculos familiares de forma esporádica, pero pasan la mayor parte de sus vidas en la calle.

\* Un alto porcentaje total de estos infantes trabajan, como ya se ha mencionado, en diversas actividades *informales*; el resto de ellos, solo deambula por las calles.

\* La mayoría de los menores presentan segundo y tercer grado de desnutrición.

\* Generalmente forman parte de familias desintegradas, mismas que se caracterizan por ser numerosas (en un alto porcentaje cuentan con más de 6 miembros en la familia).

\* La mayoría de los padres de familia de estos infantes labora con un nivel básico no calificado, principalmente en actividades del sector informal;

\* Frecuentemente, viven en las calles en grupos que forman con otros infantes, razón por la que es común verlos reunidos en conjuntos de más de tres; circunstancia que amerita su explicación posterior, toda vez que está agrupación trasciende en la vida de los infantes así como en la sociedad.

La asociación civil “*El Caracol*” A.C. refiere que:

- ~ “Una de las actividades iniciadas por estos menores es la pepena.*
- ~ Concurren niñas e incluso niños que se dedican a la prostitución.*
- ~ Existen Se evidenció una nueva generación de niños nacidos en la calle, lo que ha dado origen a las “familias en la calle”.*
- ~ La actividad económica irregular y que daña su salud física y mental, tiene como característica que se realiza en forma nocturna.*
- ~ El 70% consume drogas. Principalmente: activo, thiner, pegamento, marihuana y cocaína.*
- ~ Sus principales enfermedades son las respiratorias, gastrointestinales, infecciones en la piel y oculares.*
- ~ Poco menos de la mitad de esta población, tiene vida sexual activa, iniciada entre los 7 y 14 años.*
- ~ Por lo que respecta al riesgo en la calle, han sido maltratados por la gente y extorsionados por los policías.*
- ~ Se les ha detenido por drogas, vagancia o robo.*
- ~ Un 80% aproximadamente abandonó su casa como consecuencia de la violencia familiar (lamentablemente esta situación aún sigue prevaleciendo en nuestra sociedad).”<sup>56</sup>*

Por lo que respecta a su origen, el árbol genealógico de estos niños es corto y a veces nulo, toda vez que carecen de datos o documentos (actas de

---

<sup>56</sup> Estadísticas que el Caracol A.C., considera son constantes en los “niños de la calle”.

*nacimiento, direcciones, afiliaciones, apellidos, fotografías, etc.)* o en su caso, son escondidos por ellos, ya sea por decisión voluntaria o por una necesidad de mantenerse en el anonimato, razón por la que prefieren tener apodos. Es importante mencionar que omiten dar su verdadero nombre, en virtud de que desean olvidarse de sus padres y familia debido a las condiciones de maltrato, agresiones e indiferencia que padecieron.

Es importante mencionar que la **identidad**, es un factor importante en los *niños de la calle*, en virtud de que para integrarse a un grupo, resulta común que los infantes busquen cierta similitud o empatía con los que previamente ya se encuentran en el grupo. Dentro de esta búsqueda, existe una etapa en la construcción de la propia identidad, la cual se encuentra presidida por un importante mecanismo de imitación e identificación, independientemente de que estas imitaciones sean opuestas a las realizadas por los adultos. Este mecanismo obedece al protocolo de integración que suelen realizar para adaptarse al grupo. Como los infantes aún no tienen muy claro lo que buscan en la calle, se conforman con aquello que les resuelva de forma inmediata sus necesidades además de las carencias afectivas que padecen. Estas circunstancias serán propicias para que los compañeros o jóvenes de más edad que se encuentran en el grupo, les proporcionen soluciones que generalmente no son las más adecuadas pero que compensarán sus necesidades primarias.

Los “niños de la calle” también padecen *temores sociales*, los cuales son resultado de los hechos y circunstancias que se generan por diversas situaciones socioculturales. Estas condiciones han dado origen a la denominación del **grupo de pares** cuyo concepto es: *la conformación de un “grupo de personas de la misma edad, denominación;... El grupo de pares ofrece al individuo, en la transición de la niñez –dominada por las relaciones familiares- a la edad adulta, una orientación social sumamente significativa y desempeña a menudo una profunda función de control social. En el grupo de pares, se manifiestan especialmente las subculturas juveniles, es decir, fuerte tendencia a la independencia absoluta respecto de determinadas ideas de valor y expectativas de los adultos (los padres), gran susceptibilidad frente al control social y conformidad y lealtad a las normas de conducta del propio grupo. Como instancia socializadora influyente, el grupo de iguales ayuda a los jóvenes a iniciarse en los procesos de reorientación y de transición, a superar las barreras emocionales (iniciadas en la niñez), a salvar los cambios radicales de la adolescencia y a adquirir las experiencias sociales que favorecen la formación de la identidad del yo”.*<sup>57</sup>

Por lo tanto, dentro del *grupo de pares* se ejerce un rol determinado, con reglas preestablecidas, las cuales deben ser consideradas para desarrollar enfoques y mecanismos de seguridad, tanto a nivel emocional como social. Luego entonces, esta dinámica se despliega al interior del grupo de menores; ejemplo de

---

<sup>57</sup> Hillmann Karl- Heinz. Op. Cit. página 399.

ello es cuando el adolescente de más edad, comparte las preocupaciones del más joven, además de que tiene que afrontar el problema de líder frente del grupo, así como su propia independencia y responsabilidad.

En tal sentido, si consideramos que uno de de los objetivos principales de las sociedades estables, es ganar prestigio, admiración y el respeto de la familia y de la comunidad. Lo anterior, propicia la existencia de una subcultura de “niños de la calle”, quienes son capaces de crear su ética y estructuras propias, así como sus propios objetivos, diferentes a los que se aplican en la cultura tradicional.

Por esta razón, en la marginalidad aquellos que no pueden adaptarse a la sociedad dominante, se ven obligados a aislarse. Por tal razón, se requiere en el caso de los infantes que pernoctan en la calle, adoptar las reglas o lineamientos del grupo, tales como el uso de drogas u otro tipo de actos, incluyendo los delictivos. Es importante puntualizar que los menores que utilizan inhalantes o marihuana pertenecen a un grupo con el cual se lleva este tipo de prácticas; por lo que dicho de otro modo, al usar drogas entran a una comunidad. Por lo que aquel que consume drogas, tiene amigos que dependen también de ellas. Cabe aclarar que los infantes que utilizan solventes en forma solitaria son la excepción, ya que generalmente padecen graves trastornos psicopatológicos.

Debido a su personalidad y baja estima, tienen necesidad del apoyo que le brindan los integrantes del grupo; por lo que de este modo, el grupo de niños que pernocta en la calle, empieza a fortalecerse en la medida que cada integrante se siente reconocido e integrado y por ende, perteneciente a *una familia*. Luego entonces, esta comunidad proporciona una relación afectiva intensa, leal, con un lenguaje basado en modismos que sólo entienden sus integrantes. Además, de conformar una comunidad que complementa muchas de las necesidades afectivas y sociales del adolescente; al respecto, estudiosos han determinado que:

*“... Los grupos institucionales –como la familia, la escuela y la Iglesia- no satisfacen las aspiraciones de los adolescentes marginados; entonces encuentran mejor acogida entre sus amigos, con los que comparten intereses comunes. Recordemos que los adolescentes pertenecen a una subcultura que posee sus propios valores, que son diferentes y antagónicos a los de la sociedad, por lo que serán seguidos y marginados.”<sup>58</sup>*

En este sentido el grupo de menores que vive en la calle, también posee ciertas normas, métodos, reglas, etc. motivo por el cual resulta indispensable conocer al grupo y los principios que lo rigen. Comúnmente dentro de éstos grupos, el ambiente es de recelo, agresivo, violento, etc., circunstancias que han provocado que la energía del grupo se utilice para resolver los conflictos individuales e interindividuales, sin ninguna proyección futura. Por lo que para mayor abundamiento, puede darse el caso de que los infantes, al no alcanzar o no

---

<sup>58</sup> De la Garza, Fidel, Beatriz de la Vega y otros. “*La Cultura del Menor Infractor*” Editorial Trillas, México D.F., 1997, pág 79.

encontrar una plena identificación con el grupo, probablemente se originarán conductas antisociales, en virtud de que sólo se requiere la existencia de otros elementos que dificulten su personalidad o ejerzan presión para sentirse presionados y así externar dichas acciones antisociales.

El “niño de la calle” vive y crece en un ambiente de riesgo y violencia, lo que le provoca emociones difíciles y perturbadoras, mismas que pueden ser exteriorizadas o no, ya que necesariamente se presentan de manera introspectiva toda vez que continuamente deben demostrar una fortaleza constante ante los demás, principalmente externada en reacciones de defensa aún y cuando en su interior no se sientan así.

Por lo que corresponde al territorio o espacio que ocupan en las calles de la Ciudad de México, éste debe ser diferente a los demás espacios que ocupan otros grupos de “niños de la calle”. En este sentido, los lugares en donde habitan o pernoctan, son modificados a fin de acondicionarlos y formar en ellos, sus viviendas o moradas; en el caso de los espacios que son áreas de tránsito comunitario, estos representan espacios de inseguridad para los demás. Ellos se adaptan a los espacios que se encuentran disponibles, es decir, en aquellos lugares en los cuales aparentemente no existen problemas para su permanencia.

El “niño de la calle” vive y se adapta a espacios urbanos abiertos, pernoctando generalmente en la intemperie, en lugares como: plazas, calles, parques públicos, explanadas, mercados en diferentes puntos de la ciudad, sub-estaciones o cubos de luz, en estaciones o diversas áreas del metro, lotes baldíos, construcciones o edificios abandonados –obras negras-, basureros, en puentes a desnivel o peatonales, en camiones, en portales, bajo marquesinas de las tiendas o incluso encima de ellas, conductos subterráneos de aguas negras, camellones, etc.; lugares infrahumanos, carentes de condiciones mínimas de higiene y de seguridad.

En estos lugares, los “*niños y niñas de la calle*” se exponen a situaciones que ponen en alto riesgo su estado de salud, toda vez que comienzan a sufrir diversos padecimientos y enfermedades como: desnutrición, infecciones severas en la piel, padecimientos gastrointestinales y bronquiales (que afectan en gran medida sus vías respiratorias, oftalmológicas, etcétera); las cuales se llegan a convertir en crónicas; enfermedades de transmisión sexual (ETS): Herpes genital, Gonorrea, Papilomatosis, Tricomoniasis vaginal, Chancro, Sarna, VIH-SIDA, sífilis, etc.); padecimientos que se encuentran estrechamente relacionadas son el consumo de diversas drogas.

Asimismo, las actividades que realizan los “niños de la calle”, los convierte también en trabajadores, al desempeñar diversas actividades a cambio de una retribución económica o en especie –comida o ropa-, mismas que realizan para su propia sobrevivencia, la cual depende casi por completo de lo que puedan o quieran realizar (limpiando parabrisas, boleando zapatos, tirar basura ajena, limpiando pisos, cargar bultos generalmente en los mercados, etc.); ya sea en

forma individual o en grupo. Por sus características, integran un mercado de fuerza de trabajo barato, lo que propicia su empleo en la intermediación para la venta de diversas mercancías, entre ellas la venta y reventa de productos de dudosa procedencia (incluyendo drogas). También se emplean en la prestación de servicios domésticos y lo más grave aún, ejercen la prostitución y el robo, a fin de sobrevivir.

Ahora bien, cuando la calle se ha convertido en su único hogar, suelen gastar el escaso dinero que obtienen en comida, cigarros, drogas, juegos, etc. gastos que realizan generalmente, por la imposibilidad que tienen de conservar sus ingresos en un lugar seguro, situación que se deriva por el continuo miedo que tienen de ser despojados por sus propios compañeros o por la policía, razón por la que difícilmente ahorran su dinero. Son sujetos de explotación, como la existencia de “cuotas de recuperación” (extorsiones), las cuales son pagadas a algunas autoridades, ya que en ocasiones las autoridades junto con las personas que los controlan o explotan, exigen el pago de ciertas cantidades por concepto de “protección” a fin de permitirles o facilitarles el desarrollo de sus actividades.

De igual manera para el presente tema, se requiere hacer una exposición general de la droga y sus efectos, desde la perspectiva que tiene con la población que se estudia en la presente obra. Al respecto, en México, se calcula que existen 6 millones de niños y jóvenes adictos a las drogas y al alcohol de los cuales 320,000 consumen drogas “baratas” en el Distrito Federal; por tal razón, *“es probable que los menores que se encuentran en la calle, consuman drogas, sobre todo las inhalantes en virtud de que son las más baratas y fáciles de adquirir.”*<sup>59</sup>

Resulta común ver a los “niños de la calle” con la “mona” (estopa con thinner o PVC), resoplando una bolsa de “chemo” (resistol, pegamento de zapatero) o bien, utilizando solventes industriales. Los efectos de estas sustancias, ofrece a los menores un “escape a la realidad” ya que además de las alucinaciones que les produce, la mayoría desconoce que también puede provocar parálisis, falta de coordinación motora, etc. además de edemas pulmonares, falla en los riñones y daños cerebrales irreversibles. En el caso de que sepan éstas consecuencias, no reflejan importancia en virtud de que para ellos, la droga les hace olvidar el hambre que tienen. Los “niños de la calle” inician con las drogas inhalables, solventes, cigarros, marihuana, diversos pegamentos, fármacos, etc.; empero, es importante mencionar que dependiendo del grupo, pueden consumir cocaína (piedra), heroína, anfetaminas, “cócteles” de drogas, sustancias inyectables, etc.

Son ocupados frecuentemente en la venta de cocaína u otras drogas así como también en el tráfico de drogas, principalmente marihuana. Los vendedores de droga primero los inician en la adicción para que sean clientes estables y posteriormente los ocupan en la reventa o distribución. Lamentablemente, debido al incremento del narcomenudeo, es muy fácil adquirir drogas motivo por el cual

---

<sup>59</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS) - México. [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2006..](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2006..)



los “niños de la calle” consumen diversas sustancias tóxicas, tales como: alcohol, marihuana, cocaína, solventes, pastillas psicotrópicas y narcóticos, conocidos por *crystal y piedra*.

Las drogas inhalantes son las más recurridas por ellos, toda vez que son las más baratas y la mayoría de éstas sustancias contienen **tolueno**, químico que crea una fuerte adicción; su inhalación produce sensación de ligereza, alucinaciones ocasionales, pérdida de apetito y náuseas, pero también les intoxica el cerebro además de que les hace ver cosas que no existen. A largo plazo afectan sus pulmones y les ocasionan daños irreversibles en el cerebro y riñones, además de un deterioro general en su salud.

Existen datos que reflejan que un alto número de “niños de la calle” consume diariamente drogas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que nueve de cada diez “niños de la calle” en Latinoamérica, están enganchados al disolvente de pintura, al pegamento barato y otras drogas más fuertes. Generalmente, las consumen por un deseo de alejarse de la realidad, de olvidarse del sufrimiento, la soledad, miedo, tristeza, etc. con la droga tienen el sentimiento de construir otro mundo y evadirse de éste. En muchos casos consideran a la droga como una solución a pesar de que muchos de los “niños de la calle” han fallecido por sobredosis, cruzando intoxicados una avenida en la madrugada, por una enfermedad no atendida, etc.

Por otra parte, mención especial merece la problemática de “las niñas de la calle” quienes de igual manera, se encuentran expuestas a peligros como la drogadicción, abusos, explotación sexual, padecimiento de diversas enfermedades, golpes e incluso, muertes prematuras así como agresiones por parte de otros grupos sociales (vendedores ambulantes, indigentes); para ellas, tampoco es ajena la violencia y maltrato que prevalece en nuestra sociedad hacia las mujeres.

Respecto al papel que desempeñan dentro del grupo que vive en la calle, ellas repiten el mismo esquema social, ya que también se encargan de las labores tradicionales, es decir, organizan los alimentos, en ocasiones asean el lugar de pernocta, conservan las pocas pertenencias del grupo, etcétera. Casa Alianza I.A.P. estima que el número de “niñas de la calle” ha aumentado, equiparándose a un igual número de niños toda vez que, por cada varón, hay una mujer. La citada institución, atiende a un promedio de 59%, de varones, cuando en años anteriores correspondía a un 70%.

En el caso de las “niñas de la calle” embarazadas, de acuerdo a estimaciones de la Fundación Renacimiento I.A.P. *“de cada 6 niñas que se encuentran en la calle, tres de ellas están embarazadas. Las acciones que realizan las “niñas de la calle” no suelen acabar en conductas delictivas, ni en agresividades sociales, salvo en casos de poseer un alto grado de patología en su personalidad. Empero, sus actitudes desembocan en otro tipo de manifestaciones*

*tales como desequilibrios emocionales, dependencia al rol machista, etc.*<sup>60</sup> Es importante mencionar que para que una niña o adolescente decida dejar su hogar, generalmente debe ser porque existe un alto nivel de violencia (en su mayoría, abusos sexuales o violaciones) siendo éstas, cada vez más drásticas e intolerables, aunado a que su idiosincrasia no les permite tomar esta decisión ya que están acostumbradas a que las decisiones importantes las tome un varón.

El contexto que rodea la sexualidad de los “niños de la calle” y su relación con la pareja son importantes, porque hablamos de una maduración sexual y de la pubertad así como de la preocupación y la integración del “yo” en sus vivencias y experiencias sexuales. En este ámbito, lo primero que se observa en los “niños de la calle” es un nivel extremadamente escaso de información y de conocimientos reales y serios sobre su sexualidad, desconocen partes importantes de su anatomía y fisiología. Está desinformación provoca que repitan las conductas sexuales de las películas, de las revistas o de los propios comentarios del grupo.

Sus vivencias y experiencias sexuales se basan en una fuerte ignorancia global, cuyo desconocimiento se mantiene durante muchos años y no sólo a los 12 ó 14 años sino que trasciende a lo largo de su vida. Todo esto ha provocado una imposibilidad real de comprender su situación sexual, ocasionando una incapacidad de desviación o sublimación de sus tensiones. Así como también los convierte en sujetos fácilmente sugestionables en función de su edad o de sus características, dependiendo de los estímulos sexuales de la vida cotidiana y de su momento evolutivo; toman la vida de una forma ligera, sin preocupaciones salvo las que el mismo momento presenta.

Los infantes que viven en la calle, al carecer de información suficiente acerca de su sexualidad, tienen dificultad para comprenderse en virtud de que no poseen conocimientos que les permita razonar ciertas prácticas sexuales, dando como resultado una angustia de fondo, agresividad y tendencia a una acción sexual casi compulsiva. Por lo que resulta prácticamente lógico que en un momento dado, puedan ser autores de agresiones sexuales o de violaciones; empero, esta situación no sólo se limita a los “niños de la calle” sino que también se presenta en los adolescentes de la sociedad en general.

En los primeros momentos de su permanencia o estancia en la calle y con el grupo, particularmente en su etapa adolescente, los infantes que viven en la calle, realizan sus primeros aprendizajes sexuales con sus compañeros, ya sea en la calle o en algún otro lugar extremo, cuyo inicio se realiza principalmente por la carencia de afecto, siendo así como inician una práctica sexual que será desordenada y generalmente, sin ninguna previsión de embarazo o enfermedades de transmisión sexual (no usan métodos anticonceptivos o preservativos); mantienen relaciones con varias parejas; ya han padecido alguna enfermedad venérea o de transmisión sexual; realizan sus actos sexuales bajo el influjo de

---

<sup>60</sup> Institución de Asistencia Privada, dedicada a la atención de “niños de la calle”, mejor conocida como *Casa Ecuador*.

alguna droga y los abusos sexuales de que son sujetos, en un alto porcentaje es cometido por miembros de su familia.

Una de las consecuencias más importantes de esta acelerada práctica, es la reproducción de los “niños de la calle” ya que actualmente, hay bebés que literalmente nacen en la calle y cuyos padres no pueden ofrecerles nada, porque ellos mismos se encuentran en una situación difícil. Por ello es probable que sus hijos pasen por el mismo proceso de marginación, esto en virtud de que entre una y otra generación no ha mediado ninguna intervención social eficaz que rompa este proceso. Lo anterior, ha dado origen a la integración y formación de las **familias en la calle**, lo que evidentemente denota una serie de consecuencias delicadas. Actualmente, ya existe la cuarta generación de “niños de la calle”, como consecuencia de las uniones que se forman entre menores que habitan en la calle, además de los abusos sexuales que han sufrido y de la prostitución que ejercen.

Socialmente se ha concebido que los “niños de la calle”, son infantes que se valen necesariamente de la violencia para sobrevivir en la ciudad, convirtiéndose en el pequeño ladrón, traficante o delincuente; ésta concepción es compartida por la gran mayoría de la población, cuyo criterio depende en gran medida del impacto que tienen los medios de comunicación, en virtud de que la imagen que manejan, los muestran como objetos, desde una perspectiva amarillista o de excesiva lástima. Es por ello, que los “niños de la calle” han aprendido a no exteriorizar sus sentimientos, aunque esto no quiere decir que sean insensibles sino más bien, es porque las circunstancias que les rodean, los ha obligado a reaccionar así, ocultando con ello sus sentimientos.

Salta a la vista el hecho de que recurran al anonimato como una forma de defensa, ya sea para protegerse o en algunos casos, para contrarrestar el peligro que representa el hecho de conocer su verdadera identidad, *v. gr.* en el caso de los *niños indígenas*, ocurre que tienen que ocultar su identidad e idiosincrasia a fin de evitar que sean rechazados e incluso, humillados.

Los “niños de la calle” se cuidan entre ellos pero con las limitaciones que las que ellos mismos consideran, es decir, se encuentran organizados pero fuera de tiempos, horarios y obligaciones estrictas. La unión es muy importante para ellos, motivo por el cual realizan sus actividades en forma conjunta, generalmente comparten y se solidarizan entre ellos; el dinero que reúnen es administrado por cada quien pero se cooperan para la compra de comida y, excepcionalmente para la droga.

Entre los diferentes grupos de “niños de la calle” existen ciertas rivalidades pero en realidad, ésta rivalidad no se encuentra sustentada en argumentos fuertes, ya que simplemente no se llevan bien entre los diferentes grupos y a pesar de que parece contradictorio, existe una fraternidad ya que entre ellos mismos se llaman *hermanos de calle*. Sin embargo, en ciertos casos ha ocurrido que inexplicablemente entre los miembros de la misma banda u otras, se lastimen a tal grado de que incluso, se han llegado a presentar violaciones con las

integrantes del grupo, siendo éstas conductas son sancionadas por el mismo grupo.

Asimismo, no podemos soslayar el hecho de que a los “niños de la calle” les rodean actos de violencia, drogadicción, prostitución y delincuencia que se presenta tanto en niños como niñas que se encuentran en la calle; razón por la cual reflejan miedo y desconfianza en sus miradas, motivo por el cual constantemente se encuentran en la búsqueda de un nuevo hogar, en compañía de otros infantes, en donde la violencia no debe tener cabida. En términos concretos, el conocimiento posee deficiencias socioculturales y de educación sexual, externan patrones de comportamientos confusos, poseen una pérdida de valores significativa, falta de autoestima, etc.

#### **V. ASPECTOS DIFERENCIALES ENTRE AMBAS POBLACIONES.**

Como se ha demostrado, la situación de los “**niños de la calle**” es completamente diferente a los que se encuentran **en la calle**; el infante “en calle” no ha definitivamente el vínculo con su familia y con la escuela y, que por su parte, la persona “de calle” vive de manera fija en ella y no tiene un vínculo ni con la familia ni con la escuela, por lo menos de manera inmediata. Empero, cabe mencionar que éste vínculo familiar no está roto en forma absoluta, ya que en su mayoría los infantes que se encuentran **en la calle** aún desean mantener su vínculo familiar, porque a pesar de las condiciones en las que viven así como el medio en el que se desarrollan, tienen presente la existencia de su familia. No obstante, de que en la mayoría de los casos no hay una correspondencia afectiva acorde a las necesidades requeridas por el menor.

Se debe reconocer que lamentablemente la calle es el lugar donde se aprende a delinquir, a encontrar maneras fáciles de ganar dinero a pesar de la constante amenaza que representa adquirir enfermedades y vivir toda clase de peligros; ambas poblaciones se encuentran en la calle pero bajo causas y circunstancias diferentes.

Por lo que a grandes rasgos, las diferencias que existen entre ambas poblaciones no son tan determinantes toda vez que su diferencia se basan en aspectos circunstanciales, las cuales de ninguna manera se pueden considerar de manera tajante, en virtud de que se requiere conocer profundamente su contexto para poder atender y definir sus circunstancias de vida, conforme al entorno sociocultural y económico, mismas que se interrelacionan entre sí.

Finalmente, es de vital importancia precisar que no existen diferentes clases de niños, sino simplemente son niños con necesidades y entornos diferentes. Por lo tanto, la intención de exponer la presente problemática infantil, consiste en mostrar que las condiciones de la niñez que habita en el Distrito Federal, son reflejo de manifestaciones sociales, las cuales afectan de forma negativa nuestra condición humana.

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### ***I. DEFINICIÓN DE FAMILIA.***

Comenzaremos el presente tema, esbozando en forma general la importancia que tiene la familia en nuestra sociedad y la que tiene dentro de la población que se menciona en la presente obra; esto en virtud de que uno de los agentes socializadores, más importantes es precisamente la familia, debido a la influencia temprana que representa en la formación del individuo y por ende, de los infantes, ya que de acuerdo a la formación que la familia les brinde, dependerá buena parte del desarrollo humano de cada uno de sus miembros.

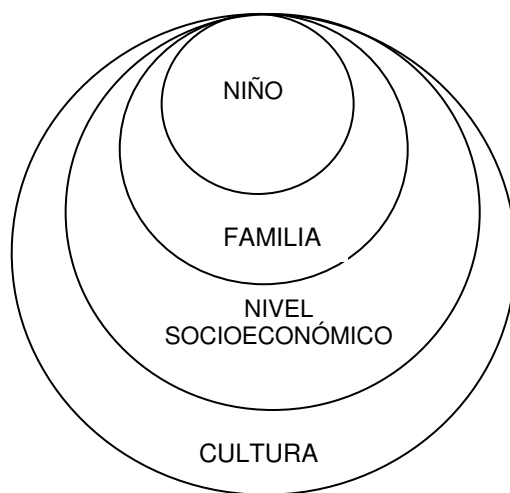
Luego entonces, la problemática familiar que se presenta al interior de la familia, resulta ser la principal causa que provoca la deserción de los infantes del hogar y que además puede ser un factor que incurre en las conductas antisociales que puedan presentarse. En este sentido, no se puede negar el papel preponderante que representa la familia, ya que en mayor o menor grado dentro de la familia se realizan diversas funciones de tipo económico, afectivo, religioso, de protección y de identificación del menor, las cuales contribuyen a desarrollar y formar la personalidad del individuo. En tal sentido, en la vida de los “niños de la calle” está trascendencia no es la excepción en su vida.

Como sabemos, a lo largo de la historia y en todas las sociedades, hasta en las más primitivas, la familia ha sido el núcleo de toda organización social, ya que en ellas se conforman, integran y desarrollan varios elementos importantes para el individuo, en virtud de que por el conducto familiar se imponen diversas estructuras, las cuales revisten un carácter material y espiritual al ser que conforma la familia y que llegan a constituir los ideales básicos de toda sociedad, los cuales buscan la igualdad en el aspecto social y económico, aunque no siempre llega a ser así. Ante esto, la familia es el principal agente socializante del ser humano, toda vez que conforma un refugio natural para que el ser humano pueda encontrar la verdadera felicidad.

Por ello, los científicos sociales se han preocupado en investigar las características que existen en las diferentes clases sociales así como su repercusión en el desarrollo del niño, toda vez que estas consecuencias trascienden a su ambiente social. En este sentido, los miembros de un núcleo familiar, comparten características que repercuten en su relación con el resto de la sociedad, siendo así como las clases sociales se forman por grandes grupos de familias que ocupan posiciones similares en la sociedad, y entonces, a cada grupo le corresponde una situación diferente que se presenta al interior del hogar, cuyos problemas y limitaciones constituyen un punto de referencia fundamental para la vida de los infantes.

Dentro de este contexto, en las familias de escasos recursos económicos la participación de los menores en el trabajo dentro y fuera del hogar, se ha considerado como una obligación desde temprana edad, motivo por el cual los infantes asumen el trabajo como una forma de vida desde pequeños, razón por la cual el trabajo constituye su actividad cotidiana. Particularmente en el caso de las familias a las que pertenecen los “niños de la calle” además de pertenecer a familias pobres, también resulta ser causa común la existencia de una situación familiar intolerable, la cual tiene como origen dentro del núcleo familiar, una o varias de las condiciones que a continuación se mencionan: *padres alcohólicos, familias divididas, desintegradas o conflictivas; golpes, explotación, agresiones verbales y físicas e incluso violaciones.*

En este orden de ideas, en la familia se conforman, integran y desarrollan varios elementos importantes para el individuo, resultado de los cambios socioeconómicos y culturales, transmitidos a través de la figura materna y paterna, susceptibles de afectaciones que trascienden en las relaciones familiares, razón por la que, si la familia no cumple con las funciones físicas, psíquicas y sociales que históricamente le corresponden, se convertirá en el principal agente motivador de conductas antisociales, de conformidad con las circunstancias que más adelante se mencionan y que ha sido reafirmado por diversos estudios que demuestran que el ambiente en que se desenvuelve el niño, se desarrolla de la siguiente forma:



Resulta entonces significativo mencionar que el medio en que se nace, puede concebirse como una serie de círculos concéntricos, cuyo centro común lo ocupa el niño y el círculo exterior representa la cultura, misma que varía según la comunidad, el país y la región del mundo. El primer círculo interno representa el nivel socioeconómico de la familia y recibe la influencia del externo, que a su vez influye en muchos aspectos de la relación entre la familia y el niño; el círculo interno siguiente representa al grupo familiar o protector en que se criará el infante. Siendo así como los tres círculos tienen influencia recíproca en el niño, aunque básicamente el círculo interno que corresponde a la familia, ejerce una

influencia mayor en el desarrollo del menor, no sólo en cada uno de los miembros de la familia sino también en su estructura, lo que le permite detentar un papel importante en el desarrollo humano.

Lo anterior conforma a las clases sociales, las cuales están formadas por grandes grupos de familias que ocupan posiciones similares en la sociedad y que da origen a las clases sociales que en términos generales son: *Clase Alta*, *Clase Media* y *Clase Baja*. Al efecto, conviene recordar que los “niños de la calle”, provienen principalmente de la clase baja, constituida por subempleados o personas que viven de la limosna, de trabajos informales o mal pagados, en cuyas características se encuentran unos padres desorientados, con hijos indefensos y vulnerables; siendo entonces, la clase social *baja* la más marginada, toda vez que en ella se recrudece gravemente una insatisfacción de necesidades materiales básicas para el humano (comida, techo, etc.). Lamentablemente, en las zonas donde viven estas familias, existen menos posibilidades económicas, los hijos proliferan en forma inconsciente, con carencias e incluso, con riesgo de subsistencia física.

Las familias se integran en forma estricta a través de un núcleo familiar básico, generalmente compuesta por la madre, el padre y los hijos. Empero, tal vez el grupo familiar más antiguo y común en las sociedades tradicionales, es la familia *extensa*, misma que suele estar formada por tres o más generaciones de miembros (hijos, padres y abuelos), en donde las actividades domésticas se desempeñan generalmente por todas las mujeres de la familia. En este orden de ideas, la familia al presentar variaciones en su estructura y tamaño, influyen en la atención y estimulación de sus integrantes, lo que puede propiciar una carencia de oportunidades en la interacción con sus coetáneos (termino sociológico que significa “iguales”), como resultado de los diversos modelos creados y establecidos por los adultos y de los cuales, dispone un niño al interior de su familia.

El concepto de familia ha sido definido desde diversos puntos de vista y de acuerdo al enfoque que proporcionan las diferentes áreas del conocimiento; por ello, es conveniente exponer los conceptos que definen a la *familia*. En el Diccionario Jurídico Básico de Alonso Martínez de Navarrete, define a la **Familia** *por el linaje o sangre, la (cual) constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia, como dice la Academia, la “gente que vive en una casa, bajo la autoridad del señor de ella”; los hijos o la prole; grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, proyecto ideológico o de otra índole. Asimismo, para Guillermo Cabanellas de Torres la familia “... debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el*

*afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad”.*<sup>61</sup>

Los Licenciados Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, dentro de su Diccionario de Derecho, define a la **Familia** como *el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco; o bien, como el conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.* De igual manera dice que la **familia adoptiva**, *es la que adquiere el adoptado en razón del parentesco derivado de la adopción.* Por su parte, la *Red de Referencia para erradicar la Violencia Doméstica del Distrito Federal*, en su “Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer. PROGRAMA MEXICO” (1999), define a la **familia compuesta**, como *aquella que se integra por los padres, los hijos, más otros miembros no consanguíneos;* la **familia extensa**, *padres e hijos, más parientes consanguíneos (abuelos, hijos casados, nietos, tíos, etc.);* la **familia extensa incompleta**, *con la ausencia de uno de los padres, más parientes consanguíneos;* y por último, **la familia nuclear**, *integrada por padres e hijos.* Por su parte, la entonces ex directora general del DIF Nacional, Ana Teresa Aranda considera que la familia *“es la célula, el sitio donde el individuo adquiere las bases para convertirse en ciudadano; es el lugar por excelencia donde el niño aprende valores como el amor, ayuda, solidaridad, bondad y confianza”.*<sup>62</sup>

Para el autor Jorge Sánchez Azcona, dentro de su obra “Familia y Sociedad” retoma el concepto freudiano de que *“la familia representaba eminentemente un medio de dominar los instintos biológicos del niño, como un medio de represión y de integración social que ha sido totalmente superado.”* Y para el psicólogo colombiano, Winnicott la familia es una estructura determinante para el adecuado desarrollo de la personalidad del individuo, ya que es allí donde establece sus primeros vínculos con la realidad, con los otros y consigo mismo. Por su parte, los autores Erich Fromm y Virginia Gutiérrez de Pineda, han determinado diferentes tipos de familia de acuerdo a su constitución, haciendo referencia a dos grupos diferentes, uno de ellos lo constituye la **familia conyugal o monogámica** y por otra parte, a la **familia extensa o consanguínea**, en la que se incluyen toda clase de parientes o miembros de una familia, cuyo funcionamiento no está claramente definido por su extensión.

Además de las anteriores clasificaciones, existen: **familia modificada**, *cuando se centra solo en un grupo, personas más significativas y que va más allá del núcleo familiar;* **familia nuclear**, *integrada por el padre, madre e hijos no independizados;* **familia conyugal**, *cuando los hijos se han ido de casa y vuelven a ser dos de los miembros de la familia que viven juntos, es decir, se vuelve a la familia de origen;* **familia intacta**, *cuando los dos cónyuges siguen juntos;* **familia rota**, *cuando uno de los cónyuges falta por cualquier motivo (divorcio, muerte,*

---

<sup>61</sup> Cabanellas de la Torre, Guillermo. Op. cit. Tomo IV, página 23.

<sup>62</sup> Manifestado por la citada funcionaria en el Pleno del 46° Período de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, celebrado en la Ciudad de Nueva York, Estado Unidos. DIF Nacional 2003.



etc.), siendo similar a las familias incompletas; **familias monoparentales**, solo un progenitor que no vive en pareja y tiene al menos un hijo a su cargo; **familia reconstituida**, cuando hay una nueva relación conyugal con hijos a su cargo (familiastras).

La academia de Trabajo Social, de acuerdo a Ezequiel Ander- Egg en su Diccionario de Trabajo Social, considera que la **familia** en sentido estricto, es el “grupo que tiene su fundamento en la pareja conyugal y su realización plena en la filiación derivada del mismo. En su acepción amplia, conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines con un tronco común. Analógicamente, se dice que constituye una familia, un conjunto de individuos que tienen alguna condición común”. Y en términos sociológicos, el Diccionario de Sociología del editor Henry Pratt Fairchild concibe a la familia, como “la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole”.

En el Diccionario Enciclopédico de Sociología de Karl-Heinz Hillman, menciona que la **familia**: “es la más importante y difundida forma de grupo social; la vida en común de por lo menos dos generaciones en un grupo (primario), caracteriza a la familia como un mundo vital social del tipo especial. La familia estructura de un modo fundamental la vida y la biografía de los hombres; forma parte de su biografía de status. La estructura, el tamaño de la composición y las funciones de la familia, se determinan por su posición en la estructura global de la sociedad, aunque a su vez las formas específicas de vida familiar actúan en el entorno social y, por lo mismo, de un modo especial en el desarrollo social (cambio sociocultural). (Independientemente de las diferentes formas que la familia haya mostrado en el cambio histórico y social y de las que en la actualidad pueda mostrar en distintas sociedades y diferentes sistemas políticos y organizativos, en todas partes ocurren determinados procesos básicos que aseguran la reproducción y con ello, la supervivencia de la sociedad). Según el tamaño de la familia, se distingue entre **familia nuclear o familia pequeña...** limitada a los cónyuges y a sus hijos no adultos, y **familia extensa** que se divide a su vez, en familia extensa con una estructura patriarcal, y familia extensa como unidad indivisible de comunidad de descendientes y hogares de varias generaciones que mantienen su núcleo familiar como unidades sociales...”<sup>63</sup>

Y de igual manera, para Orlando Greco la **familia**: “es el núcleo básico de la sociedad, que constituye un núcleo originario y fundamental duradero pero no es un grupo permanente. Constituye una fuerza de conservación, siendo una institución que determina la relación interpersonal entre hombres y mujeres y la convivencia bajo la autoridad de uno de ellos. Se compone de individuos, en donde cada uno tiene asignado un rol que debe desempeñar, complementándose con los otros como medio de compartir las responsabilidades.”<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Hillmann Karl- Heinz. Op. cit., página 348.

<sup>64</sup> Greco, Orlando. Op. cit., página 104.

Asimismo, Anthony Giddens considera que la familia: *“es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos... se puede hablar de familia nuclear, que consiste en dos adultos que viven juntos en un hogar con hijos propios o adoptados y de familia extensa, en la cual además de la pareja casada y sus hijos, conviven otros parientes, bien en el mismo hogar, bien en contacto íntimo y continuo”*.<sup>65</sup>

Y en otras disciplinas, como la sociología y la antropología, se enfatizan los aspectos sociales y culturales que muestran a la familia como una estructura social. Mientras que para la psicología y el psicoanálisis, se hace principalmente un énfasis en el individuo, y respecto a la familia, ésta constituye el espacio en donde se estructurarán todos los aspectos referentes a la personalidad, es decir, la forma particular de la que cada individuo aprende a interactuar con su medio.

Por su parte, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el tercer párrafo del artículo 16, señala que: *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*. Luego entonces, resulta que el Estado es el órgano encargado de crear las condiciones necesarias para que la familia resulte ser el eje principal que soporte la construcción y transmisión de valores indispensables que permita que sus miembros se desarrollen adecuadamente.

En este mismo sentido, Ma. Maricela Gallardo Ortiz y Alicia Ramos Marín, consideran que la familia: *“es un sistema abierto en proceso de transformación, que se desarrolla a través de cierto número de etapas que exigen una reestructuración de las reglas de funcionamiento en su interior, las cuales le permitirán adaptarse a las circunstancias para mantener una continuidad y fomentar el crecimiento psicosocial de cada uno de sus miembros.”*<sup>66</sup> Finalmente, Ingrid Brena estima que la familia: *“no es, desde luego, una creación jurídica, sino un hecho biológico derivado de la procreación, reconocido, diseñado social y culturalmente, al que se le han atribuido diversas funciones políticas, económicas, religiosas y morales.”*<sup>67</sup> Siendo así como, la familia debe ser vista desde un aspecto social, concatenado con lo jurídico-legal.

Con lo anterior, se demuestra que el concepto de familia es mucho más amplio, ya que en ella se forma el troquel en donde el ser humano va formando su personalidad emotiva y social, la cual es fortalecida o disminuida dependiendo de cada caso, además de que se encuentra integrada por un conjunto de capacidades, las cuales por una parte son congénitas y por la otra, se desarrollan a través de la sociedad. Por lo tanto, la **familia** es el grupo de dos o más

---

<sup>65</sup> Giddens, Anthony. *“Sociología”*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, pág. 190.

<sup>66</sup> Melgoza Magaña María Eugenia -Coordinadora- *“ADOLESCENCIA: Espejo de la Sociedad Actual”*, Serie: Repasando y Repensando la Adolescencia. Grupo Editorial Lumen, Buenos Aires- México, 2002, página 47.

<sup>67</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *“Personas y familia”*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2ª edición. Porrúa, S.A. México 2004, Tomo XII, pág. 743.

individuos percibidos como interdependientes, basados en conexiones sanguíneas, lazos legales u obligaciones que se presentan de forma verbal pero explícita, la cual se presenta en distintas variantes, de acuerdo a la residencia compartida, al parentesco y reproducción. Ha continuación se señalan como características de la familia moderna, las siguientes:

- a) Constituye una institución sociojurídica conocida como matrimonio (entre otras figuras similares);
- b) Es considerada como una relación sexual legítima y permanente;
- c) Se conforma por un conjunto de normas que regulan la relación entre los padres y éstos y los hijos, normas que pueden ser jurídicas, religiosas y morales;
- d) Instaure un sistema de nomenclatura que define el parentesco;
- e) Puede ser regulador de las actividades económicas, y
- f) Establece un lugar físico para vivir.

En tal virtud, el proceso de socialización generado en la familia, se explica a través de diversos mecanismos, actitudes, interiorización y exteriorización de normas, lo cual conlleva a un proceso de socialización que trastoca muchos ambientes, razón por la que en forma paralela, también puede constituir un procedimiento de disociabilidad. Por lo que en este orden de ideas, Sigmund Freud decía que la familia representaba eminentemente un medio para dominar los instintos biológicos del niño, aplicado como un medio de represión y de integración social. Por lo tanto, esta afirmación trastoca puntos esenciales que se exponen a lo largo del presente tema, en virtud de que se encuentran estrechamente relacionados con los “niños de la calle”.

## **II. PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA FAMILIA.**

Varios autores sociales, han señalado que la autoridad familiar debe tener ciertos atributos respecto a los menores, destacándose por un lado el conjunto de derechos y deberes tanto del padre como de la madre y, por otro lado, el control de la autoridad pública en relación con la autoridad familiar. En este sentido, se señala que los derechos y obligaciones de los padres, se estructuran en torno a la igualdad e interés del menor, manifestándose como una relación de autoridad en dos aspectos: la guarda conjunta y la educación. Por lo tanto, resulta innegable la importancia que posee la familia, razón por la que dentro de este apartado, se mencionan algunas de las premisas que deben existir al interior de la familia a fin de obtener un sano desarrollo en los integrantes de la misma y en beneficio de la sociedad en general. Al respecto, existen algunos principios que fueron redactados en la Convención de Ginebra y que se relacionan con la infancia:

**“PRINCIPIO 1.** *El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra*

*índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o de su familia.*

**PRINCIPIO 6.** *El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo las circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. **La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.***<sup>68</sup>

De estos dos principios, nuevamente se destaca la trascendencia e importancia que tiene la familia, toda vez que a través de ella se determinan aspectos esenciales para la estabilidad y bienestar que se deben procurar en la familia, particularmente en los niños, toda vez que esto permitirá mantener una excelente y sana relación en y con la familia. Por lo tanto, el hecho de ser padres implica algo más que la procreación y crianza, en virtud de que se integra un arte que requiere como premisa fundamental e inicial: **la madurez personal, integración y comprensión de la pareja**, toda vez que educar, no se limita solamente a la entrega de cosas materiales o consejos sino que impone ejemplo y conducta personal.

En este contexto, para Eric Erikson citado por el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez A.C. (COMEXANI), dice que: “el dar y recibir emociones dentro de las relaciones familiares, constituye el centro crucial de fuerzas que consolidan o destruyen la salud mental de cada integrante, toda vez que la familia determina el destino emocional del hijo, lo que puede afectar el desarrollo emocional de los miembros adolescentes y adultos.”<sup>69</sup>

Por ello, la estabilidad de la familia depende del complicado y sensible patrón de equilibrio e intercambio emocional que se exterioriza a través de la conducta que de todos los miembros. Por lo anterior, la interrelación que se presenta entre las conductas familiares e individuales deberán ser analizadas en tres dimensiones:

1. *La dinámica familiar, bajo la perspectiva de un grupo;*
2. *Los procesos de integración emocional del individuo y sus roles familiares, así como la reciprocidad básica en las relaciones de dicho rol; y*
3. *La organización interna de la personalidad individual y su desarrollo histórico.*

---

<sup>68</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, convocado por la Organización Nacional de las Naciones Unidas y celebrado en Ginebra, Suiza en 1989; ratificada por el Gobierno mexicano en 1990.

<sup>69</sup> Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI). Op. cit., pág. 31.

La familia al presentar variaciones en su estructura y tamaño, influirá en la personalidad de los infantes debido a que la atención, estimulación e interacción con sus coetáneos y con los modelos adultos de que dispone, serán resultado de los diversos elementos que se presentan en la familia. Al efecto, la familia, como ya se ha mencionado, posee un rol social insustituible que tiene, las siguientes funciones, entre otras:

**a) Función subsidiaria**, donde los padres apoyan a los hijos en su educación y formación, siendo sus guías hasta que puedan valerse por si mismos, y

**b) Función solidaria**, presentándose en la familia a través de una interrelación familiar y apoyo mutuo entre todos los miembros, cuyo apoyo se da en forma desinteresada.

En la cultura que vivimos, se presenta cierto tipo de familia que algunos autores llaman *tradicional*, la cual tiene como común denominador, al padre como centro donde gira actividad económica y social, y quien determina el marco de referencia de los valores filosóficos, morales y religiosos para la mujer y para los hijos y que además, de conformidad con su ocupación y con el monto de sus ingresos, establecerá la clase social a la que pertenecerá la familia. Por su parte, la madre viene a representar el centro afectivo, de seguridad emocional a los miembros de la casa, siendo la administradora del hogar tanto en lo económico como en lo emocional. Cabe aclarar que estas dinámicas se dan de manera general en la mayoría de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el orden de nacimiento y tamaño de la familia, la cantidad de hijos, su sexo y el lapso que transcurre entre el nacimiento de los hijos, tienen efectos importantes en su propio desarrollo, toda vez que se ha demostrado que la familia numerosa influye de manera negativa en el desarrollo individual, como resultado del número de integrantes que posee la familia, lo cual puede derivarse en una falta de atención personalizada para cada integrante.

En este sentido, es importante mencionar que muchos niños al ser tratados con rigor, nunca se han podido reponer por completo de los efectos que les provoca dicho trato, siendo necesario proporcionarles, un ambiente sano y estimulante que les permita iniciar un sano desarrollo. Existen estudios que han demostrado que la educación restrictiva, indiferente, punitiva y rígida, produce problemas de conducta y trastornos emocionales en los niños en comparación con aquellos infantes que son tratados mediante prácticas cordiales, permisivas, flexibles y amorosas. Por ello, se ha dicho que la familia "ideal" debe de cumplir principalmente con las siguientes expectativas, tanto biopsíquicas y sociales, necesarias para cada uno de sus miembros:

a) Satisfacción de las necesidades físicas (alimento, vestido, medicinas, techo, etc.);

b) Cubrir necesidades afectivas;

c) Fortalecer la personalidad;

- d) *Formación de los roles sexuales;*
- e) *Preparación para el mejor desempeño de los papeles sociales; y*
- f) *Estimulación de las actitudes de aprendizaje y apoyo en torno a la creatividad de la iniciativa individual.*<sup>70</sup>

Así como también, deben existir al interior de las familias, algunos de estos principios o criterios, aunque de antemano sabemos que en realidad dichos principios no son determinantes, toda vez que dependen en gran medida del contexto cultural de la sociedad. Empero, para propiciar una relación sana en la familia, es conveniente que se presenten:

- ☼ *Lazos familiares fuertes y afectuosos.*
- ☼ *Equilibrio entre el afecto y la disciplina.*
- ☼ *Relaciones cordiales y serenas dentro del matrimonio.*
- ☼ *Los padres deberán ejercer la autoridad con moderación, firmeza y buen humor*
- ☼ *Los padres deben tener confianza en sus métodos educativos, basados en principios claros de actuación: respeto, tolerancia y dominio de sí mismo.*
- ☼ *Dentro de la disciplina, los niños gozan de una gran libertad y asumen responsabilidades; saben lo que sus padres esperan de ellos y tienen confianza en ellos y en sus ideas, lo que les permite resistir con firmeza a las presiones negativas de las personas que les rodea.*
- ☼ *Padres e hijos son tolerantes con los demás y capaces de vivir en armonía.*
- ☼ *Favorecen el dominio de sí y tienen aptitudes para resolver los problemas sin recurrir a las evasiones o a las drogas.*<sup>71</sup>

De antemano, a los infantes se les debe fomentar una salud mental, que le permita una libertad de *hacer, percibir, pensar, sentir y querer* en cada uno de los miembros que conforman la familia. El **hacer** permitirá que las acciones que realicen, le retribuyan un crecimiento y desarrollo sano, porque en caso contrario se minará su inventiva, capacidad y autoestima; **percibir**, significa que si a los menores no se les reconoce la percepción de apreciar, entonces dudarán de sus percepciones; **pensar**, implica que en caso de no disfrutar de ésta libertad, ocultarán su pensamiento y evitarán emitir sus juicios; de **sentir**, toda vez que si ésta libertad le es impedida, no podrá ser encauzada su afectividad.

De igual manera, es importante que los padres ejerzan: *“acciones de resistencia a las influencias negativas, que formen hábitos positivos, que generen una personalidad fuerte, inculquen hábitos plenos de contenido, eviten la sobreprotección como la negligencia, se den cuenta del daño que generan a largo plazo cuando satisfacen todos los deseos, no delegar en la sociedad o en las instituciones sus responsabilidades, considerar el valor del buen ejemplo y los riesgos de la influencias negativas.”*<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> “La Neta” A.C. Folleto informativo para organizaciones civiles, edición “La Familia en Crisis” Nov. 03.

<sup>71</sup> Comunidad Encuentro A.C. “Las adicciones y las disfunciones en la Familia” -Serie Escuela para Padres- página 16

<sup>72</sup> Ibidem. página 78.

### III. ALGUNAS TEORÍAS DE LA INFLUENCIA FAMILIAR

El individuo en algún momento pueden ser objeto de manipulación en lo económico, educativo y político, lo que a su vez puede crear un sistema que sea capaz de destruir a la persona y por ende, a su núcleo familiar. Está comprobado que el individuo piensa y actúa no sólo por iniciativa propia sino que lo hace desde que comienza su educación; ésta se inicia por la imitación que realiza de las actitudes y actividades de los adultos que le rodean, repitiendo todo lo que ve o en todo caso, aprendiendo lo que le enseñan los demás. En este último supuesto, no actúa como algo simplemente personal, sino que refleja lo que el grupo al que pertenece hace, lo que da inicio a su **socialización**. Juan J. Rousseau en su obra por excelencia *El Contrato Social*, plantea a la familia como una agrupación que surge espontáneamente por razones naturales, teniendo como prioridad la crianza y el sostenimiento de los hijos e hijas.

Como se menciono anteriormente, se han realizado diversos estudios que relacionan la posible influencia de la familia en el surgimiento de conductos antisociales, cuya valoración ha ocasionado que se plantee la posibilidad de una *familia criminógena*. Al respecto, Fidel de la Garza, Beatriz de la Vega y otros, señalan en su obra “La Cultura del Menor Infractor” que:

*Se ha demostrado que cuando hay gran infelicidad entre los padres, aumenta la posibilidad de que los niños cometan actos delictuosos y que los niños criados en hogares felices son menos delincuentes que los que proceden de hogares infelices.*

*Aparentemente, la discordia matrimonial tiende a exponer al niño a influencias delictivas, tal vez debido a un franco rechazo o descuido, o por que se mina el respeto a los padres y por lo tanto, la fuerza de la autoridad.*

*Cualquiera que sea la organización familiar, los contactos entre sus miembros o su relación con la comunidad, la disminución de la autoridad familiar, tanto moral como emocional en la vida del adolescente, aumenta también la probabilidad de la delincuencia.*<sup>73</sup>

En este sentido, es cierto que las condiciones hogareñas de pobreza, de privación o incertidumbre económica, exponen al niño a daños que van desde la desnutrición hasta formas extremas de psicopatología, en virtud de que para el niño, por lo menos hasta los diez años y tal vez aún después, su arraigo principal es el que le proporcionan los lazos familiares. Por lo que la pobreza, así como puede aislar al niño de la cultura, lo puede privar de los estímulos que gozan la mayoría de los niños en sano desarrollo, aunque si bien es cierto esto no se debe generalizar, resulta necesario considerar el mantenimiento de su integridad colectiva e individual a pesar de las circunstancias difíciles que le rodea para que en el mejor de los casos, logre una estabilidad consolidada en el interior de su familia, la cual deberá ser inquebrantable.

---

<sup>73</sup> De la Garza, Fidel y otros. “La Cultura del Menor Infractor”, Editorial Trillas, México 1997, pág. 14.

Empero, la realidad social ha desarrollado una diversidad de problemas familiares graves que se encuentran condicionados a la conducta individual y colectiva. Bajo este tenor, no se puede soslayar que la situación familiar afecta gravemente la evolución de la personalidad de los infantes, toda vez que le provoca problemas de diferente índole psicológica de acuerdo a los sujetos, y circunstancias que se manifestarán de diversas formas, según el momento evolutivo y las circunstancias ambientales.

Psicológicamente, el núcleo humano en torno al cual se produce el desarrollo del infante, influye directamente desde el principio en su evolución afectiva; luego entonces, el clima humano que rodea al niño será decisivo en su crecimiento, sin olvidar que la familia desempeña un papel primordial en los procesos educativos y formativos, mismos que en forma esquemática constituyen el tipo de dificultades familiares que inciden sobre la delincuencia como son:

*“1) Cuando al interior de la familia, se desarrollan problemas en la evolución afectiva equilibrada de los hijos, es decir, cuando existen problemas emocionales en los integrantes de la familia, generalmente repercutirán anímica y emocionalmente en ellos, ocasionando su involución social.*

*2) Cuando la familia tiene dificultades en los procesos de identificación, derivado de las confusiones que cada integrante tiene, ya sea de identidad, de preferencia sexual o incluso su sentido de pertenencia a la familia; y,*

*3) Cuando la familia ha sufrido “fracasos educativos” derivados de la inadaptación a su mundo actual, es decir, cuando la formación que cada uno de los padres tiene “choca” con la comunidad que le rodea.”<sup>74</sup>*

En tal virtud, la actitud de los padres frente al mundo, a la sociedad y a los demás, es la clave de la conducta del niño en virtud de que las relaciones que se presentan en el seno de la familia, conforman las normas que regirán su relación con la autoridad y con la sociedad. Y es aquí donde surge la importancia para que estas relaciones sean adecuadas a fin de evitar que se vea a la autoridad únicamente como figura impositiva e incluso, que se llegue a constituir una relación basada en el choque constante de diferencias y rivalidades.

Luego entonces, **la función de la familia** al ser una institución meramente social, se encuentra relacionada con otras instituciones que también pertenecen al entorno social. Bajo este tenor, hay innumerables lazos familiares relacionados con la autoridad tales como: *el afecto, la responsabilidad, el respeto, el trato íntimo, el dinero, los bienes materiales, la inmadurez, el impulso posesivo y la fuerza de los hábitos*, ya sea por la forma de darlos, concederlos, otorgarlos o exteriorizarlos. Siendo así como la educación y socialización no es únicamente competencia de la familia, ya que como se ha dicho, se comparte con otras instituciones educativas; sin embargo, esto no libera a los padres de la

---

<sup>74</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. “*La Mujer Delincuente*”. México 1983, página 159.



responsabilidad que tienen para marcar las pautas y normas que permitan el desarrollo de los hijos a fin de que estos, se hagan más autónomos e independientes. Lo anterior, no incluye el apoyo emocional, toda vez que éste deberá ser proporcionado por todos los miembros de la familia, en forma incondicional y de manera constante y permanente.

Al respecto, algunas **teorías dinámicas o teorías del aprendizaje** están de acuerdo en que el niño o la niña, por mecanismos de introyección o de imitación, configuren su conducta y su personalidad básicamente a partir de sus padres. Los períodos de interiorización o asimilación —principalmente en la infancia temprana— resultan dañados o eliminados por fuertes tensiones afectivas, lo que demuestra que las relaciones en la familia, son relaciones de poder que no se presenta entre iguales, toda vez que en su mayoría se originan bajo una concepción patriarcal.

Lamentablemente, la socialización también prepara tanto a hombres como mujeres para producir y reproducir la violencia contra los débiles (niños y niñas), toda vez que sí a las tensiones provocadas por la extrema pobreza le sumamos la violencia que afecta en forma particular a las familias y el rol que se le asigna a los menores (como sostenimiento económico impuesto), conlleva a una asimilación prematura de roles adultos, en franca desproporción a su sano desarrollo mental y físico.

En la actual situación social de reparto de papeles, comúnmente la madre de zona marginal transmite a su hija un modelo de vida limitado, tradicional y con escasas variables de actuación, en cuya enseñanza se aprecian como ejes principales de esta relación: la casa, la familia, los hijos en general así como diversas aspiraciones de dependencia absoluta. Por ello, cuando decimos que uno tiene que educar a sus hijos, no todos entendemos lo mismo ni lo hacemos con el mismo fin. Habitualmente la noción más común acerca de la educación de los hijos versa en la necesidad de incorporarlos a ciertas conductas de la humanidad, considerados como una forma de progreso humano reflejado en la “necesidad de tener buenos modales”, “saber muchas cosas”, “tener capacidad para obtener rendimiento económico”, “tener éxito en la sociedad”, etc.

En el caso de las niñas que se llegan a identificar con la madre, desempeñan el papel de hijas-madres para amparar a sus hermanos y ayudar a la madre, con el riesgo latente de que los niños a quienes cuidan, sientan el abandono materno, particularmente durante sus primeros tres años de vida, ya que dicho abandono se encuentra sustituido por una “madre infantil”; esto posiblemente condicione cambios en su carácter, reproduciendo tal vez algunos de los aspectos violentos ya descritos.

Asimismo, resulta lógico que a veces la situación familiar se convierta en un círculo vicioso, en donde la madre al estar frustrada con el padre, pierda cada vez más control emocional; y por su lado, el padre frustrado con la madre, se aparta de ella cada vez más, quedando el niño en medio de esta situación, entre una madre antagónica y un padre que no ofrece apoyo alguno y que se margina cada

vez más. Es frecuente encontrar que una madre abandonada por el esposo, sea en cierta medida, la responsable total del sustento material y afectivo de una familia numerosa. Asimismo, si consideramos que el divorcio, las separaciones y rupturas familiares fomentan la ausencia del padre y el abandono total o parcial por parte de éste, se traducirá en el debilitamiento o deterioro de la calidad de la figura paterna, lo que se traduce en el ejercicio de la paternidad realizada por uno de los padres (monoparentalidad).

Por lo dentro de este orden de ideas, en la familia se presenta *la crisis de contradicción con el hijo*, la que acontece cuando la familia se sujeta a formulas que en la calle o la escuela no se usan. Estas situaciones provocan una crisis de autoritarismo, reforzado con la presión de los actos, la debilidad o inexistencia de normas claras de adoptar, etc.; esto origina que la estructura familiar se desorganice en la medida en que se carece de recursos para la adaptación.

Desde luego, las diferentes problemáticas familiares propician un caldo de cultivo de *disociabilidad*, originada en el interior de la familia. Empero, aunque es importante señalar que estas influencias no son perdurables, ya que de acuerdo a investigaciones realizadas en Guatemala por Jerome Kagan, las influencias dependen de cada caso, en virtud de que los comportamientos antisociales de los adolescentes y jóvenes, son resultado de las conductas humanas que se presentan en los diversos medios sociales e históricos y que dependen de los diferentes tipos de problemáticas familiares, modelos educativos y contextos sociales que rodean a la familia en cuestión.

Se considera entonces que el objetivo familiar debe crear hábitos sociales a través de una conciencia personal que permita formar una actitud madura y responsable, la cual incluye un conocimiento personal de sí mismo, una necesidad de participación social, afectividad, sentido de pertenencia e identidad, afectividad y seguridad. Por ello es necesario que los padres, establezcan normas que tengan un marco claro en un comportamiento y no en una persona, transmitidas a través de reglas explícitas y habladas, cuyas normas deberán ajustarse a las reglas aceptadas por la sociedad.

En este mismo sentido, es indispensable que queden bien definidas las jerarquías familiares entre los diferentes integrantes de la familia, toda vez que cada uno de ellos deberá ocupar diferentes posiciones en la estructura familiar; esto tiene como fin, identificar las figuras de autoridad, pero no desde un punto de vista impositivo sino con el propósito de determinar de manera clara, los roles de autoridad, cuya directriz permitirá educar y formar al individuo.

Generalmente, los infantes que viven en las calles pertenecen a un grupo familiar gravemente alterado y que lógicamente, esto repercute en su conducta. En la familia de los “niños de la calle” encontramos padres o familiares alcohólicos, familias abandonadas por el padre, ambientes familiares sórdidos, tensiones extremas, familias divididas, tratos a través de golpes, explotación, violación, etc., lo que de una manera u otra, ocasiona problemas emocionales complejos. Es

importante mencionar que no necesariamente existe una proporción entre la patología de la personalidad (derivada del deterioro familiar) y la gravedad de la conducta infractora, sin embargo esto tampoco quiere decir que estas acciones tengan que justificar las conductas que externan los menores infractores.

Asimismo, coexisten otros factores que complican la interacción entre la familia y el equilibrio afectivo; por ejemplo como se ha mencionado, el número de hermanos y el orden que ocupan repercute en la atención que se les debe brindar, toda vez que entre más sea la cantidad de hermanos en la familia (independientemente de que se trate de *medios hermanos*), proporcionalmente aumentarán los problemas como consecuencia de una reducción del espacio familiar, aumento de tensiones, empobrecimiento y desequilibrio de las condiciones económicas, etc. Esto puede ocasionar la presencia constante de una violencia física que rodea al niño, y con la cual, convive el menor y que probablemente en su futuro repetirá; muestra de lo anterior son los problemas de conducta que se presentan a temprana edad.

Existe un estudio realizado por Casa Alianza I.A.P., en niños de 6 a 12 años que “viven en la calle” y que demuestran dos vertientes que recaen en la *conducta y en la personalidad*; el primero, se encuentra proyectado en conductas agresivas e incontrolables y el segundo, por el contrario, se refleja en rastros de timidez, sensibilidad excesiva y sentimientos de inferioridad. Lo anterior, indudablemente refiere problemas en la conducta pero con un origen distinto, toda vez que en el primer caso, se manifiesta su infelicidad y en el segundo, “es un desquite consigo mismo”. Aunado a lo anterior, se descubrió que los padres y madres de niños con problemas de conducta, por lo general eran desadaptados y con tendencia a ser arbitrarios con sus hijos, toda vez que estas acciones permitía que desahogaran sus emociones en forma violenta e impredecible.

Es importante destacar que los niños que pernoctan en la calle y que se encuentran ante una situación familiar difícil con sus padres, no dejan de sentir cierto respeto por su madre, contrario al sentimiento que sienten hacia su padre, toda vez que son pocos los casos en los que se refieren al padre de forma respetuosa o cariñosa. Como ya se ha señalado, los “niños de la calle” en su mayoría forman parte de familias desintegradas, las cuales generalmente son numerosas, lo que implica problemas de hacinamiento y violencia familiar, con falta de espacios y de afecto. Derivado de todo lo anterior, es así como tenemos que la carencia educativa en la familia, se origina por tres factores:

- ☞ Imposibilidad material para educar (principalmente por aspectos culturales de la sociedad);
- ☞ Crisis educativa ligada al choque cultural que propician las clases sociales; y,
- ☞ “Crisis de civilización”, es decir, de problemas sociales en general.

Pedagógicamente, existe el ***síndrome de hambre de afecto***, la cual se deriva de la teoría de que los hijos de las familias “rotas” experimentan una sensación de frustración y de ausencia de algo. Ahora bien, en unión a las exposiciones

mencionadas anteriormente, a continuación se muestran en términos generales, los efectos que resultan de la forma en que se han constituido las familias en nuestra sociedad contemporánea:

1. **Familia monoparental:** Implica problemas económicos, sobre todo si la madre sola (o en su caso, el padre) se ve obligada a trabajar; por lo que consecuentemente, dedicará menos tiempo a su familia. Respecto a la relación entre madre e hijo, necesariamente tendrá que ser fuerte, en virtud de que únicamente se tienen uno al otro, lo que en caso de ser más el número de hijos, requerirá mayor tiempo. Por lo que en éste caso, se requieren de normas que logren crear en los hijos una capacidad de autocontrol, como resultado de la falta de modelos de identificación.

En estos casos, también suele presentarse la falta de control en los infantes, esto es, cuando uno de los padres está ausente y no hay una persona que los sustituya, los controles son débiles o nulos y los roles tanto de padres como de hijos son confusos y no se encuentran delimitados claramente. Por lo tanto, estas familias están más propensas a problemas, tanto familiares como individuales (por una necesidad emocional de la pareja).

2. **Familia reconstituida:** Como se menciona, son resultado de las pérdidas que se sufren de alguno de los padres, lo que implica un cambio que influye en la relación familiar. En este caso, los cónyuges están reconstituyéndose o formalizando una familia, los hijos están en un momento de su ciclo vital importante y determinante, lo que por ende, se traduce en problemas que dificultan su relación, en razón de que cada uno de los elementos que integran a la familia, adquiere distintos valores (por ejemplo, de un mismo problema se tienen distintas maneras de solucionarlo, sin que ello implique que dichas soluciones sea la correcta), así como también se puede presentar un rechazo constante a las nuevas figuras parentales.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha reafirmado que: *“la familia es, hoy por hoy, la célula básica de toda comunidad humana. Sus características, formas de integración y modos de interrelación, varían según los tiempos, los lugares y las personas que conforman cada sociedad. Es por ello que un buen punto de partida para atender los problemas que presenta, así como para prevenir posibles situaciones que alteren su estructura, conformación y dinámicas de comportamiento, es abordarla desde su diversidad y con el aporte que las distintas disciplinas ofrecen para su mejor y más amplia comprensión.”*<sup>75</sup>

#### **IV. LAS DISFUNCIONES EN LA FAMILIA.**

Como se ha mencionado a lo largo del presente tema, derivado de la dinámica que prevalece en nuestra sociedad, existen diversas problemáticas

---

<sup>75</sup> DFensor. Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Revista de Derechos Humanos, Núm. 1, Año IV, enero de 2006, pág. 5.

familiares que traen como consecuencia que al interior de las familias se manifiesten diversas reacciones tales como: alcoholismo, familias abandonadas por el padre o la madre, ambientes familiares sórdidos, tensiones extremas, etc.; es decir, toda una complejidad de problemas que repercuten principalmente en el aspecto emocional. Al respecto, conviene aclarar que esto no necesariamente implica una relación única entre la patología de la personalidad (generada con motivo del deterioro familiar) y la conducta delictiva, en virtud de que éste fenómeno se encuentra relacionado con otros factores, entre ellos, la forma en que se encuentran integradas las familias, elemento que trasciende en las disfunciones tales como:

**a) Familias Reconstruidas.-** Integrado por “sustitutos” de los padres y/o de los hijos, es decir padrastros, madrastras e hijastros según sea el caso (considerando también a los abuelos que sustituyen a los padres). Por lo que corresponde a la salud de los infantes, los niños se enferman con frecuencia, como consecuencia de la falta de atención por parte de su familia, en virtud de que generalmente los padres le dan prioridad a su pareja, toda vez que tienen el temor de ser abandonados por la pareja “sustituta”, negando así la atención que deberían proporcionarles a sus hijos.

**b) Familias Colaterales.-** Como se menciona, además de los padres y los hijos la familia se integra por tíos, abuelos, primos, etc. siempre en línea recta. Y que de igual manera, implica una delegación de responsabilidades.

**c) Familias No parentales.-** Integrada básicamente por miembros que no son familiares por consanguinidad. Es el caso de los “niños de la calle”, que consideran a los integrantes del grupo como una familia, sin que la cuestión filial sea necesaria.

En este sentido, generalmente cuando los hermanos que pertenecen a una misma familia se integra a un grupo de “niños de la calle”, no necesariamente se mantendrán en el mismo grupo, sino que permanecerán en él hasta en tanto tengan la confianza, el interés o la conveniencia para desenvolverse en otro grupo, aunque esta situación no implica que se olviden del sentido de pertenencia y de identidad ya comentado, en razón de que tienen motivos para mantenerse unidos por períodos, es decir, que si en algún momento se llegarán a separar del grupo, finalmente regresarán a él, en búsqueda de sus hermanos o familiares.

**d) Familias Nucleares.-** Como ya se había indicado, se integra por el padre, la madre y los hijos. Esta se presenta en las familias que se integran en la calle.

**e) Familias Uniparentales o Monoparentales.-** Integrado únicamente por uno de los padres, generalmente la madre y los hijos. De igual manera, puede presentarse en las “familias de la calle”.

Debido a nuestro contexto social, es importante resaltar las consecuencias que provocan la falta de presencia masculina, ya que la falta de estabilidad, ausencia o lejanía del padre, proporcionan una socialización inadecuada que deja al infante más expuesto a la influencia de otros grupos, y debido a las causas de abandono paterno influyen en la desestabilización psicológica y social de los menores, de conformidad con la presencia cultural que representa la figura paterna. El abandono paterno es una experiencia dolorosa que generalmente se expresa como rechazo hacía el padre (algunas veces

hacia la madre), resentimiento, actitudes agresivas hacia los representantes de la autoridad (maestros, policías y patrones), además de una falta de disciplina, aunada a una organización débil y matriarcal.

**f) Familias Extensas.-** Conformado, en forma amplia por los padres, hijos, tíos, primos, abuelos, sobrinos, etc. sin que necesariamente sean parientes en línea recta.

Una vez recordadas las formas en que se integran las familias mexicanas, a continuación se mencionan las anomalías que se presentan en el desarrollo habitual de la sociedad, cuyas irregularidades han generado patologías en la sociedad (*sociopatías*), mismas que repercuten en la organización social y en la estructura familiar y que además pueden tener efectos nocivos en el desarrollo de la personalidad. Para la Sociología y Psicología, la *Sociopatía* implica en primer término, la existencia de un “hogar destruido” en el que *sociológicamente se alude a padres divorciados o separados; a la muerte de un progenitor o de ambos, sin que esto sea considerado como el modo en que ha de desenvolver la unidad familiar respecto a los demás miembros que conviven.*

Particularmente, hablamos de un hogar destruido en donde la vida es difícil, ya sea por la pérdida de sus padres, por la ausencia de uno de ellos o por conflictos interpersonales, a pesar de que todos los miembros de la familia estén presentes. A la sociopatía, de acuerdo a lo citado por el investigador Manuel Nicolás Cuadrado, también se le llama psicopatía, la cual es una enfermedad mental derivada de un *trastorno disocial de la personalidad*; se basa principalmente en una causa social, derivada de trastornos familiares y/o del entorno. Generalmente las *sociopatías* más importantes, desde el punto de vista del desarrollo infantil, son las que tienen relación con la estructura familiar, especialmente dentro de los hogares destruidos, lo que puede ocasionar en la mayoría de las ocasiones, agresiones o, en caso opuesto, depresiones extremas. La sociopatía resulta ser un padecimiento común en las familias desintegradas, la cual se presenta en diversos grados y aspectos, por ejemplo:

- a) En una familia con la figura masculina ausente;
- b) En una familia con un fuerte grado de desorganización, donde el número de sus miembros provoca una confusión o combinación en los papeles familiares que a cada uno corresponde;
- c) En una familia con los medios de comunicación inadecuados o escasos, puede presentarse una duplicidad en los mensajes que educan a los hijos;
- d) En una familia donde la agresión se deposita en uno o dos de sus miembros, etcétera.

Los anteriores ejemplos, muestran diversas formas de patología familiar, de la que resulta difícil separar la génesis social de la individual, aunada a la estrecha relación que existe entre la neurosis social y la familiar. En nuestros días, siguen existiendo y prevaleciendo los hogares destruidos por discordias familiares o conyugales y cuyos efectos, generalmente se traducen en violencia, ahora conocida como *violencia familiar*.

Por lo antes mencionado, se ha considerado que la **familia disfuncional** *constituye un término muy amplio que abarca multitud de problemas familiares: la desintegración, la constitución o formación parcial, la problemática psicológica y familiar, etc.; en donde la comunicación está severamente restringida.* Los miembros de la familia disfuncional, no tienen libertad para expresar sus experiencias, deseos, necesidades y sentimientos, sino que deben limitarse a desempeñar un papel que responda a las necesidades de los demás miembros de la familia.

Los casos de disfunciones serias, se derivan de la neurosis, las adicciones y de la patología familiar; por lo tanto podemos señalar que una de las tantas consecuencias de disfuncionalidad familiar es las que se presenta en la crisis de la adolescencia y que puede ocasionar una baja autoestima en los adolescentes integrantes de la familia. En las familias disfuncionales hay una tendencia a negar realidades, lo que favorece que se sigan desempeñando los roles en forma rígida, además de gestarse adicciones y codependencias, provocando con ello que los integrantes de la familia no crean en sus propias percepciones o sentimientos.

Puede darse casos en donde los padres a pesar de que se den cuenta de lo que ocurre al interior de la familia, se lo callan y no sólo eso, sino que intenten ocultarlo e incluso, protegerlo a través de medios indirectos como mimos a los infantes, actitud permisiva hacia comportamientos negativos, excesos, etc. En los hogares disfuncionales, es probable que se presenten los rasgos siguientes:

- La presencia del abuso de alcohol y/o drogas (prescritas o ilegales).
- Conductas compulsivas (una forma compulsiva de comer, de trabajar, limpiar, jugar, gastar, realizar dietas, ejercicios, etc.) Estas prácticas son conductas adictivas que se pueden transformar en procesos de enfermedad progresivas que pueden provocar alteraciones que eviten el contacto sincero e íntimo en la familia.
- Maltrato al cónyuge y/o a los hijos.
- Conductas sexuales inapropiadas efectuada por uno de los progenitores hacia un hijo o hija, lo que va desde la seducción hasta el incesto.
- Discusiones y tensiones constantes.
- Lapsos prolongados en donde los padres se rehúsan a hablarse entre sí.
- Padres que tienen actitudes o principios opuestos o exhiben conductas contradictorias para obtener la lealtad de los hijos.
- Padres que compiten entre sí o con sus hijos.
- Uno de los progenitores no puede relacionarse con los demás miembros de la familia, evitándolos en forma activa al mismo tiempo que los culpa por dicha reacción.
- Exteriorizan una rigidez extrema, en torno al dinero, a la religión, al trabajo, al uso del tiempo, a las demostraciones de afecto, al sexo, a la televisión, al trabajo de la casa, los deportes, la política, etc.; cuya obsesión por alguno de esos temas, puede impedir el contacto y la intimidad.

John H. Bradshaw en su libro “La vergüenza que te ata” dice que las familias disfuncionales observan ciertas reglas de comportamiento:

- ✧ **Control.-** Impera una forma rígida y negativa de intentar reprimir lo que se siente a fin de comportarse de acuerdo a los patrones preestablecidos.
- ✧ **Perfeccionismo.-** Se plantea la necesidad de llegar al perfeccionamiento como un imperativo asfixiante, en el cual todo tiene que hacerse bien a fin de evitar el desprestigio y la pérdida de la imagen, con las consiguientes culpabilidades y sentimientos de inferioridad. Con ello se reduce la vida familiar a reglamentos que constituyen el único fin o motivación por cumplir.
- ✧ **Culpabilidad.-** Cuando el control y el perfeccionamiento no bastan para que todo salga bien, se genera una culpabilidad personal o culpa a los demás. Esto ocasiona que exista una tendencia a la autodefensa, culpando a los demás de los problemas propios. Lo anterior, representa uno de los rasgos de la **codependencia** que provoca que se *asuma la culpabilidad de otros y con ello, se acostumbre a evadir la responsabilidad individual.*
- ✧ *Como no se permite sentir, tampoco se puede hablar de los propios sentimientos, necesidades y deseos.*
- ✧ *No se pueden cometer errores, porque en caso de cometerlos se demostrará que el individuo es un ser vulnerable. Lo anterior, produce encubrimiento, mentiras, temores, hipocresía, etc. lo que puede llegar a constituir un sistema o patrón de vida.*
- ✧ **Desconfianza.-** Ni los padres pueden confiar en sus hijos, ni ellos en sus padres; las relaciones entre hermanos se impregna de egoísmo y de aislamiento, además de que el trato íntimo y personal no existe.

La Dra. Alice Miller, considera que tanto la aceptación incondicional como el dominio, no respeta la libertad ni la personalidad de los hijos, dañando con ello su autoestima a la vez que suprime su espontaneidad, dando lugar con ello a la simulación. Asimismo, la Comunidad Encuentro A.C. refiere algunas características que existen en los hogares permisivos:

1. *No existen metas, normas ni objetivos claros.*
2. *Los padres ceden y admiten lo que no aprueban.*
3. *Se guían por sus sentimientos y sus deseos.*
4. *No se tolera la incomodidad ni el sufrimiento.*
5. *Hay quejas constantes.*
6. *Los niños ruegan, los padres ceden.*
7. *Los hijos consumen lo que quieren y cuando quieren.*
8. *Los padres no dan ejemplo de una vida plena con sentido.*
9. *El padre se ausenta, no participa o delega.*
10. *Se manejan las vidas de los niños y se les resuelve todo.*
11. *Los padres controlan el tiempo de sus hijos.*
12. *No se fomenta el sentido de pertenencia.*
13. *No hay conversaciones íntimas.*
14. *No se respeta a los demás.*
15. *Los padres no son los modelos adecuados.*
16. *Las opiniones y las creencias son superficiales.*
17. *Los niños no tienen interés por aprender.*



De igual manera, esta asociación civil considera la existencia de algunas actividades que generan disfunciones como: *“poseer sentimientos de infelicidad o soledad, actitudes de defensa, amor posesivo o adictivo, falta de establecimiento de límites entre la propia persona y los demás, conceder mayor importancia a las apariencias que al ser, prevalece el autosabotaje y nuevamente, una falta de comunicación adecuada.”*<sup>76</sup>

Por lo anterior, si uno de los progenitores presenta alguno de estos tipos de conductas u obsesiones, indudablemente perjudicará a sus hijos y a todos los integrantes de la familia. Asimismo, esta misma asociación refiere la existencia de algunas características que se presentan en los padres de adolescentes con problemas de adicción, tales como:

- 1) *No están seguros de su relación con los niños y ni siquiera de su situación en el matrimonio.*
- 2) *Son muy indulgentes, titubean al imponer principios de los que ellos mismos dudan.*
- 3) *Ausencia de un equilibrio entre el afecto y la disciplina.*
- 4) *Contienen sus emociones y tienden a intelectualizar al máximo la falta de confianza.*
- 5) *No tienen comunicación suficiente, real ni auténtica entre ellos (los padres) y entre sus hijos.*
- 6) *Carecen de creencias y de una filosofía de la vida.*
- 7) *Presentan hostilidad ante la autoridad.*
- 8) *No resuelven los problemas, tienden a negarlos o a esconderlos.*<sup>77</sup>

Las **familias disfuncionales** se presentan de diferentes maneras pero todas comparten un mismo efecto sobre los hijos, provocando en los hijos cierto grado de sufrimiento y daño, tanto en su capacidad de sentir como de relacionarse. No es extraño que se presenten con mucha frecuencia las relaciones incestuosas entre padres e hijas, en virtud de que se ha comprobado que muchas impotencias y desvíos sexuales en el hombre, tienen su raíz en madres absorbentes y anuladoras o bien, en madres que abandonan a sus hijos (no necesariamente un abandono físico, sino que también puede ser afectivo), negándole con ello, la satisfacción de sus necesidades de seguridad y cariño. En este sentido, una madre dominante y absorbente creará en el hijo una actitud de sumisión hacia ella, además de inculcarle un rechazo hacia la mujer. Por su parte, un padre autoritario y brutal puede crear en sus hijas miedo o temor al hombre, actitudes de sumisión y esclavitud con respecto al sexo masculino; y en el caso de los hijos varones, un despotismo y desprecio hacia la mujer.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Comunidad Encuentro A.C. *“Las adicciones y las disfunciones en la Familia”* -Serie Escuela para Padres-, página 78.

<sup>77</sup> *Ibidem.* página 15.

<sup>78</sup> De la Garza, Fidel, Beatriz de la Vega y otros. *“La Cultura del Menor Infractor”* Editorial Trillas, México D.F., 1997, pág 85.

Se han presentado casos en los cuales algunos padres, no protegen ni aman o ayudan a sus hijos en virtud de que sus propias adicciones sólo generan sometimiento y abusos de todo tipo: *verbales (gritos, amenazas, insultos, humillaciones); físicos (castigos, golpes, encierros) o sexuales (violaciones o incesto)*. Por lo anterior, resulta evidente que tanto la maternidad y la paternidad, conllevan una gran responsabilidad para los padres, en virtud de que los problemas derivados de la desintegración familiar, incluyendo los que se presentan en la pareja, alteran en gran medida la conducta infantil, la cual se refleja en los estudios que se han efectuado al respecto y que indican deficiencias en el aprendizaje, un bajo nivel intelectual, dificultad para ajustarse a los diferentes ámbitos de su vida, etc. Los hijos necesitan de normas, tanto en los sistemas permisivos como autoritarios, aunque cabe mencionar que éstas normas no deben expresarse bajo amenazas, ni castigos físicos, humillaciones o algún trato denigrante.

En este contexto y para el tema que nos ocupa, el Caracol A.C. considera que el proceso interno de la familia, antes de expulsar a sus integrantes, se encuentra condicionado principalmente por factores de tipo socioeconómico, en virtud de que las condiciones económicas de la familia, obligan a involucrar a un mayor número de miembros a la economía de la misma, provocando que los espacios afectivos al interior del núcleo familiar se reduzcan. En las familias populares y/o marginales, a las cuales pertenecen en su mayoría los “niños de la calle”, tienen como común denominador su bajo poder adquisitivo, lo que obliga, como se ha mencionado, a que tanto padres como hijos (aún los más pequeños) busquen el sustento diario. Esta situación afecta las relaciones familiares cuando se afronta la vida diaria con muchos hijos y poco dinero, consecuentemente queda poco tiempo y energía para mantener la disciplina y brindar a los hijos el afecto necesario.

Dentro del ámbito nacional, las familias reconstruidas o compuestas – aquellas en las que hay un padrastro o madrastra- es un factor constante en el caso de los “menores callejeros”, toda vez que tanto el abuso físico, emocional y sexual por parte de sus padres (con frecuencia padrastros) constituyen las razones más comunes por las que un infante abandona su familia. Esto ha sido considerado por psicólogos y trabajadores sociales, como una muestra de la desintegración familiar, en donde la mezcla de diversos factores como la personalidad y la tolerancia, pueden facilitar o contener la salida de los menores.

Como se ha mencionado, entre los diversos factores que influyen en la relación familiar, se encuentra el aspecto económico toda vez que la falta de dinero y educación, posee efectos graves en las actitudes y pautas de conducta de los padres y por ende, de los hijos. Por lo que en este sentido, evidentemente las familias que se encuentran dentro de las distintas clases sociales poseen problemáticas acordes al nivel cultural de cada una. Al efecto, el investigador social Uri Bronfenbrenner, realizó estudios en los cuales se manifestaba la relación que existe entre la clase social y las prácticas de crianza, demostrando que los padres de clase trabajadora o baja, al priorizar la obediencia estricta, tiene

cierta inclinación por el uso de la fuerza física como forma de castigo para controlar a sus hijos.

Indiscutiblemente, lo anterior representa una afectación directa, tanto en su aspecto físico como emocional, repercutiendo en el desarrollo normal del niño; además de que éstas técnicas de control, tienden a diferir según la clase social, en virtud de que las clases inferiores han demostrado que las personas que cuidan al menor, utilizan la fuerza física con más frecuencia. Por lo anterior, estamos ante diversos factores que afectan directamente y en gran medida, la sana relación que debe existir al interior de las familias, independientemente de la clase social a la que se pertenezca, en razón de que sí en la familia no se cumple con la satisfacción emocional, se corre el riesgo de que se acojan a las diversas circunstancias insanas antes mencionadas (drogas, conductas parasociales, sectas, etcétera).

## V. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

*“En la historia encontramos mitos, leyendas y descripciones literarias referentes a la actitud de exterminio y maltrato hacia los menores. En la mitología se relata que Saturno devora a su progenie y que Medea mata a sus dos hijos para vengarse de Jasón. En la Biblia se relata el caso de Abraham, quien estuvo a punto de sacrificar a su hijo Isaac, así como la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. En el siglo IV d.C., en la antigua Grecia, las niñas eran sacrificadas, en tanto que en Jericó, los niños eran empotrados en los cimientos de las murallas, muros de los edificios y puentes para supuestamente fortalecerlos. El Códice Mendocino describe diversos tipos de castigos que se imponían a los menores como pincharlos con púas de maguey, hacerlos aspirar humo de chile quemado, dejarlos sin comer, quemarles el pelo, aplicarles largas jornadas de trabajo, etcétera. Durante el nazismo se ordenaba matar a los infantes con el fin de alcanzar la supuesta pureza de la raza, a fin de evitar que los infantes que tuvieran defectos físicos.”<sup>79</sup>*

Ahora bien, dadas las circunstancias que se han expuesto a lo largo del presente capítulo, es preciso abordar éste tema debido a lo trascendente que tiene, no sólo dentro de la población que se estudia en la presente obra, sino dentro de nuestra sociedad en general. La violencia es una relación que forma parte del tejido social y cultural de nuestro país, entendiéndose a la violencia como *la fuerza intensa e impetuosa, que de manera abusiva sirve para obtener el beneficio de algo o su provecho y que además puede emplearse contra el derecho o la ley, siendo las principales manifestaciones de ello, la violencia social y doméstica.*

---

<sup>79</sup> Investigación efectuada por Carlos Filipe Pereyra Codihna, Director de Casa San Francisco A.C., respecto al maltrato infantil que existe en la Ciudad de México. Distrito Federal, Noviembre 2002.

En este sentido, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar informó que durante el primer trimestre del año 2006 se registraron 11,907 casos de violencia familiar en el Distrito Federal, los cuales se presentaron principalmente en las Delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Tlalpan. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), posee estadísticas que reportan la atención mayoritaria hacia la mujer como víctimas de violencia familiar, y en su mayoría, como agentes generadores de violencia corresponde a más hombres que a mujeres. De igual manera, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF ha atendido a menores, víctimas de violencia, cuyas edades van desde los menores de 1 año hasta los 17 años.<sup>80</sup>

Por su parte, la Fiscalía para la Atención al Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, refiere que los generadores de la violencia hacia los niños es cometida en la mayoría de los casos por hombres, ejercida tanto por el padre biológico como por el padrastro. Siendo el alcoholismo, el bajo nivel de escolaridad así como una situación económica precaria, los factores de riesgo que se presentan en los hogares en los cuales se ha detectado la violencia familiar.

Es importante resaltar que las mujeres no representan un nivel bajo como “generadoras” de violencia, pues de acuerdo a los datos del Apoyo Operativo, Estadísticas y Evaluación de la citada institución, el porcentaje de agresiones que cometen las mujeres también es representativo. Ahora bien, sí a lo anterior le agregamos que con frecuencia la madre biológica permite e incluso facilita que las agresiones hacia sus propios hijos sean realizadas por su pareja, esto da como resultado que el tipo de maltrato más frecuente sea el psicofísico. La Comunidad Encuentro A.C. considera que existen ciertos patrones que se presentan en los padres que maltratan:

- a) **No pueden o no saben manejar el estrés.**- Los adultos pierden el control de sí mismos por no poder manejar el estrés que les producen sus problemas económicos o las desavenencias conyugales, muestra de ello es el arrepentimiento y el sentimiento de culpabilidad con que muchos padres llegan al hospital para que sus hijos sean atendidos de las lesiones que ellos mismos les ocasionan. De igual manera, el estrés ocasionado por el desempleo y/o la sensación de impotencia para sobrellevar la carga económica de una familia, provoca un aumento en la tensión, la cual generalmente es descargada en los infantes.
- b) **Viven situaciones perturbadoras.**- Las familias que viven en esta situación, son las que cuentan con niños que poseen dificultades como discapacidad, defectos físicos, enfermedades o problemas de conducta, etc.
- c) **Falta de orientación paterno-materna.**- Muchos padres debido a que no saben como hacerse obedecer, establecen límites para la conducta o formación de sus hijos, aplicando métodos de disciplina inadecuados así como una inconsistencia en los premios y castigos (lo que implica una dificultad real para distinguir entre el maltrato y el castigo), por lo que se ha llegado a considerar

---

<sup>80</sup> “La Jornada”. 12 de mayo del 2006, página 47.

que los golpes, las amenazas, sustos o dejarlos de querer es una forma de educarlos.

- d) **Distorsiones cognoscitivas.**- Debido a la falta de conocimiento pleno de los padres sobre el desarrollo de sus hijos, pueden hacerse interpretaciones incorrectas de la conducta de los niños; o también, al carecer de una capacidad real para comunicarse con ellos, esto puede derivarse en una baja autoestima de los niños, bajo un concepto de sí mismos muy pobre, una depresión o un nivel intelectual o educativo bajo.
- e) **Impulsividad.**- El hecho de maltratar a un menor es un signo de impulsividad, por lo que indudablemente estamos hablando de que en general, los demás aspectos de su vida se realiza por impulsos.
- f) **Proviene de familias disfuncionales.**- En las familias existen madres solteras, divorcios, abandono, alcoholismo, patología emocional, etc. Y como se ha dicho, la consecuencia frecuente de una disfunción, es el maltrato a los niños además de resaltar el hecho de que uno de los padres sea el que enfrente solo la crianza. Asimismo, es probable que si en la familia uno de los padres es alcohólico o farmacodependiente, los niños además de ser maltratados serán inducidos desde temprana edad a los tóxicos o en su caso, tendrán una estrecha relación con ella.<sup>81</sup>

El DIF-DF ha detectado que la relación de parentesco que existe entre el generador de violencia con el receptor, es en su mayoría de padre/madre, de padrastro/madrastra y de abuelo/a y otros. Asimismo, se reconoce que el maltrato por acción es psicoemocional, psicofísico y psico-físico-sexual; y por omisión son: el descuido y el abandono total. En este tenor de ideas, existen aspectos que es necesario citar, ya que nos permitirá entender con mayor precisión el presente tema:

**AGRESION:** En el sentido antisocial, *es la conducta violenta y destructiva que con todo propósito se dirige contra personas o contra el ambiente.* En los niños se manifiesta de muchas formas, entre ellas: insultan, dan empujones, golpean, rompen los juguetes de otros niños, rechazan una actitud amistosa, etc. Cabe mencionar que los niños que padecen o exteriorizan agresión, es consecuencia de una **frustración**. Frustrar, en términos generales, significa impedir el logro de un propósito o la satisfacción de un deseo, por lo que necesariamente los niños tienen que exteriorizar una actitud al respecto.

*“Existen dos tipos de agresión a saber: la **agresión instrumental**, que tiene como fin la recuperación de un objeto, territorio o privilegio y la **agresión hostil**, que se dirige hacia otras personas; un ejemplo de esto último, lo observamos cuando en las familias que discuten, comúnmente se presenta una pérdida del control emocional, manifestándose en diversas reacciones (empujar a la pareja, romper cosas, maldecir, arrojar objetos, emborracharse, cometer adulterio, etc.)”<sup>82</sup>*

---

<sup>81</sup> La Comunidad Encuentro A.C. “Disfunciones estructurales en el núcleo familiar” –Serie Escuela para Padres- página 92.

<sup>82</sup> Información proporcionada por el área de Trabajo Social del Centro Integral de Atención a la Mujer de la Delegación Iztapalapa.

En este orden de ideas, conviene hablar del **maltrato** como otra forma de agresión, mismo que se presenta en diversos tipos:

- A) MALTRATO FISICO
- B) MALTRATO PSICOEMOCIONAL (PSICOLOGICO)
- C) MALTRATO SEXUAL

El maltrato puede afectar casi todas las facetas de la vida física y psicológica del niño, las cuales trascienden en el crecimiento, el desarrollo cognoscitivo, la afectividad, el autoconcepto y autoestima, las capacidades sociales, la voluntad y decisión para resolver problemas, etc. Al hablar de una disminución cognoscitiva nos referimos a que los niños maltratado disminuyen sus habilidades intelectuales y lenguaje; se altera su lógica y atribuyen acontecimientos reales a causas externas y extrañas como secuela emocional; por ello, los niños que son maltratados reflejan una escasa vinculación afectiva hacia sus padres, volviéndose parcialmente incapaces de establecer relaciones sociales y afectivas, a la par de que su autoestima y su capacidad para enfrentarse a su entorno disminuyen. Generalmente se deprimen y con frecuencia desarrollan conductas agresivas, violentas y antisociales e incluso, presentan una alteración mental o psicopatológica.

El maltrato infantil ha llegado a ser un problema que se incrementa cada vez más y en forma alarmante; esto dio como origen al **síndrome del niño maltratada o golpeado**, el cual fue resultado de las constantes lesiones que presentaban los infantes. En 1962, Henry Kempe y Silverman idearon esta expresión, la cual era utilizada para: referirse “*al uso de la fuerza intencional, no accidental, cuyo propósito tiene herir, lesionar o destruir al niño; siendo ejercido por alguno de los padres o por la personas encargada de cuidarlo.*”<sup>83</sup> Esta definición cuenta con antecedentes investigados por Ambrosie Tardieu, catedrático de medicina legal de París, quien desde 1868 atendió casos de menores que habían sufrido violencia.

De igual manera, en 1968, R.G. Birrel y J. H. W. Birrel publicaron en la revista médica *The Medical Journal of Australia*, su definición del **síndrome del niño maltratado**, definiéndolo como: el “*maltratado físico o privación de alimentos, de cuidados y de afecto, con circunstancias que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales*”<sup>84</sup>

Por otro lado, Fontana en su obra “*En defensa del niño maltratado*” menciona que los niños podían ser agredidos no sólo en forma física, sino también emocionalmente o por negligencia, de modo que se sustituyó el término *golpeado* por *maltratado*, el cual prevalece en nuestros días y que en la actualidad, el

---

<sup>83</sup> Grosman-Mesterman. “*Maltrato al Menor*”. *El lado oculto de la escena familiar*. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1997, página 29.

<sup>84</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. Op. cit. página, 12.

término se refiere también a otro tipo de violencia, como la **sexual, la presión psicológica o el abandono parcial o total**. Al respecto, es importante saber que es el **maltrato**; Henry Kempe en 1962 definió al *Maltrato Infantil*, como *el uso de la fuerza física no accidental que se dirige a herir o lesionar a un niño, ya sea por parte de sus padres o parientes*; asimismo, a este concepto se le incluyó la negligencia y los aspectos psicológicos como parte del *maltrato infantil*. Por su parte, Wolfe considera que maltratar indica *“la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño) y que requiere de atención médica o intervención legal”*.

Para diferenciar entre maltrato emocional y psicológico, Kieran y O’Hagan, refieren que el **maltrato emocional** es: *“la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional el miedo, la humillación, la ansiedad, la desesperación, etc.; lo que inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando con ello un deterioro en la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones, produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social.”*<sup>85</sup>

Respecto al **maltrato psicológico**, éste es *la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que dañan o reducen significativamente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro, afectando desfavorablemente su educación, bienestar general y vida social*.

El maltrato que se presenta al interior de los hogares o en los diferentes ámbitos donde coexisten niñas, niños y adolescentes, constituye una violación a sus derechos fundamentales, además de poner en riesgo el desarrollo armonioso de su personalidad. Bajo este tenor, las problemáticas que se han agudizado en el país, como la desintegración familiar, los hogares uniparentales y el deterioro económico que ha obligado a la mujer a incorporarse al trabajo fuera de casa, son situaciones que exponen a las niñas y los niños desde temprana, a vivir riesgos ocasionados por el abandono temporal, a carecer de afecto e incluso, a desarrollar una imposibilidad para detectar de manera oportuna problemas de salud.

El Fondo de la Organización de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha determinado que en América y el Caribe, particularmente en países como Argentina, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela, el aumento de las tensiones

---

<sup>85</sup> Ibidem, página 47.

socioeconómicas y de desempleo junto con la disminución del salario, propician el incremento en los índices de violencia.

En este mismo orden de ideas, es necesario señalar que a los “niños de la calle” se les ha considerado como seres *abandonados*; por lo que un **niño abandonado**, es *“aquella persona que se encuentra en el desamparo de sus padres, tutor o persona a quien legalmente incumben los deberes de asistencia y educación”*. Por lo tanto, el abandono comprende *la falta de asistencia material, económica y moral en cualquiera de sus posibles formas*; cuyo abandono total o parcial por parte de alguno de sus padres, puede llegar a constituir uno de los más poderosos factores de la delincuencia. Además de que tampoco debemos olvidar la exposición en que se encuentran los infantes, quienes son sujetos de explotación, maltrato, violencia, abuso o accidentes, toda vez que se ubican dentro de un ambiente desprotegido.

Para el jurista César A. Osorio y Nieto, el **niño maltratado** es: una *“persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella”*.<sup>86</sup>

Por su parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que la **violencia**, deriva etimológicamente del término *vis*, que *“... significa fuerza, poder, pero a partir del siglo XVIII este sustantivo es referido al excesivo uso de la fuerza, ataque, agresión y a la coacción física ejercida sobre una persona para vivir su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.”*<sup>87</sup>

Por su parte, la Fundación Mexicana de Reintegración Social define cuatro tipos de maltrato:

*“... el **maltrato físico** es cualquier lesión causada al niño como consecuencia de quemaduras, fracturas o hematomas, que aparecen bruscamente sin una explicación convincente; propinadas de manera intencional por parte de un adulto. También están los daños causados por castigos inapropiados o desmesurados que pongan en peligro la integridad física...”*

*“El segundo tipo de maltrato es el **abandono**, que es el descuido en cubrir las necesidades básicas del niño, ya sea en educación, salud, seguridad o bienestar. La **negligencia** incluye, abandono, expulsión de la casa o negativa a aceptar que un niño que se ha escapado regrese a casa y, la **supervisión inadecuada** es la falta de atención médica o la atención tardía, como problemas visuales o dentales que no reciben la atención que necesitan; **aspecto descuidado**, niños pequeños que se quedan solos en casa, menores mal vestidos cuando la capacidad económica de los*

---

<sup>86</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. Op. cit. página 12.

<sup>87</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. “Diario de los Debates” Segundo Período Ordinario de Sesiones del 4 de abril del 2002. Año 2, número 8, pág. 18.



padres no es crítica. La **negligencia educacional** incluye la concesión de ausencias escolares sin permiso, el no matricular a un niño en edad escolar y el no prestar atención a las necesidades educativas del niño... También se incluye el daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones. Por sus mismas limitaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los relegan o aceptan con lástima. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, pues arremete a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna.”

**“El maltrato emocional** es una de las formas más extendidas del maltrato infantil y quizá la más tolerada socialmente. Son niños insultados, menospreciados o ridiculizados precisamente por los adultos que deberían fomentar su autoestima y crecimiento personal. Esta violencia causa en los niños perturbaciones que influirán en su salud psíquica y sobre todo en su desarrollo. Las víctimas adoptan comportamiento extremos (llaman la atención o se muestran muy pasivas) o adoptan comportamientos adultos protegiendo a otros niños, o parecen más infantiles de lo que por edad les corresponde.”

“Otro de los abusos es **el sexual**, consiste en los contactos entre un adulto y un niño que proporcionan satisfacción sexual al adultos sin que el niño pueda dar un consentimiento consciente. Incluye acariciar los órganos genitales de un niño, coito incesto, violación, sodomía, exhibicionismo y explotación comercial a través de la prostitución o de la producción de materiales pornográficos.”

“Los signos de abuso sexual dependen de muchos factores... si hubo o no fuerza y amenazas,... de la personalidad del niño y del abusador se tiene que valorar todo lo sucedido. De todos modos, es habitual que el niño que sufre abusos sexuales se niegue a hacer ejercicios físicos en la escuela, muestre conductas o conocimientos sexuales inapropiados para su edad y que pretenda iniciar contactos sexuales con niños menores que él.”

“Muchos expertos creen que el abuso sexual es la forma de maltrato de menores menos reportada debido a que el secreto o “la conspiración del silencio” con frecuencia caracteriza estos casos.”

“El abuso sexual a los niños puede ocurrir en la familia, a manos de un padre, un padrastro, hermano u otro pariente; o fuera de la casa, por ejemplo, por un amigo, la persona que lo cuida, un vecino, un maestro, o un desconocido. Sin embargo, cuando el abuso sexual ha ocurrido, el niño desarrolla una variedad de pensamientos e ideas angustiantes.”

Continuando con esta valoración, los legisladores assembleístas consideraron que “... La disciplina varía con la edad, ya que los que tienen la desgracia de ser maltratados en su infancia presentan un daño emocional severo que se refleja hasta la adolescencia, o aún más tarde, cuando muchos de estos niños maltratados se convierten en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos.” Por ello, se concluye que “el niño maltratado por el progenitor o la persona que está a su cargo no es sólo aquel que le aplican la fuerza física, si no

*también al que se le omiten los cuidados que requiere de manera intencional, afectando su desarrollo físico y psicológico.”<sup>88</sup>*

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define a los **niños maltratados** como: *“los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental; realizada por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”*. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, refiere que el **maltrato infantil** es *todo acto u omisión encaminado a hacer daño, con o sin esta intención pero que perjudica el desarrollo normal del menor*.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el **maltrato infantil**, es reconocido como: *“toda forma de perjuicio, o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual al niño por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier otra persona a su cargo... Hoy en día se distinguen otros tipos de maltrato hacia los niños y niñas tales como el psicológico o emocional, el abuso sexual y la negligencia.”<sup>89</sup>* “Es así como tenemos que el abuso físico, emocional y sexual por parte de los padres (con frecuencia padrastros), son las razones más comunes por las que un niño o niña abandona a su familia, en virtud de que aproximadamente un 70% de los niños y las niñas que abandonan su casa, lo hacen con motivo de las agresiones o maltratos que sufren dentro del hogar.”<sup>90</sup>

En México, 82% de la población infantil es víctima de maltrato físico, psicológico o social, según revela el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); sin embargo, a pesar de este porcentaje, la denuncia que se realiza al respecto es mínima. Como se ha señalado, las víctimas de maltrato lamentablemente van desde lactantes e infantes que acuden al jardín de niños, a la primaria y a la secundaria. Aunado a lo anterior, a esto se suman los diversos problemas que se presentan en torno a la figura del menor, mismos que a continuación se mencionan:

- a) El abandono físico y emocional en que se encuentra el menor dentro de la sociedad en general;
- b) Como ya se ha mencionado, los malos tratos tanto físicos como psíquicos –emocionales- que padecen los niños; y
- c) La drogadicción, entendida en su sentido amplio y que abarca desde las ilegales hasta las legales, como el alcohol.

---

<sup>88</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. Op. cit., pág. 19.

<sup>89</sup> *DFensor. Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Revista de Derechos Humanos, Núm. 5, Año III, mayo de 2006, pág. 4.

<sup>90</sup> “*La Neta*” A.C. Op. cit., Nov. 03.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) mantiene como una constante en sus estadísticas del Distrito Federal, que la mayoría de los niños y adolescentes de hasta 18 años vive en hogares donde existe violencia emocional, intimidación, violencia física y sexual. Cabe mencionar que esta referencia del INEGI es aproximada, en virtud de que aún se sigue negando la existencia de maltrato o de algún tipo de violencia en la familia, ya que todavía existen familias que no aceptan ni reconocen la existencia de violencia, debido a que existen criterios culturales muy arraigados en los cuales la mujer mexicana sigue siendo sumisa o sometida a las decisiones del hombre, negándose con ello la posibilidad de decidir por sí y para sí misma.

De igual manera, existen diversos estudios realizados conjuntamente por el Fondo de la Organización de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno del Distrito Federal, los cuales revelan que tratándose de violencia familiar, ésta se presentan a través de una maltrato emocional o de intimidación, abuso físico o sexual. Generalmente, hay una tendencia del 70% en la repetición de situaciones de maltrato, de los cuales en sólo 14% de estos casos, se busca algún tipo de ayuda.

La Secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal, reporta que en uno de cada tres hogares se vive un ambiente de violencia familiar, ya sea por maltrato emocional, intimidación o abuso sexual; por ello, el Distrito Federal ocupa el decimoquinto lugar a nivel nacional dentro de ese rubro. Por su lado, la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal durante el año 2005, atendió 325 reportes de violencia familiar, encontrando en estos casos a 69 niños en situación de maltrato y descuido. Así como también, atendió a 997 personas a través de pláticas y talleres sobre temas de maltrato familiar. Está institución, desde su programa de "*Prevención y Atención al Maltrato y el Abuso Sexual a Niños y Niñas*", benefició a 940 niños, 1,810 padres y 42 asistentes educativas durante el año 2005.

Cabe destacar que esta problemática también ha trascendido al aspecto penal, toda vez que la Procuraduría General de Justicia capitalina, reporta que en el Centro de Atención a la Violencia Familiar (CAVI), durante el **año 2005, se atendieron en total a 518 menores, víctimas de violencia familiar** y, durante el periodo del mes de **Enero a Abril del 2006, se atendieron a 109 infantes**. Asimismo, el Lic. Manuel Maclu Bermudes, Director General de Política y Estadística Criminal de la citada institución, refiere que durante el **año 2005, se iniciaron 1,225 averiguaciones previas con motivo de violaciones cometidas en contra de mujeres**.

En tal sentido, si profundizamos en las causas que originan ésta problemática, nos encontramos que se trata de un problema multicausal, en el que intervienen las características del agresor, del agredido y del medio ambiente que les rodea además de la existencia de un estímulo que propicia la agresión. Se han realizado investigaciones que han determinado el perfil del agresor y de la víctima,

encontrándose que la figura parental que más ataca al menor, resulta ser tanto la madre como el padre, seguido de padrastros, madres solteras, abuelos, etc.

También se ha generalizado como características que posee el **agresor**: *la autoestima baja, depresión o tendencia a ella, neurosis, ansiedad, alcoholismo, drogadicción, impulsividad, hostilidad, poca tolerancia a la frustración, percepción inadecuada del niño y antecedentes de maltrato en su niñez.* Y por su parte, el **menor agredido** con frecuencia padece de *problemas en su salud (congénitos o adquiridos), hiperactividad, el trato hacia ellos es difícil, tienen bajo rendimiento escolar además de que en su mayoría, no son hijos deseados.*

Por lo que corresponde al estímulo que propicia la agresión, puede ser la mala relación de pareja, problemas económicos, desempleo, vivienda inadecuada, etc.; circunstancias que en términos objetivos deberían ser independientes, sin embargo no dejan de impactar dentro de esta problemática. Así como también, existen diversas investigaciones que relacionan el maltrato con el abuso de sustancias tóxicas, delincuencia, criminalidad y en ocasiones suicidios, por lo que también queda establecida la existencia de un desajuste personal y social en estos niños. Por lo tanto, los infantes que utilizan inhalantes, marihuana y estimulantes pertenecen a familias desintegradas.

Por otra parte, resulta relevante exponer que el maltrato y la violencia, como ya se ha mencionado, han trascendido al ámbito sexual toda vez que existe un alto porcentaje de niños y niñas que han sido abusados sexualmente, ya sea por miembros de su familia, amigos, vecinos y por desconocidos. Siendo así como el abuso sexual se asocia con problemas de somatización, ansiedad, hostilidad, miedo, rechazo, depresión y desconfianza.

Marcela Rivera y Deyanira Herrera, especialistas en maltrato e integrantes de la Asociación contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. (COVAC), ubican el espacio familiar como el lugar donde el ser humano en general y los infantes en particular, se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, basada en la dependencia que se tiene con las personas adultas. Lo anterior, aunado al sentimiento de propiedad que sobre ellos se cree tener, permite que el ámbito familiar sea el medio donde se violente frecuentemente a los infantes. Es importante hacer hincapié que en los abusos sexuales que sufren los menores, de acuerdo a las estadísticas oficiales, participan en mayor proporción quienes tienen una relación cercana con la víctima, siendo así como se integra la figura del **incesto** (cuya problemática se aborda con posterioridad) y que se refiere a la relación sexual entre los miembros de una misma familia. En *sentido amplio*, se puede hablar de cualquier conducta sexual más o menos abierta como: *intentos de seducción, juego sexual, etc.* entre familiares: padres e hijos, hermanos y abuelos y que puede extenderse a otros parientes.

En esta situación, los menores difícilmente pueden defenderse del abuso sexual practicado por sus parientes, esto derivado de la confianza innata que se tiene con la familia, además de que los infantes no tienen suficiente madurez ni

experiencia para darse cuenta de que algo debe andar mal cuando los adultos les piden que guarden el secreto.

Como se ha señalado a lo largo del presente trabajo, la **violencia familiar** es un elemento presente en la situación de los “niños de la calle”, problemática que junto con otra serie de condiciones sociales, culturales, educativas y económicas repercuten en su sano desarrollo. La mayoría de los infantes que pernoctan en la calle, forman parte de familias desintegradas que como se ha dicho, se caracterizan por ser numerosas, ya que generalmente cuentan con más de 6 miembros; esto por ende, ocasiona que la atención a los menores se distribuya entre los adultos y los propios hermanos. Además de que en estas familias, se generan una serie de hostilidades, fricciones, malos tratos, etc. derivados de diversos problemas de hacinamiento y violencia intrafamiliar, que en su conjunto provoca la deserción familiar.

En materia de maltrato, existe una estrecha relación entre la materia penal (ver capítulo IV) y la civil, toda vez que el artículo 283 del Código Civil para el Distrito Federal, señala las facultades que posee el Juez de lo Familiar para proteger, en caso de divorcio de los padres, la integridad de los menores en torno a la patria potestad, custodia y cuidado de los hijos, así como la protección de los hijos (lo que también deberá incluir las medidas de seguridad, seguimiento y terapias que se requieran para evitar y prevenir la violencia familiar). Asimismo, en su artículo **323-Ter** establece que: *“Los integrantes de la familia tiene derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”*.

En este mismo ordenamiento se define en el artículo **323-Quáter** que: *“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”*. Y finalmente los artículos **323-Quintus** y **323-Sextus**, señalan: *“También se considera violencia familiar, la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”* y, *“Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código”* respectivamente.

Por lo anterior, el Código Civil para el Distrito Federal, también contempla en forma muy clara la violencia familiar y sus consecuencias, considerando a la violencia familiar como una causal de divorcio, pérdida de patria potestad y de derechos familiares. Por su parte, en el Código Penal vigente para el Distrito Federal se encuentran tipificado el delito de **violencia familiar**, ilícito que se señala dentro del Título Octavo "*Delitos contra la Integridad Familiar*" -artículos 200, 201 y 202 numerales que se exponen en el capítulo IV de la presente obra.-

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, dispone que en el caso de los infantes víctimas de maltrato:

*Artículo 48. Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlos del conocimiento del Agente del Ministerio Público.*

*Artículo 49. Aún cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre o tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

*Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XX, Septiembre de 2004  
Tesis: I.7o.C.53 C  
Página: 1903  
Materia: Civil Tesis aislada.*

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 323 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** *La interpretación del artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal, vigente a partir del primero junio de dos mil, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que "por violencia familiar se considerará el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.", no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir que la*

*violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos, que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*- Amparo directo 448/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez.*

Como consecuencia de la dimensión e impacto que tiene la violencia familiar, actualmente en el Distrito Federal existe la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, normatividad que a continuación se expone.

#### **a) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.**

En la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar de Distrito Federal, se mencionan diversos criterios relacionados con los “niños de la calle.” La Asamblea Legislativa dentro de la exposición de motivos que da vida a la normatividad antes mencionada, refiere la importancia que posee la familia dentro de nuestra sociedad, señalando que tanto las mujeres como los niños son las víctimas más frecuentes de violencia, cuyas consecuencias lesionan su integridad física, psicológica, social, capacidad productiva, destruye o disminuye su potencial, su desarrollo e incluso puede llegar a propiciar conductas delictivas.

De igual manera, es importante reconocer que la existencia del vínculo afectivo que existe entre las víctimas y el victimario, complica el reconocimiento y la denuncia de la violencia, situación que se dificulta aún más si se depende económicamente del agresor. Ahora bien, para el tema que nos ocupa destacaremos los artículos contemplados en la Ley en cita, dispositivos que involucran y se relacionan con los menores que pernoctan en la calle; empero conviene mencionar que en su conjunto, toda la Ley es de suma importancia para la infancia que habita en el Distrito Federal. Al efecto, el artículo 3 de la Ley en cita dice:

**Artículo 3.-** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**I. Generadores de Violencia Familiar:** *Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;*

**II. Receptores de Violencia Familiar:** Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

**III. Violencia Familiar:** Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

**A) Maltrato Físico.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

**B) Maltrato Psicoemocional.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

**C) Maltrato Sexual.-** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Dentro del Capítulo I “De la Asistencia y Atención”, en el artículo 12 fracción X, se señala que a las Delegaciones, por conducto de las Unidades de Atención a la Violencia le corresponde: “Avisar el Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, **especialmente tratándose de menores**, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.”<sup>91</sup> Asimismo, en el numeral 19 se menciona: “Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior (es decir, de conciliación y de amigable composición o arbitraje), se

---

<sup>91</sup> Estas Unidades de Atención a la Violencia Familiar, se encuentran instaladas en cada una de las Delegaciones, de conformidad con el art. 6 de la Ley en comento.



*llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. **En todo caso, tratándose de menores** antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, **deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.***

Por su parte, la Encargada del Despacho de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Bárbara Yllán Rondero, ha señalado que la violencia intrafamiliar puede tener en quienes la padecen los mismos efectos de estrés postraumático que en las víctimas de tortura. Asimismo, refiere que cuando la víctima es muy débil y no resiste emocionalmente la violencia, enfrenta además del estrés postraumático, síntomas como trastornos en la alimentación y en el sueño, desmayos con disminución de la presión arterial y de la frecuencia cardíaca, migraña y baja autoestima, entre otros padecimientos. Por ello, la procuraduría capitalina utiliza para apoyar a estas personas, las mismas herramientas que ocupa en los casos de tortura.

Respecto a esta ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha enviado a la Asamblea Legislativa, sus opiniones en torno a la problemática de la violencia familiar, a fin de mejorar el ordenamiento de mérito, particularmente por la necesidad de enriquecer la definición de *violencia familiar*; la participación para que diversas instancias públicas, que de acuerdo a sus atribuciones, intervengan en esta problemática; especificar los derechos de las víctimas y la definición de la estructura y atribuciones de las Unidades Delegacionales de Atención a la Violencia Familiar; la modificación de los procedimientos realizados ante estas instancias a fin de agilizar la atención; lograr una proporción entre las sanciones y la gravedad de los hechos, entre otras necesidades. Empero, hasta el momento la Asamblea no ha dado respuesta alguna a las menciones emitidas por esta Comisión, ya que sólo se ha limitado a manifestar que tomara en cuenta dichas opiniones sin que ello haya implicado una reforma legal al respecto.

Las reformas que se mencionan en el párrafo que antecede, son necesarias ya que a pesar de que existe el marco legal de referencia, el fenómeno de violencia familiar aún no se desvanece. En el Informe emitido por la Secretaría de Desarrollo del Distrito Federal, refiere que en el año 2005 a través de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar se brindaron 13,329 servicios, atendiendo a un total de 31,104 personas a través de sus programas de atención y prevención de la violencia familiar, prevención comunitaria y concertación de acciones. Y en el Albergue para Mujeres que padecen violencia en su familia, ingresaron en el 2005, 98 personas a quienes no sólo se les atendieron en un aspecto individual sino que además se atendieron a sus hijos. Lo anterior, refleja la existencia aún vigente de la violencia que se presenta al interior de las familias, considerando además que con toda seguridad, aún existe un gran número de casos que no se denuncian.

### CAPITULO III

## LA EFICACIA DE LOS ASPECTOS LEGALES Y PROGRAMAS DE ATENCION DIRIGIDOS A LOS “NIÑOS DE LA CALLE” EN EL DISTRITO FEDERAL

### **I. LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

Para el presente tema, es conveniente mencionar de manera general, el marco jurídico que regula y protege a la población infantil de nuestro país, particularmente a la población infantil que vive en las calles de la Ciudad de México. Recordemos que los menores de edad también son sujetos de derechos y que por ende, las garantías individuales que consagra nuestra Carta Magna, también los protege, sin distinción de ninguna especie. En el Diccionario de la Real Academia Española, se define el vocablo **Garantía** como *la acción o efecto de afianzar lo estipulado*; en el derecho público la noción de *garantía comprende básicamente una relación subjetiva pero directa, entre la autoridad y la persona, no entre personas*; esta relación se origina por la facultad soberana de imponer el orden y regir la actividad social, además de que implica una necesidad para que no se violen las garantías individuales de todas las personas, como consecuencia de las actuaciones realizadas por la autoridad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las **garantías individuales** son: *“derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo”*.<sup>92</sup>

Al efecto el artículo 1 refiere:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

En tal virtud, si consideramos racionalmente el tenor literal y contenido jurídico del artículo Primero Constitucional, éste nos conduce a determinar las siguientes afirmaciones: primero, nos concede la garantía de disfrute de los hechos y derechos que tratan los artículos constitucionales, lo que implica el reconocimiento de su existencia, cuyo reconocimiento y garantía no son absolutos sino que están limitados por las circunstancias y modalidades que se encuentran

---

<sup>92</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo V, enero de 1997, tesis P./J.2/97, página 5; IUS: 199492.

especificadas en los citados artículos; segundo, esa garantía significa el libre ejercicio de los derechos humanos, en los términos que definen los dispositivos correspondientes de la Constitución; tercero, dicha garantía implica el orden fundamental de que las autoridades de toda clase, deben respetar el ejercicio de tales derechos, en la forma indicada; y finalmente, la institución de esa misma garantía no es simplemente una declaración teórica o filosófica, sino que está consignada a finalidades prácticas.

Lo anterior, implica que las garantías de los derechos humanos deben ser efectivos en la convivencia diaria y su materialización en los hechos, por lo que se requiere que los habitantes de la República las hagan valer, toda vez que la propia institución de las garantías, implica el compromiso y la obligación expresa del Estado, de hacer que todas las autoridades gubernativas garanticen, respeten y hagan efectivos, el ejercicio de los distintos derechos contemplados en los preceptos constitucionales. Las garantías individuales en nuestra Carta Magna, se encuentran contempladas en los primeros artículos, desde el artículo 1 hasta el 29.

Luís Bazdresch, manifiesta que las garantías constitucionales, poseen una visión política en virtud de que: *“el orden y el interés social exigen que los derechos humanos sean respetados, a fin de no obstaculizar el bienestar y el progreso de los individuos, de que se forman el progreso y el bienestar sociales, y para satisfacer adecuadamente esa exigencia, la declaración o el otorgamiento institucional de tales derechos obliga a todos los órganos de la autoridad a respetarlos y a reconocer su efectividad práctica, porque sólo así se mantiene y preserva el orden jurídico instituido para la existencia y el desarrollo del Estado... (por lo tanto) las garantías son realmente una creación de la Constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías son los derechos del hombre, que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos, que en términos generales son facultades de actuar o disfrutar, y garantías, que son los compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos...”*<sup>93</sup>

Para los Licenciados Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, a las garantías constitucionales se les ha otorgado el carácter de *garantías individuales*, reiterando la dualidad que contienen (autoridad-libertad). En tal sentido, consideran necesario el establecimiento de las libertades que los individuos tienen y que constituyen, como se ha dicho, un límite al ejercicio de la autoridad. Por ello es que nuestra Constitución Mexicana, no sólo se constriñe a reconocer la existencia de estos derechos, sino que también busca garantizar que el pueblo pueda disfrutarlos. Asimismo, la profesora Martha Elba Izquierdo Muciño, afirma que: *“... las garantías individuales son derechos inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de las cosas que el Estado*

---

<sup>93</sup> Bazdresch, Luis. *“Garantías Constitucionales. Curso Introductorio”* Editorial Trillas, 5ª Edición, mayo 1998, página 12.

*reconoce, respeta y protege mediante un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su vocación.*"<sup>94</sup>

Por otra parte, cabe destacar la invaluable aportación que hicieron los revolucionarios franceses de 1789, en virtud de que a ellos se les atribuye el mérito de haber redactado e impuesto a la autoridad la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" (26 de agosto de 1789), mismos que han sido reconocidos por las naciones y que se expresan fundamentalmente como derechos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica. En este orden de ideas, a continuación se hace una exposición doctrinal de como se han agrupado a las garantías constitucionales, ya sea por el fin que se persigue en ellas o por la tutela del derecho que consagran, cuyas clasificaciones son las siguientes:

**Garantía de Igualdad:** En el *Diccionario de la Lengua Española*, se menciona que la **igualdad**, significa: "*conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad*", así como "*correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo*".<sup>95</sup> Asimismo, la Suprema Corte de Justicia considera que la **igualdad jurídica** es: "*la posibilidad de que gozan las personas que se encuentran colocadas en un supuesto legal determinado de adquirir los mismo derechos y contraer las mismas obligaciones, es decir, de ser tratados de la misma manera*".<sup>96</sup>

En esta misma obra define a las **garantías de igualdad** como: el "*conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación jurídica en que se encuentren, establecen derechos a favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones a cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados en las leyes*".<sup>97</sup>

Los artículos 1º, 4º, 12º y 13º constitucionales contemplan esta garantía que en términos generales, tiene como propósito evitar privilegios que provoquen injusticias entre los hombres, ya sea en razón de raza, posición política o económica, religiosa, etc., en virtud de que frente a ley, cualquier persona debe tener las mismas ventajas que tienen los demás. Es conveniente aclarar que el principio de igualdad que se contempla, no puede traducirse en tratar igual a todos, puesto que no todos los individuos tienen las mismas características sino más bien, implica el trato igual que se debe otorgar a los que se encuentran en igualdad de circunstancias o condiciones; por tanto, el principio queda establecido en conceder un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, quedando la

---

<sup>94</sup> Izquierdo Muciño, Martha Elba. "*Garantías Individuales*" Oxford University Press, México 2001, página 10.

<sup>95</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Colección Garantías Individuales* Tomo 3. "*Las Garantías de Igualdad*". Noviembre de 2004, 3ª Reimpresión, México Distrito Federal, página 9.

<sup>96</sup> *Ibidem*, página 10.

<sup>97</sup> *Ibidem*, página 35.

ley obligada en su caso, ha compensar las desigualdades entre los hombres, cumpliéndose el propósito de hacer a todos iguales ante la ley.

De esta manera los artículos citados consagran la igualdad de que todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución, la prohibición de la esclavitud, la igualdad en la condición de hombres libres para todos los individuos, la composición pluricultural que existe en la población que habita en nuestro país, la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, etc. En este sentido, la Suprema Corte de la Justicia ha determinado que las **garantías de igualdad protegen “la condición de igualdad que todas las personas ubicadas en el territorio de la nación guardan respecto de las leyes y ante las autoridades. Es decir, las garantías de igualdad dejan de lado cualquier consideración referente a que, por cuestiones de raza, sexo o condición social. Las leyes deban aplicarse de manera distinta a cada persona a la que aquéllas apliquen.”**<sup>98</sup> Bajo este aspecto también ha dictado:

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XXII, Octubre de 2005*

*Tesis: IV.1o.C.50 C*

*Página: 2361*

**IGUALDAD JURÍDICA ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (VIGENTE HASTA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO), VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** *El artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente hasta el veintiocho de abril de dos mil cuatro, señala que durante la separación, la mujer tiene preferencia de quedarse en el domicilio conyugal, empero, si el varón solicita la medida y además, hubiere hijos menores de edad, el Juez deberá resolver en atención al interés superior de los niños. Esto denota que el legislador hizo un distingo que frente a la permanencia en el domicilio conyugal, discrimina por el solo género de las personas, pues aun cuando el artículo 166 del código procesal, vigente hasta el veintiocho de abril de dos mil cuatro, dispone que ambos cónyuges tienen derecho a solicitar la medida provisional, y el precepto 163 del Código Civil exige y otorga la prerrogativa de que ambos cónyuges residan en el domicilio conyugal; para el caso de la separación provisional establece que la mujer tiene derecho preferente de permanecer en dicho domicilio, mientras que el segundo párrafo, para el caso del varón, otorga diversa solución para el mismo supuesto, es decir, el interés de los hijos menores de edad; distingo que no aparece razonado en cualidad propia de cada uno de los géneros, pues además de que así lo indica la literalidad del artículo en cuestión, del proceso legislativo que culminó con el Decreto Número 477 (cuatrocientos setenta y siete) que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, no aparecen*

---

<sup>98</sup> Ibidem. Tomo 1. “Las Garantías Individuales. Parte General” página 82.

*argumentos que en razón de las características propias de cada sexo, traten de justificar la desigualdad apuntada, por lo que se concluye que el artículo 167, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, viola la garantía de igualdad jurídica que entre mujer y varón debe existir en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.*

*-Amparo en revisión 568/2004. 8 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.*

**Garantía de Libertad:** Por lo que corresponde a las *garantías de libertad*, es importante mencionar que el *ideal de libertad*, fue desarrollado durante la Revolución Francesa de 1789, en cuyos criterios se disponía que todos los hombres nacen libres e iguales, y en tal virtud, dentro de nuestra Constitución han quedado plasmadas nuestras libertades. El concepto de *libertad jurídicamente* ha quedado establecido como “*la facultad que, a la luz de los intereses de la sociedad, tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran*”.<sup>99</sup>

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las garantías de libertad son un conjunto de previsiones constitucionales por las cuales se otorga a los individuos una serie de derechos subjetivos públicos para ejercer, sin vulnerar derechos de terceros, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución. Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito del Poder Judicial Federal, dictó una tesis jurisprudencial que a la letra dice:

*“De conformidad con los postulados y principios fundamentales que acoge nuestra Constitución, las autoridades, los poderes y los órganos del Estado están sujetos a la ley en su organización, funcionamiento, facultades y atribuciones, y sólo pueden actuar en aquello que les ha sido concedido, pues en lo que guarda silencio lo tienen prohibido; en tanto que tratándose de particulares, ese silencio les garantiza que lo que no les está prohibido es lícito y permitido. La libertad personal prevista como garantía individual tanto en el artículo 1o. como en los principios fundamentales del derecho que en forma abstracta están contemplados en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse como un atributo consustancial de la naturaleza humana y como la facultad de elección para hacer o dejar de hacer algo, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros...”*<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Ibidem. Tomo 4. “Las Garantías de Libertad”, página 17.

<sup>100</sup> Ibidem. página 27.

Doctrinalmente, se ha establecido que las *garantías de libertad* se encuentran consagradas en los artículos: 1º, segundo párrafo -prohibición de la esclavitud-; 2º, apartado A (autodeterminación de los pueblos indígenas); 3º -libertad de educación-; 4º, segundo párrafo -libertad de procreación-; 5º -libertad del trabajo-; 6º -libertad de expresión-; 7º -libertad de imprenta-; 9º -libertad de asociación y reunión-; 10 -libertad de posesión y portación de armas, con las limitaciones establecidas en la ley-; 11 -libertad de tránsito-; 15 -prohibición de extraditar reos políticos-; 24 -libertad religiosa- y el artículo 28 -libertad de concurrencia en el mercado-.<sup>101</sup>

De igual manera, en obra diversa, la Corte ha establecido que “...independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad a que pertenece, imponen cotos a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los derechos naturales que el hombre tiene por el simple hecho de ser persona”.<sup>102</sup>

**Garantía de Seguridad y Certeza Jurídica:** Estas garantías implican el sometimiento del Estado al orden jurídico que nos rige, el cual obliga que todos los actos de autoridad que ocasionen molestias o privación a la esfera jurídica de los particulares, sean realizados de acuerdo con las leyes y procedimientos previamente establecidos. La Suprema Corte de Justicia del Nación, contempla a: la “*seguridad jurídica como la cercanía que debe tener un gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias*”.<sup>103</sup>

Lo anterior permite y tiene como fin, evitar la arbitrariedad o la actuación arbitraria de las autoridades; por lo tanto, la seguridad en un sentido más general, es la garantía que se otorga a un individuo para que su persona, sus bienes y principalmente sus derechos, no sean objeto de ataques violentos, porque en caso de que así fuera, la sociedad por conducto del Estado, deberá restituirle y asegurarle la protección y reparación de sus derechos a través de procedimientos regulados por la Ley y que deben ser manifestados por medio del derecho. En tal sentido, la seguridad también es una forma de certeza jurídica al Derecho mismo, toda vez que se le otorga a los ciudadanos la existencia de normas jurídicas ciertas, para que todas las pruebas que demostrarán los hechos, estén sujetas a la correcta aplicación de las normas.

La seguridad jurídica, genera estabilidad y conocimiento previo de las reglas, a las cuales es preciso ajustar los actos futuros, siempre en beneficio de la sociedad; luego entonces, las **garantías de seguridad jurídica son: “derechos**

---

<sup>101</sup> Ibidem, página 31.

<sup>102</sup> Ibidem. Tomo 1. “*Las Garantías Individuales. Parte General*” página 84.

<sup>103</sup> Ibidem. Tomo 2 “*Las Garantías de Seguridad Jurídica*” página 10.

***subjetivos públicos en favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.”***<sup>104</sup> Al respecto, nuestro Órgano Superior de Justicia explica los elementos que integran la citada definición:

a) Derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados. Son derechos subjetivos porque entrañan una facultad que se deriva de una norma, y son públicos porque se pueden hacer valer ante sujetos pasivos públicos, es decir, el Estado y sus autoridades.

b) Oponibles a los órganos estatales. Significa que el respeto a este conjunto de garantías puede ser reclamado al Estado.

c) Requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos. Los requisitos están previstos en la Constitución y en las leyes secundarias. Si el Estado comete actos donde tales requisitos no hayan sido cubiertos, la seguridad jurídica de los gobernados se verá vulnerada.

d) No caer en estado de indefensión o de incertidumbre jurídica. La nobleza y la majestad de las garantías de seguridad jurídica radican en que éstas se erigen como baluartes del acceso efectivo a la justicia, al que tienen pleno derecho los individuos de toda sociedad libre y democrática, donde el Estado no subordina a sus intereses la estabilidad social que demanda la subsistencia del derecho.

e) Pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones. Mientras la conducta del Estado para con los particulares no desborde el marco de libertad y de igualdad que el texto constitucional asegura a través de las garantías individuales, es de esperar que la situación igualitaria y libertaria de los gobernados no degeneren en condiciones de desigualdad que preludien una era de caos social. De lo anterior se desprende que la importancia de las garantías de seguridad jurídica es fundamental: de ellas depende el sostenimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.

Asimismo, la Corte resalta la relevancia que tienen estas garantías dentro de nuestro marco legal, toda vez que la Primera Sala dictó la tesis 1<sup>a</sup>./J. 31/99, que en su parte conducente dice: “... las garantías de seguridad jurídica que se encuentran consagradas en la Constitución General de la República, son la base sobre las cuales descansa el sistema jurídico mexicano, por tal motivo, éstas no pueden ser limitadas porque en su texto no se contengan expresamente los derechos fundamentales que tutelan. Por el contrario, las garantías de seguridad jurídica valen por sí mismas, ya que ante la imposibilidad material de que en un artículo se contengan todos los derechos públicos subjetivos del gobernado, lo

---

<sup>104</sup> Ibidem, página 11.



*que no se contengan en un precepto constitucional, debe de encontrarse en los demás, de tal forma, que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por lo tanto, en estado de indefensión...*<sup>105</sup>

Luego entonces, los artículos que consagran estas garantías son: 8º - derecho de petición-; 14 -garantías de irretroactividad de la ley, de audiencia, de exacta aplicación de la ley y de legalidad en materia civil-; 16 -garantías de autoridad competente, de mandamiento escrito en el que e funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra un particular, de detención por orden judicial-; 17 -restricción de que nadie puede hacerse justicia por su propia mano, de que la administración de justicia debe ser expedita y eficaz y de que no procede la prisión por deudas de carácter puramente civil-, 18 -la prisión preventiva sólo es válida contra delitos que merezcan pena corporal-; 19 -garantía del auto de formal prisión-; 20 -garantías de los inculpados, las víctimas y los ofendidos por un delito-; 21 -garantía de que la imposición de las penas es propia de la autoridad judicial, de que al Ministerio Público le compete la investigación y persecución de los delitos-, 22 -garantía de prohibición en la aplicación de penas inusitadas- y el 23 constitucional -de que ningún juicio penal puede tener más de tres instancias, de que nadie puede ser juzgados dos veces por el mismo delito y de la prohibición de absolver de la instancia.<sup>106</sup>

Es importante mencionar que la *garantía de Audiencia*, bajo la premisa de que *"nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales..."*; demuestra indudablemente una protección absoluta, misma que conlleva una obligación para dar oportunidad a todo individuo, de defenderse y ofrecer pruebas para demostrar lo afirmado. Particularmente en materia penal, se requiere de la exacta aplicación de la ley, lo que implica que sólo se podrá sancionar a una persona, sí su conducta se encuentra expresamente prevista como delito en la ley expedida con anterioridad al hecho.

Es de resaltarse dentro de este rubro a la *garantía de Legalidad*, la cual implica que en la ejecución de los actos de autoridad (artículo 16 constitucional), se debe asegurar que todo acto de molestia dirigido a los particulares debe revestir ciertas formalidades, las cuales sólo podrán ser realizadas por las autoridades competentes, mediante escritos debidamente fundados y motivados. Por su parte, el artículo 17 constitucional establece diversas garantías procesales como la *administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, además de la prohibición de cárcel por deudas de carácter civil*.

De igual manera es importante mencionar a las **Garantías Sociales**, las cuales han sido estudiadas por diversos autores, entre ellos el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela quien consideraba que: *"todas las garantías revisten un relación*

---

<sup>105</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, tesis 1ª /J.31/99, página 285; IUS: 193892.

<sup>106</sup> Poder Judicial de la Federación. Op. cit. Tomo 2 "Las Garantías de Seguridad Jurídica", página 19.

*jurídica entre los sujetos colocados en una determinada situación social, económica y jurídica, y entre los que existen lazos materiales determinados, particularmente en cuanto al proceso de producción.”<sup>107</sup>*

Por su parte, para el Lic. Alfonso Noriega Cantú, *los derechos sociales provienen de una etapa del desarrollo político, social y económico actual.* Y para el ex ministro, Juventino V. Castro *las garantías sociales pretenden proteger a la persona no como individuo, sino como componente de un grupo social, o de la sociedad en general;* y, para el Licenciado Diego Valdez, ex Procurador General de la República, define a las *garantías sociales* como las *“disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de la sociedad en general o de grupos humanos en especial, conforme a criterios de justicia y bienestar”.*

Asimismo, Luis Recanséns Siches considera que *los derechos sociales tienen por objeto actividades positivas del Estado para la sociedad en general, con el fin de suministrar al hombre (sociedad) bienes o condiciones; por lo tanto, debe entenderse como un hacer por parte de los órganos estatales.* Finalmente, para el Lic. Rodolfo Lara Ponte, éstas garantías son *derechos humanos de carácter colectivo, destinados principalmente a los sectores de la estructura social económicamente débiles.* Para la Suprema Corte de la Justicia las **garantías sociales** son; **“derechos públicos que asisten a grupos de personas caracterizadas por una situación socioeconómica específica, y cuya satisfacción, depende de acciones tomadas por el Estado, a quien corresponden obligaciones de hacer, con tal de equilibrar el nivel de vida de todas las clases de la población.”<sup>108</sup>**

En términos generales, a continuación se mencionan los artículos constitucionales que contemplan a las garantías sociales: el artículo 3º, que consagra el derecho a la educación; el tercer párrafo del artículo 4º contempla el derecho a la protección de la salud (cabe mencionar que está garantía se estima como el derecho que tiene todo individuo; empero, al tratarse de un derecho predominantemente social, refiere una actuación del Estado en beneficio de la vida de los mexicanos); asimismo, en el párrafo cuarto del artículo 4º se hace mención del derecho que tiene toda persona *“a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.*

Al respecto, la Corte ha estimado que: *“el derecho a gozar de un ambiente sano se traduce en la obligación de las autoridades públicas de implementar medidas tendientes a salvaguardar el conjunto de condiciones sociales, económicas y culturales en que se desarrolla la vida de los seres humanos, con base en criterios inclusivos, es decir, que no dejan fuera a algún sector de la*

---

<sup>107</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *“Las Garantías Sociales”.* Noviembre de 2004, Primera Edición, México Distrito Federal, página 36.

<sup>108</sup> Ibidem, página 38.

sociedad.<sup>109</sup> De igual manera, este dispositivo en su párrafo quinto, se menciona el derecho a la vivienda, cuya disposición dice: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”*

Se ha contemplado a la seguridad pública como una garantía social, en virtud de que: *“es concebida no sólo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones de investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes. También se define como aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realizan tanto el Ministerio Público, a través de la procuración de justicia, como las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor; asimismo, la labor de las instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios de estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o indirectamente las dependencias o entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública, como podrían ser: a) mantener el orden público; b) proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; c) prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; d) colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y e) auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.”*<sup>110</sup>

De igual manera, dentro del rubro de garantías sociales, históricamente se encuentran la garantía de propiedad, consagrada en el artículo 27 de la Constitución, dispositivo que ha sufrido diversas modificaciones. El Lic. Juventino V. Castro en su obra *“Lecciones de Garantías y Amparo”* (Editorial Porrúa 1991, página 186) dice que la **garantía de propiedad** *“... la constituyen derechos que se refieren a un orden jurídico que el poder público reconoce y garantiza, porque mediante él los individuos pueden utilizar y disponer de ciertos bienes y atribuciones, en forma exclusiva, para realizarse plenamente en el disfrute de sus derechos y libertades... la propiedad como derecho público subjetivo, es la garantía de que la autoridad no puede lesionar, nulificar o poner en entredicho una propiedad...”*. En este sentido, los principios que contempla este artículo 27 constitucional, básicamente comprende: *la propiedad territorial, la explotación de recursos naturales y la reforma agraria.*

Continuando con este orden de ideas, se considera como un derecho eminentemente social la garantía consagrada en el artículo 123 constitucional, el cual se refiere al marco legal de justicia y humanidad que debe contener el ámbito laboral existente en nuestro país. En dicho numeral se regula *la duración de la jornada laboral; el trabajo de las mujeres y los menores; el salario; la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; la seguridad e higiene que deben existir en todo centro laboral; la vivienda para los trabajadores; la capacitación y el adiestramiento; la responsabilidad en los riesgos de trabajo; la*

---

<sup>109</sup> Ibidem, Página 78.

<sup>110</sup> Ibidem, página 96.

*libertad sindical y el derecho de huelga; los conflictos laborales; entre otros. Además de que se regula la relación de los trabajadores que se encuentran al servicio del Estado.*

Siendo así como las **garantías sociales**, no están concebidas en forma individual sino en su conjunto social, en virtud de que protegen los derechos y los intereses de grupos sociales determinados, cuya situación económica precaria los coloca en desventaja frente a otros grupos que poseen mayores recursos. De acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las *garantías sociales*: “... por su propia naturaleza, están por encima de los derechos individuales a los que restringe en su alcance liberal, en términos del artículo 1º de la Ley Fundamental.”<sup>111</sup>

En virtud del tema que nos ocupa, es importante resaltar que para la infancia mexicana, la reforma efectuada al artículo 4º de nuestra Carta Magna (abril del 2000), se dirige de manera expresa a la población infantil ya que en su parte conducente dice: **“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”**.

En este numeral se dispone la necesidad u obligación para que los niños cuenten, con auxilio de los ascendientes o tutores así como del Estado, con todos los elementos necesarios para su crecimiento sano y normal, a efecto de asegurar un desarrollo pleno e integral, cuya formación deberá abarcar sus aspectos físico, mental, emocional, social y moral. Lo anterior hace indispensable la existencia de todo tipo de normas que de manera general, impersonal y obligatoria, prevean las situaciones que deben quedar sometidas a este orden. Consecuentemente, se requiere la existencia de un sinnúmero de disposiciones necesarias y sistematizadas que de acuerdo a su jerarquía y materia que regulan, deben ser obligatorias.

Para ello, también es necesario destacar la existencia de los Tratados, Convenios y demás instrumentos que en el ámbito internacional ha suscrito México en materia de infancia. Cabe recordar que la validez de dichos instrumentos, se desprende del artículo 133 Constitucional que a la letra dice: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

---

<sup>111</sup> Poder Judicial de la Federación. Op. cit. Tomo 1. “Las Garantías Individuales. Parte General” página 86.

En este sentido, es importante resaltar el respeto que se le debe a la Constitución, el cual debe ser preconizado por nuestro marco legal, razón por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido:

*Sexta Época*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Fuente: Apéndice 2000*  
*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN*  
*Tesis: 1431*  
*Página: 675*

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, VIOLACIÓN DE.-** *La Suprema Corte ha establecido en diversas ejecutorias, la tesis de que las garantías constitucionales por su naturaleza jurídica son, en la generalidad de los casos, limitaciones al poder público, y no limitaciones a los particulares, por lo cual éstos no pueden violar esas garantías, ya que los hechos que ejecuten y que tiendan a privar de la vida, la libertad ... encuentran su sanción en las disposiciones del derecho común; razón por la cual la sentencia que se dicte condenando a un individuo por el delito de violación de garantías individuales no está arreglada a derecho y viola, en su perjuicio, las de los artículos 14 y 16 de la Constitución General.*

*- Amparo directo 7290/61.-Josefina García viuda de Carbajal.-29 de marzo de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Alberto R. Vela.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LVII, Segunda Parte, página 32, Primera Sala.*

*Octava Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Apéndice 2000*  
*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*  
*Tesis: 5766*  
*Página: 3012*

**SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. PRINCIPIO DE.-** *Por efecto del enunciado principio de supremacía constitucional, si ya transcurrió el término que señala el artículo 20 fracción VIII de la Constitución Federal para que un reo sea juzgado, no es válido alegar en contra de lo dispuesto por ese precepto fundamental, lo que establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, que manda reservar los autos hasta que se resuelva la apelación pendiente que haya sido interpuesta en contra del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, por lo que debe confirmarse la sentencia del a quo en la que se concedió la protección constitucional a fin de que previo el cumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento, se dicte la sentencia que corresponde. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.*

*- Amparo en revisión 54/89.-Juan Cárdenas Bejines.-14 de abril de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: J. Guadalupe Torres Morales.-Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-2, julio a diciembre de 1989, página 777, Tribunales Colegiados de Circuito.*

Ahora bien, considerando que nuestra Carta Magna contempla los derechos fundamentales que debe gozar todo aquel que se encuentre en territorio nacional, también contempla la obligación del Estado para proteger, en forma especial, a la infancia pero no sólo en un marco nacional sino que además debe ser robustecido con el apoyo internacional. Por lo que a través de los diversos instrumentos, nacionales e internacionales, se deben garantizar sus derechos; los primeros se mencionarán en detalle posteriormente pero en el caso de los segundos, estos se aluden dentro del presente apartado. En este sentido, es importante mencionar que en materia de Derechos Humanos, se empezaron a celebrar diversos instrumentos internacionales, el primero de ellos es la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, cuyo instrumento en forma genérica permite vislumbrar aspectos legales que abarcan a la población infantil del mundo.

Siendo así como las acciones a favor de la infancia han sido resultado de constantes luchas que datan desde 1924 en Ginebra, cuando la Comunidad Internacional expresó la necesidad de crear una defensa especial a los infantes del mundo, dando lugar a la instauración de una protección jurídica que contemple los Derechos del Niño. Posteriormente, el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclama la **Declaración de los Derechos del Niño**, en cuyo instrumento quedaron plasmadas las bases y los principios a partir de los cuales se ha desarrollado la doctrina que protege de manera integral a los niños y adolescentes. Cabe destacar que dentro de esta Declaración Universal, se dictan Diez Principios fundamentales a saber:

**“Principio 1** El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Principio 3** El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

**Principio 4** El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

**Principio 5** El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

**Principio 6** El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

**Principio 7** El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

**Principio 8** El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**Principio 9** El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**Principio 10** El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”<sup>112</sup>

Es de resaltarse que en este instrumento, se empieza a reconocer **el interés superior del niño**, el cual debe prevalecer en las legislaciones de los Estados que se enfoquen, apliquen y relacionen con la infancia. De acuerdo con Miguel Ciellero Bruñol, citado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señala que *el interés superior del niño se erige como un principio rector de la Convención de los Derechos del Niño, lo que permite dejar atrás la percepción de un Estado benevolente encargado de crear programas sociales o actuaciones judiciales de control/protección de la infancia.* Luego entonces, debe

---

<sup>112</sup> Reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. Así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por México el 23 de mayo de 1981.

entenderse que el **principio del interés superior del niño**, señala la primicia de los derechos de los infantes sobre los intereses de terceros que no tienen categoría de derechos. Por lo que en caso de conflicto de derechos, el de los niños deben ser primordiales pero sin excluir el de los terceros.

Para el citado investigador, en su obra *“El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, Justicia y Derechos del Niño”*, editado por UNICEF, describe que las características de éste principio, son la *“calidad de garantía, ya que toda decisión que concierne al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia.”*

De acuerdo a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, se refiere que: *“la expresión <<interés superior del niño>> implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”*<sup>113</sup>

Asimismo, dentro de la justicia penal de niños y adolescentes, el 28 de noviembre de 1985, se dictaron las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**, así como las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Conjunto de Reglas)**, adoptadas el 14 de diciembre de 1990; y las **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)** de esa misma fecha. Estos instrumentos constituyen una guía en materia de prevención de la delincuencia juvenil, los cuales señalan la necesidad de contar con un sistema preventivo y de justicia de menores eficiente, que abarque una política integral dentro del aspecto legislativo y social.

Posteriormente, con el fin de crear un instrumento internacional de mayor eficacia, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, aprobó la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.<sup>114</sup> Este instrumento pretende garantizar de forma cabal el cumplimiento de los derechos de la infancia, toda vez que al poseer el carácter de ley internacional, los estados

---

<sup>113</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación No. 08/2003 de fecha 19 de noviembre del 2003.

<sup>114</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Aprobada por el Senado mexicano el 19 de junio de 1990. El órgano que vigila la aplicación del presente instrumento, lo constituye el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés).



partes deberán asegurar su aplicación y las medidas adecuadas para su protección. Este documento fue suscrito por 191 países, entre ellos México, quien lo suscribió en el mes de septiembre de 1989 y su entrada en vigor fue el día 2 del citado mes y año, siendo ratificado por el Senado, el 19 de junio de 1990 sin embargo, su vigencia a nivel nacional fue a partir del 21 de octubre de ese año.

En términos concretos, esta convención es un convenio internacional en el cual se estipulan los derechos integrales mínimos irrenunciables, indubitables e inalienables, además de que se definen los principios y normas universales relativas a la condición jurídica de los infantes. Tiene como objetivo principal abordar las libertades y derechos humanos fundamentales de los infantes así como fijar las normas legales mínimas para su asistencia y protección en razón de su vulnerabilidad; pero dicho documento no sólo contempla y garantiza los derechos humanos sino que además contempla a los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Cuenta con 54 artículos, los cuales se agrupan en tres sectores:

**1er. Grupo:** *Derechos individuales del niño, como el derecho a la vida, la libertad, entre muchos otros.*

**2do. Grupo:** *Derechos del niño con relación a los demás, como libertad de expresión, de pensamiento, etc.*

**3er. Grupo:** *Referentes a su familia, teniendo en cuenta que son los padres o tutores quienes garantizaran el cumplimiento del goce de sus derechos.*

La Convención de los Derechos de la Infancia, es considerada como el principal y más importante instrumento internacional sobre esta materia, en virtud de que se le ha calificado como el marco que orienta de manera diferente, la legislación y las políticas públicas de los Estados firmantes de este acuerdo, toda vez que de manera concreta señala garantías de legalidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensa amplia, juzgamiento por la autoridad competente y respeto a la privacidad de los menores que han infringido la ley penal.

En este orden de ideas y sin pretender hacer un análisis exhaustivo de la operación de las instituciones que deben atender a la población infantil, podemos señalar algunas recomendaciones que se centran en elementos básicos como:

*1. Las condiciones de pobreza, explotación, y riesgo en que viven millones de niñas y niños en México, además de las desigualdades de género y origen étnico, ocasionan un enorme detrimento en la protección que se les debe brindar a los niños.*

*2. La necesidad de modificar las leyes para que se adecuen a los principios y ordenamientos establecidos dentro de la Convención.*

3. *La necesidad de establecer sistemas de seguimiento y vigilancia para la correcta aplicación de los derechos de la infancia, cuyo órgano tenga capacidad financiera, de independencia y mandato*

4. *Fomentar y propiciar la participación civil y de la infancia en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas.*

De los principios que contempla la Convención, refieren que a partir del reconocimiento de la calidad de sujetos de derecho de que gozan los niños y los adolescentes, se genera **un derecho judicial propio de los menores** que redimensiona los principios de culpabilidad, de acto y de reintegración del niño. De los principios y criterios legislativos que se mencionan en la Convención (artículos 37, 40 y 41) tenemos elementos que resultan vitales para una adecuada legislación, tales como:

1. *Principio de vulnerabilidad social.*
2. *De leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos, acordes a sus necesidades.*
3. *De ser tratados con humanidad y respeto de acuerdo con su condición.*
4. *De una determinación exacta, para indicar la edad mínima de imputabilidad penal.*
5. *De no aplicación de prisión perpetua, ni de pena de muerte.*
6. *De asistencia a niños y adolescentes no imputables.*
7. *De comunicación con su familia en todas las etapas del procedimiento y de ejecución de la pena.*

Desde luego, esto implica que la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* invoca como un principio, el *interés superior y la vulnerabilidad social del niño*, que en unión a la *Declaración de los Derechos del Niño* así como a los *pactos internacionales y otros instrumentos de organismos especializados*, se reconoce que en el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales.

Asimismo, es importante mencionar la suscripción de diversos instrumentos en los cuales México forma parte y que se relacionan con la población vulnerable, teniendo entre ellos: la Resolución 45/115 de la Asamblea General de la ONU, dictada el 14 de Diciembre de 1990, relativa a la utilización de los niños como instrumentos para actividades delictivas, así como el artículo 3o. de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, (firmada en Viena, Austria en 1985), la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo del 2000, mediante la cual se suscribe el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados. Este protocolo fue suscrito por México, el 7 de septiembre del 2000 y su ratificación fue realizada el día 15 de marzo del 2002. De igual manera, en esa misma fecha en que fue ratificado, México aceptó el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

México ha participado activamente en tres instrumentos internacionales que en materia de derechos infantiles se han celebrado, estos son: **la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990 y la Sesión Especial de la ONU sobre Infancia del 2002.** Sin dejar de mencionar el **“Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y de la acción inmediata para su eliminación” -C182-**, instrumento del cual ya se hizo mención en el capítulo primero de la presente obra.

En base a lo mencionado en líneas que anteceden, queda demostrada la importancia de exponer en el presente capítulo, las políticas públicas creadas con motivo de la reforma al artículo 4º constitucional acerca de la infancia, además de exponer los programas dirigidos a los “niños de la calle” que pernoctan en la Ciudad de México. En tal virtud, es conveniente mencionar en forma general, los diversos proyectos y programas que se han creado para atender a esta población y que incluso, buscan evitar la existencia de “niños de la calle”. Cabe mencionar que los programas que se expondrán a continuación, representan las principales políticas públicas dirigidas a la población que vive en las calles del Distrito Federal.

## **II. LA APLICACIÓN DEL “PROGRAMA NACIONAL A FAVOR DE LA INFANCIA” EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Este Programa Nacional a Favor de la Infancia, fue creado como una propuesta directa del Gobierno Federal para atender a la población infantil que habita en México. El antecedente de este Programa fue la creación del Consejo Nacional para la Infancia y Adolescencia (COIA), el cual fue establecido mediante acuerdo presidencial del 25 de julio del 2001 y cuyo órgano fue presidido por el comisionado para el Desarrollo Social y Humano de la Presidencia de la República, Dr. José Sarukhán. Este Consejo tenía como objetivo coordinar y definir las políticas, estrategias y acciones que garantizarían el desarrollo pleno e integral de niñas, niños y adolescentes; lo anterior debía ser aplicado por las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación y Trabajo, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y finalmente, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Sin embargo, este Consejo no tuvo la presencia y consolidación necesaria para atender a la población beneficiada, toda vez que si bien es cierto en un principio se pretendía un gran alcance, este Consejo duplicaba las funciones que institucionalmente ya habían sido encomendadas a las citadas instituciones, contempladas dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la cual este Consejo fue anulado.

De igual manera tenemos como antecedente, las distintas pláticas efectuadas por el Poder Ejecutivo Federal en el mes de agosto del 2001, con la sociedad civil realizadas con el fin de estructurar y enriquecer su propuesta de

atención. “Esta participación contó con la presencia aproximadamente de 500 Organizaciones de la Sociedad Civil, 18 redes de organismos civiles y 16 miembros de universidades que trabajan con sectores marginados o poblaciones vulnerables.”<sup>115</sup>

Inicialmente, la labor de estas mesas de trabajo pretendían generar un foro de análisis y aportaciones, con el cual se lograría obtener propuestas de mejora o reforma a la gestión pública y cuyos resultados, se aplicarían tanto en el diseño y planeación de los programas como en su operación, incluyendo la calidad y cobertura de los servicios, en la profesionalización de los funcionarios además de contemplar la supervisión y evaluación de los programas emanados y el seguimiento de su operación.<sup>116</sup> Actualmente, este Programa esta signado con el nombre de **Programa de Acción 2002-2010 “México, apropiado para la Infancia y la Adolescencia”**.

Bajo este tenor, el 29 de mayo del 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (de aplicación federal). Este ordenamiento fue aprobado por la Cámara de Diputados en el mes de abril de ese mismo año. En esta ley federal, se establecen principios, derechos y medidas de protección para la infancia, obligando a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados y Municipios para que dentro del ámbito de su competencia, expidan las normas legales y las medidas administrativas necesarias para cumplir con la citada ley.

En esta ley se considera que los niños son personas de hasta 12 años de edad incompletos y los adolescentes, son aquellas personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos; con este parámetro queda implícitamente establecido que la minoría de edad es hasta los 18 años, por lo que en unión a los criterios planteados en el capítulo I de la presente obra, el aspecto biológico y psicológico se encuentra plasmado en esta ley.

Asimismo, se hace mención expresa del interés superior que debe prevalecer para proteger a los infantes, no sólo desde el ámbito familiar sino dentro del contexto que le rodea (a nivel cultural, social, económico, político, etc.); por ello es que las normas aplicables para esta población, deberán estar encaminadas a dicho bienestar, particularmente en los cuidados y asistencia que requieran para lograr un pleno desarrollo familiar y social. Al respecto, el interés superior de la infancia ha quedado reconocido en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XVII, Junio de 2003*  
*Página: 672*

---

<sup>115</sup> Jorge Valencia, Director del Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, A. C. (COMEXANI)

<sup>116</sup> “La Jornada” 16 de agosto del 2001, página 43.

**APELACIÓN. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN ELLA DEBEN EXAMINARSE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA.**

Conforme al artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la materia de la apelación debe constreñirse a lo expuesto en los agravios planteados ante la Sala responsable. Sin embargo, tratándose de juicios en los que se controviertan derechos de niñas, niños y adolescentes, debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su beneficio directo, por lo que los tribunales ordinarios deben examinar oficiosamente las constancias puestas a su consideración para poder determinar si se cumplió con ese alto principio de protección y no sólo ceñirse al análisis literal de los agravios, porque de hacerlo no se atendería al interés superior de la infancia, que constituye el principio fundamental establecido por el artículo 4o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo 6o. del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

- Amparo directo 935/2000. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Yolanda González Medrano.

- Amparo directo 619/2002. 6 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elizabeth Serrato Guiza.

- Amparo en revisión 281/2002. 28 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José Fernando García Quiroz.

- Amparo directo 695/2002. 18 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Benilda Cordero Román.

- Amparo directo 184/2003. 1o. de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José Fernando García Quiroz.

Expresamente la Ley en cita, refiere en el segundo párrafo del artículo 7º, la creación de un: “Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia” a través del cual se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, dentro de la esfera de sus competencias, con el fin de proveer el cumplimiento de la ley en mención.<sup>117</sup> Asimismo, en su artículo 8º se establece que las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir con las obligaciones contenidas en el ordenamiento en cita, deberán adoptar las medidas necesarias para otorgar la protección especial que requieren aquellos infantes que carezcan de derechos en relación al ejercicio de tales derechos, o

---

<sup>117</sup> Art. 7.- Segundo párrafo. El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

bien aquellos que estén privados totalmente de ellos. Para ello deberán aplicar el ordenamiento de mérito, con el fin de erradicar tal situación a fin de con posterioridad puedan insertarlos a los servicios y programas diseñados para aquellos infantes que vivan con esas deficiencias.

Con el fin de lograr lo anterior, deberán poner en marcha programas permanentes que aseguren la incorporación de la población infantil a los servicios y programas que les permitan ejercitar sus derechos. De igual manera, a lo largo de esta Ley se señalan las obligaciones que tienen los ascendentes, tutores, custodios y sociedad en general, para velar por el bienestar de los infantes, enunciando para ello los derechos que posee la población infantil y adolescente, los cuales son: *derecho de prioridad, a la vida, a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y abuso sexual; a la identidad, a vivir en familia, a la salud; a los que padecen alguna discapacidad; a la educación; al descanso y al juego, a la libertad de pensamiento, al ejercicio de una cultura propia* y, finalmente al derecho que tienen de *participar*. Es importante destacar que esta ley contiene un capítulo dedicado a la procuración de la Defensa y Protección de sus derechos e incluso de las sanciones que se derivan en casos de incumplimiento.

En este orden de ideas, es importante mencionar la intervención que realiza el gobierno federal por conducto de las instituciones correspondientes, dentro de la población infantil que pernocta en las calles de la Ciudad de México. Primeramente se expone la función que tradicionalmente corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuya institución fue resultado de la fusión que se dio entre el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (IMPI) con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), la cual tuvo como propósito reunir en un solo organismo la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y en general, las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas y que por ende, implica velar por el sano desarrollo de los infantes que habitan el país.

Su objetivo principal es la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese rubro, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, entre otras acciones que señalan las disposiciones legales aplicables. En tal sentido, es importante mencionar que la **asistencia social**, es: *“la acción que realiza el Estado para lograr el bienestar y seguridad social, otorgando para ello, ayuda a ciertos sectores que viven en áreas deprimidas o que pertenecen a grupos desfavorables económica y socialmente (conocidas como población vulnerable).”*<sup>118</sup> Empero, también se ha considerado comúnmente a la asistencia social, como servicios que sólo ofrecen alojamiento sin que resuelvan el problema.

---

<sup>118</sup> Greco, Orlando. Op. cit. página 28.

La Ley General de Salud, define en su artículo 167 que: “... se entiende por *Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*” Asimismo, este mismo ordenamiento señala en su numeral 168, que las actividades básicas de Asistencia Social son:

*I. La atención a personas que, por sus características socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;*

*II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;...*

*IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

*V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;...*

*VIII. El apoyo a la ecuación y capacitación para el trabajo de personas con carencias económicas, y...*

Continúa este cuerpo normativo señalando en su artículo 170 que: “*Los menores en estado de desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.*” Y en el artículo 171 en su parte conducente, refiere que se dará: “*... atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos. En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.*”

Por su parte, la Delegación Cuauhtémoc dentro de sus programas sociales, considera que la asistencia social es el “*conjunto de acciones del gobierno de la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias y grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuenten con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, labora y social.*” Al respecto, la Corte ha determinado:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: X, Septiembre de 1999*  
*Tesis: P./J. 83/99*  
*Página: 614*

**ASISTENCIA SOCIAL. LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA FORMAN PARTE DE ELLA.** *Para determinar los conceptos que comprende la asistencia social es necesario acudir a los métodos de interpretación reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico, los que permiten arribar a una conclusión general, aplicados con relación a diversas disposiciones constitucionales y legales, a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con sus reformas de mil novecientos sesenta, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis), Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (con sus reformas de mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y uno), Ley de Expropiación (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (de mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos cuatro, mil novecientos veintiséis y mil novecientos treinta y tres), Código Sanitario (de mil ochocientos noventa y uno, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos setenta y tres), y diversos reglamentos, acuerdos, decretos, planes nacionales de desarrollo, programas, leyes, Constituciones anteriores a la de mil novecientos diecisiete y otros ordenamientos de carácter federal y local. De la interpretación de las disposiciones relativas y específicamente del 4o., 27, fracción III, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, 24, fracción I, 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción XVIII, 4o., fracción IV, 5o., 13, fracción I, 24, fracción III, 27, fracción X, y 167 de la Ley General de Salud, 1o., 3o. al 8o., 11, fracciones V y VI, 13, 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 1o. y 2o., fracción I, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (vigentes), se concluye que la asistencia social es materia de la salubridad general que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan*



*al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.*

*\* Acción de inconstitucionalidad 1/99. Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 2 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Osmar Armando Cruz Quiroz y Pedro Alberto Nava Malagón.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 83/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.*

Ahora bien, para el tema que nos ocupa, el DIF- Nacional considera que un niño en situación de calle, es aquel: ***“infante que vive permanentemente en las calles u otros espacios públicos, no tienen vínculos familiares y además, constituye un grupo de alto riesgo, trabajan en las calle pero cuentan con una relación familiar y en su mayoría mantienen un vínculo con la escuela; utilizan la calle como un espacio de convivencia social y esparcimiento.”***<sup>119</sup>

Lo anterior, como se mencionó en el capítulo I de la presente obra, demuestra que tales criterios asumidos por el gobierno federal para estructurar la política de atención que aplica el DIF-Nacional, implica una actitud evidentemente paternalista y que se sustenta en contradicciones. Además refleja en forma parcial, la realidad que vive dicha población toda vez que presenta la calle como un espacio recreativo lo que indudablemente no es cierto, además de que predispone su trato al considerar al infante como un sector de la población potencialmente peligroso.

El 6 de marzo del 2001, se suscribió un convenio de colaboración entre el Presidente Vicente Fox, las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, Educación Pública y Trabajo y Previsión Social junto con las organizaciones de la sociedad civil participantes para llevar a cabo el programa denominado ***“De la calle a la Vida”***. El objetivo principal de este proyecto es *contribuir en la solución y atención integral de la problemática de rodea a los infantes que se encuentran en situación de calle, dentro de las zonas metropolitanas del país*. Este programa tiene como finalidad, dar respuesta a las necesidades de los organismos públicos y de la sociedad civil, encargados de la atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle así como de sus familias.

---

<sup>119</sup> Concepto contenido en el Cartel de difusión para el programa “De la Calle a la Vida”.

La aplicación de éste programa se realiza en Baja California (Tijuana), Chihuahua (Ciudad Juárez), Nuevo León (Monterrey), Jalisco (Guadalajara), Guanajuato (León), Estado de México, Puebla y Distrito Federal. Siendo los beneficiarios de este programa, los infantes y jóvenes vulnerables de 0 a 18 años que se encuentran en situación de calle, que viven y/o trabajan en la calle, que se encuentran en riesgo, trabajadores, indígenas, adolescentes embarazadas, con alguna discapacidad u otras condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

La organización de este programa contempla un Comité Nacional, integrado por los representantes de las instituciones firmantes del Convenio de Colaboración, siendo éstas la Secretaria de Salud, Educación, Desarrollo social, Trabajo y Previsión Social, Sistema Nacional DIF y Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya labor es de asesoría y entrega en apoyos financieros; éste comité se encarga de evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas. Existen también los Comités Técnicos Estatales, integrados por los representantes a nivel Estatal de las mismas instancias federales, así como de las organizaciones civiles que operan en el Estado correspondiente. Estas instancias se encargan de coordinar y dar seguimiento a la operación de los proyectos, investigaciones y esquemas de becas que realizan las organizaciones de la sociedad civil, así como los sistemas estatales y municipales del DIF, los cuales se encargan de la coordinación, operación y monitoreo de los recursos del programa, junto con el Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento. Los Comités Estatales, se integra por las organizaciones de la sociedad civil, los Sistemas Estatales y Municipales del DIF y por su parte, el Comité Nacional es dirigido por el DIF-Nacional.

En entrevista con la Lic. Mónica Vargas López, Subdirectora de Programas Sectoriales y Regionales, adscrita a la Dirección General de Protección a la Infancia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mencionó que actualmente la propuesta del Poder Ejecutivo “**De la Calle a la Vida**”, constituye el método que el DIF aplica para la *prevención y atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle*. Entre los objetivos de este modelo también se encuentra, *impulsar el enlace y la coordinación de esfuerzos entre los sectores público, privado y social que previenen y atienden el fenómeno de la niñez en situación de calle y sus familias, con el fin de contribuir en la solución y atención integral de dicha problemática, contemplado a mediano y largo plazo*. A mayor abundamiento, los Comités Estatales tienen como objetivos: *la selección de las organizaciones y municipios participantes; el seguimiento técnico y financiero a la operación de los proyectos, investigaciones y esquemas de becas asignados; etc.*

Durante el año 2005, el DIF Nacional atendió a 23,489 infantes que pernoctaban en la calle. Se financiaron y apoyaron:

Proyectos de los DIF's Estatales y de Organizaciones de la Sociedad Civil	129	18,024 niñas, niños y jóvenes beneficiados
---	-----	--

Investigaciones	11	11,438 niñas, niños y jóvenes atendidos
Esquemas de Becas	140	1,451 Niñas, niños y adolescentes beneficiados

En el Distrito Federal, el DIF-Nacional en el 2005 apoyó a:

Investigaciones	2
Proyectos de Atención Especializada	18
Esquemas de becas alimenticias y de escolarización	3
Población atendida	5, 484 Niñas, niños y jóvenes

Para el desarrollo del programa en cita, se ha contado con la participación de las siguientes organizaciones:

1. *Aprendiendo a través del Arte*
2. *Asociación Merced*
3. *Casa Alianza, IAP (Centro de Crisis)*
4. *Casa de las Mercedes, IAP*
5. *Casa San Francisco*
6. *CEJUV AC*
7. *Centro de Prevención Comunitaria Reintegra, IAP*
8. *Christel House de México*
9. *CIDES*
10. *Comunidad Down AC*
11. *EDNICA*
12. *El Caracol, AC*
13. *Enlace solidario Autrey Fundación Social*
14. *F.P.A.P. Dr. José María Álvarez*
15. *Fundación Clara Moreno y Miramón, IAP*
16. *Fundación de Apoyo Infantil Región Centro*
17. *Fundación Justicia y Amor*
18. *Fundación Mexicana de Reintegración Social REINTEGRA AC*
19. *Fundación Pro Niños de la Calle*
20. *Fundación Renacer, IAP*
21. *Fundación San Felipe de Jesús IAP*
22. *Hogares Providencia, IAP*
23. *Metamorfosis GlobalG*
24. *Ministerios de Amor, IAP*
25. *Niños de México*
26. *JUCONI, Niños de la Calle*
27. *Pensamiento, Palabra y Acción en Movimiento, AC*
28. *Programa Niños de la Calle, AC*
29. *Yolia Niñas de la Calle, AC*

Hasta el mes de marzo del 2006, dentro del citado programa “De la Calle a la Vida”, se han atendido a 27,503 infantes que viven en la calle. Por lo que en este sentido, la Directora General del Sistema Nacional DIF, Ana Rosa Payán Cervera, en su Informe presentado ante los integrantes del Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en el mes de mayo del 2006, señaló que la pobreza aún continúa siendo el primer obstáculo para impide el pleno ejercicio de los derechos de la infancia. Ahora bien, en virtud de que los datos correspondientes al año 2005 y los correspondientes al 2006, no están sistematizados en su totalidad, de acuerdo a la información proporcionada por el personal responsable del Centro de Documentación sobre Asistencia Social del DIF Nacional. En tal virtud, únicamente se tienen los siguientes datos como información preliminar:

\* Se firmó un Convenio de Colaboración con la Fundación Merced, A.C. a fin de aplicar en el Distrito Federal el programa de referencia.

\* Actualmente éste programa se aplica en las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla y el Distrito Federal, entre otras, las cuales constituyen un total de 13 Entidades. Cabe mencionar que en el Informe Anual del 2005, no se precisa cuales son los demás Estados.

El DIF Nacional se encarga de dar seguimiento y monitoreo técnico a las organizaciones beneficiadas así como proporcionar capacitación al personal a través de la sensibilización y métodos educativos; estas acciones se realizan anualmente. Cabe mencionar que el programa del DIF Nacional, se desarrolla con el apoyo del Centro Mexicano de la Filantropía (CEMEFI) A.C. y THAIS, Consultoría en Desarrollo Social S.C.,<sup>120</sup> entre otras instituciones de la Junta de Asistencia Privada, las cuales realizan investigaciones relacionados con la infancia.

En este mismo orden de idea, es importante mencionar que por su lado, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) realiza su quehacer en la materia que nos ocupa a través del **Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)**, Este instituto es un órgano desconcentrado de la citada secretaría, cuya dirección general se encuentra a cargo del Dr. Martín de la Rosa Medellín. En el mes de septiembre del 2002, la SEDESOL convoca a varias organizaciones para invitarlas a crear un programa de atención para los “niños de la calle” completamente diferente al programa del DIF-Nacional, en virtud de que contaría con la participación del gabinete social y sus acciones serían parte del plan nacional.

Por lo que al respecto, fueron creados los **Centros de Promoción para la Infancia en Situación de Calle MATLAPA (lugar de redes en náhuatl)**, los cuales en entrevista con Carmen Echeverría Cabrera, Directora de Desarrollo de

---

<sup>120</sup> Fundada en 1988, con objeto de proporcionar ayuda social. Se encuentra integrada por Fundaciones y Asociaciones operativas (personas y empresas) en todo el país. Y por su parte, THAIS es una institución dedicada al diseño, operación y asesoría de programas de desarrollo social.

Modelos de este instituto, mencionó que la creación de estos centros comenzó en el año 2003, iniciando su funcionamiento a principios del siguiente año (2004). El objetivo central de este modelo de atención era construir espacios de referencia, de promoción humana e inclusión social en beneficio de los menores que pernoctan en las calles.

Para la operación inicial de estos centros, se canalizaron a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), 10 millones 380 mil pesos para la instalación de los 10 centros de atención para menores en situación de calle que se ubican en el Distrito Federal. Para la operatividad de este programa, se cuenta con la participación de organizaciones civiles que han trabajado con esta población, mediante programas de fomento y restitución de los derechos de la infancia, los cuales cuentan con financiamiento público y privado.

Estos centros se encuentran dirigidos a la población infantil en riesgo de vivir en la calle, a los que viven en la calle y a las familias de estos menores que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad; los niños que son atendidos por estos centros, deben ser mayores a los 6 años de edad. La ubicación de estos centros, obedece a que en estos lugares se encuentran los principales puntos de arraigo callejero en el Distrito Federal.

Para el financiamiento de dichos centros, se cuenta con el apoyo de la Fundación Quiera, de la Asociación de Banqueros de México, A.C. y de la Fundación Televisa, A.C. Dentro de este mismo orden de ideas, INDESOL otorga su financiamiento a través de convocatorias denominadas *“Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos para la atención integral a niños y jóvenes en “situación de calle”, dentro del Programa de Coinversión Social”*. Y para el año 2006, la convocatoria se publicó el día 3 de enero del 2006 en el Diario Oficial de la Federación. Cabe precisar que para esta entidad federal, la Coinversión Social es: *“fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social, a través de la coinversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, y la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres”*.<sup>121</sup>

La cobertura de esta convocatoria, abarca los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Oaxaca y Veracruz (curiosamente, casi las mismas entidades que contempla también el programa “De la Calle a la Vida”). En el año 2006 se otorgara un total de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), siendo el monto máximo de aportación para cada proyecto de hasta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

En este programa además de la población que pernocta en la calle, se busca atender también el aspecto preventivo a través de métodos ya aplicados o

---

<sup>121</sup> Diario Oficial de la Federación, martes 3 de enero del 2006, pág. 7.

bien, mediante investigaciones enfocadas a la prevención. Y al efecto se ofrecen los servicios de:

- a. Atención a las Adicciones
- b. Apoyo emocional y psicológico
- c. Higiene
- d. Salud
- e. Certeza Jurídica
- f. Atención al rezago educativo
- g. Educación de Derechos Humanos
- h. Recreación, deporte y actividades Artísticas

\* *El Modelo de atención que se aplica, busca contribuir a que los menores eleven su autoestima, construyan un proyecto de vida propio y asuman límites y responsabilidades.* Para ello basan su metodología, en dos vertientes fundamentales:

- a) La prevención del callejerismo a través de la interacción de los factores familiares y comunitarios que favorecen la salida de los niños a la calle, a fin de retenerlo con sus familias y evitar el aumento del número de niños que viven en la calle.
- b) La atención a niños y jóvenes que viven en la calle y atender los procesos que favorecen el arraigo.

Por dicho del personal de la Dirección de Concertación Social y Dictaminación de INDESOL, la estrategia de *MATLAPA* pretende convertirse en una propuesta alternativa que trascienda a las que se desarrollan con criterios y modelos asistencialistas, ofreciendo por tal razón diversos servicios para lograr el desarraigo callejero. Entre estas acciones se destaca la protocolización de atención a los procedimientos a través de monitoreos y supervisiones, la consolidación de coyunturas entre las instancias públicas y la sociedad civil para el uso de diversos servicios, como salud, educación, procuración de justicia, respeto a sus derechos y la canalización hacia alternativas residenciales y laborales.

Con lo anterior, este modelo de atención *MATLAPA*, pretende la revinculación familiar, la prevención y atención a familias en riesgo, la reinserción productiva, la educación formal alternativa, etc. La estrategia *Matlapa*, reconoce como principales ejecutores del presente modelo a las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno federal, quienes han definido los principios, misión y visión de estas articulaciones. Por lo que en tal virtud, los principales beneficiarios de este modelo de atención son:

- 1) Niños y niñas en riesgo de vivir en la calle
- 2) Niños, niñas y adolescentes que viven en la calle
- 3) Familias de niños, niñas y adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad
- 4) Las personas que conforman la red social de sobrevivencia callejera.

Cabe mencionar que la directora de Desarrollo de Modelos, Carmen Echeverría mencionó que dentro de este programa se ha considerado el crecimiento de la infancia que habita en las calles de la ciudad, toda vez que la estimación que posee el modelo que se expone en el presente apartado, obedece a la política económica que prevalece en nuestro país.

El modelo MATLAPA durante el año 2005 atendió a través de sus centros, a los siguientes “niños de la calle”:

<b>MES/AÑO</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>TOTAL</b>
<i>Enero</i>	198	92	<b>290</b>
<i>Febrero</i>	226	105	<b>331</b>
<i>Marzo</i>	234	133	<b>367</b>
<i>Abril</i>	212	113	<b>325</b>
<i>Mayo</i>	259	141	<b>400</b>
<i>Junio</i>	287	170	<b>457</b>
<i>Julio</i>	276	162	<b>438</b>
<i>Agosto</i>	277	96	<b>373</b>
<i>Septiembre</i>	293	135	<b>428</b>
<i>Octubre</i>	310	154	<b>464</b>
<i>Noviembre</i>	321	166	<b>487</b>
<i>Diciembre</i>	279	155	<b>434</b>
		<b>Total Anual</b>	<b>4,794</b>

El rango de edad de la población beneficiada en el mismo año fue:

<b>MES/AÑO</b>	<b>0-17 años</b>	<b>18 y más años</b>	<b>TOTAL</b>
<i>Enero</i>	91	199	<b>290</b>
<i>Febrero</i>	117	217	<b>334</b>
<i>Marzo</i>	114	253	<b>367</b>
<i>Abril</i>	126	189	<b>315</b>
<i>Mayo</i>	128	262	<b>390</b>
<i>Junio</i>	175	203	<b>378</b>
<i>Julio</i>	164	274	<b>438</b>
<i>Agosto</i>	145	228	<b>373</b>
<i>Septiembre</i>	164	239	<b>403</b>
<i>Octubre</i>	204	223	<b>427</b>
<i>Noviembre</i>	208	269	<b>477</b>
<i>Diciembre</i>	208	226	<b>434</b>
		<b>Total Anual</b>	<b>4,626</b>

Por otra parte, para poder allegarse de recursos emanados de la Secretaría de Desarrollo Social, la directora Carmen Echevarria señaló que todas las organizaciones de la sociedad civil, deberán someterse a criterios uniformes sin distinción alguna.

El gobierno federal no aplica en los Centros “MATLAPA”, criterios propios de operación en virtud de que tales criterios, son determinados por los organismos responsables de cada uno de los centros que se mencionan a continuación:

<b>Nombre del Centro</b>	<b>Organización de la Sociedad Civil (OSC) Responsable</b>	<b>Ubicación</b>
Matlapa Guerrero	Centros de Promoción Comunitaria Reintegra, IAP	Héroes No. 59, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc
Matlapa Santa María la Ribera	Yolia Niñas de la Calle, AC	Jaime Torres Bodet No. 241, colonia Santa Ma. la Ribera, Delegación Cuauhtémoc
Matlapa Escandón	Fundación Ama la Vida, IAP	Héroes de Padierna No. 130, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo
Matlapa Observatorio	Fundación San Felipe de Jesús, IAP	Santa Balbina y San Marcos No. 87, colonia Molino de Sto. Domingo, Delegación Álvaro Obregón
Matlapa Centro Histórico	Espacios de Desarrollo Integral, AC (EDIAC)	Berriozabal No. 18, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
Matlapa Morelos	Ecuación con el Niño Callejero, IAP (EDNICA)	Hojalatería No. 126, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.
Matlapa Coyoacán	Programa Niños de la Calle, AC	Soledad Solórzano, Lt. 5, Mz. 48, colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán
Matlapa Iztapalapa	Artistas por la Calle, AC	Central No. 18, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa

Es importante señalar que en enero del 2001, el presidente informó la intención de llegar a un acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal para poner en marcha un programa integral de atención a los niños y niñas de la calle, el cual abarcaría a todos los centros urbanos del país y en el que participarían también la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF. Así como también, se manifestó el compromiso de que las acciones enfocadas para este sector, sería respaldado con fondos presupuestales, creando para ello un fideicomiso que apoyara a las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales que atiendan a la población infantil vulnerable.



Sin embargo, lo anterior no fue factible porque de acuerdo a la información proporcionada por la Lic. Mónica Vargas López, Subdirectora de Programas Sectoriales y Regionales, dijo que el gobierno del Distrito Federal se negó a celebrar convenio alguno con el gobierno federal, argumentando que las acciones que emprendería el gobierno local son diferentes a las propuestas por el gobierno federal. Con lo anterior, se demuestra la duplicidad en funciones que se realizan en los distintos niveles de gobierno, en virtud de la desarticulación y trasfondo político que cada gobierno realiza y que finalmente obedece más a intereses políticos que a un compromiso real con la sociedad y su problemática.

Pero esto también trasciende a los aspectos institucionales del gobierno federal, particularmente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) e INDESOL, toda vez que existen similitudes entre ambos programas (*“De la Calle a la Vida”* y Centros *“Matlapa”*), sin que exista una coordinación real entre ambos programas, que permita atender conjuntamente a los *“niños de la calle”*, apoyándose en la infraestructura y recursos necesarios que ya poseen. Lamentablemente, al decir del Dr. Martín de la Rosa Medellín, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, el DIF-Nacional como INDESOL, sólo unen sus esfuerzos a través del Programa de Coinversión Social para, como ya se dijo, otorgar financiamiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienden a la población en situación de calle.

### **III. LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Como se menciona, la reforma efectuada al artículo 4º de la Constitución obliga a las legislaturas locales a emitir leyes que regulen diversas disposiciones que protejan y procuren el bienestar de la infancia; esta reforma dio origen a la *Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*, fue aprobada el 21 de diciembre de 1999 y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Local el 31 de enero del 2000. En esta ley se establecen los principios y derechos de la niñez; se crean medidas protectoras para la infancia que habita en el Distrito Federal; se obliga al Estado, a la familia y a la sociedad en su conjunto, a velar por el desarrollo integral de los infantes.

El objeto de la ley en cita, es garantizar y promover el ejercicio de los derechos de la infancia que habita en el Distrito Federal así como establecer los principios, facultades, obligaciones y lineamientos en la política y administración pública dirigidas a ellos, mediante acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, prevención, protección, etc. de los derechos de la infancia. Es importante mencionar que esta Ley en forma particular, define criterios que son significativos para el tema que nos ocupa:

***TITULO PRIMERO***  
***DISPOSICIONES GENERALES***  
***CAPITULO UNICO***

## ***Del Ámbito y del Objeto***

**Artículo 2.** *La presente Ley tiene por objeto:*

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;*
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:*
  - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;*
  - b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
  - c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;*
  - d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

- I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;*
- II. Acciones de Participación: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños, estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;*
- III. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;*
- IV. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;*
- V. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;*
- VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;...*

*VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;*

*IX. Atención Integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;*

*X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y reparatorias que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial; ...*

*XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;...*

*XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.*

*XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;*

*XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;...*

***XIX. Niñas o niños que se encuentran o vivan en circunstancias de desventaja social:*** Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;*
- b) Maltrato psicoemocional;*
- c) Desintegración familiar;*
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;*
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;*
- f) Padres privados de la libertad;*
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o*
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que pongan en riesgo o impidan su desarrollo integral.*

*XX. Organizaciones Sociales y Privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones a favor de las niñas y niños en el Distrito Federal;*

Estas acciones implican la asignación de recursos públicos para los programas sociales relacionados con los infantes así como los derechos que poseen los niños y que en términos generales, son los mismos que preconiza nuestra Carta Magna. Empero, se destaca la facultad que se otorga a los infantes para que emitan su opinión respecto a temas de interés, además de propiciar su

participación al interior de la familia, de su comunidad y, en general, dentro de cualquier ámbito. Ahora bien, de conformidad con el tema que nos ocupa, conviene citar los siguientes dispositivos:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **De los Principios**

**Artículo 4.-** *Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:*

*I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.*

*Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;*

*a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;*

*b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y*

*c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;*

*II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;*

*III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;*

*IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;*

*V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;*

*VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y*

*VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.*

#### **CAPITULO II**

##### **De los Derechos**

**Artículo 5.** *De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:*

**A. A la Vida, Integridad y Dignidad:**

*I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;*

*II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niños, de su madre, padre o tutores;*

*III. A una vida libre de violencia;*

*IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*

*V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;*

*VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y*

*VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.*

**B. A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:**

*I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;*

*II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;*

*III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;*

*IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña o niño;*

*V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;*

*VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*

*VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;*

*VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

**C) A la Salud y Alimentación:**

*I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;*

*II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;*

*III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;*

*IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;*

*V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.*

**D) A la Educación, recreación, información y participación:**

*I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;*

*II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;*

*III. De asociarse y reunirse;*

*IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;*

*V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;*

**E) A la Asistencia Social:**

*I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;*

*Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.*

*Artículo 7. Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.*

En este mismo orden de ideas, respecto a la protección que merecen los infantes que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, esta ley indica que aquella persona que tenga conocimiento de que algún infante, se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen las medidas necesarias para su protección y atención, para ello la administración pública establecerá programas interinstitucionales para protegerlos.

Dentro de este mismo apartado, se mencionan las circunstancias o condiciones en que se pueden encontrar los niños, las cuales ya fueron enunciadas con anterioridad. Además de que se menciona la atención que a cada sector infantil corresponde y que de acuerdo a sus necesidades, se deben ejecutar acciones que se han de seguir por parte de los órganos de la administración pública, contando para ello con el apoyo de los organismos públicos, instituciones privadas y sociales. En este sentido, para el tema que nos ocupa, de manera particular en la *Sección Tercera* de la citada ley, se contempla a la población que se expone en la presente obra, cuyos numerales a la letra dicen:

### **SECCION TERCERA**

#### ***De las niñas y niños en situación de Calle***

*Artículo 50 La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.*

*Artículo 51 La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.*

*Artículo 52 La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.*

Asimismo, para el contexto de la presente exposición, conviene mencionar que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en su artículo 3º fracción VI, define al **desarrollo social** como el “*proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida.*” Se hace mención de lo anterior, en razón de que las acciones realizadas por el gobierno y por los particulares, estarán encaminadas a un aspecto social. Ahora bien, dentro de la Ley que intitula el presente tema, se contemplan diversas funciones que deben ejercer las instancias de la administración pública local, las cuales se exponen a continuación:

**a) La función de la Secretaría de Desarrollo Social.**

Antes de abordar las funciones que de manera particular realiza la Secretaría que se menciona dentro de este apartado, conviene mencionar las facultades que tiene de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal y que se relacionan de manera específica con los “niños de la calle”, misma que señala:

*Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, información social y servicios sociales comunitarios.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones;...*

*IV. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;...*

*VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;*

*VII. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Distrito Federal;*

*VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal;*

*IX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;*



X. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal;

XI. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;

XII. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Proporcionar mediante un servicio público telefónico información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica a la población en general;...

XVI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XVII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XVIII. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia; y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ahora bien, dentro de la **Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal**, se señala la facultad que tiene la Secretaría de Desarrollo Social, la cual deberá ejecutar todas aquellas acciones que formulen, fomenten, coordinen, difundan o instrumenten las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento de la vida de los infantes. La intervención de esta Secretaría se restringirá en el caso de que estas acciones se encuentren expresamente concedidas a otras dependencias a fin de evitar la exclusión social.

De igual manera, se menciona en esta ley que la participación que tiene la sociedad, será realizada a través de las instituciones públicas y privadas en el diseño y aplicación de las políticas y programas dirigidos a la infancia, previa detección de necesidades y objetivos que permitan su desarrollo integral. Esta institución tendrá como obligación, promover los servicios integrales que ofrezcan las diferentes unidades de la Administración Pública además de que constituye el órgano vigilante que velará por el adecuado funcionamiento de dichas instancias. A la Secretaría de Desarrollo Social específicamente le corresponde la difusión y defensa de los derechos de los infantes así como la aplicación que se debe realizar a las demás disposiciones legales que se relacionan. En este sentido, en el artículo 18 de la ley de referencia se dispone:

**Artículo 18.-** *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:*

*I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas*

*y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;...*

*III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;*

*IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;*

*V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;*

*VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;*

*VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;*

*VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;*

*IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;...*

*XI. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;*

*XII. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.*

A continuación se expone el contenido de la *Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal*, ordenamiento que contiene una íntima relación con las funciones que realiza la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en conjunción con las disposiciones que se relacionan con la población que se estudia en la presente obra; por lo que al efecto:

**Artículo 1º.-** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y*

*II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración*

*social, con la participación de las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.*

**Artículo 2.-** *Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.*

**Artículo 3.-** *Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los ordenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.*

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- I. Ley General, a la Ley General de Salud;*
- II. Ley Nacional, a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;*
- III. Secretaría, a la Secretaria de Salud del Ejecutivo Federal;*
- IV. Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- V. Secretaría de Desarrollo, a la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;*
- VI. Secretaria de Salud, a la Secretaria de Salud del Distrito Federal;*
- VII. DIF-DF, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*
- VIII. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;*
- IX. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;*
- X. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.*

## **TITULO SEGUNDO “Sistema de Asistencia e Integración Social”**

### **CAPITULO I**

#### **Del Sistema de Asistencia e Integración Social**

**Artículo 8.-** *Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal y a*

*las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.*

**Artículo 9.-** *La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.*

**Artículo 10.-** *La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:*

*I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;*

*II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;*

*III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social...*

*V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social;*

*VI. Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad del Distrito Federal, y*

*VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.*

## **CAPITULO II**

### **De los Servicios de Asistencia e Integración Social**

**Artículo 11.-** *Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.*

**Artículo 12.-** *Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:*

*I. La asesoría y protección jurídica;*

*II. El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;*

*III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;*

*IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;*

*V.- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;*

*VI.- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y*

*VII.- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.*

### **CAPITULO III**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

**Artículo 13.-** *Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.*

**Artículo 14.-** *El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.*

**Artículo 15.-** *Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión y/u orientación sexual.*

**Artículo 16.-** *A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.*

**Artículo 17.-** *El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.*

**Artículo 18.-** *Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:*

*I. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y*

*II. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.*

### **TITULO TERCERO “Coordinación y Concertación”**

#### **CAPITULO I**

#### **De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación.**

**Artículo 19.-** *Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno*

*celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.*

**Artículo 23.-** *El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuya a la realización de los objetivos de esta Ley.*

**Artículo 24.-** *El Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

**Artículo 25.-** *El Gobierno en coordinación con la Secretaria, aplicará y difundirá las normas oficiales mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.*

**Artículo 27.-** *El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación ciudadana.*

En términos generales, los dispositivos antes citados, señalan la trascendencia que tiene la asistencia social en la atención dirigida a la población vulnerable, principalmente porque sus criterios se enfocan a los “niños de la calle”. La Secretaría de Desarrollo Social, al poseer la facultad de ser el eje rector de la asistencia e integración social, resulta ser la institución directamente responsable de la atención que se dirige a esta población, independientemente de otras disposiciones aplicables. Ahora bien, para el tema que nos ocupa y en relación a las normatividades antes señaladas, es importante mencionar al *Instituto de Asistencia e Integración Social*.

### **1. El Instituto de Asistencia e Integración Social.**

El día 17 de enero del 2001, se decretó la creación del **Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS)**, como órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, con autonomía técnica y de gestión. Su decreto de creación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 del mismo mes y año. Está institución tiene como objetivo promover y propiciar la protección, asistencia e integración social de las personas, familias y grupos sociales que carecen de los mínimos indispensables para su subsistencia y desarrollo.

María Rosa Márquez Cabrera, es la Directora General del Instituto de Asistencia e Integración Social, el cual depende de la Secretaría de Desarrollo

Social del gobierno del Distrito Federal. Este instituto de asistencia, junto con el DIF-DF, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, el Instituto de las Mujeres y el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, llevan a cabo los diversos programas de asistencia social pública en el Distrito Federal.

Sin embargo el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), tiene como función específica, ser el eje directriz en torno al cual giran los programas de asistencia social pública. Esta institución atiende a infantes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores y en general, a todas aquellas personas que sufren abandono, extrema pobreza o vulnerabilidad; para ello, ofrecen diversos programas, entre los cuales se encuentran los siguientes:

☞ **El Programa de Atención Social Emergente (PASE)**, recibe reportes ciudadanos para la atención a personas en situación de calle (niñas, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, familias indigentes). Proporciona también asistencia social a personas o familias afectadas por un siniestro o desastre (incendio, explosión, inundación, granizada, deslave, derrumbe) hasta que se restablecen sus condiciones de vida, ofreciendo para ello la oportunidad de reubicarse y con la posibilidad de adquirir una vivienda propia, dentro del *Subprograma Emergente de Viviendas en Alto Riesgo Estructural*, en el cual se realizan acciones encaminadas a apoyar el desarrollo integral de las familias de escasos recursos que habitan predios en riesgo. Este programa se realiza en coordinación con las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, en cuyas jurisdicciones se localizan los puntos de riesgo de mayor incidencia.

☞ **Programa Emergente de Viviendas de Alto Riesgo Estructural**, este programa tiene como fin, en forma medular, encaminar acciones que apoyen el desarrollo integral de las familias de escasos recursos que habitan predios en riesgo.

☞ **10 Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)**; el objetivo de estos centros tienen como propósito coadyuvar en el proceso de rehabilitación de los usuarios. Se ofrecen servicios de: *Alimentación adecuada a su edad, necesidades físicas y a su condición de salud, techo, cama, vestido, asistencia médica de primer nivel de atención o su derivación a servicios médicos de segundo y tercer nivel (de acuerdo a sus necesidades físicas y condiciones de salud), atención psiquiátrica, medicamentos, acceso a talleres productivos y terapia ocupacional.* También los usuarios participan en actividades de *recreación, cultura y deporte.* Estos servicios se proporcionan a través de una atención profesional multidisciplinaria (médicos, psicólogos, nutriólogos, enfermeras, trabajadoras sociales, gericulturistas, psiquiatras, odontólogos y asistentes educativos. Asimismo, en el caso de las adicciones (drogas, alcohol y tabaco), se cuenta con un Centro de Tratamiento “*Torres de Potrero*”, en el cual se brinda atención y tratamiento a personas que padecen estas adicciones y que más adelante, se expone su funcionamiento.

☞ **El Programa Integral de Acción Social Territorial y el Programa para la Prevención de la Violencia y las Adicciones**, posee las mismas características que en su momento tuvo el “*Programa Interinstitucional para la Prevención del Delito, la Violencia y las Adicciones*” (PDVA), ya que estos programas, se escindieron pero mantienen su campo de acción. Se ofrecen servicios para la prevención de las adicciones y de la violencia, las cuales

pueden llegar a generar actos delictivos. Se realizan acciones para prevenir el consumo de drogas en escuelas y en las comunidades. Al respecto, la atención que implica el fenómeno de las adicciones y sus consecuencias para los jóvenes, sus familias y la sociedad, se lleva a cabo por parte de la Subdirección para la Prevención y Asistencia en Adicciones dentro del programa antes mencionado, en colaboración con otras instancias de gobierno. El IASIS ocupa la Secretaría Técnica del Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal, órgano que planifica y programa actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación en este campo.

☛ **Programa de Atención y Asesoría Jurídica**, el cual ofrece a personas en extrema vulnerabilidad, orientación jurídica y canalización a las dependencias, en donde puedan ser auxiliados para resolver problemas legales, tales como Defensoría de Oficio y los Bufetes Jurídicos que brindan servicios legales gratuitos en el Distrito Federal.

De los anteriores programas, se atendieron a 14,798 personas en el año 2005.

☛ **Programa extemporáneo de actas de nacimiento**. Dentro de este programa, se brinda a las personas en situación de calle, indigencia o alta vulnerabilidad, la oportunidad de realizar su trámite de registro y obtener de manera gratuita su acta de nacimiento. Con este programa, se pretende regularizar su documentación oficial para que puedan ejercer sus derechos ciudadanos y acceder a los distintos servicios que ofrece el Gobierno del Distrito Federal, por lo que dentro de este programa también se gestionan credenciales de elector. Asimismo, dentro de las actividades realizadas en materia jurídica, se involucra a los programas que se dirigen a la población vulnerable y a personas en situación de pobreza extrema que se encuentran en los diferentes CAIS así como de la población que acude de manera voluntaria a las oficinas del IASIS.

En el año 2005, el entonces Secretario de Desarrollo Social, Marcelo Ebrard, por conducto de la Consejería Jurídica entregó 1,400 actas de nacimiento extemporáneas a personas en situación de vulnerabilidad, cuyo beneficio estuvo destinado principalmente a personas que habitan en las delegaciones de Xochimilco, Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa y Cuauhtémoc.

Cabe mencionar que la entrega anterior de actas, deviene de un convenio interinstitucional, celebrado el 5 de agosto del 2002, entre la Secretaría de Desarrollo Social, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Este convenio tiene como finalidad establecer un programa permanente que permite expedir la constancia de nacimiento a residentes del D.F., adultos mayores, población indígena, personas que viven en situación de abandono, calle o con enfermedades crónicas, físicas y/o mentales, población con discapacidad que vive en condiciones de desventaja social. Además, la Tesorería capitalina, condona el pago de derechos a adultos mayores y menores en situación de calle, quienes no realizan ningún pago para ser registrados.

☛ **Campaña de Invierno**, a través de este programa se distribuyen comidas y cenas a personas indigentes (que pernoctan en las calles), se proporcionan cobertores a familias que se ubican en los campamentos del Programa de Vivienda en Predios de Alto Riesgo, a las que



asisten a los C.A.I.S. y a la población en situación de calle. Se les invita durante ésta campaña al *Refugio Temporal*, en donde se les brinda servicios de alimentos, salud, higiene y se les proporcionan catres, colchonetas, pañales desechables, leches para bebé, biberones y cobertores. Se cuenta con 8 albergues de pernocta y 8 comedores sociales. Durante el período invernal del 2005-2006, se atendieron a 5,370 personas.

Como se ha mencionado, en los **Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)**, se brindan los servicios elementales de alimentación, alojamiento, vestido, psicología, pedagogía, psiquiatría, trabajo social, atención médica, etc. La población atendida comprende a niños, niñas, jóvenes, mujeres y hombres adultos así como a personas de la tercera edad, en situación de calle, indigencia o alta vulnerabilidad. Estos centros son:

<b>CENTRO (CASI)</b>	<b>PERFIL</b>
<b>ATLAMPÁ</b>	Este centro se inauguró oficialmente el 28 de marzo del 2005, cuyo espacio tiene contemplado dar atención a 120 personas en abandono que se encuentran postradas debido a padecimientos crónicos y enfermedades degenerativas. Se brinda atención a hombres y mujeres de 18 años en adelante, semipostrados <sup>122</sup> y postrados. <sup>123</sup> Cuenta con áreas verdes, seis dormitorios, módulos para atención médica, área de rehabilitación, módulos de curación, trabajo social, cocina, comedor, farmacia, lavandería y salón de usos múltiples. Cuenta con una capacidad para 120 personas y el promedio de atención diaria es de 105.
<b>AZCAPOTZALCO</b>	Se atiende a niños y niñas de 4 a 13 años con problemas de maltrato infantil, desintegración familiar, abuso sexual, extravío, abandono, extrema pobreza y orfandad total o parcial. Sin adicciones, sin discapacidades físicas y/o mentales y <b>sin proceso de calle mayor a tres meses</b> . Cuenta con una capacidad para 40 personas y el promedio de atención diaria es de 15.
<b>CASCADA</b>	Atiende a mujeres mayores de 18 años y mujeres adultas mayores con problemas de salud mental y/o abandono social. Cuenta con una capacidad para 400 personas y el promedio de atención diaria es de 380.
<b>CORUÑA VARONES</b>	Se da atención a hombres mayores de 18 años con trastornos de personalidad, daños orgánicos, retraso mental y/o en abandono social. Cuenta con una capacidad para 168 personas y el promedio de atención diaria es de 160.
<b>VILLA MUJERES (ó Villa Margarita)</b>	Es un <i>centro filtro</i> que atiende a mujeres de más de 18 años y adultas mayores que se encuentran en abandono social, sin problemas físicos o mentales que requieran tratamientos especializados. La atención se

<sup>122</sup> *Personas Semipostradas*.- Aquellas que requieren asistencia para la mayoría de las actividades diarias.

<sup>123</sup> *Personas Postradas*.- Aquellas que por sus discapacidades físicas y/o mentales requieren de asistencia total para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

Ambas definiciones son del Dr. José Luis Dinamarca Montecidnos, Médico Cirujano de la Universidad de Valparaíso, Chile. [www.gerontologia.org/portal/archivos/reconceptualizacion\\_Sindrome\\_Inmovilidad.pdf](http://www.gerontologia.org/portal/archivos/reconceptualizacion_Sindrome_Inmovilidad.pdf)

	proporciona de manera permanente y/o transitoria con base en un diagnóstico integral. Madres solas con hijos menores de 15 años, ambos sin problemas de violencia familiar, salud mental, retraso mental y discapacidad física. <b>Además de que se atiende a infantes y jóvenes en condición de calle y abandono.</b> <i>Este centro se dedica al rescate, protección y rehabilitación de ésta población.</i> Cuenta con una capacidad para 270 usuarias permanentes, 70 transitorias, 40 madres y 70 niños; el promedio de atención diaria es de 335.
<b>CUAUTEPEC</b>	La población atendida la integran los varones adultos mayores de 60 años que se encuentran en situación de abandono social. Cuenta con una capacidad para 305 personas y el promedio de atención diaria es de 300.
<b>CUEMANCO</b>	Se atiende a varones de más de 18 años con problemas severos de salud mental (trastornos psiquiátricos crónicos) que se encuentran en abandono social. Cuenta con una capacidad para 336 personas y el promedio de atención diaria es de 335.
<b>PLAZA DEL ESTUDIANTE</b>	<i>Centro filtro</i> que proporciona atención social sólo de pernocta a varones de 18 años en adelante que se encuentran en estado de abandono social. Habitualmente se utiliza como lugar de pernocta para indigentes y trabajadores provenientes del centro histórico de la Ciudad. Cuenta con una capacidad para 420 personas y el promedio de atención diaria es de 425.
<b>CORUÑA -Niñas- Programa de niños, niñas y jóvenes en situación de calle</b>	<i>Centro filtro</i> que proporciona <b>atención a niños, niñas y jóvenes hasta 21 años en situación de abandono socio-familiar, con antecedentes de vida en calle y problemas de adicciones, sin trastornos y retraso mental severo que requiera tratamiento especializado.</b> Cuenta con una capacidad para 100 personas y el promedio de atención diaria es de 35.
<b>TORRES DE POTRERO Programa de Tratamiento</b>	Se brinda atención personalizada residencial (con duración de seis semanas), dirigido a una población de hombres y mujeres de 16 años o más, con problemas de adicción. Este centro opera con un modelo de atención mixto; profesional y de ayuda mutua, así como consulta externa y desintoxicación. Estos servicios incluyen terapia psicológica individual, atención psiquiátrica, atención médica, servicios de enfermería, de trabajo social además de terapia familiar y grupo de codependientes a los familiares. Durante el año 2005, se beneficiaron con éste programa a 903 personas, de manera residencial, en consulta externa o con atención que se proporciona a los padres de los familiares de los usuarios de dicho centro. Cuenta con una capacidad para 40 personas y el promedio de atención diaria es de 31.

Durante el 2005, se ofreció por primera vez, la modalidad *residencial* en los 9 Centros de Asistencia e Integración Social: *Atlampa, Azcapotzalco, Cascada, Coruña Hombres, Coruña Mujeres, Cuauhtepac, Cuemanco, Plaza del Estudiante y Villa Margarita* a 3,054 personas diferentes. En estos centros, el promedio diario de usuarios atendidos (demanda cautiva o permanente) fue de aproximadamente 2,200 personas, en ese mismo año.

De manera particular, el modelo que se sigue en el *Centro de Asistencia e Integración Social **Coruña Niñ@s y jóvenes en situación de calle***, se atiende a infantes y jóvenes que se encuentran en la calle. El objetivo particular de este centro, es promover de ésta población, una mejor calidad de vida, mediante el desarrollo personal que le permita la autosuficiencia y la incorporación a la sociedad en un pleno ejercicio de sus derechos y responsabilidades. Acertadamente, éste modelo de atención *“tiene como eje fundamental la participación preactiva de los beneficiarios y la consideración del callejero (a) como sujeto social y no como objeto de asistencia.”* Este programa de atención se basa en cinco procesos:

1. *Atención en calle;*
2. *Atención en el Centro de Atención e Integración Social*
3. *Camino de Independencia*
4. *Consolidación de nuevos horizontes, y*
5. *Atención a las adicciones*

De los 147 *“puntos de encuentro”*<sup>124</sup> que el Instituto de Asistencia e Integración Social reconoce en el Distrito Federal, atiende en promedio al 70%, aunque no todos, según se dice, corresponden a niñas, niños y jóvenes en situación de calle. Hasta el mes de mayo del 2006, este centro se encuentra ocupado por **41 usuarios**.

EDAD		GENERO		PROCEDENCIA	TIEMPO PROMEDIO DE ESTANCIA
Menor de 18 años	Mayor de 18 años	Hombres	Mujeres	Principalmente provienen del Distrito Federal y el Estado de México y, posteriormente de los Estados de Guerrero, Veracruz y Puebla	El promedio es de 4 a 6 meses
19	22	24	17		

Como ya se ha mencionado anteriormente, dentro de los infantes que viven en la calle existe un alto porcentaje de menores adictos a algún tipo de droga, razón por la que éste Instituto de Asistencia lleva a cabo programas de prevención y tratamiento de las adicciones, a través del Consejo contra las Adicciones del D.F., el cual se encuentra dirigido a diversos tipos de población.

Dentro de este programa se realiza un tratamiento integral de las adicciones, a fin de sensibilizar, orientar e informar a la población acerca del consumo, abuso y dependencia a sustancias adictivas. El IASIS hace especial énfasis en la participación de la familia de las personas que sufren adicción, toda vez que tratan de involucrarlos en la problemática que genera una adicción, a

<sup>124</sup> Se denomina así a los lugares en que se reúnen “niños de la calle”. Dato proporcionado por Juan Martín Pérez García, Director de El Caracol, A.C.

través de la terapia familiar, así como dentro del grupo de codependientes, con los que se sesiona semanalmente. Simultáneamente, este Instituto de Asistencia es responsable de coordinar, promover, propiciar y apoyar el trabajo conjunto de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, de instituciones federales, no gubernamentales y asistencia privada para la prevención, tratamiento, rehabilitación y capacitación del programa de las adicciones a través del Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal.

En su comparecencia ante el Comité de Atención, Orientación y Queja Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), la Directora General del Instituto de Asistencia e Integración Social, María Rosa Márquez Cabrera, refirió que: *“la mayoría de la población que está en la calle ya no son niños; son jóvenes o adultos que tienen entre 5, 6 y hasta 10 años en la calle, que ya hicieron familia, que constituyen ya una generación de niños de la calle... quienes ya conocen todas las instituciones, o gran parte de ellas, que trabajan o atienden su problemática; conocen Casa Alianza, Pro-niño... han visitado Villa Margarita...”*<sup>125</sup> Cabe destacar que sólo tres de los centros de asistencia social fueron construidos para albergar a los “niños de la calle”, ya que los inmuebles restantes fueron adaptados; esto demuestra una infraestructura inadecuada que no permite desarrollar las actividades necesarias para la aplicación de los modelos de atención. Los resultados del IASIS obtenidos durante el año 2005, son:

1. En los 10 Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS), dentro del periodo de enero a diciembre de 2006, se atendieron a 14,798 personas.

2. Se integraron mesas de trabajo con los responsables de las áreas de atención a niños en situación de calle, en 10 de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, de las cuales en 8 se cuenta con la presencia de esta población: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Miguel Hidalgo, Iztacalco e Iztapalapa; y dos cuentan con jóvenes en riesgo de calle: Álvaro Obregón y Tlalpan.

#### ***b) La jurisdicción de la Secretaría de Salud.***

Asimismo, a la Secretaría de Salud le corresponde, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el tema que nos ocupa:

***Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.***

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

---

<sup>125</sup> “La Jornada” 30 de marzo del 2005, página 40. **Nota:** Durante el año 2006, la citada funcionaria no ha realizado ningún pronunciamiento al respecto.

*I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;...*

*V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;...*

*VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;...*

*IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;...*

*XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;*

*XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*

*XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en el Distrito Federal de los sectores público, social y privado;*

*XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;*

*XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, y...*

Y de igual manera, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal** le ordena:

*Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:*

*I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;*

*II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;*

*III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;*

*IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;*

*V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;*

*VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;*

*VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.*

*VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;*

*IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;*

*X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;*

*XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;*

*XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad;...*

**Artículo 21.** *La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:*

*I. Reducir la mortalidad infantil;*

*II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;*

*III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; y*

*IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.*

**Artículo 22.** *La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.*

En virtud de lo anterior, en entrevista con la Dra. Liliana Sánchez Almazán, Subdirectora de Apoyo a la Operación Regional de la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud local, informó a la suscrita que la citada secretaría no cuenta con un programa específico para la atención a los “niños de la calle”, toda vez que la titularidad de la atención dirigida a ésta población se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Instituto de Asistencia e Integración Social así como del DIF, a través de su Comité Promotor de los Derechos de la Infancia.

Empero, de acuerdo a los programas de salud que aplica el Gobierno del Distrito Federal, ha sido posible detectar que los niños de la ciudad, actualmente sufren enfermedades y padecimientos crónico degenerativos desde temprana edad, lo que ha dado como resultado la existencia de enfermedades que se han convertido en incurables, las cuales son resultado principalmente de una mala nutrición; como ejemplo de estas enfermedades tenemos: *diabetes, cáncer de colón, estomacales, gástricos, artritis e hipertensión*, por citar algunas, razón por la cual actualmente se analizan aspectos metodológicos de nutrición.

Ahora bien, dentro de la temática que nos ocupa, la Dra. Liliana Sánchez considera la necesidad de generar un cambio sustancial en las políticas públicas en materia de salud, toda vez que mientras se siga manteniendo una atención endeble en la salud que sumada a la precaria situación económica que prevalece en la mayoría de la población, se seguirá gestando una nutrición crítica y precaria que ocasionará que se sigan repitiendo e incrementando, las enfermedades y padecimientos que sufre la población infantil.

***c) Las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.***

Como se señaló en el tema anterior, la principal estructura pública dirigida a favor de la familia y por ende, de la infancia, es realizada principalmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuya institución la llevó a privilegiar durante buena parte de la década de los 90 las políticas asistenciales. En tal virtud, sabemos que al DIF le corresponde velar por el sano desarrollo de la familia, preservando su existencia. Siendo así como en el año de 1997, el DIF del Distrito Federal incluyó dentro de su estructura, programas especiales de atención a la población que permita mejorar la calidad de vida de las familias a través de asesorías jurídicas y escolares, actividades culturales, recreativas y deportivas, talleres de derechos de la niñez, apoyo médico y psicológico, becas escolares y orientación familiar. Ahora bien, para el tema que nos ocupa, es importante mencionar la obligación expresa que señala la ley de los derechos de los infantes del Distrito Federal.

***CAPITULO IV***

***Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal***

***Artículo 23.*** *Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:*

*I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;*

*II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los*

*tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;*

*III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas, niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;*

*IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;*

*V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;*

*VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;...*

*VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;*

*IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;*

*X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;*

*XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;*

*XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;*

*XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;*

*XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;*

*XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;*

*XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;...*

*XVIII. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;...*



De acuerdo a lo anterior, la estructura y programas que aplica el DIF-DF son:

\* **Centros de Asistencia y Desarrollo Infantil (CADI)**, destinado para la educación y recreación. Se proporciona atención a los infantes con edades que van desde los 45 días a 5 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras y/o de escasos recursos. Durante el año 2005, se atendieron a un total de 9,333 niños de manera mensual.

\* **Centros de Atención Infantil Comunitarios (CAIC)**, estos centros se localizan en espacios prestados por la comunidad, en donde se brinda asistencia social a niños de 3 a 5 años 11 meses de edad y a las familias que habitan en la zona. En estos centros, los niños se encuentran a cargo de madres educadoras.

\* Además cuenta con otros *Centros* destinados al *desarrollo comunitario; a la familia; al bienestar social urbano; para la capacitación de instructores y técnicos; para consultorios médicos fijos, unidades odontológicas móviles; para la recreación y el deporte, centros familiares*

\* *Un Albergue de la Central de Abastos.*

Asimismo, cuenta con un *Subprograma de Salud para la Familia*, dirigido a la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades más comunes. También cuenta con el *Programa de Salud Reproductiva* a través del cual se proporciona educación para la salud, atención médica y dotación de métodos anticonceptivos como hormonales, orales, preservativos y aplicación de dispositivos intrauterinos; siendo estas acciones realizadas por conducto de las *Unidades Móviles* que además otorgan servicios básicos de prevención y control. Cabe mencionar que la atención que brinda esta institución, la realizan con su propio personal sin intervención de la Secretaría de Salud, ya que únicamente se dirige a la población que atiende el DIF, independientemente de que los infantes que pernoctan en la calle necesitan de dichos servicios para los cuales solo pueden acceder a ellos siempre y cuando acudan a dichos centros en forma constante.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, encabeza el Consejo Promotor de los Derechos de Niñas y Niños en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Este consejo es un órgano honorario de asesoría y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, el cual tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos. Esta disposición la realiza en forma sistematizada y en coordinación con otras instancias de gobierno, sin que ello implique una delegación de facultades deliberada según lo menciona la Lic. Alicia Lugo, Coordinadora por parte del DIF-DF, de las sesiones celebradas por el citado Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y Órganos Colegiados.

Este Consejo se integro por primera vez el 28 de abril del 2000 y se encuentra conformado por 11 titulares: el Jefe de Gobierno, como Presidente; la

Secretaría de Desarrollo Social, como Secretaria Técnica; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el DF como Secretaria Técnica Adjunta así como los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal junto con los Diputados de la Asamblea Legislativa del D.F. integrantes de la Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Educación y de Medio Ambiente.

Así como también. este Consejo se integra por organizaciones de la sociedad civil como el Fondo de Apoyo a la Investigación IFAI, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas ADIVAC, Excelencia Educativa EXCELDUC, EDNICA, Sociedad Mexicana de Filantropía y Aldeas SOS México. Sin embargo, este consejo no se encuentra solamente integrado por autoridades o instituciones, sino que además cuenta con la participación de infantes que colaboran en el Consejo, cuya participación permite la expresión de sus opiniones sobre los problemas infantiles. Cabe mencionar que para integrar el citado Consejo, se efectúa una convocatoria anual emitida por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Salud y el DIF-DF; por esta razón los invitados que integran el consejo cambian cada año, para el año 2006 se integro con las instituciones ya enunciadas.

Para el funcionamiento del Consejo Promotor, se definieron líneas de trabajo se concentran en 7 comisiones, denominadas:

1. Evaluación y seguimiento
2. Educación y Medio Ambiente
3. Salud y Nutrición
4. Cultura, Recreación, Deporte y Participación
5. Atención, Prevención y Combate a toda forma de Maltrato, Abuso Sexual, Violencia y Explotación de las Niñas y Niños
6. Combate a la Explotación en el Trabajo Infantil
7. Revisión y Adecuación del Marco Jurídico para la Infancia.

En la Comisión No. 5, se encuentra el Psic. Gilberto Sandoval, Coordinador del *Programa de Atención y Prevención al Maltrato* del DIF-DF. Este funcionario refiere que las comisiones sesionan una vez al mes y el Consejo en forma trimestral.

Uno de los programas centrales aplicados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, es el de **Becas Escolares**, el cual tiene como finalidad, brindar un apoyo económico a niños y niñas en riesgo de abandonar la escuela y que viven en zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad. Este programa fue creado con el fin de evitar la deserción escolar y apoyar a las madres solteras con dicho programa a fin de evitar la *callejerización* de los infantes que habitan en la Ciudad. Particularmente se otorgan estas becas a los hijos de madres solteras y/o cabezas de familia, niñas trabajadoras, niñas

indígenas o niños que por su condición social, no les sea factible la continuidad escolar.

Ahora bien, por lo que corresponde a los tipos de atención que realiza el DIF-DF, la Lic. Olinda Ortiz, Directora Ejecutiva de Atención a la Niñez en Riesgo, informó que sus acciones las realiza a través de un modelo de protección a la niñez y a la familia dentro de sus *áreas de prevención al maltrato y abuso sexual a menores*. Este modelo tiene como objetivo reducir los índices de maltrato infantil, promoviendo una cultura de paz, equidad, tolerancia y respeto a los derechos de los niños, y a través de este modelo de prevención al maltrato y al abuso infantil, se busca revertir la tendencia en las relaciones violentas que se presentan en la crianza y educación de los menores para finalmente promover una cultura de respeto, equidad y tolerancia hacia la infancia. Para efecto de lograr lo anterior, se realizan diversos talleres dirigidos a niños, púberes, jóvenes, madres, padres, tutores, maestros, maestras y directivos, cuyo contenido se encamina a:

- La diferenciación entre buen trato y mal trato
- La disciplina, los métodos de corrección y el maltrato en la escuela
- Para una cultura de paz en la escuela
- De prevención y detección del abuso sexual
- Acerca de métodos pedagógicos con niños difíciles
- Para identificación y reproducción de la violencia propia
- Para la prevención del abuso sexual
- De derechos humanos
- Respeto a las habilidades pedagógicas sin violencia
- Acerca de habilidades pacíficas de crianza
- Respeto al marco jurídico del maltrato y el abuso sexual en la escuela
- Para la resolución pacífica de conflictos

También cuenta con el *Programa de Atención al Maltrato Infantil (PREMAN)*, cuyo objetivo pretende contribuir a la suspensión de las relaciones violentas que se presentan al interior de las familias, especialmente a las acciones que se dirigen a los menores; contando con la intervención de las personas que los tienen a su cuidado. Su principal actividad es identificar los niveles de riesgo en los niños y niñas reportados por maltrato infantil a través de una investigación social que incluye: *atención de reportes de maltrato infantil, captación de reportes de maltrato ya sea vía escrita, telefónica, personal o institucional, tratamiento social a familias reportadas, seguimiento y asistencia social, atención psicológica y asistencia jurídica a familias reportadas*. En su caso, se envían informes sociales y/o denuncias a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para su atención. Dentro de este programa, se han detectado como tipos de maltrato: el físico, abuso sexual, emocional, la omisión de cuidados, descuidos, negligencia, abandono parcial y explotación laboral, los cuales pueden repetirse en un mismo infante. Estos maltratos son cometidos, como se menciono en el capítulo II de la presente obra, por la madre, el padre (ambos), por el padrastro, abuelo u otro familiar o conocido.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Local por conducto del DIF, ofrece diversos servicios a los grupos más vulnerables de la comunidad, entre los que se encuentran los Servicios Comunitarios Integrados (**SECOI**), los cuales integran un conjunto de servicios dirigidos a los individuos, las familias y las comunidades en situación o en riesgo de marginación. La finalidad de esta atención es para que los usuarios se organicen y puedan resolver sus propios problemas, desarrollando capacidades para mejorar su calidad de vida. Este programa se aplica en las 16 delegaciones, las cuales iniciaron sus funciones en julio de 1998.

De igual manera, esta institución aplica programas de prevención a través del **Programa de Atención a la Niñez en Circunstancias Difíciles**, el cual brinda apoyo económico a infantes en riesgo de abandonar la escuela y que viven en zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad. Este programa consiste en un apoyo económico por familia de \$636.00 mensuales, el cual debe ser empleado en alimentos (de acuerdo a la canasta básica); compra de útiles escolares y uniformes; compra de medicamentos; pago de pasajes o cuotas, etc. Dicha beca se otorga a través de una tarjeta bancaria, misma que se entrega si cubren los siguientes requisitos:

- Que sean niños y niñas de 6 a 15 años que asisten a escuela pública del Distrito Federal
- Con residencia en el Distrito Federal, en zonas de mediana, alta y muy alta pobreza
- Que sean hijos/as de madres solas, cabeza de familia
- Niños y niñas trabajadores que asistan a la escuela formal o informal
- Niños y niñas de familias con ingresos correspondientes a un salario mínimo o menos

Dentro de este mismo programa, existen los **Centros de Día**, en los cuales se atiende a las niñas y niños de 4 a 18 años a quienes se les brinda apoyo en las áreas educativas, psicológicas, recreativas, deportiva, de trabajo social, pedagógico especializado, a niños con problemas de aprendizaje, regaderas y comedor. Estos centros se ubican en:

- Centro de Día No. 1.- Ernesto Pugibet # 66, Col. Centro.
- Centro de Día No. 2.- Plaza del Estudiante No. 20 Bis, Col. Centro; ambos en la Delegación Cuauhtémoc.

La población que asiste a estos centros, están en riesgo de salir a la calle, y en su mayoría son trabajadores y niños de origen indígena. En estos lugares se proporciona además de los servicios ya mencionados, apoyo en tareas, regularización de materias, orientación para la salud, alimentación balanceada y el conocimiento de sus derechos. Se cuenta también con "*Escuela para Padres*", cuyo objetivo tiene el fortalecimiento de los lazos familiares y lograr su participación en la comunidad. En el año 2005, se apoyaron mensualmente a 320

niños con actividades lúdicas y de orientación familiar así como su canalización a diversas áreas de salud.

Está institución también cuenta, como se ha señalado, con un **Albergue en la Central de Abasto**; en este espacio se atiende a niños y jóvenes de 6 a 17 años que trabajan en la Central de Abastos (carretilleros y trabajadores en general). En este lugar se les proporciona un Programa Integral de Prevención de Calle y que ofrece los siguientes servicios: apoyo médico, psicológico, becas escolares, asesoría jurídica, educación sexual preventiva, dormitorio, regaderas, lavaderos, comedor, apoyo a tareas, regularización de materias, orientación para la salud, alimentación balanceada y conocimiento de sus derechos. Este albergue se ubica en la Cabecera Norte del Andén # 4 del Mercado de Productores o Subasta Vieja de la Central de Abastos, en la Delegación Iztapalapa. Su horario de atención es durante las 24 horas, todos los días del año. Cabe mencionar que este albergue aún y cuando ofrece servicio las 24 horas, solo es para pernocta, el cual ha atendido a 960 usuarios en los 3 primeros meses del año 2006.

**d) El “Programa de Infancia y Adolescencia” de la Procuraduría Social del Distrito Federal.**

La Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, señala en su artículo 23, apartado A. fracción VII: *“La Procuraduría tendrá competencia en el Distrito Federal, y sus atribuciones son las siguientes:*

*A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas:*

**VII. Implementar programas especiales de atención a grupos vulnerables, asesorándolos para la defensa de sus derechos.**

De conformidad con esta disposición, la Procuraduría Social el 29 de abril de 1998, dio cumplimiento a esta ordenanza creando para ello el *“Programa de Infancia y Adolescencia”*. Sin embargo, no obstante lo señalado en el numeral antes invocado, este programa ya no opera desde principios del año 2002, en virtud de que por Dictamen No. 11/2002 de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en relación con los dictámenes 117/2001, así como del oficio emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal No. OM/0683/2001, de fecha 2 de abril del 2001 y No. DGAP/1112/01 de fecha 10 de mayo del mismo año, se cambió la estructura de la citada institución pública.

En tal virtud, se hicieron los cambios estructurales necesarios con independencia de las disposiciones contempladas en la Ley de la Procuraduría Social, en el Estatuto de Gobierno<sup>126</sup> y en la Ley Orgánica de la Administración

---

<sup>126</sup> *Artículo 42* La Asamblea Legislativa tiene facultades para: Fracción XI. *Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.*

*Artículo 45.* *Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal.*

Pública, todas del Distrito Federal y en consideración con las facultades y procedimientos que establece la normatividad antes señalada, particularmente las que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se hicieran las adecuaciones correspondientes al marco legal del mérito y, de manera particular, al marco normativo que regula a la citada institución.

En sentido, el “*Programa de Infancia y Adolescencia*” junto con los demás programas de atención a población vulnerable, no se contemplaron en la “nueva” estructura, por lo que dichos programas desaparecieron. En este mismo sentido, la Junta de Gobierno de la Procuraduría Social, determinó que la aplicación de estos programas sociales ordenados en el numeral citado de la ley, serían absorbidas por la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que la Procuraduría Social del Distrito Federal sería un órgano descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social Local. Consecuentemente, las funciones que realizaba el programa que se expone, fueron canalizadas al área social del gobierno, particularmente al Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), cuya función se expuso con anterioridad.

Empero, debido a que el citado artículo 7 de la *Ley de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*,<sup>127</sup> contempla la obligatoriedad para que algunos órganos de gobierno preserven los intereses de la infancia, entre los que se encuentra la Procuraduría Social del Distrito Federal; ésta institución no ha dado cumplimiento a ello, toda vez que no cuenta con un programa actual. Sin embargo, ha continuación se expone el contenido del programa que en el presente apartado se menciona:

*Es facultad de la Procuraduría Social:*

*1. Atender quejas infantiles y de adolescentes cuando:*

- *Se les haya negado el servicio de albergues o guarderías del Gobierno Local;*
- *Algún servidor público o funcionario les pidiera dinero a cambio de brindarles un servicio;*
- *No se les haya dado atención médica adecuada o se les niegue el servicio en los hospitales;*
- *Algún policía los agrede física o verbalmente;*
- *Su escuela o sus alrededores estén en malas condiciones y la Delegación correspondiente no los arregle;*
- *Falten medidas de seguridad fuera de sus escuelas (policías, semáforos, señales, etc.)*
- *No cuenten con los servicios públicos como luz, agua, pavimentación, drenaje, etc.*

---

<sup>127</sup> *Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.*

- *Falten parques, jardines o espacios de recreo para jugar sin peligro o bien, estén en malas condiciones, etc.*

2. *Promover la participación infantil y adolescente en la vida comunitaria de la ciudad.*
3. *Dar orientación en caso de que hayan sufrido maltrato, discriminación o agresión.*
4. *Impartir talleres de capacitación para niños en materia condominal.*
5. *Coordinarse con las demás dependencias de gobierno y con organizaciones gubernamentales e instituciones de asistencia privada que trabajen con o por la infancia y adolescencia.*

En general, este *Programa de Infancia y Adolescencia*, particularmente se enfocaba a la defensa de los derechos sociales de los infantes y adolescentes. Este programa a pesar de que ya no existe aún es necesario toda vez que sigue prevaleciendo la necesidad de atender la problemática que afecta a la infancia que habita en el Distrito Federal. En tal virtud, si consideramos que gran parte de los “niños de la calle” desconocen sus derechos, omitir instancias públicas que dentro de sus facultades se encuentre precisamente la difusión y salvaguarda de tales derechos, con ello evidentemente se perjudica a la población infantil vulnerable como son los “niños de la calle”.

#### **IV. EL PROGRAMA DELEGACIONAL EN CUAUHEMOC.**

En virtud de la trascendencia que representan los programas mencionados con antelación, es necesario comentar el programa que se realiza en la Delegación Cuauhtémoc, cuya demarcación cuenta con el más alto número de infantes que pernoctan en las calles, toda vez que en este territorio se encuentra el 20.95% de los “puntos de encuentro y pernocta” identificados en la ciudad. Está delegación se encuentra seguida de las Delegaciones Venustiano Carranza, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Benito Juárez y Miguel Hidalgo (lo anterior, no quiere decir que en las demás delegaciones no existan menores en situación de calle, sino que su número no es tan representativo). Al respecto, la Ley de las niñas y niños en el Distrito Federal, contempla en su artículo 24 la obligación que tienen los Jefes Delegacionales para atender a la población infantil, las cuales son:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;*
- II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;*
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial; y*

El objetivo general que tiene la Delegación Cuauhtémoc para ofrecer a la población infantil que habita en las calles de ésta demarcación, es generar

alternativas para fomentar su desarrollo integral a través de servicios complementarios, recreación, cultura, salud y atención social. Su misión es realizar acciones encaminadas a garantizar el ejercicio y reconocimiento de los derechos de los infantes a través de sus diversos programas.

La delegación apoya a las madres para que sus hijos o hijas cuenten con un espacio dentro de una estancia infantil, guardería o Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). De igual manera, existe la *Unidad de Atención a la Juventud*, la cual lleva a cabo varios proyectos enfocados a mejorar el desarrollo emocional, sexual y educacional de la juventud que habita en el territorio delegacional, realizando para ello diversas actividades deportivas, culturales y artísticas, así como talleres de salud y prevención de adicciones. Además de que se apoya económicamente a los jóvenes que estudian, en la compra de sus libros o en su transporte.

También existe la unidad *Atención a la mujer* que se encuentran en cada una de las Subdelegaciones Territoriales; en estos espacios se imparten talleres de género con el objetivo de que las mujeres puedan organizarse para iniciar algún proyecto productivo, desarrollando una actividad que les brinde satisfacción personal además de que pueden recibir atención médica y psicológica, información preventiva de enfermedades características de este género así como una ayuda económica a las madres solteras que son cabeza de familia. Ahora bien, cabe mencionar que ninguno de los aspectos o modelos de atención que maneja el citado programa, se dirigen a los “niños de la calle”, no obstante que a pesar de que sus objetivos, criterios y tipo de población a la que va dirigida, se adecuan a las características que también reúne esta población vulnerable de “niños de la calle”.

Sin embargo, para la población de infantes que pernoctan en la calle, dentro de la Subdirección de Atención Comunitaria, a cargo del Lic. Juan Manuel Hernández Aguilar, se cuenta con la **Coordinación del Programa de Atención a Personas en Situación de Calle (niños y adultos)**, cuyo programa opera en coordinación con diversas instancias, principalmente con el Instituto de Asistencia Social y con otros organismos civiles a través de convenios (durante el año 2006, con Casa Alianza, IAP y Espacios de Desarrollo Integral, AC –EDIAC-), en consideración a la falta de albergues por parte de la Delegación. Este programa es coordinado por el Soc. Sergio Verdugo Narváez, quien informó a la suscrita el contenido del programa delegacional, integrado por los siguientes subprogramas:

- a) *“Brigadas Nocturnas.”*- Este se realiza de manera permanente.
- b) *“Campaña de Invierno “En frío Invierno, calor Humano”.*- Se realiza de manera temporal, durante el periodo de noviembre a febrero de cada año. En esta campaña, se realizan actividades de difusión de los distintos programas sociales, tanto del gobierno central como delegacional a fin de que las personas abandonen la vida en la calle.
- c) *“Buenavista” la calle no es un Hogar para Nadie.*- Se desarrolla de manera temporal y en coordinación con el Sector de policía “Plata-Gama”; se aplica en casos de menores



que anden por la zona de Buenavista y que por las condiciones en que se encuentran puedan ocasionar problemas a la comunidad.

- d) *Programa Emergente “Atención a Población en Situación de Calle por Emergencia o Siniestro”*.- Este programa se aplica de manera temporal ya que depende de casos excepcionales; esto es, cuando por temblores o por desalojos, las personas tienen que habitar en las calles de ésta demarcación, de manera temporal o emergente.
- e) ***Juntos salimos Adelante***.- Este programa es el que se aplica a los “niños de la calle” que pernoctan en la Delegación Cuauhtémoc. Se aplica a adolescentes y jóvenes de 18 a 25 años. El personal que conforma este programa se compone de un equipo multidisciplinario de trabajadores sociales, pedagogos y sociólogos, encargados de elaborar la Ficha Personal del infante a fin de integrar el expediente correspondiente.”<sup>128</sup>

Las acciones que se realizan dentro de este programa, se basan en cuatro ejes que son:

1. *Brigadas Diurnas*: Conformadas por asesores pedagogos, educadores de calle y trabajadoras sociales, quienes dan seguimiento y canalizan durante la semana y el fin de semana, los casos que se presentan para asistir a los “niños de la calle”, quienes son trasladados a centros de desintoxicación o instituciones del sector salud. Se realizan recorridos de trabajo por toda la delegación, además de que, paralelamente se levanta un censo a ésta población, complementándose con el trabajo de sensibilización que permita canalizarlos a un albergue, público o privado. El objetivo principal de esta brigada es la sensibilización de la población atendida así como de la red comunitaria.

2. *Brigadas Nocturnas*: Dos veces por semana realizan brigadas nocturnas para invitar a ésta población a que asistan a un albergue. Estas brigadas se realizan en un conjunto con el *Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS)* a través de su *Programa de Atención en Situación Emergente (PASE)*, con la Dirección General de Seguridad Pública (“Base Plata”) y con Protección Civil. Ocasionalmente, con la Dirección General de Servicios Urbanos y la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Coordinación del Programa de Atención a Población en Situación de Calle.

3. *Tratamiento de casos*: Se efectúa un diagnóstico por persona, mediante datos recabados por los educadores de calle, los cuales permitan identificar a cada miembro de la población; particularmente aquellas personas que padezcan problemas de salud mental y que por ello requieran de un tratamiento psiquiátrico.

4. *Trabajo en plazas y jardines*: Particularmente, se atiende en este rubro a la población que se encuentra en la calle de Zarco en la colonia Guerrero así como a la población de la calle de Dr. Velasco de la colonia Doctores (ambas de esta delegación); la atención se centra en la aplicación de diversos talleres los fines de semana, que son: *alfabetización, autoestima, actividades culturales (lectura, juegos recreativos, entre otros), prevención de las adicciones, educación sexual, prevención contra el delito y actividades deportivas*.

---

<sup>128</sup> Coordinación del Programa de Atención a Niños en Situación de Calle de la Delegación Cuauhtémoc.

La delegación ha atendido y canalizado a distintos albergues a 120 personas dentro de este programa, dándoles un seguimiento de 8 días. Este periodo de seguimiento, evidentemente no demuestra un compromiso real de que el menor canalizado, logre la consolidación de un cambio de vida, en virtud de que como se ha mencionado en capítulo I de la presente obra, los “niños de la calle” son personas con diversas variantes en su personalidad que requieren ser valorados e incluso supervisados los aspectos emocionales que trastoca. Ante esto la delegación sólo aplica talleres de sensibilización.

De acuerdo a este programa, en esta demarcación se identifican **76 puntos de pernocta, 50 puntos de población flotante o transitoria y 26 puntos críticos, en los cuales se presentan altos índices de delincuencia, venta de drogas y prostitución, tanto de adultos como de infantes.** Entre estos puntos se encuentran: Cuauhtémoc 133, Monumento San Martín, Circuito Interior, Puente de 20 de Noviembre, Metro Niños Héroe, Epopeya de los Sismos, por citar solo algunos. No existe un censo real en esta demarcación, dada la movilidad que caracteriza a los “niños de la calle”; empero, se tienen cálculos de la presencia de 650 personas en la calle. De esta cifra, 70% son adultos (90% hombres y 10% mujeres), 20 % son jóvenes (80% hombres y 20% mujeres), 8% son adultos mayores (90% hombres y 10% mujeres) y 2% son infantes (90% hombres y 10% mujeres).

La Delegación Cuauhtémoc considera que en el caso de los “niños de la calle”, el 90% de ellos salió de sus hogares por motivos de violencia intrafamiliar. El 80% de estos infantes, presentan severos casos de alcoholismo y farmacodependencia; así como también, se ha detectado que algunos de estos infantes padecen enfermedades como hepatitis, de transmisión sexual (gonorrea) y principalmente VIH, además de problemas neurolingüísticos y en la mayoría de los casos, desnutrición y diversos daños en su salud. Además, de que en esta jurisdicción existe un gran número de población indígena y familias enteras que viven en la calle.

Los lineamientos de este programa están enfocados al crecimiento y desarrollo de los menores, toda vez que se pretende su desarrollo formativo y educativo. La función desarrollada por este programa, tiene como propósito principal canalizar a la población que pernocta en la calle, sean niños o indigentes, al Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que esta institución cuenta con la infraestructura necesaria para brindarles mejor atención que la delegación. Asimismo, la metodología de atención se desarrolla a través de diversos talleres de sensibilización que se realizan los fines de semana y que son: *alfabetización, autoestima, actividades culturales (lectura, juegos recreativos, entre otros) y deportivas, prevención de las adicciones, educación sexual y prevención contra el delito.* También se les brindan el servicio médico y de comedor.

De lo anterior, se aprecia que este programa atiende en forma parcial a los menores que se encuentran en la calle, toda vez que la carga de la atención

dirigida a esta población se encuentra encomendada al Instituto de Asistencia e Integración Social, y que si bien es cierto el personal de la delegación realiza visitas en los diferentes puntos de encuentro o de pernocta de los “niños de la calle”, éstas visitas se realizan con la finalidad de atender el programa delegacional anteriormente mencionado, sin que ello implique una real atención integral.

Por lo tanto, está atención ofrecida por la Delegación Cuauhtémoc representa un paliativo para el tratamiento que realmente requieren los infantes que se mencionan en la presente obra, toda vez que las expectativas generadas, serán encauzadas por parte del Instituto de Asistencia e Integración Social, sin considerar que la relación debe ser siempre personalizada, en virtud de la vulnerabilidad que caracteriza a los “niños de la calle”, implica un trato firme pero sensible hacia ellos. Además de que este programa delegacional refleja la falta de un compromiso real por parte de las autoridades delegacionales para atender a la población de menores que viven en la calle. Por lo tanto, el modelo de atención que están siguiendo en la Delegación Cuauhtémoc, sólo modifica de manera transitoria la vida de los “niños de la calle”, sin que ello implique la creación de una conciencia plena en ellos, que permita una modificación en su forma de vida e incluso, el cambio radical que en la mayoría de los casos necesitan.

## **V. LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ORGANISMOS CIVILES QUE APOYAN Y ATIENDEN A ESTA POBLACION.**

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), en su Informe de Ejecución al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de 1999, reconoce la existencia de Organismos No Gubernamentales (ONG's) que participan en diversas acciones sociales que trascienden a grados locales, regionales y nacional. En esta interrelación, surgen distintas formas de participación y colaboración de la sociedad civil organizada para aplicarlas en el diseño, instrumentación y seguimiento de programas y políticas nacionales.

En el país no existe una categoría distintiva para las ONG's así como tampoco existe un número exacto de organismos civiles, en virtud de que las ONG's no conforman un grupo unitario u homogéneo, ya que sus orígenes, membresías y causas, son diferentes: con antigüedades diversas en el trabajo social independiente; con gran variedad de mecanismos de atención, representación y participación; distintos grados de desarrollo organizativo y estilos de operación; solvencia financiera, intereses políticos y diversos tipos de percepción social.

En tal sentido y en virtud de la trascendencia que la sociedad civil tiene dentro de la vida política, económica y social, tanto nacional como internacional, se han definido vocablos relacionados al tema. Al efecto, tenemos la definición de lo que son las *Organizaciones No Gubernamentales* (ONG's), las cuales son: “un

*tipo de asociación que se engloba en el tercer sector, diferente al sector económico no vinculado al Estado (1er sector) ni al sector privado (2º sector). Se identifica con la economía social, la cual significa la participación social en la gestión económica con características determinadas:*

- a) Es una estructura formalizada;*
- b) Posee autonomía institucional frente a las administradoras públicas;*
- c) No persigue fines lucrativos;*
- d) Defiende valores asociativos y de organización participativa;*
- e) Recurre a una amplia participación del voluntariado y,*
- f) Actúa en los ámbitos de salud, cultura, educación, acciones sociales y mejora de la calidad de vida de la población y cooperación internacional.”<sup>129</sup>*

Jurídicamente, estas organizaciones pueden adoptar cualquiera de las formulas establecidas para el reconocimiento de personas jurídicas (asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, instituciones de beneficencia pública, etc.)

Para Orlando Greco, las *Organizaciones No Gubernamentales* son: *“asociaciones que participan activamente en tareas, actividades y emprendimientos solidarios con el objeto de revertir situaciones inequitativas, reducir la miseria y pobreza en la que se encuentran sumidos diversos sectores sociales.”*<sup>130</sup> Este autor, comparte el ámbito de desarrollo de dichas instituciones al señalar que sus áreas más comunes de trabajo son la educación, la desocupación, los derechos humanos, el deporte, la salud, la capacitación, etc. Luego entonces tenemos que, en términos generales, las condiciones que favorecen el nacimiento de las *ONG's* son:

1. El aumento de heterogeneidad política, étnica y religiosa;
2. El aumento de las demandas sociales cada vez más complejas y especializadas;
3. El aumento de proyectos y programas según los destinatarios, pero que se aplican de manera inequitativa;
4. El aumento de la actitud de desconfianza frente a las burocracias públicas y partidos políticos;
5. El incremento de la capacidad autoorganizativa de la población, y
6. La creciente preocupación por servicios más eficientes.

Estas organizaciones civiles, como se ha mencionado, tienen una diversidad de objetivos encaminados a brindar atención a diferentes sectores de la población dentro de distintas áreas. Básicamente, podemos destacar que la labor que realizan se enfoca al análisis, propuesta y vigilancia de las funciones que realizan algunas Secretarías de Estado, respecto a sus objetivos o de acuerdo a la intervención político-social que realizan los distintos sectores, para que en su caso den cabal cumplimiento y respeto a los derechos humanos, derechos políticos, etc.

---

<sup>129</sup> Hillman, Karl-Heinz. Op. Cit., página 658.

<sup>130</sup> Greco, Orlando. Op. cit., página 197.

Bajo este tenor, resulta necesario conocer las normatividades que regula a estos organismos, en consideración a que existen diversas instituciones y organismos privados que atienden a los “niños de la calle”. En el marco jurídico del Distrito Federal se contempla a las instituciones u organismos del sector privado que se dedican a dar atención a esta población infantil. Dentro de la *Ley de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*, dice:

***TITULO SEPTIMO. DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS.***

***Capítulo Único.- De las Obligaciones de las Instituciones y del funcionamiento de la Red.***

***Artículo 57.*** *Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:*

- I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares;*
- II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad;*
- III. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;*
- IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley,<sup>131</sup> la certeza de su situación jurídica;*
- V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;*
- VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;*
- VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos;*

***Artículo 58.*** *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:*

- I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;*
- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el*

---

<sup>131</sup> Artículo 24.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:  
Fracción II.- Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo.

*desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;...*

*IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.*

**Artículo 59.** *Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el Artículo anterior deberán:*

- I. Estar legalmente constituidas;*
- II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;*
- III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y*
- IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.*

**Artículo 60.** *Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:*

- I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;*
- II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;*
- III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;*
- IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;*
- V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;*
- VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;*
- VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;*
- VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;*
- IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;*
- X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y*
- XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.*

Las actividades que desempeñan diversas organizaciones civiles junto con las autoridades, han afectado en el desarrollo, formación y crecimiento de la población de menores que pernoctan en las calles de la Ciudad de México. En este sentido, de acuerdo a la obligación que les impone la ley, es necesario analizar dicha participación, la cual desde el punto de vista de la suscrita, es

trascendente para el presente tema en virtud de que está participación, trastoca diversos ámbitos que pueden beneficiar o perjudicar a los “niños de la calle”. Al efecto, dentro del marco legal que específicamente regula la participación de la sociedad civil para la atención de esta población que pernocta en la calle, se encuentran las siguientes Leyes (todas ellas para el Distrito Federal):

- a) *Ley de Desarrollo Social;*
- b) *Ley de Asistencia e Integración Social, y*
- c) *Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles.*

Las anteriores leyes se mencionan de manera independiente a las disposiciones que se encuentran contempladas en la legislación civil, fiscal y penal. A continuación se mencionan las disposiciones que se relacionan estrechamente con las instituciones que atienden a la población que pernocta en las calles de nuestra ciudad capital.

a) La Dentro de la **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, contempla en su numeral 3, fracción XII, que las **organizaciones civiles** son *aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en el artículo 9º constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de los derechos así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros.* Por lo que respecta a las **organizaciones sociales**, la fracción XIV del numeral en comento dice que *son aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes.*

Esta misma ley, contempla la participación de la sociedad (organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organizaciones empresariales) en los programas y acciones de desarrollo social, conforme a las leyes aplicables a fin de fomentar una participación corresponsable con el gobierno para la ejecución de las políticas de desarrollo social.

b) Por su parte, dentro de las disposiciones que se mencionan en la **Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal**, se dice en la fracción VIII del artículo 4º, que las *Instituciones de Asistencia Privada son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.* Y en la fracción X del mismo numeral, señala que las *Asociaciones Civiles, son personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.*

c) Ahora bien, por lo que corresponde a la **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal**, se contemplan diversos numerales importantes para el presente tema, razón por la cual a continuación se transcriben:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:*

- I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;*
- II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;*
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;...*
- VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;*
- VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;...*
- XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:
  - a) El uso de los medios de comunicación;*
  - b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;*
  - c) El fomento a la capacitación, y...**
- XVII. Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al desarrollo social de la población.*

**Artículo 3.-** *Para favorecer las actividades de desarrollo social enunciadas en el artículo 2, las organizaciones civiles podrán:*

- I. Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;*
- II. Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales;*
- III. Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social.*

**Artículo 5.-** *Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus*



*respectivas competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:*

*I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;*

*II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;*

*III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;*

*IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno-sociedad civil en el ámbito de Desarrollo Social;*

*V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y*

*VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciaran la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES**

**Artículo 7.-** *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:*

*I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;*

*II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;*

*III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.*

*IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y*

*V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 8.-** Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

- I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos;
- II. Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley, así como que no designen individualmente a sus beneficiarios;
- III. Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;
- IV. Señalar su domicilio social, y
- V. Designar un representante legal.

**Artículo 9.-** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción.

La Secretaría negará la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la documentación exhibida presente alguna irregularidad, exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta Ley y a otras disposiciones jurídicas, o cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES**

**Artículo 10.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal adquirirán los derechos siguientes:

- I. Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- II. Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- IV. Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;

V. Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Gozar de las prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos; y

VIII. Recibir, en el marco de los programas que al efecto formulen dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten.

**Artículo 11.-** Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

I. Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la protocolización respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro a que se refiere esta Ley;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;

III. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;

IV. Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y

V. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la Ley, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 12.-** La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento, en el caso de que incurran por primera vez en incumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley, para que en un plazo no menor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

*II. Suspensión por un año de los derechos estipulados en esta Ley si en un período de cinco años incumplen, por segunda vez, las obligaciones que les establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley; y*

*III. Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro, en caso de:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 11 de esta ley;*

*b) Incumplimiento de las demás obligaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley por más de dos ocasiones en un periodo de cinco años.*

*Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley y sin perjuicio de las de carácter civil o penal que procedan en su caso.*

Por otra parte, el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que las Asociaciones se constituyen “cuando varios individuos convinieran en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico,...” Y además en su numeral 2687, dispone que las “asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes”.

Por lo que corresponde a la **Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal**, este ordenamiento, señala diversos numerales que para el tema que nos ocupa, conviene mencionar:

*Artículo 1-* Esta ley tiene por objeto regular las instituciones de asistencia privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

*Artículo 2.-* Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Asistencia social:** al conjunto de acciones dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social. Así como las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de urgencia, fortalecer su capacidad para resolver necesidades, ejercer sus derechos y, de ser posible, procurar su reintegración al seno, familiar, laboral y social. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión prevención, protección y rehabilitación;

**II. Asistencia privada:** la asistencia social que se realiza con bienes de propiedad particular;

**III. Instituciones:** *las instituciones de asistencia privada;...*

**IV. Asociaciones:** *las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas o recauden donativos para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales;*

**V. Fundaciones:** *las personas morales que se constituyan, en los términos de esta ley, mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social;...*

**IX. Asociaciones de Auxilio:** *las instituciones transitorias que se organicen para satisfacer necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones o por contingencias económicas;*

**Artículo 3.-** *Las instituciones de asistencia privada, al realizar los servicios asistenciales que presten, deberán someterse a lo dispuesto por sus estatutos, las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, sus reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los beneficiarios.*

En general, estas instituciones se orientan a la procuración de asistencia social a los individuos o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o de riesgo ya sea por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social; razón por la cual las instituciones de asistencia privada, realizan diversas acciones encaminadas a la reintegración familiar, laboral y social.

La denominación de **Organismos No Gubernamentales (ONG's)**, también incluye a los diversos grupos civiles que existen en nuestro país. Al respecto, desde hace varios años las *Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC's)* u *Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)*, han mostrado su capacidad para definir y establecer políticas públicas a través de las diversas propuestas que tienen como referencia, los resultados del trabajo directo aplicado a la población que vive en pobreza y pobreza extrema. Los modelos implementados y operados por dichas organizaciones civiles se realizan dentro de los ámbitos de desarrollo comunitario, proyectos productivos, micro-financiamiento, salud, educación, desarrollo local, cultura, etc. Ahora bien, de conformidad con tal labor, el director del Instituto Mexicano de Estudios Políticos, Jaime González Graf clasifica a las diversas ONG's como: asistenciales, culturales, de desarrollo y fomento social, reivindicatorias, específicas, gremiales y parapolíticas.

Para el tema que nos ocupa, en el padrón que posee la Junta de Asistencia Privada se encontraron las siguientes instituciones que atienden a los “niños de la calle” son: *Hogares Providencia, I.A.P.*; *Fundación Casa Alianza (México), I.A.P.*; *Educación con el Niño Callejero (EDNICA), I.A.P.*; *Fundación Déjame Ayudarte, I.A.P.*; *Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P.*; *Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.*; *Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.*; *Fundación Renacimiento, de Apoyo a la Infancia que labora, estudia y supera, I.A.P. (mejor conocida como “Casa Ecuador”)*; *Fundación Casa de las Mercedes, I.A.P.*; *Fundación Dar y Amar (DAYA), I.A.P.*; *Programa de Teatro Callejero, I.A.P.* Es importante mencionar que las tres últimas instituciones, se encuentran registradas en el rubro de fundaciones que atienden a mujeres víctimas de violencia, maltrato o desintegración familiar cuya circunstancia también se reproduce en las niñas que habitan en la calle y que son atendidos por dichas instituciones. De manera particular como una institución que otorga financiamiento, se encuentra la *Fundación de apoyo a los Programas a favor de los Niños de la Calle de la Ciudad de México, I.A.P.*

Es importante hacer hincapié en que las siguientes instituciones no mencionan expresamente, como parte de su objeto social, brindar atención a los infantes que pernoctan en las calles; sin embargo, sus actividades se dirigen a “niños de la calle”: *Centro de Apoyo al Menor Trabajador de la Central de Abasto, I.A.P.*; *Fundación Emmanuel, I.A.P.*; *Promoción y Acción Comunitaria I.A.P.*; *Asociación de Voluntarios Salvador Ayala Ramírez Pro Infancia y Juventud, I.A.P.* y *la Fundación para la Integración Infantil con Amor y Dignidad (FIIAD), I.A.P.* En general, estas instituciones proporcionan diversos servicios como son la asistencia médica, escolar, educativa, alimentación, habitación, actividades recreativas y culturales, apoyo psicológico, capacitación, etc.

Algunas de las instituciones antes mencionadas, también señalan dentro de sus objetivos y actividades, dar atención a niños y jóvenes en estado de abandono, orfandad, indefensión marginación o marginalidad social; circunstancias que también se presenta en los infantes que pernoctan en las calles. Lo anterior también demuestra que las acciones que llevan a cabo estas instituciones demuestra una ampliación en el objeto social que tienen, lo cual presume la realización de esta ampliación como una necesidad social para atender esta problemática; pero también demuestra la irresponsabilidad institucional llevada a la práctica, en el sentido de que ante su órgano regulador (como es la Junta de Asistencia Privada) no se encuentran registrados en forma debida.

Lo narrado con anterioridad, permite apreciar que aún no existe un padrón confiable que determine con exactitud, la cantidad de organizaciones que dan atención a los “niños de la calle”, porque en términos generales, existe una basta cantidad de instituciones constituidas bajo el régimen de asistencia privada, dedicadas a la ayuda y protección de la infancia que se encuentra en estado de abandono, que pertenecen a familias de escasos recursos, desamparados, con

discapacidad, provenientes de familias desintegradas o disfuncionales, con problemas de adicciones, etc.

Por lo que respecta a las Asociaciones Civiles que trabajan con los “niños de la calle” tenemos: *Visión Mundial de México A.C.*; *Fundación Mexicana de Reintegración Social (REINTEGRA) A. C.*; *Movimiento de Apoyo a los Niños Trabajadores y de la Calle (MATRACA), A.C.*; *Ayuda Integral al Niño Desprotegido (AINDAC.), A.C.*; *Centro de Capacitación y Educación “El Caracol” A.C.*; *Programa Niños de la Calle, A. C.*, entre otras; así como también la Casa Hogar para Madres Solteras, A.C., que atiende a adolescentes que viven en la calle y que son madres solteras.

La mayoría de estas instituciones cuenta con centros educativos, formativos y de capacitación para el trabajo, hogares de transición y juveniles, de autonomía o autogestión; el común denominador de los servicios que ofrecen estas instituciones es brindar educación, alimento, vestido, espacios para aseo personal e higiene, capacitación para ciertos trabajos y en general, apoyo en la formación y proyecto de vida de los infantes que atienden. Generalmente poseen áreas o espacios para la impartición de clases, de atención psicología, administración, servicio médico y trabajo social.

Las Organizaciones No Gubernamentales tienen como principales fuentes de financiamiento:

- a) Ingresos propios.- A pesar de que no son organizaciones que persigan fines de lucro, venden sus servicios a precios de “recuperación de costos”;
- b) Procuración de recursos nacionales mediante instituciones que apoyan estos proyectos (público y privados); con voluntarios que participan con tiempo, etcétera.
- c) Y mediante la obtención de recursos internacionales que provienen de las iglesias católicas y protestantes de Estados Unidos y Europa, de fundaciones humanitarias privadas y de agencias gubernamentales de cooperación humanitaria.

El Gobierno del Distrito Federal publica anualmente una convocatoria de financiamiento denominada “**Programa de Financiamiento para la Asistencia e Integración Social en el Distrito Federal**”, que tiene como fin apoyar a organizaciones civiles y privadas, instituciones académicas y dependencias locales para promover y fomentar programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad en la capital. Dentro de este programa concurren la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, el Instituto de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud ambas del Distrito Federal, las instituciones de Asistencia Privada Montepío Luz Saviñón, I.A.P. y Nacional Monte de Piedad, I.A.P., la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., la Fiscalía para el Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la

Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Iztapalapa. Estas instituciones integran el Comité Evaluador, que se encarga de seleccionar a los programas beneficiados.

En términos generales éste programa de financiamiento tienen como finalidad elaborar los registros y convenios de apoyo a instituciones de asistencia social, mediante el establecimiento de líneas estratégicas de intervención a través de una evaluación en la calidad del servicio que ofrecen. Además de dar seguimiento y supervisión a las demandas ciudadanas e institucionales.

El Instituto de Asistencia Social e Integración Social (IASIS) coordina los trabajos de financiamiento, de conformidad con la delegación de facultades que le otorga la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Para el año 2006, el IASIS participa con la cantidad de \$2'233,737.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), cuyo monto forma parte integrante del monto total aportado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES), Monte Pío Luz Saviñón, IAP y el Nacional Monte de Piedad, IAP (éstas últimas instituciones sólo dan financiamiento a instituciones de asistencia privada que participan en la convocatoria de mérito). Esta Convocatoria de financiamiento, benefició a diversos programas que atienden a los niños y jóvenes en situación de calle, ya sean instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles, los cuales a continuación se enlistan.

#### **\*NIÑOS Y JOVENES EN SITUACION DE CALLE**

1. *Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P.*
2. *Fundación Déjame Ayudarte, I.A.P.*
3. *Fundación San Felipe de Jesús, I.A.P.*
4. *Fundación Casa Alianza México, I.A.P.*
5. *Hogares Providencia, I.A.P.*
6. *Un hogar para Ti, Fundación San Lorenzo, I.A.P.*
7. *Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora Estudia y Supera, I.A.P.*
8. *Promoción y Acción Comunitaria, I.A.P.*
9. *Fundación Pro Niños de la Calle, I.A.P.*
10. *Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.*
11. *El Caracol, A.C.*
12. *Programa Niños de la Calle, A.C.*
13. *Fundación Bartolomé de las Casas, A.C.*
14. *Maurilio Olvera, A.C.*
15. *Casa San Francisco, AC*
16. *Yolía, Niñas de la calle, AC*

El listado anterior y el de las instituciones de asistencia privada, refleja un número significativo de instituciones que atienden a los “niños de la calle” en el Distrito Federal, lo que permite apreciar la existencia de un incremento constante



de infantes que pernoctan en la calle, toda vez que la presencia de estas instituciones implica un aumento directamente proporcional con estas instituciones y que por lo menos se encuentran identificadas. Además de lo anterior, también se puede estimar una facilidad con la que se pueden constituir estas instituciones, siempre y cuando su objeto social a la atención de “niños de la calle” sin que necesariamente implique un gran calidad de atención profesional para ello, toda vez que aún y cuando se establecen requisitos para otorgar el financiamiento, no se encuentra garantizada una aplicación eficaz y cualitativa del recurso destinado, en virtud de que no existe un estricto control en la metodología de supervisión, en virtud de que sólo importan las metas alcanzadas.

## CAPITULO IV

### LA REPRESENTACION SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU RELACION CON LOS “NIÑOS DE LA CALLE”

#### **I. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Etimológicamente, el Ministerio Público viene del: “latín *ministerium* que significa cargo que ejerce uno, oficio y ocupación, especialmente noble y elevado; también del latín *publicus*: pueblo, que se aplica a la potestad o derechos de carácter general y que afecta la relación social en sí.”<sup>132</sup> La función que realiza el Ministerio Público dentro de nuestro orden normativo penal, constituye una pieza fundamental del proceso penal moderno, ejecutando funciones de Ministerio Fiscal o Fiscalía, acusador por parte del Estado. El Ministerio Público, constituye un instrumento toral del procedimiento tanto en la fase de averiguación previa, como en el curso del proceso judicial, en donde el Ministerio Público asume o no el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

Para algunos autores, el Ministerio Público representa a la sociedad y para otros, es el representante del Estado; siendo éste el poseedor de la personalidad jurídica, cuya personalidad no tiene la sociedad. Empero, de acuerdo al orden normativo que nos rige, al Ministerio Público se le concibe como representante del Estado, independientemente de la terminología común que lo ha considerado como representante o titular de la representación social.

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se define al Ministerio Público como: “*el órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el Juez o tribunal de lo criminal.*”<sup>133</sup> En esta misma obra, en referencia a Javier Piña Palacios, se afirma que hay tres elementos que conforman al Ministerio Público en México; al respecto, este autor considera que del ordenamiento francés, su principal características es la *unidad e indivisibilidad*; de la influencia española, ésta se aprecia en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las cuales siguen los lineamientos formales de un pedimento con una “*influencia exclusivamente nacional, (que) está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México... el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el jefe de la policía ministerial.*”<sup>134</sup>

Por su parte, el jurisconsulto Juventino V. Castro, considera que es también nacional el desarrollo del Ministerio Público Federal, además de ser un

---

<sup>132</sup> Franco Villa, José. “*El Ministerio Público Federal*” Editorial Porrúa S.A., México 1985, pág. 3.

<sup>133</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. “*Personas y familia*” Op. Cit. pág. 1144.

<sup>134</sup> Idem, pág. 1146.

persecutor de delitos, es: *“un factor determinante en la vigilancia de la constitucionalidad y de la legalidad, particularmente en el proceso de amparo, instituido para anular los abusos de las autoridades que integran el poder público.”*<sup>135</sup>

De las primeras definiciones transcritas, se aprecia la participación del Ministerio Público en el procedimiento criminal, cuya participación en México abarca también la vigilancia de la legalidad en forma genéricamente, en la administración de justicia y en la preservación de ciertos intereses de débiles e incapacitados en el fuero civil, particularmente en la rama familiar. En este sentido, el Agente del Ministerio Público actúa en representación de los menores, la familia y los ausentes en materia civil y familiar, particularmente dentro de los casos en que se encuentra de por medio el interés público y del Estado.

En este sentido, Guillermo Cabanellas de Torres, dentro del Tomo V (página 424) de su *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”* cita al procesalista Alcina, cuando menciona que al Ministerio Público le caracteriza que *“al lado del poder judicial existe una magistratura particular, que, si bien no forma parte del mismo, colabora con él en la tarea de administrar justicia, y cuya principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afecten el interés general: el Ministerio Público.”*

El Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo Federal, o en su caso, de los Poderes Ejecutivos Locales; con independencia del artículo 21 constitucional, el Ministerio Público a nivel federal y, en caso concreto a nivel local, se encuentra regulado también por los diversos 102, apartado A; 107, fracción XV y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera de tales disposiciones regula la organización y el funcionamiento del Ministerio Público de la Federación; el segundo numeral dispone que esta organización es parte en todos los juicios de amparo, salvo en aquellos que, a su parecer, no sean de interés público y por último, el artículo 122, apartado D, refiere al Ministerio Público en el Distrito Federal.

Respecto a los procesos penales, la persecución de los delitos atribuible al Ministerio Público, se presenta a través de dos etapas sucesivas: (1) mediante una **averiguación previa**, que se encuentra integrada por las investigaciones que realiza el Ministerio Público para reunir los datos que hagan probable la responsabilidad de un indiciado; y (2) al interponer la **acción penal**, cuyo acto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido como: *“La acción penal es el poder de que está dotado el Ministerio Público para solicitar la actuación del órgano jurisdiccional y la instauración del proceso penal en contra*

---

<sup>135</sup> Castro Juventino. *“El Ministerio Público en México”*, Impresores Aldina S.A., 12ª Edición, México D.F., pág. 18.

*de persona determinada, con el propósito de que se aplique la pena o medida de seguridad correspondiente...*<sup>136</sup>

El maestro Juventino V. Castro y Castro, en su obra *“La Procuración de Justicia Federal”*, Editorial Porrúa, México 1997, en su página 18 considera que el *“Ministerio Público es el único funcionario facultado para ejercer la persecución de los delitos... Debemos entender por “perseguir”, como el seguimiento propiamente dicho de aquellos hechos ilícitos, de aquellas conductas delictuosas que dañan la sociedad.”* Asimismo, este autor señala la importancia que tiene el Ministerio Público, en relación a sus funciones de autoridad que ejerce y que jamás deja de tener esa característica propia. Bajo este tenor, este autor considera en esta misma obra (página 20), que la averiguación previa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva sobre el ejercicio de la acción penal. Por consecuencia, en este período se confía al Ministerio Público recibir denuncias y querellas, practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar, en su caso, la acción penal.

Sergio García Ramírez en su obra *“Derecho Procesal Penal”*, refiere que el Ministerio Público constituye en México, un instrumento total del procedimiento, tanto en la fase de averiguación previa, verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

El Licenciado Guillermo Colín Sánchez señala que al Ministerio Público se le caracteriza como *“una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación de la sociedad para el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignen las leyes... es un sujeto de la relación procesal, en la que participa con el carácter de ‘parte’, sosteniendo los actos de acusación”*; además de poseer una personalidad polifacética: *“actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, ejecuta tutela general sobre menores e incapacitados, representa al Estado protegiendo sus intereses, etc.”*

Para el Licenciado Juan José González Bustamante, en el proceso penal interviene el Ministerio Público y el inculpado; el Ministerio Público interviene *“como órgano del Estado, que en el acto de la consignación desarrolla, autónomamente, una actividad procesal al perseguir los delitos y llevar al proceso relaciones jurídicas principales, al vigilar por que se impongan las sanciones señaladas por la ley al que quebranta la norma y por que se le condene al pago del resarcimiento del daño causado por el delito”*. Fundamentalmente, dice el jurisconsulto Juventino V. Castro y Castro, que: *“el Ministerio Público tiene el*

---

<sup>136</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. VI, diciembre de 1997, tesis P. CLXVI/97, p. 111; CD-ROM IUS: 197233.

*carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.*<sup>137</sup> Reconociendo que la pretensión punitiva pertenece en forma exclusiva al Estado y que tiene como titular al Ministerio Público, cuya acción penal debe ejercer desde una perspectiva de un poder-deber, es decir, como facultad y como obligación.

Para el Poder Judicial de la Federación, el **Ministerio Público** es: *“aquella organización de funcionarios que, a nivel tanto federal como local, tiene la encomienda de representar los intereses sociales en diversos procesos, y cuya actividad fundamental consiste en provocar el ejercicio de la jurisdicción para que se subsanen los daños que, como consecuencia de diversas conductas, haya resentido la sociedad.”*<sup>138</sup> Por lo que en este mismo sentido, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia sostiene que: *“el Ministerio Público es autoridad durante la averiguación previa y parte en el proceso, desde que ejercita la acción penal.”*<sup>139</sup> Por tal virtud, a continuación se mencionan las particularidades que posee la institución del Ministerio Público.

#### **a) Sus funciones de conformidad con el artículo 21 Constitucional.**

El artículo 21 de nuestra Carta Magna dice a la letra: *“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. **La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.** Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de Corte Penal Internacional.*

---

<sup>137</sup> Castro, Juventino. Op. cit., pág. 47.

<sup>138</sup> Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Colección Garantías Individuales* Tomo 2. “*Las Garantías de Seguridad Jurídica*”. Noviembre de 2004, 3ª Reimpresión, México Distrito Federal, página 174.

<sup>139</sup> Castillo Soberanes Miguel Ángel. “*El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México*”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Impresores Chávez S.A. de C.V., 14 de diciembre de 1999, páginas 18-45.

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”*

Luego entonces, cuando alguien pretende acusar, denunciar o querrellarse de algún delito, tiene que dirigirse por mandato constitucional, ante la única autoridad facultada para ello, siendo ésta el Ministerio Público, *“quien tiene como obligación esencial, la de promover una pronta, expedita y debida procuración de justicia, debiendo para ello, actuar oportuna y eficazmente en la integración de la averiguación previa, ciñendo su actuación ante todo, al respecto de los principios de legalidad y constitucionalidad”*.<sup>140</sup> Por consiguiente, el Ministerio Público debe: *“iniciar una serie de actos preparatorios para tener elementos que le permitan ejercitar la acción penal, por medio de la averiguación previa, la cual tiene por objeto, investigar los delitos y reunir las pruebas necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del delincuente.”*<sup>141</sup>

De la lectura del contenido y alcance legal que posee la garantía consagrada en el artículo 21 constitucional, en ninguna parte se aprecian casos de excepción. Luego entonces, la infancia mexicana también debe gozar de ésta garantía, independientemente del sector o grupo social al que pertenezca el menor. Sin embargo, como más adelante se explica, las funciones, atribuciones y deberes del Ministerio Público deben ser ejercidas también en beneficio del interés superior del niño y sobretodo, en favor de su bienestar y salud, considerando que su falta de aplicación e incluso, negligencia afecta de manera particular a los infantes, en el caso concreto a los “niños de la calle”.

### **b) Los principios que rigen la actuación del Representante Social.**

En virtud de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, su investidura y carácter de representante social (circunstancia que conlleva su cargo y función), ha continuación se exponen los principios que rigen la actuación del Ministerio Público. Al respecto, la ley en conjunción con la doctrina, consideran los siguientes principios de acuerdo a las atribuciones, funciones, fisonomía y actuación del Ministerio Público: es **único o jerárquico, indivisible, independiente, irrecusable y responsable**.

a) Por lo que corresponde a la **jerarquía o unidad**, ésta se entiende como la intervención de toda la institución del Ministerio Público, es decir, se encuentra organizado jerárquicamente bajo la dirección y mando del Procurador (Federal o

---

<sup>140</sup> Castillo Soberanes Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 188.

<sup>141</sup> Idem, pág. 192.

Local), con la correspondiente delegación de facultades de las actuaciones que llevan a cabo los agentes del Ministerio Público; éstas funciones son una prolongación del titular, sin que ello implique que la función del Ministerio Público recaiga en un sólo Agente del Ministerio Público en concreto. Para el Lic. Sergio García Ramírez, la jerarquía o unidad, se entiende por el mando que radica en el Procurador, siendo los Agentes del Ministerio Público la prolongación del titular, por lo tanto la representación es única.

Por su lado, el ex ministro Juventino V. Castro, señala en su obra *“El Ministerio Público en México”* que: *“... el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección”*<sup>142</sup> Asimismo, en esta misma obra cita *“una circular de Emilio Portes Gil, de 13 de septiembre de 1932, cuando era Procurador General de la República, expresaba, entre otros, el concepto de que faltándole al Ministerio Público la unidad **su función es anárquica y dispersa y la amplitud de facultades que la Constitución ha dado a la Institución, lejos de ser benéfica, resulta perjudicial, y pugnaba porque los Agentes del Ministerio Público sean funcionarios, además de capaces técnicamente, responsables en su trabajo, y dispuestos a coordinar su esfuerzo con el de sus compañeros, para lograr la unidad de la Institución”***. Luego entonces, se entiende que los Agentes del Ministerio Público, constituyen una prolongación del titular y de la representación en un sentido único y que son independientemente del órgano jurisdiccional.

b) En orden a la **indivisibilidad**, ésta consiste en que los agentes del Ministerio Público que intervienen en cualquier negocio de su competencia, no actúan por nombre o derecho propio, sino exclusiva y precisamente en representación y función de la institución, razón por la que resulta factible separar al funcionario institucional. Empero, esto no significa que la sustitución afecte lo actuado, es decir, el Ministerio Público ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, representa siempre a una sola y misma persona con instancia: la sociedad o el Estado. Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funcionarios representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente. Siendo así como la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de la Institución (unidad en la diversidad).<sup>143</sup>

Lo anterior quiere decir que aunque varios agentes intervengan en un asunto determinado, los mismos representan en cada uno de sus actos a una misma institución; por lo tanto, si diversos agentes intervienen en un mismo asunto, todos representan en cada uno de sus actos a una misma institución. Esto también implica que a los Agentes del Ministerio Público pueden ser sustituidos, pero éste movimiento no afectara lo actuado. En tal sentido, el Lic.

---

<sup>142</sup> Castro, Juventino V. *“El Ministerio Público en México”*, 8ª edición, Editorial Porrúa S.A., pág.34.

<sup>143</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *“Personas y familia”* Op. Cit, pág. 1146.

Miguel Ángel Castillo Soberanes, cita como axioma a este principio: “a pluralidad de miembros, corresponde la indivisibilidad de funciones”.<sup>144</sup>

El ex ministro, Juventino V. Castro aplica este principio a nuestro procedimiento penal, cuando: “el agente del Ministerio Público que inicia la investigación, puede ser diferente al que consigna y sigue el proceso.”<sup>145</sup> Según las distintas instancias, persiguen diversos agentes e incluso pueden reemplazarse dentro del proceso. Asimismo, refiere que el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección.

c) En cuanto a la **independencia o autonomía**, el Lic. Miguel Ángel Castillo Soberanes, cita a Guraneri, quien refiere que: “Independencia no significa otra cosa sino que, en el momento de ejercer sus funciones, los funcionarios del Ministerio Público no estén obligados a obedecer sino a la ley y la conciencia propia, sin recibir órdenes de quienquiera que sea, aunque sea su superior jerárquico y hasta el más alto de ellos, que es el Ministerio de Justicia, sin que tuviese importancia la forma eventualmente revestida de las instrucciones (tales cuales las contenidas en circulares y órdenes de servicio), porque éstas pasarían a segundo plano, ante la majestad de la ley y del deber de interpretarla libremente según conciencia”.<sup>146</sup>

Luego entonces, debe concebirse a la independencia, frente al Poder Judicial y Ejecutivo. Empero, nuestro marco legal indica que en la designación del titular del Ministerio Público, ésta recae en el titular del Poder Ejecutivo, sea a nivel federal o local, lo que por ende implica una dependencia directa del Poder Ejecutivo, la cual puede ser utilizada para el cumplimiento de sus funciones, es decir, que su actuación quede subordinado a intereses y presiones del superior de quien depende, quedando sin eficacia la imparcialidad con la que debe actuar. Lo que puede provocar que se desvirtúen las funciones del Ministerio Público, motivo por el cual se requiere de una cuidadosa selección e inamovilidad de los funcionarios, con una real independencia al titular del Ejecutivo, en virtud de que resulta necesario que el Ministerio Público goce de independencia en el ejercicio de su función técnica, sin admitir intervención de ningún tipo. Hasta la fecha se ha discutido mucho éste punto sin que existan resultados concretos para lograr una reforma legal aplicable.

d) El Ministerio Público es **irrecusable**, en virtud de que sus funcionarios, en lo particular, no pueden ni deben conocer indiscriminadamente de todos los asuntos que se someten a su consideración, toda vez que de ser necesario deben excusarse en los mismos supuestos en que han de hacerlo los juzgadores, es decir, por asuntos de familiares que tengan interés directo e

---

<sup>144</sup> Castillo Soberanes Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 29.

<sup>145</sup> Castro Juventino. Op. Cit. Pág. 35.

<sup>146</sup> Castillo Soberanes Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 29.



indirecto, etcétera.

e) Por último, en las funciones que realiza el Ministerio Público, su **responsabilidad** es muy delicada, toda vez que al ser el órgano persecutor e investigador de delitos, en caso de deficiencia o negligencia en la investigación o en su caso, en la consignación correspondiente, implicará una responsabilidad que tiene una triple proyección civil, disciplinaria y penal. También se derivan responsabilidades disciplinarias por las faltas en que los agentes del Ministerio Público incurran durante su servicio, cuyas sanciones pueden ser el apercibimiento o suspensión de empleo, previa determinación de ello.

En este punto, el Licenciado Sergio García Ramírez, en su libro de “Derecho Procesal Penal”, señala la responsabilidad, como la obligación que tienen los funcionarios del Ministerio Público de estar sujetos a las mismas normas, sobre responsabilidad civil y penal. Asimismo, la Procuraduría General de la República expidió un “Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1993; en cuyas disposiciones se destacan, como obligaciones:

- ◆ *Velar por el respeto permanente de los Derechos Humanos, denunciando la violación cometida en contra de ellos;*
- ◆ *Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia; condición social, militancia política.*
- ◆ *Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que, en caso necesario, se les proporcione asistencia médica.*

### **c) Deberes y atribuciones del agente del Ministerio Público**

Los deberes y atribuciones del Ministerio Público, se encuentran contenidos en los mandatos que se señalan en los artículos 21 y 102 Constitucionales, más los contemplados en la regulación secundaria (leyes orgánicas u otras), que le da su estructura y organización. Por lo tanto, como primera atribución del Ministerio Público, la que lo caracteriza más y que corresponde a una de naturaleza netamente procedimental, **es la persecución de los delitos**, facultad constitucional que desempeña tanto en la averiguación previa de los delitos así como a través de su función procesal acusadora.

Asimismo, y como segundo término, dentro del ámbito federal, el Procurador de la República tiene a su cargo la consejería jurídica del gobierno, siendo el asesor del Ejecutivo en sus variadas y diversas dependencias. En este sentido, para el maestro Guillermo Sánchez Colín, citado por el Licenciado Miguel Ángel Castillo Soberanes, señala que si bien es cierto, la atribución fundamental del Ministerio Público deriva del artículo 21 constitucional, en la práctica no solo investiga y persigue el delito, sino que su actuación se extiende a otras esferas

de la administración pública, haciendo notable su intervención en materia civil en cuestiones de tutela social; representando a los incapaces o ausentes, y en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del Estado, tanto en materia federal como local de algunas entidades federativas.<sup>147</sup> Por lo que para efecto de dar cumplimiento a las funciones mencionadas con anterioridad, al Ministerio Público se le asignan funciones en:

- a) El derecho penal,
- b) El derecho civil,
- c) El juicio constitucional, y
- d) Como consejero, auxiliar y representante legal del Ejecutivo.

Al respecto, el maestro Guillermo Colín Sánchez, refiere la participación del Ministerio Público en estos campos:

- a) **“En el Derecho Penal.-** *Primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: Investigatoria; Persecutoria y, en la ejecución de sentencias.*
- b) **En el Derecho Civil.-** *Tiene encomendada fundamentalmente, una función derivada de las leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos intereses requieren por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.*
- c) **En el Juicio Constitucional, y como Consejero y Auxiliar del Ejecutivo.-** *Estas funciones solamente podemos referirlas en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del fuero común en algunas entidades federativas tienen también asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo local.”*<sup>148</sup>

El Ministerio Público cuenta con un amplio acervo de atribuciones que se encuentran sujetas siempre y en todo momento a lo que estrictamente dispone nuestra Carta Magna, de conformidad con el principio de legalidad que debe ser respetada en forma estricta por toda autoridad. Por lo que en tal sentido, el Ministerio Público, como ya se ha mencionado, ejerce de manera principal tres funciones en la materia penal: *la investigatoria, la acusatoria y la procesal.*<sup>149</sup>

**a) Como función investigatoria.-** Está consiste en la función previa que ejerce el Ministerio Público con el fin de accionar el deber que tiene para realizar una serie de actividades investigatorias que se encaminan a justificar el correcto ejercicio de la acción penal, misma que deberá ejercer una vez que se hayan reunido los requisitos exigidos por la ley. Esta actividad es realizada dentro de la “averiguación previa”. En esta fase el representante social no actúa como parte

---

<sup>147</sup> Castillo Soberanes Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 27.

<sup>148</sup> Colín Sánchez Guillermo. “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” 6ª edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1980, pág. 106.

<sup>149</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Personas y familia” Op. Cit, pág. 1147.

sino como autoridad, por lo cual se le reconoce cierto imperio, toda vez que el Ministerio Público tiene la facultad de imponer, como corrección disciplinaria y para hacer cumplir sus determinaciones, multas y arrestos.

Tiene como finalidad comprobar la existencia del cuerpo del delito, determinar presuntivamente la responsabilidad del acusado, asegurar las cosas u objetos materia del delito o relacionadas con él. Para ello, puede proceder a la detención del o los presuntos responsables del delito, aun sin tener orden judicial, siempre y cuando se trate de flagrante delito, en casos de notoria urgencia o cuando no exista en el lugar una autoridad judicial.

**b) Como función acusatoria.-** Una vez concluida la fase preprocesal de investigación, el Ministerio Público tiene el deber, de conformidad con el artículo 21 constitucional, de ejercer la acción penal. En tal virtud, dentro de la consignación el Ministerio Público debe determinar de manera precisa, la pretensión punitiva que debe estar fundada y motivada específicamente en las disposiciones aplicables o tipos penales que se ajusten a la situación jurídica del caso así como el correspondiente sustento en la ley sustantiva penal.

**c) Como función procesal.-** Se ejercita la acción penal ante el órgano jurisdiccional por parte del Ministerio Público, quien la seguirá ejercitando como parte del proceso y actividad procesal hasta que se agote o se dicte la sentencia definitiva. Es necesario aclarar que la acción penal no implica un sometimiento a tal decisión por parte del juzgador, toda vez que el resultado del proceso corre a cargo del poder judicial.

De igual manera, es importante reconocer que actualmente, la Procuraduría del Distrito Federal tiene también como tarea, desarrollar y aplicar actividades de orientación social, legal y juvenil a favor de los habitantes de su jurisdicción, atendiendo de manera particular a las víctimas del delito. Por lo mencionado con anterioridad, el Poder Judicial ha determinado:

*Quinta Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN  
Tesis: 1959  
Página: 921*

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, EN MATERIA PENAL.-** *El artículo 21 constitucional concede facultades al Ministerio Público para perseguir los delitos, y esa institución, para cumplir ese precepto legal, asume dos papeles: el de autoridad, cuando investiga la infracción penal y se allega los elementos necesarios para la comprobación de los actos antijurídicos y la probable responsabilidad de los indiciados; y el de parte, en el momento en que consigna la averiguación al Juez competente, ejercitando la acción penal respectiva en contra de las personas que resulten con presunta responsabilidad en la perpetración de*

*los delitos por los que hayan incoado el procedimiento. En estas condiciones, es indudable que el Ministerio Público no hace las veces de Juez y parte, al recibir las pruebas en la averiguación previa.*

*- Amparo penal directo 5619/39.-González Alcántara Julián.-24 de enero de 1940.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Jesús Garza Cabello.-La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXIII, página 756, Primera Sala.*

A manera de contexto, es preciso mencionar de manera general, que el Licenciado Juan José González Bustamante considera que “... *la averiguación previa, llamada también fase preprocesal, es la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal...*”

En este sentido, la averiguación previa comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva sobre el ejercicio de la acción penal. Por consecuencia, en este período se le confía la facultad de recibir denuncias y querellas, practicar averiguaciones y buscar pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los participantes, así como ejercitar, en su caso, la acción penal.

Siendo así como se ha conceptualizado a la averiguación previa, como: “*el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público como preparación del ejercicio de la acción penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público; lo anterior de conformidad con lo estipulado por la Constitución y por las leyes secundarias que la reglamentan.*”<sup>150</sup> Luego entonces, el período de averiguación previa dentro del procedimiento penal se encuentra constituido, tanto por las diligencias investigadoras de los delitos practicados por el Ministerio Público investigador, como por lo actuado en forma excepcional por la autoridad judicial tendiente a dejar comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

La averiguación previa es también oficiosa, ya que una vez iniciada debe continuarse y cumplirse con cada una de las diligencias de investigación que ordenan las disposiciones legales correspondientes al delito de que se trate. Ahora bien, respecto a calificar de imperativa o potestativa la obligación del Ministerio Público para iniciar la averiguación previa en la investigación de los delitos, se infiere de acuerdo con las facultades otorgadas en la Constitución Política y Códigos de Procedimientos Penales, que tal obligación del Ministerio Público es imperativa y no potestativa. Aunque en algunos casos debido a la

---

<sup>150</sup> Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la Republica, Antología Tomo I, “Curso de Actualización a ka Distancia para Agentes del Ministerio Público Federal en Activo”, 15 de Septiembre de 1995, pág. 18.

exclusividad que tiene de ser el único que puede iniciar la averiguación previa quede a su elección valorar y considerar que los hechos de que tiene conocimiento constituyen o no un delito, situación que no debe influir en la decisión de la existencia o inexistencia de la averiguación previa.

Durante la investigación, el Ministerio Público tiene el carácter de parte ante el juez de la causa así como el de autoridad en relación con la víctima del delito. Por virtud del primero, como ya se ha señalado, es el encargado de aportar pruebas con el objeto de que la investigación se perfeccione, mediante las prácticas de las diligencias tendientes a dejar comprobados los requisitos del artículo 16 Constitucional; para ello es necesario aclarar que ésta calidad de parte, no debe entenderse en sentido literal, toda vez que la misma es consecuencia de la parte pública, como órgano del Estado, quien debe de actuar de buena fe e incluso, de manera imparcial. En cuanto al segundo carácter, que se relaciona con la víctima del delito, ejerce una función de autoridad en la medida que tiene una potestad legítima que ha recibido de la Constitución y que no es otra que la facultad de poder ejercitar la acción penal.

Finalmente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), estima que las obligaciones del Ministerio Público y sus auxiliares, inician cuando las personas acuden a las agencias a formular las denuncias o querellas de hechos posiblemente constitutivos de delitos. Al efecto, el agente titular del Ministerio Público de la unidad de investigación en turno, los secretarios y los agentes del la Policía Judicial de la unidad correspondiente y, en su caso, los peritos, están obligados a lo establecido en el Acuerdo A/003/99, "*Bases y Especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público*". En este instrumento, se establecieron de manera particular, los Derechos de la Población ante el Ministerio Público y de los Servicios que a la misma se le deben, cuyos derechos son, dentro del ámbito de sus competencias:

- I. A recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos del Código Procesal, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, aun cuando de las manifestaciones resulte que los hechos no ocurran en el perímetro de la agencia y otras unidades de investigación tengan competencia para investigar los delitos sobre los que verse la denuncia o querrela;*
- II. A informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, en caso de que por falta de identificación la ratificación no se hubiera emitido en el acto, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público;*

- III. *A iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;*
- IV. *A practicar las diligencias inmediatas procedentes, cuando de las declaraciones y diligencias inmediatas se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas, aun cuando la competencia para determinar la averiguación por territorio, materia o cuantía corresponda a una agencia o fiscalía distinta, y a remitir la averiguación a la agencia o fiscalía correspondientes una vez practicadas las diligencias inmediatas, lo que notificará en el acto a los denunciados o querellantes, al superior jerárquico y a las agencias y fiscalías competentes;*
- V. *A expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciados o querellantes, copia simple de su declaración cuando la misma haya sido solicitada o copia certificada en términos del Código Financiero aplicable;*
- VI. *A trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y a tomar los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración y a realizar todas las diligencias inmediatas y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;*
- VII. *A asegurar que los denunciados, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;*
- VIII. *A proponer el no ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de este acuerdo;*
- IX. *A solicitar al denunciado o querrelante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado y a remitir de inmediato estos datos a la dirección competente de identificación criminal;*
- X. *A dar intervención a la Policía Judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos.*
- XI. *A programar la investigación a seguir con el secretario y los agentes de la Policía Judicial y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizando las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias y absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;*
- XII. *A expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciados, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, bajo la responsabilidad de los agentes del Ministerio Público que requieran las*

*comparecencias, y sus auxiliares correspondientes serán responsables de que se desahoguen con la más estricta puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;*

XIII. *A llevar en cada mesa de la unidad una bitácora, con el sigilo afecto a la averiguación y como medio de control interno, en la que se asentarán las diligencias realizadas y por realizar para el seguimiento del programa o estrategia de investigación y el cumplimiento de la diligencia consecuente; y*

XIV. *A solicitar la reparación del daño en el ámbito de sus competencias respectivas.*

#### **d) La Averiguación Previa y los menores infractores.**

Para el presente tema, es importante mencionar a grosso modo la trascendencia que tiene la edad penal dentro de nuestro marco legal, en relación con la inimputabilidad atribuible a los menores. Al respecto, el Psic. José Gómez considera que: *“se ha debatido mucho el tema de los menores que infringen normas penales o bien, de aquellos que sin llegar a este extremo, incurrir en conductas antisociales, sin olvidar que cuando hablamos de menores, no puede ni debe hablarse de penas ni delitos, sino de internación y de tratamiento, como medios encaminados a lograr su corrección educativa, la cual debe durar el término que sea necesario para ello. Cuyo tratamiento debe contemplar medidas correctivas, educadoras, formativas, cautelares, tutelares y lúdicas, entre otras”.*  
151

Como se señaló dentro del capítulo I de la presente obra, la edad de los infantes y las condiciones en las cuales se desarrollan durante el período de su niñez y adolescencia, repercute en gran medida en su vida, y por ende, en la sociedad. Por lo que en este sentido y en virtud del tema central que se expone en el presente capítulo, es conveniente exponer de nueva cuenta, la problemática que los cambios le ocasionan, particularmente desde un punto de vista penal, al ser el eje que constituye de manera particular, el prisma que centra su espectro sobre la imputabilidad.

Esto en razón de que, los menores de edad no son sujetos de la ley penal, toda vez que un menor de edad infractor es inimputable, en virtud de que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo de su conducta. Sin embargo, no se puede negar que existe una tendencia que demuestra que los adolescentes, realizan actos antisociales. Al respecto, conviene analizar estas manifestaciones sociales en tal virtud, Nicéforo considera que la precocidad de los delincuentes y el aumento de la criminalidad caracterizan a la época actual, constituyéndose así como una fuente inagotable de la reincidencia y que sólo puede ser atacado examinando las causas de la delincuencia infantil y juvenil. Por lo tanto,

---

<sup>151</sup> Especialista en menores y adolescentes inadaptados, entrevistado en el mes de abril del 2006.

Ceniceros y Garrido estiman la necesidad de agrupar dichas causas, del siguiente modo:

**a) Factor Familiar.-** Medio social, hogares regulares e irregulares, divorcio, concubinato, origen ilegal, hijos numerosos, condiciones de habitación, factor económico, profesión de los padres, alcoholismo y medio familiar, estado físico y mental de la familia;

**b) Factor Extrafamiliar.-** Urbanismo, malas compañías, literatura malsana, etc.;

**c) Factor Económico.-** Pobreza e ignorancia, aptitud social, trabajo prematuro y

**d) Factor Persona.-** Herencia morbosa, ascendencia neuropática y toxinfeciosa, alcoholismo, sífilis, transmisión de tendencias criminales, anormalidades de carácter, etc.

El maestro Nicéforo considera que la precocidad de los delincuentes y el aumento de la criminalidad, representa una fuente inagotable de reincidencia que se refleja en la población mexicana, razón por la que es necesario atender a ésta población examinando con ello las causas de la delincuencia infantil y juvenil.

Por su parte, el autor del libro *“El Menor Delincuente”*, Evelio Tabío considera que *“la complejidad de la vida actual ha contribuido en no pequeña escala a la agravación del problema de los menores... El sentido de responsabilidad individual y colectivo se ha ido enervando, materializándose los seres humanos en aras de un egoísmo que todo lo corroe y destruye. Por eso no es extraño que en el orden familiar el niño, indefenso, a la deriva muchas veces, sea la víctima propiciatoria de las concupiscencias, de los apetitos insaciables de sus progenitores, del egoísmo sin límites, en que se desenvuelve la humanidad. Y en esta vorágine los gobiernos en muchas partes... se olvidan de sus deberes y descuidan criminalmente la atención que merece la niñez abandonada o no, enferma, macilenta, confundida en la órbita fatal de sus mayores”*. Dentro de este mismo estudio, es necesario analizar la personalidad de los menores desde una perspectiva social, médica y psicopedagógica:

*\* Desde el aspecto social, se comprenden los generales, biografía, procedencia, causa del ingreso; si realmente ejecutó el hecho que se le imputa y en su caso, la forma en que lo hizo, si obró por propia voluntad o por influencia, consejo o ayuda de otras personas (sabiendo quiénes son éstas y los datos que permitan su identificación); conducta, medio familiar, medio extrafamiliar y diagnóstico;*

*\* En el médico, se contemplan antecedentes patológicos hereditarios, patológicos personales, estado actual, datos antropométricos e interpretación de ellos, diagnóstico, pronóstico e indicaciones higiénicas y terapéuticas;*

*\* Y en el psicopedagógico, se debe realizar un estudio cuantitativo de su inteligencia, es decir, de su desenvolvimiento mental, análisis de sus aptitudes mentales, aptitudes especiales, estudio de sus instintos afectivos y de sus voliciones, carácter y conducta, historial escolar, normalidad, insuficiencia o carencia de estudios escolares, coeficiente de aprovechamiento y en su caso, causas que influyeron en sus bajo rendimiento escolar o incluso deserción así como también, retraso pedagógico y educación vocacional.*



Cabe recordar que el Ministerio Público no tiene intervención alguna en los procedimientos de los tribunales de menores, porque como ya se ha mencionado, el infante no es sujeto de responsabilidad penal y sí de reintegración social, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 constitucional, párrafo cuarto, quinto y sexto, que a la letra dicen:

*Artículo 18. “La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves...”*

Por lo que en este mismo orden de ideas, a continuación se presente un esbozo general de diversas consideraciones jurídicas relacionadas con los infantes, particularmente con los “niños de la calle”. Y como es sabido, en el caso de los menores infractores, la garantía de igualdad no se aplica en estricto sentido, toda vez que el delito cometido por un adulto y en forma similar por un menor (delito tipificado en un mismo cuerpo legal), implica que se le juzgue pero con imposición de sanciones diferentes a los mayores, basado en un espíritu proteccionista, respecto al tratamiento y a la sanción correspondiente. Respecto al artículo 14 Constitucional, en su párrafo segundo y tercero dice:

**Artículo 14.** “... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata...”.*

El primer párrafo citado, no se refiere únicamente a la materia penal, pero contiene los requisitos esenciales que debe contener cualquier procedimiento, razón por la que el consejo Tutelar antes debe sancionar al menor, con su internamiento-privación de la libertad debe seguir un procedimiento, contemplado en la Ley de Tratamiento para Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal. En el siguiente párrafo en cita, dispone que para que un hecho sea considerado como delito, teniendo como resultado la aplicación de una pena, es necesario que exista una ley que considere al hecho como delito, atribuyéndole la penalidad correspondiente. Tratándose de menores infractores, cuando éstos cometen un delito que la ley castiga como tal, deberán imponérseles medidas de seguridad, entre otras disposiciones que propicien su reinserción social.

Es importante mencionar que de acuerdo con el maestro Juan Pablo de Tavira, *“los menores infractores son aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito.”* Ahora bien, es cierto que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, no define al menor infractor; de la lectura de los artículos 1º, 3º, 4º y 6º se desprende que son sujetos de la misma, aquellas personas mayores de 11 años y menores de 18, a quienes se les atribuya la comisión de una infracción tipificada en las leyes penales. En las Entidades Federativas, cada una establece en su legislación la edad determinada para que se pueda atribuir a un menor la comisión de una infracción.

Son tantas las definiciones como autores cuestionados; Rubín dice *“la delincuencia juvenil es lo que la ley dice que es”*; Midendorff dice que la acciones delictivas cometidas por jóvenes es *“un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del estado dentro de los límites legales concernientes a la edad y responsabilidad penal”*. Y Rodríguez Manzanera, define a la delincuencia juvenil como *“los hechos cometidos por menores de 18 años considerados por la ley como delitos”*.

Finalmente, la antisocialidad infanto-juvenil no debe ser expresada en términos absolutamente jurídicos, toda vez que es la consecuencia de una serie de influencias físicas, culturales, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etc., (como en el caso de los “niños de la calle”). Lo anterior, implica una serie de

tipos de conducta que deben definirse como un comportamiento externado por niños y adolescentes que infringe leyes penales, reglamentos y todos aquellos factores que hagan presumir una tendencia que causa daños a sí mismo, a su familia y a la sociedad.

Por lo que en tal sentido, actualmente no se discute el tratamiento que merecen los menores infractores, basado en medidas tutelares aplicados en criterios correctivos y educativos basados en disciplinas relacionados estrechamente con la Pedagogía y Psicología, eliminándose por completo la aplicación de penas. Por ello, es unánimemente sostenido que el menor no debe sufrir prisión preventiva ni hallarse recluso en los mismos establecimientos que los adultos, ni ser sometido a los procedimientos usuales para con éstos así como tampoco debe ser juzgado por jueces comunes.

## **II. LA CONDICION DE “NIÑOS DE LA CALLE” Y SU IMPORTANCIA EN LA COMISION DE DELITOS.**

Debido a las condiciones de vulnerabilidad que caracteriza a los infantes, ellos deben ser sujetos de comprensión, de derecho y protección; por lo que en este sentido, cabe recordar que en el caso de los “niños de la calle”, por sus características y condiciones, pueden ser sujetos influenciables, propicios para que la gente que le rodea y a través de ellos, ejecuten actos delictivos. Esto en razón de que su propia vulnerabilidad permite que aquellas personas que tienen pleno conocimiento de los actos y consecuencias delictivas (y por ende, son imputables), los utilicen para llevar a cabo estos actos dada la calidad de inimputable que poseen los menores de edad en nuestro marco legal.

Sin embargo, esto también debe ser visto desde una perspectiva real que demuestra la existencia cada vez más frecuente de menores infractores en la comisión de delitos. Esto evidentemente, trastoca y tergiversa los valores morales y sociales que caracterizan al sector infantil de nuestro país; empero, como se ha mencionado a lo largo de la presente obra, es necesario considerar y examinar las causas que inciden en la presencia cada vez mayor de infantes, adolescentes y jóvenes en actos delictivos, en el caso concreto lo que ocurre con los “niños de la calle”.

Como se mencionó anteriormente, Ceniceros y Garrido al clasificar las causas que influyen en los infantes que participan en hechos delictivos (*factor familiar, factor económico, factor extrafamiliar y factor personal*) estos mismos factores se relacionan con los “niños de la calle”, quienes además tienen que convivir dentro de hábitat físico y social complejo y lleno de contrastes; por lo tanto, su cultura y conducta se encuentran condicionados al ambiente difícil y hostil en que se desenvuelven.

Ahora bien, dentro del presente apartado, se expondrán la repercusiones que sufren los “niños de la calle” en su vida social, resultado de la problemática a la que se enfrentan y a su propia condición en consideración a los factores que influyen en esta problemática y que trastoca los diferentes ámbitos de su vida introduciéndolos al ámbito penal como puede ser: *la inducción a la prostitución, a la pornografía, la violencia familiar que padecen, el turismo sexual de que son objeto, etc.* (efectos que se mencionarán con posterioridad).

Por lo que en este orden de ideas, como se menciono anteriormente, el proceso de arraigo que sufren los “niños de la calle”, comienza con una salida del infante a la calle; posteriormente en la calle, intervienen diversos elementos, entre ellos, una red de sobrevivencia que permite su arraigo, ya que les facilita la obtención de satisfactores sin exigirles ningún tipo de responsabilidad que aliente su deseo de dejar la calle. Cabe recordar que en esta red participa la comunidad, comerciantes, policías y distintos personajes que ofrecen alimentos, dinero, ropa y protección, entre otros. Por lo que en este sentido, lógicamente debe entenderse que el proceso de desarraigo debe ser también gradual, atendiendo el ambiente que le rodea de manera inmediata y sin soslayar las diversas acciones que enmarcan los programas dirigidos desde el gobierno y las comunidades (ONG's, OSC's, etc).

#### ***a) La afectación en su integridad y desarrollo psicosocial.***

Desde una perspectiva psicológica, es necesario mencionar la trascendencia que implica la dinámica social que rodea a los “niños de la calle”, en virtud de que al interiorizarnos en su psique, emociones y personalidad, podemos darnos cuenta de todo este bagaje cultural que los caracteriza afecta en gran medida sus actitudes y reacciones ante la sociedad, razón por la cual resulta relevante desglosar la personalidad, necesidades y carencias que se presenta en los “niños de la calle”; independientemente de la problemática que tiene la familia de cada menor, la cual más adelante se mencionará en aras del impacto que representa la violencia familiar, que en forma común y constante, se presenta en la mayoría de las familias a las que pertenecen los menores infractores, considerando dentro de este mismo rubro a los infantes que pernoctan en la calle, en virtud de que gran parte de ellos, por lo menos ha cometido robo alguna vez.

Al respecto, es conveniente hacer hincapié en que el grupo o la “banda” influye en la comisión de pequeños hurtos así como en el consumo de inhalantes o marihuana; en este sentido, existe una alta incidencia de robo cuando el agente consume drogas, puede cometer más robos que la población que no consume drogas, situación que puede deberse a una necesidad de conseguir dinero para comprarla.

Bajo este tenor, resulta del conocimiento general, el incremento que se ha presentado en nuestro país, respecto al consumo de drogas legales e ilegales, ya

que de conformidad con datos reportados por el Consejo Nacional contra las Adicciones (CONADIC), la iniciación del consumo de narcóticos entre los niños y adolescentes se redujo de los 12 años a la edad de 10 años, es decir, la edad promedio de iniciación en el consumo de droga, es de dos años menos. Además de que esta situación se encuentra ligada a la presencia cada vez mayor de las mujeres dentro de éste ámbito.<sup>152</sup>

Primeramente, para la presente exposición es necesario reconocer que en nuestra sociedad, existe una **marginación social**, la cual consiste en: “una condición de los grupos de población que son alejados de las posibilidades de usufructuar los bienes, espacio-naturales, económicos y socioculturales propios de la época que viven”.<sup>153</sup> Lo anterior, nos demuestra de manera clara, cual es el papel que ha venido ejerciendo la sociedad, respecto a los grupos sociales que son diferentes al ideal común que se pretende y que erróneamente se ha considerado que el “status social y económico” que todo individuo integrante de una sociedad debe tener, corresponde a un nivel socioeconómico elevado. Por lo que en este sentido, es evidente que esta valoración ha llegado a crear un rechazo y por ende, un sentimiento discriminatorio hacia los “niños de la calle”, entre muchas otras reacciones y actitudes sociales.

*<<Si los vuelvo a ver, los mato... al que vuelva a ver aquí, lo mato...>>. Esa fue la advertencia de uno de los elementos de seguridad, comúnmente conocidos como “Policharros”<sup>154</sup> expresión dada a los 29 niños de la calle que acostumbraban dormir en la Alameda. Francisco Aguilar, uno de los niños de la calle recuerda: “Eran como las doce de la noche cuando llegaron los policías. Ellos de inmediato soldaron la coladera donde vivíamos. Ahí nos arrojaron gas lacrimógeno, querían exterminarnos por completo”. Originario de Guadalajara, Aguilar explicó que todos sus compañeros corrieron por uno de los túneles que conduce a otra coladera “por ahí, algunos de mis compañeros prefirieron escaparse para no tener broncas, pero otros no estábamos dispuestos a perder nuestra casa”. Sin dejar de inhalar su mona, “El Aguilar”, como sus amigos lo conocen, mencionó: “Con piedras y palos defendimos nuestro territorio. Se hizo la campal con los polis, unos fuimos remitidos al Tutelar de Menores y otros se dieron a la fuga”. Los golpearon, los persiguieron, los amenazaron, los quitaron.<sup>155</sup> Sin proponerles algún lugar alternativo, los menores fueron “limpiados” de lo que ahora es la exclusiva zona del Centro Histórico, en donde actualmente se encuentra el Hotel Sheraton y la Plaza Alameda. Por lo anterior, los niños tuvieron que buscar otros lugares. Lógicamente esta búsqueda fue en los alrededores de la zona, ya que como se ha mencionado la comunidad y el medio, representa una gran fuente de arraigo, “Los del Hotel Sheraton nos prometieron darnos un lugar donde pasar la noche, pero sólo fueron promesas, en una camioneta nos llevaron a la Casa*

---

<sup>152</sup> “La Jornada” 13 de Junio de 2006, pág. 43.

<sup>153</sup> Greco, Orlando. Op. cit. página 163.

<sup>154</sup> Sector de seguridad pública a caballo y uniformados con trajes de charro, adscritos a la Alameda..

<sup>155</sup> Boletín Informativo, Año 7, Número 22 emitido por el Centro de Apoyo al Trabajador a favor de los Niños en Situación de Calle. CATNISCA-SAIP, Servicios Asistenciales Integrales Pintores, I.A.P./FLASEP, Fundación Latinoamericana de Apoyo al Saber a la Economía Popular, A.C. – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

*Libertad<sup>156</sup> de donde tiempo después nos corrieron”. El menor precisó que en dicha casa lo ponían a vender paletas en la calle “al concluir el día, los encargados de la casa me exigían que entregara una determinada cantidad, sólo estaba trabajando para ellos hasta que nos corrieron de ahí>>.*

La mención anterior demuestra el rechazo que sufren los “niños de la calle”, por parte de servidores públicos, cuyo rechazo puede llegar a los extremos (incluyendo la muerte), recordemos que en Brasil hace algunos años, se conformaron los “escuadrones de la muerte” (grupos parasociales), que se encargaron literalmente de exterminar a los “niños de la calle” en aquel entonces. Quienes pertenecían a estos escuadrones, recibían 200 dólares por cada niño que mataban; ésta cantidad era cubierta por empresarios, hoteleros, restauranteros, propietarios de tiendas de autoservicios, centros comerciales, etc.

A pesar de lo aberrante que esto representa, este asesinato masivo llegó a considerarse “normal”, nadie decía nada y las autoridades “no se enteraban”; éstas acciones se presentaron durante largo tiempo hasta que en Río de Janeiro, una noche, 14 “niños de la calle” eran perseguidos por un “escuadrón de la muerte”, cuando al intentar refugiarse los menores en una iglesia durante la madrugada, ésta se encontraba cerrada motivo por el cual, al arrinconarse en la puerta, fueron acibillados a balazos (hubo cuerpos que recibieron hasta 10 disparos), sobreviviendo sólo un niño, quien denunció lo ocurrido ante la prensa internacional. Con lo denunciado, estos hechos fueron motivo de críticas a nivel mundial, cuyo órgano sancionador fue a cargo de UNICEF.<sup>157</sup>

Como se menciona en el capítulo I de la presente obra, dentro del apartado de “niños de la calle”, estos infantes tienen diversas características que los vuelven vulnerables y, por ende, sujetos de diferentes padecimientos. Por ello, tanto la psicología como la pedagogía han considerado, en forma particular, que los jóvenes que exteriorizan una conducta antisocial, sufren un complejo fenómeno conocido como **“síndrome del adolescente agravado”**; dentro de éste padecimiento se desarrollan conductas delictivas como síntoma de una personalidad enferma. En estos sujetos, se presentan alteraciones en el crecimiento, asociadas a problemas de madurez y desarrollo, lo que a su vez demuestra la existencia de una identidad enferma, no congruente con la moral social. Lo anterior, crea daños biológicos detectables en estos grupos, tales como: deficiencia mental, disfunción cerebral, trastornos genéticos, desnutrición y enfermedades infecto-contagiosas.

Pero también, debemos considerar que existe otro porcentaje de menores que no muestran daños visibles, toda vez que se tratan de alteraciones psicológicas disfuncionales, las cuales se presentan principalmente en los infantes que carecen de una educación fundamental. Al respecto, recordemos

---

<sup>156</sup> Asociación Civil en el Distrito Federal que atiende a la población que padece de alcoholismo.

<sup>157</sup> “Morelos de Ecatepec”. Semanario Nacional de Denuncia Ciudadana. 26 de mayo del 2005, página 11.

que la *sociopatía*, al ser un padecimiento mental originado por trastornos de la personalidad, tiene como principal causa una disfunción familiar y social en la que se desenvuelve el individuo. Por ello, la Organización Mundial de la Salud ha establecido diversos criterios para su definición, las cuales se adaptan a las actitudes y reacciones de los “niños de la calle”, en virtud de estos infantes demuestran: *incapacidad de empatía hacia los demás, irresponsabilidad por normas sociales, incapacidad emocional, baja tolerancia a la frustración, comportamiento violento, incapacidad para sentir culpa y predisposición para culpar a los demás.*

Por lo que en este mismo orden de ideas, *“es durante la adolescencia la época en la que se puede producir un verdadero colapso esquizofrénico, el cual se presenta en formas extremas; sin embargo, la realidad social ha provocado cambios drásticos en el ritmo de vida (stress, presiones económicas, alimentación deficiente, etc.), lo que ha provocado muchos malos hábitos en los adolescentes normales, mismas que se aproximan a una conducta esquizofrénica. Las sensaciones demasiado persistentes de desorientación y alineación, la docilidad total (o en caso contrario, la exagerada rebeldía), la volubilidad afectiva, la sensación de que todo el mundo está en contra de uno, las alusiones al suicidio y hasta el idealismo que parece negar la realidad, pueden manifestar un matiz de esquizofrenia.”*<sup>158</sup>

Se dice que la esquizofrenia es incurable, aunque no siempre es así, toda vez que algunos se recuperan por sí mismos de sus episodios sicóticos, temporaria o permanentemente, algunos pueden vivir con comodidad mientras se mantengan en el ambiente protegido de un hospital e inclusive dentro de una comunidad que comprenda sus debilidades y necesidades. Cabe mencionar que la mayoría de los “niños de la calle” que han consumido durante muchos años solventes o drogas “fuertes”, tiene una gran tendencia a convertirse en personas con padecimientos esquizofrénicos. Lo anterior, puede provocar que, a veces pequeños detalles, sean causa de muerte en estos infantes, motivo por el cual, la agrupación civil El Caracol, integrante de la Red por los Derechos de la Infancia en México, detalló que la primera causa de de muerte entre esta población es la violencia en sus diferentes formas, es decir, por “enfrentamientos entre grupos de chavos”, accidentes u homicidios. Aunado a la situación de miseria y pobreza por la que pasan los niños, los convierte en víctimas fáciles de traficantes y de redes de prostitución infantil y demás problemas que más adelante se exponen.

Como se ha mencionado, la situación económica precaria, propicia que los “niños de la calle” abandonen sus hogares, cuya condición unida a la violencia emocional y física así como la explotación a la que cientos de niños se ven

---

<sup>158</sup> Además, el Psic. José Gómez en entrevista, refiere que la esquizofrenia se aplica a diversas psicosis, mismas que tienen en común una deformación de las respuestas afectivas normales e incluyen nociones o sentimientos respecto de la realidad que son incompatibles con los puntos de vista normales. Comúnmente, la realidad en su conjunto es remodelada en consonancia con el conflicto central del esquizofrénico cuya transfiguración de la realidad puede tomar la forma de ideas delirantes.

sometidos en el hogar, son algunas de las causas que los orillan a tomar como opción, salir a trabajar a la calle, corriendo el riesgo de quedarse atrapados por ella, viviendo en cualquier lugar y con grupos de personas desconocidas. Lo anterior, evidentemente ocasiona, lo que ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, que una vez en la calle, los niños y niñas tratan de encontrar el sustento diario limpiando parabrisas, boleando zapatos, cargando bultos en los mercados, mendigando y en incontables ocasiones, recurriendo a la prostitución que generalmente está unida al consumo de drogas.

Dentro de este panorama, “los niños y niñas de la calle” se exponen a situaciones que ponen en alto riesgo su estado de salud, y comienzan a padecer enfermedades de transmisión sexual (VIH-SIDA, sífilis, herpes, etc.), desnutrición, infecciones severas en la piel, padecimientos gastrointestinales y bronquiales, y en un alto porcentaje, como ya se ha mencionado, un alto consumo de drogas, principalmente los inhalantes.

En virtud de lo narrado con anterioridad, es innegable pensar que tales vivencias no provoquen repercusiones en los “niños de la calle” ya que como se ha mencionado, resulta extremadamente delicado y palpable, todo el riesgo y peligro que implica la vida en la calle, misma que bajo ninguna perspectiva, resulta benéfica para los infantes, considerando además que su historia contiene enormes desigualdades e inequidades, que los acostumbra a ser excluidos de la posibilidad de ejercer sus derechos, los cuales en su gran mayoría desconocen. Asimismo, la falta de valores y su búsqueda continúa de placer, ha conducido a estos infantes a la infelicidad, a experimentar una sexualidad vacía y sin amor, encaminada a la violencia y agresión. Ahora bien, debido a lo delicado del presente tema. Está problemática se aborda con mayor precisión en el tema V del presente capítulo.

#### ***b) Su participación en la comisión de delitos.***

En nuestro marco jurídico, los menores de edad no son sujetos de la ley penal, toda vez que son personas inimputables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal para el Distrito Federal que dice a la letra: “*Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad*”. Esto, como ya se ha mencionado, en razón de que un menor de edad, no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo de su conducta y a esta valoración deben también considerarse los factores históricos y culturales en que se desenvuelve el infante así como los aspectos morales y psicológicos que conlleva.

En tal virtud, es importante mencionar que en la jurisdicción de menores, se ha considerado la aplicación de medidas de salvaguarda, educación y reeducación a través de la amonestación, permanencia del menor en el seno familiar capacitada para recibirlo, permanencia en centros de reeducación pública o privada, o bien en hogares de semilibertad. Cabe mencionar que la



inimputabilidad y el no discernimiento no equivalen a una “pretendida” irresponsabilidad psicológica en el menor, ya que en el caso del menor inimputable, se refiere al que no es responsable en el terreno estricto del Derecho Penal para adultos, razón por la cual, el psiquismo de un menor no es comparable con el de un adulto.<sup>159</sup> Empero, es de reconocerse que un gran número de menores cometen infracciones a la ley penal.

En el año 2005 en el Distrito Federal 5 mil 722 menores de edad fueron presentados ante las autoridades ministeriales por su probable participación en diversos delitos, según lo informó el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, Joel Ortega Cuevas. Dentro de los delitos de mayor incidencia cometidos por adolescentes fue el de robo -4 221 casos-, a 61 menores se les acusó de estar relacionados con homicidio, en lesiones a 261, y a 154 se les implico en delitos sexuales. Asimismo, refiere el citado funcionario que 4 mil 811 adolescentes infractores, fueron detenidos, cuyas edades oscilan entre 15 y 17 años y 904 tienen entre 11 y 14 años; siendo más varones los que cometen estas acciones, en comparación con las mujeres (hombres 93.3% y el resto mujeres).<sup>160</sup> En relación a la inimputabilidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios jurisprudenciales ha determinado:

*Octava Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Apéndice 2000*  
*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*  
*Tesis: 4726*  
*Página: 2370*

***INIMPUTABILIDAD. MENORES INFRACTORES DE LOS.-*** *Si en el momento en que sucedieron los hechos, el inculpado era menor de edad y por ello no puede ser castigado conforme al artículo 4o. del código punitivo del Estado de México, ya que para que el menor de edad sea juzgado por este ordenamiento, es presupuesto sine qua non que sea culpable y para ello es necesario que primero sea imputable es decir, para que conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo debe tener capacidad de entender y de querer, y un menor carece de esta capacidad, por ello resulta inimputable, y toda vez que la imputabilidad es un presupuesto necesario para la culpabilidad elemento del delito, faltando ésta, la conducta asumida no puede ser considerada como tal, por lo que el menor se encuentra exento de la aplicabilidad de las normas penales, pues la corrección de su conducta se encuentra sujeta a instituciones especiales como el Consejo Tutelar para Menores, por lo tanto si el inculpado al desplegar la conducta definida como delito era menor de edad; debe decirse que no existe el supuesto jurídico necesario para que las leyes penales le sean aplicables y para que un Juez de instancia tenga jurisdicción para juzgarlo, ni aun cuando en la fecha en que fue librada la orden de aprehensión que se impugna éste hubiera cumplido la mayoría de edad, en virtud de que lo que debe tomarse en cuenta es la edad del activo en el momento de la comisión de sus actos, no en la época posterior a su realización. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

<sup>159</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. “Personas y familia” Op. Cit. pág. 1133.

<sup>160</sup> “La Jornada” 11 de febrero de 2006, página 43.

- Amparo en revisión 230/94.-Óscar Salgado Arriaga.-13 de octubre de 1994.- Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez.-Secretaria: Luisa García Romero.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-II, febrero de 1995, página 370, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.2o.P.A.262 P.*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*

*Tesis: 4875*

*Página: 2465*

**MENORES DE EDAD. NO CONSTITUYEN ANTECEDENTES PENALES LAS INFRACCIONES QUE COMETAN LOS.-** *No debe considerarse como antecedente penal la conducta o conductas antisociales de los menores infractores, aun cuando éstas hayan sido motivo de tratamiento por el organismo especializado, ya que es de explorado derecho que la conducta cometida por estos infractores no queda comprendida en la esfera jurídica del derecho penal, pues debe entenderse que, a pesar de que cometan infracciones típicamente penales, no implica que su responsabilidad sea de esa índole. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

- Amparo directo 503/92.-Alejandro Huerta Vázquez.-16 de junio de 1992.- Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretario: Víctor Manuel Estrada Jungo.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, agosto de 1993, página 481, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P.65 P.*

Respecto a los niños que viven en la calle, existe una estrecha relación entre ellos con la incidencia infractora en la que incurren; ligado además a la apreciación que tiene la gente de los “niños de la calle”, debido a que se considera que ésta población se encuentra conformada por “delincuentes”, razón por la cual siempre les echan la culpa de todo.

Ahora bien, una conducta considerada, en un primer momento, antisocial o mala, se puede calificar de modo diferente según la clase social a que pertenezca el sujeto, ya que se ha estigmatizado que un adolescente que delinque es un ladrón y el rico, tiene problemas de conducta; o en su caso, el inhalador pobre es un vicioso y el rico, es un enfermo. Por ello, la misma conducta adquiere una connotación diferente de acuerdo con la clase social.

Por otro lado, conviene recordar que el “niño de la calle” vive un proceso de inadaptación y ésta, trastoca puntos vulnerables en su infractora, razón por la cual necesariamente debe exponerse que la **inadaptación**, es: “*la incapacidad o los intentos fallidos en individuos o grupos de cumplir con determinadas normas, estándares o expectativas de rol. Designa también la incapacidad de hacer compatibles con el entorno, los objetivos que uno mismo se propone y la*

*conducta que corresponde.*<sup>161</sup> Para el Lic. Guillermo Cabanellas existe la **infancia inadaptada**, la cual se presenta como un concepto social con raíz psicológica y que se presenta en el seno del hogar, en escuelas o colegios, en la convivencia que los juegos y otras actividades determinan con los de edad similar y que aqueja a los que se encuentran en la niñez. Se manifiesta principalmente a partir de los 4 o 5 años, edad en la que los niños comienzan a mostrar su voluntad e inclinaciones, acompañadas de algunos conocimientos.

Este mismo autor considera como primer punto para su atención el enfoque, en virtud de que se requiere identificar primero un problema, el cual tiene una gran tendencia a agravarse, como respuesta a la expansión natural de la rebeldía humana en todas sus expresiones; en este sentido, se considera que *“la infancia inadaptada, es una noción esencialmente técnica, comprensiva de todos los menores, que a causa de ciertas irregularidades (enfermedades sensoriales o motrices, debilidades mentales más o menos profundas, anomalías del comportamiento unidas a alteraciones mentales o de origen reaccional) no pueden adaptarse a la vida familiar, escolar, profesional o social normales sin acudir a medidas terapéuticas que combinen métodos medicinales, psicológicos, educativos y pedagógicos en estrecha relación”*.

En tal virtud, se requiere de un tratamiento terapéutico, en razón de que: *“todas esas anomalías son susceptibles de un tratamiento adecuado que puede restituir al inadaptado a una vida social de completa normalidad. Más cuando tal cosa no ocurre, por falta de tratamiento o por ineficacia del mismo, esas alteraciones pueden y suelen derivarse hacia reacciones antisociales perturbadoras del orden público, principalmente los fenómenos de delincuencia juvenil, de vagabundeo, de prostitución y otros similares...”*<sup>162</sup>. Luego entonces, la inadaptación es como una forma de conducta inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio (físico y social).

Los conceptos de adaptación e inadaptación, válidos teóricamente, no son absolutos, ya que tanto la inadaptabilidad como la adaptabilidad total son contrarias al desarrollo sano de la persona humana en virtud de que entre estos dos extremos, surge una forma conductual que canalizada adecuadamente da lugar a un individuo adaptado, siempre que el desarrollo de sus posibilidades individuales alcancen el mejor grado posible, sin que las relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible. Por este motivo, los conceptos referentes a niños y adolescentes hacen que la inadaptación necesariamente sea evaluada, tomando en cuenta las etapas físicas y psicológicas de su desarrollo, en virtud de que estas determinan su grado de inadaptación o adaptación.

Así como también se ha mencionado que todo proceso de socialización conlleva una necesidad de adaptación, ya sea a roles familiares, escolares o

---

<sup>161</sup> Hillman, Karl-Heinz. Op. cit., página 462.

<sup>162</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. cit. Tomo IV, pág. 404.

sociales; esto en virtud de que la mayor o menor dificultad para realizar estos requerimientos psicosociales va a depender de la existencia o no de un equilibrio emocional. Por ello, cuando las tensiones de vida intra o extrafamiliares desquician el ya de por sí precario equilibrio emocional del niño o el adolescente, éstos tienen formas reactivas que matizan y caracterizan su comportamiento cotidiano. De esto se desprenden dos formas de relaciones frecuentes que expresan los menores: *la fijación y la oposición*.

Podemos considerar a la **fijación** como la reacción pasiva de la adaptación, en donde el individuo se niega a la evolución biopsicosocial, adhiriéndose a pautas que le proporcionan seguridad y confort, y que al mismo tiempo que lo muestran como retrasado o deficiente. Dentro del tema que nos ocupa, los “niños de la calle” evidentemente poseen ésta tendencia, muestra de ello es lo aprehensivos que son hacia algunas personas (animales también) o hacia algunas conductas u objetos, particularmente la actitud extremadamente compasiva que exteriorizan y, que por ende, los lleva a creer que verdaderamente son seres indefensos o débiles y que, por lo tanto merecen compasión ilimitada, creyendo además que siguen siendo niños a pesar de ser mayores de 18 años

Por su parte, la **oposición** es la reacción activa de la adaptación difícil y lleva consigo la búsqueda de apoyo, misma que se expresa en conductas rebeldes. Esta rebeldía puede manifestarse de distintas maneras, tanto dentro como fuera del contexto familiar, aunque generalmente se observa fuera de la familia transferida al medio escolar. En el caso de los “niños de la calle”, necesariamente el campo de expresión en el cual desemboca todo el resentimiento que tienen así como la rebeldía correspondiente, se encuentra en la sociedad en general. Por lo que en este sentido, dicha rebelión o turbulencia emocional reactiva, tiene diversos brotes de expresión, que se pueden externar en hechos antisociales.

Al efecto, es conveniente recordar que una de las características importantes en los “niños de la calle”, es justamente la diversidad de alteraciones emocionales que poseen y que se presentan en mayor grado en unos más que en otros, y esto puede ingresar al campo de la patología. En los “niños de la calle”, existe una constante de agresividad ante las personas o actos que representan peligro para ellos, aunque está agresividad no es externada como un ataque directo sino que se exterioriza como una actitud permanentemente defensiva, resultado del rechazo social que sufren. Además, diversos estudiosos han señalado que los marginados no perciben a la policía como ente de servicio público, sino como enemiga y perseguidora gratuita de los desposeídos, razón por la que le temen y eluden su presencia. En este sentido, los jóvenes inadaptados a las exigencias y realidades de nuestra sociedad contemporánea, viven en profundo rencor por los valores tradicionales, con un auténtico rechazo e incluso odio hacia la autoridad.

Dentro de las manifestaciones de agresividad que se presentan en los menores inadaptados, se observan distintas categorías:

- a) **Hostilidad relativamente contenida.-** Está agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay control de un adulto autoritario. Se presenta generalmente cuando los infantes se encuentran en los diversos hogares o casas de asistencia, gubernamental o no, pero que de igual manera se encuentran sujetos a la dirección de un adulto. También por esta razón, sus actos de reacción se sujetarán a este modo.
- b) **Agresividad catastrófica.-** La cual evidentemente como su nombre lo dice, representa en los “niños de la calle” una actitud notoriamente agresiva e incluso, violenta; esto en virtud de que el conjunto de emociones y resentimientos que albergan, ocasiona que se les genere un cúmulo de animadversiones en contra de la sociedad, motivo por el cual se encuentran en la necesidad de liberar toda esta carga que poseen a fin de lograr “equilibrar” su propia existencia. Sin embargo, esto no lo pueden hacer solos, toda vez que la carga que esto representa, va más allá de una simple reacción, en virtud de que esto obedece a un cambio radical de actitud y por ende, de autoestima. Se puede presentar un estallido de hostilidad directa, destructiva de curso inexorable, recuperándose el control hasta que se presenta una descarga emocional.
- c) **Agresividad Paranoide.-** Originada en relaciones interpersonales precarias y que se desencadena en frustraciones triviales. Se presenta en las relaciones que entablan la mayoría de los menores que pernoctan en la calle, cuando estas relaciones carecen de una estructura debidamente sólida en virtud de que se sostienen por momentos de apoyo y solidaridad, incluso de complicidad, en razón de que comparten como factor común, el abandono en el que se encuentran. Asimismo, esta agresividad también se presenta en las peleas internas, ya sea por problemas de espacio, de reparto de comida o ropa, e incluso por drogas. Estas reacciones son consecuencia de peleas por pertenencias o propiedad de las cosas materiales que poseen, por ejemplo, los problemas ocasionados por los espacios, se debe al deseo de propiedad que nunca han tenido. De igual manera, la baja autoestima conlleva que los menores, consideren que todo está en contra de ellos y que por lo tanto, todas sus acciones siempre serán sancionadas por el grupo.
- d) **Agresividad Cruel.-** Dirigida directamente (en algunos casos) contra animales como substitutos simbólicos de las personas, esto implica el descargo emocional que realizan hacia objetivos menores o desiguales. En su mayoría, los “niños de la calle” procuran a los animales como si se tratara de un igual, muestra de esta cercanía es la presencia común de estos animales en los grupos de pernocta, por lo menos de uno (generalmente perros), quien comparte el alimento y el sueño con ellos. Se ha llegado a considerar que el animal constituye una figura de protección y cuidado. Paralelamente es un ser digno de ser protegido, que les procura calor y diversión.
- e) **Agresividad Familiar.-** Como se mencionó en el capítulo correspondiente, los “niños de la calle” prefieren abandonar el hogar antes de repeler en mayor proporción, una agresión dirigida hacia ellos. Sin embargo, esto no quiere decir que no reaccionen ante las agresiones que sufren ya que efectivamente lo hacen pero dentro de ciertas limitaciones, que no impliquen perjuicio de los integrantes de su familia. Es importante reconocer, que

son casos aislados cuando existen infantes que reaccionan con una agresión extrema en perjuicio de su familia, sin embargo esto no es una generalidad en los “niños de la calle”, toda vez que la vulnerabilidad que los caracteriza, impide en gran medida que puedan ocasionar daño a su familia. Está agresividad se expone al interior del grupo doméstico y en contra sus integrantes

Ahora bien, una vez que se han expuestos en forma general, los ejes de inadaptación y agresividad que pueden llegar a exteriorizar y afectar a los “niños de la calle”, a continuación se mencionan diversas definiciones aplicables al tema que nos ocupa y que permiten contextualizar la forma de vida de los “niños de la calle”. Particularmente, se ha demostrado que la agresión es un instinto que ejerce varias funciones en la conservación de la especie, tales como la defensa del espacio, la pelea entre rivales, etc., motivo por el cual se requiere crear un orden social que permita llevar una buena relación familiar y comunitaria a fin efecto de equilibrar las fuerzas y lograr una estructura social adecuada.

Al respecto, es necesario analizar y exponer diversos criterios que definen a la delincuencia juvenil, uno de ellos es el expresado por Midendorff, quien señala que la delincuencia juvenil es *“un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del estado dentro de los límites legales concernientes a la edad y responsabilidad penal”*. Asimismo, en nuestro país, Rodríguez Manzanera la define como *“los hechos cometidos por menores de 18 años, considerados por la ley como delitos”*.

Por su parte, considerando la conducta antisocial emanada por adolescentes y jóvenes, el jurisconsulto Roberto Tocaven, en su obra “Elementos de Criminología Infanto-Juvenil”, considera que la antisocialidad infanto-juvenil no puede ser expresada en términos puramente jurídicos ya que se trata de la culminación de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etcétera; que deben ser consideradas en los diferentes tipos de conductas de aquellos que infringen las leyes penales y los reglamentos y que haga presumir una tendencia que causa daños a sí mismo, a su familia o la sociedad.

En este mismo orden de ideas, entrando al concepto de la **criminalidad juvenil**, ésta se define como la: *“denominación que se aplica a la conducta (por acción u omisión) de los jóvenes (entre 14 y 17 años) que atenta contra una ley penal del Estado.”*<sup>163</sup> Como el concepto de “criminalidad” se relaciona en general con los propósitos criminales y la conciencia criminal, surgen dudas –según resultados de numerosos análisis sociológicos de la juventud- sobre sí también debe ser aplicable a los actos delictivos juveniles. La denominación *“criminalidad juvenil”* comúnmente es sustituida por la expresión: *“delincuencia juvenil”*. Con esta diferencia se pone de manifiesto que una gran parte de la conducta desviada de los jóvenes respecto de las normas sociales de conducta y de las leyes de los adultos, se encuentra condicionada a la situación social de la juventud en la sociedad moderna; dificultades de socialización y de colocación,

---

<sup>163</sup> Hillman, Karl-Heinz. Op. cit. página 186.

inseguridad de status, conflictos normativos en el marco de la emancipación de la familia y de la escuela así como su incursión en el trabajo y la vida pública, discriminación de generaciones, aparición de subculturas juveniles, etc.

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, señala en su página 1128 que el **menor delincuente**, es una persona menor de edad que comete un delito. La moderna política criminal establece la sustitución de penas para los menores delincuentes, por toda una serie de medidas educativas y correccionales, y la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial. Con una mayor propiedad se puede decir que no hay menores delincuentes sino menores que delinquieron y por ello no se les aplica la sanción penal.

La minoría de edad en los sujetos activos del delito es materia de la misma inimputabilidad en el Derecho Penal. Cuando el agente, por su minoría de edad, carece de la capacidad de conocer y querer, se le considera “inimputable”. Por esto, para el Derecho Penal, el delito debe ser un hecho antijurídico y típico, pero también debe señalar culpabilidad... (por ello) el agente antes de ser culpable debe ser “imputable”. La “imputabilidad” es el elemento más importante de la culpabilidad, es su supuesto previo, ya que sin aquélla no se concibe ésta. Se refiere al modo de ser del agente, a su estado espiritual del mismo y que tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales (madurez y salud mental) exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos. Es la capacidad de conocer y de querer. Es la capacidad de culpabilidad. Y en virtud de que el menor de edad carece de esta capacidad de conocer y de querer, por lo mismo es inimputable.

Eugenio Cuello Calón comenta: *I. Cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica, o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio. Las causas de inimputabilidad son la minoría de edad, la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo, la sordomudez. II. La minoría de edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad. Como en este período de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, falta la madurez mental y moral como falta la madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.*

Por lo que respecta a la problemática individual que tiene la “menor infractora”, toda vez que, como todo ser humano, posee un equipo biológico determinado por condiciones genéricas que le dan un cuerpo y un carácter psicológico definido, los cuales pueden ser afectados por el medio familiar, la economía y la cultura que se presenta a lo largo de todo su desarrollo. Por ello, no se puede olvidar que la adolescente infractora fue moldeada en su mayoría por una madre, quien puede ser una madre frustrante y que abandona,

tratándose como se ha mencionado, de un abandono no únicamente físico sino afectivo.

Es típico de una adolescente infractora nacer dentro de una familia numerosa, lo que da origen a que la menor infractora conserve una personalidad con intensos sentimientos de culpa, un superyo endeble, un yo que ha sido atacado repetidamente y que ha creado un mecanismo de autoagresión; es entonces cuando la adolescente actúa inconscientemente, externando una agresión como un acto de autosabotaje. Esto en su conjunto da como resultado el debilitamiento de sus estructuras psíquicas.

En el caso de las drogas, diversos estudios reflejan que la mayoría de los infractores que pertenece a zonas marginales o que viven en condiciones económicas precarias, tienen alguna adicción, siendo la principal el alcohol y drogas baratas. Asimismo, es necesario señalar que cuando el grupo de amigos se droga, el menor infractor es detenido por uso de droga, con mayor frecuencia, en comparación con grupos en que sus amigos no son farmacodependientes; este dato es relevante por lo que toca a la influencia del grupo en el consumo de drogas y la aprehensión del menor. Por lo tanto, cuando los amigos del menor no usan drogas, generalmente él tampoco las usa, en cambio cuando sus amigos consumen inhalantes o marihuana, él las puede llegar a usar en mayor medida.<sup>164</sup> Es probable que un adolescente que se encuentra inmerso en las drogas, tenga un carácter débil, carezca de una filosofía de la vida, se deje llevar por impulsos, sea vulnerable a ser influenciado, tenga una imagen negativa de sí mismo, sea apático, esté ávido de placer, haya consumido alcohol y tabaco en forma prematura; tenga trastornos mentales o de personalidad.

En su entorno familiar, se pueden presentar actitudes y hábitos permisivos respecto a las drogas, existir una relación deficiente entre padres e hijos (falta de afecto, indiferencia, manejo inadecuado de la disciplina, incongruencias, falta de comunicación); desintegración familiar, grupos familiares débiles o disfuncionales (pocos recursos para solucionar los problemas, consumo de drogas en la familia). Además de la existencia de un impacto que afecta el aspecto social, institucional y el ambiente, que tenga un grupo de amigos “negativos” o que su mejor amigo sea adicto; haya una disponibilidad de drogas; etc.

Los inhalantes, como ya se ha dicho, producen daños más graves e irreversibles a nivel neurológico, toda vez que se daña permanentemente su sistema nervioso. Sin embargo existen otros efectos que éstas drogas causan en los infantes, entre las cuales se encuentran: alucines (que los hacen desprenderse de su realidad), pérdida de apetito, dolor de cabeza, “alegría”, náuseas, debilidad muscular, dolor en el abdomen, cambios drásticos en el humor, irritabilidad, estornudos, tos, hemorragia nasal, fatiga, falta de coordinación, disminución del ritmo cardíaco y respiratorio, pérdida de peso y

---

<sup>164</sup> De la Garza, Fidel, Beatriz de la Vega y otros. “*La Cultura del Menor Infractor*” Editorial Trillas, México D.F., 1997, pág 78.



desnutrición, depresión grave, mareos, náuseas, dificultad de expresión, sueño interrumpido, problemas motores, conducta agresiva, problemas en el embarazo, daño al hígado, al riñón y los pulmones, etc.

Respecto a los “niños de la calle”, éstas drogas son las más recurridas, además de que a mayor tiempo en la calle, más grave es su problema de adicción y sus consecuencias. Por lo que ante tales estadísticas, resulta evidente que los “niños de la calle” recurren a la drogadicción y al alcoholismo, como vías de escape y resistencia a todas sus carencias. De manera particular, conviene mencionar que, en virtud de que los “niños de la calle” también consumen marihuana, los efectos que le causa está droga son: aceleración sustancial del ritmo cardíaco, ojos inyectados (de sangre); sequedad de boca y garganta, reducción en la capacidad de memoria y comprensión a corto plazo, alteración en el sentido del tiempo, disminución de la capacidad de realizar tareas que requieren concentración y coordinación motora; paranoia y psicosis. Además resulta necesario señalar que debido a la retención por largo tiempo del humo en los pulmones (sin filtrar), la marihuana es perjudicial para dichos órganos, ya que éste humo posee un alto grado de agentes carcinógenos. Y dependiendo de la cantidad que consuman o del tiempo que lo hagan, pueden padecer: desorientación, comportamiento violento, inconciencia, sofocación e incluso, la muerte.

Asimismo, también los “niños de la calle” consumen cocaína rebajada, la cual a pesar de la poca cantidad que ingieren, les afecta el sistema nervioso central, siendo sus efectos inmediatos: *dilatación de las pupilas, aumento de la presión sanguínea, aumento del ritmo cardíaco y respiratorio, aumento en la temperatura del cuerpo, congestión o drenaje de la nariz, ulceración de la membrana mucosa de la nariz*. Cuando la inyección de la cocaína se hace con equipo contaminado puede producir *SIDA, hepatitis y otras enfermedades*. En caso de un consumo a largo plazo, provoca dolor abdominal, náuseas, vómitos, respiración irregular, convulsiones o paro cardíaco. La combinación de cocaína con heroína puede causar la muerte.

Por otra parte, es necesario mencionar los efectos que se pueden causar en los menores infractores que pertenecen a sectores marginados, cuando se encuentran en centros de internamiento o reclusión, sin que se les haya atendido debidamente, lo que puede provocar algunos efectos perjudiciales como:

1. *Se mantiene al chico detenido en compañía forzosa de otros delincuentes, lo que fomenta su afiliación a este grupo y aumenta su hostilidad hacia la sociedad.*
2. *Se siente abandonado por sus familiares y está separación de su hogar aumenta su sentimiento de rechazo y a la vez, disminuye su propia estima. Recuérdese que ésta es una de las causas más importantes que llevan a la delincuencia.*
3. *La detención es una prueba del fracaso de otras instituciones, como la familia, la Iglesia y la escuela, en sus intentos de reincorporar a los infantes. Cuando*

*se usa la fuerza pública se demuestra la impotencia, incapacidad y limitaciones reeducadoras del sistema tradicional. La exhibición de medidas represivas provocara en el joven más rebeldía y estigmatización.*<sup>165</sup>

Asimismo, es necesario puntualizar que la realidad de los “niños de la calle”, al considerar sus antecedentes (familiares y de conductas), no implica que éstas sean atenuantes o excluyentes de la responsabilidad que tienen cuando cometen infracciones a la ley penal y que por ende, signifique una impunidad. Empero, se requiere valorar en su conjunto todos los elementos y factores que contextualizan y trastoca a los “niños de la calle”. Como dato característico, es importante destacar que la suscrita ha constatado que esta población de “niños de la calle” no son violentos, por tal virtud el hecho de que un menor de edad siga infringiendo la ley no puede desvincularse de su experiencia familiar, la cual se encuentra colmada de experiencias y relaciones, muchas de ellas negativas. Por ello, cuando un niño o adolescente actúa en contra de lo estipulado por la ley, sus reacciones no deben valorarse como hechos aislados.

### ***c) La importancia y gravedad de la violencia familiar***

Como se demostró en el capítulo II, particularmente en el tema V del citado capítulo, evidentemente la familia y la relación que mantiene con sus integrantes, representa un factor determinante para formar y encauzar el desarrollo físico y mental de los infantes. Esto en razón de que la estructura familiar débil por ausencia de uno de los padres o de ambos, produce la insatisfacción de las necesidades afectivas y de seguridad, además de infundir sentimientos de soledad y vacío emocional. Al respecto, la Dra. Ruth Villanueva Castillejas, ha señalado que *muchos de los menores son producto de la violencia intrafamiliar, por eso se hablaba de que son víctimas también y que se han educado para vivir en un clima de violencia, que produce agresividad como una reacción negativa, ante todo tipo de agresiones, desde sexuales, físicas o emocionales.*

La tristeza, indiferencia, estar decaído, mostrar rechazo a la comunicación con los adultos e incluso, el hecho de no poder llorar. Son características conductuales de los **niños maltratados**. Por lo que estar siempre triste, cabizbajo, decaído, rechazando constantemente la comunicación con adultos, e incluso, imposibilitado para llorar, son características conductuales de los niños maltratados.

Las quemadura de cigarrillo o de plancha, fracturas de los huesos largos, hematomas en el cuerpo, hematomas en el cuello, hematomas en el cuero cabelludo debido a jalones de pelo y hemorragia en la retina, son algunos de los síntomas físicos con los que los médicos identifican al **"Síndrome del niño maltratado"**, el cual es resultado de una forma de relación violenta y constante

---

<sup>165</sup> Idem, pág. 45.

entre un adulto y un niño pequeño que es objeto de agresiones físicas y morales.

Lamentablemente, esta problemática ha crecido de tal manera, que su atención, necesariamente requiere de un equipo multidisciplinario, integrado por algunos pediatras, juristas, psicólogos, pedagogos, sociólogos y antropólogos; ello en virtud, de que el ser humano carece a diferencia de otras especies, de un equipo intuitivo específico y adecuado para cuidar de sus crías, motivo por el cual, los humanos necesitan aprender a cuidar a sus hijos. Sin embargo, éste aprendizaje no ocurre, como parece lógico suponer, durante la edad adulta, sino que durante la propia infancia, es cuando el ser humano aprende los patrones de atención y cuidado infantil que ha de producir con sus propios hijos, motivo por el que se reitera la necesidad de crear una formación sólida en los primeros años de vida, a fin de que el hombre aprenda a amar y autorespetarse, lo que logrará sólo si ha sido amado y respetado durante su propia infancia, De ahí que la mayoría de los padres y madres golpeadores de sus hijos fueron a su vez maltratados en su niñez.

El abuso cometido por los padres tiende a negarse, ya que el niño puede llegar a pensar que se lo merece en virtud de que sus acciones ocasionan los problemas que obligan a su agresor a cometer tales actos. Asimismo, no olvidemos que el desarrollo de la identidad del menor, es una etapa dolorosa y a la vez confusa, en parte por que las personas de las que tendría que obtener cuidados y seguridad lo están lastimando. En tal virtud, si la familia nunca llega a formarse adecuada y sanamente, los infantes pueden ser fruto de relaciones esporádicas y que por ende, será muy probable que sufran violencia emocional, física y sexual.

En tal sentido, el maltrato físico o psicológico puede inducir a los menores a buscar afecto en relaciones sexuales prematuras y precipitadas, lo que implica una existencia, cada vez más frecuente de problemas psicossomáticos, con alteraciones diversas en el comportamiento sexual (cuya situación comúnmente se presenta en personas que tienen antecedentes de abuso sexual en la niñez); o en su caso, también se pueden presentar trastornos en la personalidad severos. De lo anterior, se colige una estrecha relación entre el aspecto psicológico y sociológico, en virtud de que un niño maltratado y desprotegido, es potencialmente un joven agresor; por lo que generalmente, detrás de la comisión de actos delictivos, frecuentemente se encuentra un niño maltratado.

Algunos psiquiatras proponen que un primer paso para la comprensión del *síndrome del niño maltratado*, es el de referirse al "*Síndrome de Padre Golpeador*" en vez del síndrome del niño maltratado, en virtud de que un buen nivel de estudios y de conciencia del problema, parecen ser insuficientes para evitar que un padre que ha sido maltratado de niño, repita con sus hijos lo que le ocurrió a él. Cesar Augusto Osorio y Nieto, en su obra "El Niño Maltratado", señala que "en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de

que no eran “buenos”, por lo que consecuentemente, esto generó en ellos un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los vuelve depresivos e inmaduros. Por ello, la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en éstos descargan sus tendencias negativas”<sup>166</sup>

Los casos de niños maltratados por sus padres, ha crecido en forma sorprendente; al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, considera que la crisis económica está incidiendo en el incremento constante de casos en que el menor es maltratado, torturado, violado o corrompido por sus padres o familiares. Ante éste fenómeno, como ante todos los demás problemas de la infancia nacional, no podemos esperar que la crisis económica sea superada para ayudar a los niños, ya que lo más importante y útil, es comprender este problema desde distintas perspectivas. Esto en virtud de que no hablamos de una patología aislada, toda vez que debe de contextualizarse desde una perspectiva social a fin de encontrar la manera de prevenir éste síndrome y ayudar a los padres golpeadores, a través de apoyo moral, terapéutico, educativo y económico.

El Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez A. C. –COMEXANI-, considera que para entender la situación que prevalece en materia de maltrato infantil y que se desarrolla al interior de las familias (en los diversos ámbitos sociales de nuestro país), es necesario analizar y revertir las causas que propician dicho maltrato. En este mismo sentido, el DIF Nacional señaló que en el año 2005, más de 13 mil 400 menores recibieron maltrato físico y psicológico, destacándose que las madres y los padres de familia son quienes más ejercen el maltrato. Por conducto de su Dirección Jurídica, esta institución informó que durante el año en cita, se recibieron en todo el país, 13 mil 711 denuncias de maltrato hacia los niños, de las cuales, 8 mil 461 fueron denuncias en las que se comprobó el maltrato. Siendo el tipo de maltrato más recurrente hacia esta población infantil, la omisión de cuidados, el maltrato emocional o psicológico, físico, abandono, negligencia, ataques sexuales y la explotación sexual con fines comerciales.

Por su parte, la Encargada del despacho de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Licenciada Bárbara Yllán Rondero ha señalado en distintos foros, que a pesar de que esta institución tiene un complejo sistema de atención a víctimas del delito, no se ha podido disminuir los índices de violencia en contra de infantes o adolescentes. Esto en virtud de que los menores presentan un conflicto de valores, como lealtad y cariño, cuando sus familiares y en especial sus padres, se convierten en sus agresores.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo a un estudio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en México sólo se denuncia entre 10 y 20 por ciento de los casos de abusos contra menores; éstas denuncias se han recibido a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor, ya sea por maltrato, abuso

---

<sup>166</sup> Nieto y Osorio, César Augusto. Op. cit. Pág. 27.

(sexual) y lesiones (golpes o quemaduras); comúnmente los menores sufren el maltrato en la casa y en segundo lugar, en la escuela.<sup>167</sup>

Se ha detectado que el maltrato que sufren los menores, son de modalidades distintas: gritos, regaños y menosprecios a un menor, zangolotear a un bebé (ocasionándole daños cervicales y cerebrales que pueden producirle la muerte); quemar a los niños con agua caliente, aparatos eléctricos o cables. Como consecuencia de las distintas problemáticas familiares, el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al mes de mayo del 2006, contaba con una población de:

- 154 niños
- 29 lactantes (de 0 a 6 meses de edad)
- 18 maternales (de 6 meses a 3 años de edad)
- 30 preescolares (de 3 a 6 años de edad)
- 77 escolares (de 6 a 12 años de edad). Estos infantes son canalizados a Casas-hogares.

Siendo las causas por las cuales ingresan estos menores: maltrato; abandono; violencia familiar; descuido; (cuando los padres no se hacen cargo de las necesidades básicas de sus hijos); extravío, conflictos familiares, entre otras causas. Ocasionalmente, presentan signos ligeros de desnutrición. El albergue, cuenta con capacidad para 90 menores, quienes generalmente permanecen en dicho lugar por lo menos tres meses mientras se resuelve su situación. En el caso de los menores que son víctimas, ya sea de violencia familiar, abandono o que provienen de familias conflictivas, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, cuenta con la infraestructura necesaria para atender no sólo a los menores sino también a las familias. Por ejemplo, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales proporciona atención psicológica especializada para manejar el estrés postraumático de los menores que fueron víctimas de violencia sexual, además de brindar apoyo psicoterapéutico a los familiares de los menores a fin de ayudarlos a controlar los sentimientos que se generan a partir de que el menor es víctima de violación.

Por otra parte, el **incesto** en los “niños de la calle”; generalmente se relaciona con la problemática que en sí tiene está agresión, toda vez que en su mayoría, las personas que lo sufrieron padecen serias dificultades para relacionarse sanamente con los demás así como para expresar afecto; suelen ser muy demandantes de cariño, dependientes de la opinión ajena y carentes de una capacidad para expresar sus necesidades directamente. Lo anterior, los ha llevado a recurrir a las agresiones, al chantaje emocional o por el contrario, a buscar reconocimiento y amor en quienes no pueden dárselo. En términos generales, toda su conducta refleja una enorme inseguridad afectiva como resultado de la constante sensación de no ser amados ni apreciados por nadie; bajo esta perspectiva, el incesto perpetrado con menores se considera una forma

---

<sup>167</sup> “La Jornada” 19 de julio de 2005, pág. 40.

de maltrato infantil, ya se que dentro de este acto, se encuentran asociados tanto el maltrato físico como otras formas de maltrato psicológico.

El incesto, como se conoce, se refiere a la relación sexual entre los miembros de una misma familia y que en muchos casos, el incesto se da como una forma de maltrato asociada a la violencia. Ahora, por lo que se refiere a los factores que influyen en el incesto cometido en contra de los menores, ésta se debe principalmente a:

*1. La pobreza extrema aunada a la ignorancia y la imposibilidad de vivir en condiciones dignas.- Ya que las circunstancias en que viven muchas de las familias mexicanas, generalmente ocasiona una carencia de bienes, motivo por el cual viven en condiciones de hacinamiento y consecuentemente, no existe intimidación corporal y afectiva entre sus miembros. Esto puede ocasionar que el padre u otro familiar, pueda comenzar a abusar sexualmente de su hija o hijastros (u otro pariente) principalmente a partir de su pubertad.*

*2. El deterioro de algunas nociones fundamentales de convivencia.- En virtud de que las circunstancias en las que se encuentran las familias, provoca que no haya una sana armonía al interior, toda vez que las propias circunstancias personales en que se encuentran sus integrantes, dificulta dicha armonía. Esto se refleja en el mal humor, estado irritable, depresión, etc. lo que ocasiona constantes roces y actitudes agresivas entre la familia.*

*3. Falta de afecto.- Cuando los padres no sólo no atienden a sus hijos sino que además llegan a maltratarlos, motivo por el cual sufren de carencias afectivas. Esta falta puede ocasionar que permitan caricias y muestras de afecto de sus hermanos o demás familiares, las cuales pueden llegar a tener un contenido sexual.*

*4. El alcoholismo y otras adicciones; como se ha mencionado, cuando se consumen dichas sustancias, éstas inciden sobre el sistema nervioso disminuyendo el control racional de la emociones, facilitando así el surgimiento de caricias físicas, el ejercicio de la sexualidad, etc. Empero, se debe tener cuidado en que las manifestaciones antes mencionadas no se conviertan en agresiones, caricias ofensivas, violencia o deseo de ejercer en forma indebida su sexualidad en virtud de que, de llegarse a este tipo de expresiones, puede iniciar las conductas incestuosas hasta convertirlas en hábitos.*

*5. La erotización del ambiente.- Debemos señalar que algunas personas son vulnerables para controlar u ordenar su impulso sexual cuando éste se encuentra estimulado por imágenes, películas, etc.; lo que consecuentemente, se puede convertir en un descontrol en el manejo de su sexualidad.*

*6. Deficiencias educativas en las familias.- Se deriva de la falta de educación formal que se presenta en la familia, en consideración a la concepción que muchos padres sienten de que la escuela educará a sus hijos o que éstos adquirirán cualidades por sí mismos, de tal modo que no los ayudan a desarrollarse e incluso no les inculcan valores.*

*7. La desintegración familiar.- Una vez más resulta evidente que esta problemática causa grandes estragos en la familia, derivado del contexto tan complejo que rodea esta situación y que ya ha sido expuesto con anterioridad.*

*8. Trastornos emocionales o de personalidad.- Se presentan en las personas que tienen una imagen devaluada de sí misma, por falta de autoestima, pérdida de conciencia de la dignidad personal, mal manejo de la afectividad y depresiones o situaciones de angustia o estrés, las cuales pueden ir desde desviaciones menores hasta neurosis, psicopatía o psicosis.*

*9. Asociación a otros tipos de maltrato.- Como consecuencia del maltrato que ya han sufrido los infantes. Los niños que son víctimas de violencia física y psicológica pueden desarrollar conductas incestuosas porque su ajuste emocional suele ser deficiente, su imagen de la sexualidad está deteriorada o bien, porque tienen un deseo inconsciente de tomar represalias como respuesta a su propio sufrimiento y consecuentemente abusan de los más débiles.*

Ahora bien, en torno a los efectos que ocasiona el incesto, tenemos una variación de acuerdo a cada persona, temperamento, sensibilidad, edad y otros elementos emocionales, familiares y ambientales. Como el incesto no es un problema aislado, sino que se presenta asociado a condiciones precarias de salud mental, de desarrollo cultural y moral así como de nivel socioeconómico, es difícil encontrar estudios de campo que permitan aislar el incesto en otros elementos. Empero, investigaciones recientes señalan que la afectividad es el elemento de la personalidad que se encuentra generalmente alterado en quienes cometen incesto o son víctimas de él.

Finalmente, es necesario mencionar que muchos infantes reconocen que necesitan ayuda para su rehabilitación pero principalmente requieren del apoyo familiar, además de que en casos de internamiento demandan la presencia de la familia para redondear e incluso robustecer su readaptación social. Luego entonces, podemos estimar que en general, los “niños de la calle” tienen estima y necesidad de su familia como todos. Por lo que en este sentido, evidentemente una problemática familiar grave conduce a la destrucción de la personalidad; a una falta de socialización real, un proceso de conflicto con las instituciones; un proceso de marginación, imitación o contagio de los actos delictivos, propiciando así diversas pautas de vida delictiva.

### **III. EL “PROGRAMA DE PROCURACION DE JUSTICIA PARA LOS NIÑOS DE Y EN LA CALLE” DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) a establecido que la función primordial de ésta institución, es la de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan

constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de las diferentes Coordinaciones territoriales que se encuentran en el Distrito Federal, cuyas instancias son las encargadas de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro de dicha circunscripción territorial.

Los agentes del Ministerio Público adscritos, realizan sus indagaciones con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales; por lo que para dar cumplimiento a esta misión, recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes pudieron haber intervenido así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo. Concretamente, esta institución ha difundido que las funciones que realiza son:

- *Ejercer las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.*
- *Establecer de manera estrecha, una coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.*
- *Por conducto de las Agencias del Ministerio Público recibe las denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.*
- *Ser responsable de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Distrito Federal, que se continúen cometiendo en él o que tenga relación directa o indirecta con este, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, recopilando las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.*
- *Combatir todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocer y sancionar las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. También investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictaminar sanciones contra los servidores públicos de la Institución.*
- *Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.*
- *Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.*
- *Realizar estudios y desarrolla programas para prevenir el delito.*
- *Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.*
- *Dignificar, profesionalizar y moralizar los servicios de seguridad y justicia.*
- *Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración entre estas.*
- *A través de la Policía Judicial del Distrito Federal realizar las diligencias que le indique el Ministerio Público, absteniéndose de realizar las contradictorias,*



*innecesarias o irrelevantes. Además la Policía Judicial es la responsable del desarrollo integral y de los resultados de las investigaciones respectivas, así como del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas.*

- *En atención a los Servicios Periciales la Procuraduría integra en las Agencias del Ministerio Público los servicios de criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina legal, valuación y retrato hablado; en las Agencias con competencia especializada se integraran los servicios con las especialidades del caso.*

Dentro de la Ley Orgánica de la institución de referencia, se regula en su artículo 2º, fracción III, que la intervención ministerial protegerá *“los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes”*. En términos generales, las Agencias Especializadas en el Menor, conocen de hechos delictivos cometidos por menores, sustanciando y canalizándolos conforme a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, a fin de ponerlos a disposición de autoridad competente.

Durante la administración del Dr. Samuel del Villar K. propuso el **“Programa de Procuración de Justicia para los Niños de y en la Calle”**, cuyo contenido se basó principalmente en la sensibilización del personal de ésta institución a fin de lograr un mejor desempeño dentro de sus funciones, en la atención a los “niños de la calle”. Sin embargo, dada la naturaleza que reviste la atención que requiere está población, tanto en el aspecto personal como institucional, no fue posible concretizar dicho programa, toda vez que se argumentó que no era una función propia de la institución de procuración de justicia, en razón de que este programa implicaba un aspecto asistencial, competencia de otras instituciones de gobierno.

En tal virtud, a pesar de existir diversos ordenamientos, nacionales e internacionales, que refieren la protección al interés superior de la infancia en todos sus ámbitos, incluyendo el área penal; éste órgano de gobierno soslayo tal consenso, sin considerar que se requiere tanto de actores de gobierno como de la sociedad civil, una articulación de esfuerzos a fin de garantizar a los infantes y adolescentes el cumplimiento de sus derechos.

Lamentablemente, está apreciación institucional aún se encuentra presente en virtud de que a pesar de estas consideraciones, la Fiscal Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Yolanda García Cornejo, mediante oficio número 208/1378/2006-06 de fecha 9 de junio del 2006, señaló que la Fiscalía de mérito, no cuenta con ningún programa dirigido a los “niños de la calle” o a menores abandonados. Ante esto, ésta institución se olvida que tiene competencia para intervenir en materia de derechos humanos; en los ámbitos del orden familiar y civil; en la protección de derechos e intereses de menores y de otros de carácter individual y social; en prevención del delito; en la atención de víctimas u ofendidos por delitos; en servicios a la comunidad, etc.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en materia de infantes, sólo ha suscrito convenios de colaboración con casas de asistencia social, públicas y privadas, a fin de canalizar infantes y adolescentes que requieren de asistencia social con motivo de la afectación que sufren al ser sujetos de violencia familiar, entre otras problemáticas. Al respecto, la Directora General Jurídico Consultiva, Lic. Ma. Evangelica Villalpando Rodríguez informó que estos convenios han sido realizados con:

1. Instituto Nacional de Pediatría. Firmado el 14 de marzo de 1991, con vigencia indefinida.
2. Departamento del Distrito Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Poder Ejecutivo del Estado de México y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Firmado el 4 de septiembre de 1996, con vigencia indefinida.
3. FILIOS, A.B.P. Firmado el 3 de septiembre de 2002, con vigencia indefinida.
4. Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P. Firmado en abril de 2003.
5. Sistema Nacional Integral de la Familia (DIF). Firmado el 4 de septiembre de 2003, con vigencia indefinida.
6. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF). Firmado el 24 de septiembre de 2004, con vigencia indefinida.

#### ***IV. LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES.***

Es importante reiterar dentro del presente tema, la relevancia que el Estado tiene en el campo social de nuestro país, particularmente en el caso de los “niños de la calle” y su entorno social. En este sentido, no olvidemos que el Estado cumple una función toral en la sociedad, con el establecimiento de leyes, derechos individuales y colectivos, reglamentaciones entre las relaciones del Estado con los particulares y de los particulares entre sí, y en consideración con su función de actor directo produce y presta servicios sociales. Luego entonces, en el caso particular, el Estado tiene una participación fundamental en los grupos de menores ingresos ya que puede incidir en su inclusión o exclusión de la sociedad, constituyéndose así en el eje de la función social (lo que comprende también el ámbito político y económico que también se encuentran interrelacionados), tanto en materia directiva, integradora y de autoridad, en conjunción con la participación directa que realiza.

Así como también, es importante recordar la intervención de los diversos actores sociales que, en su calidad de organización o sociedad civil, intervienen en la participación y ejecución de las disposiciones que realiza el Estado, motivo por el cual en el presente capítulo, se expone la interrelación de estas variables que provocan o producen el resultado global del Estado. Y que en el caso concreto, la atención que se brinda a los “niños de la calle” no solo es compleja sino que también es delicada, razón por la que se requiere una valoración y explicación de la conducta que caracteriza a ésta población, la cual conlleva una

interrelación con los organismos que los atienden, en función de la materia social que enfrenta el Estado en relación con los mismos individuos y con los factores de tipo económico, político, social, personal, administrativo, técnico, estructural y funcional que afecta el resultado final.

Por lo que en este orden de ideas, es conveniente mencionar la obligación expresa que tiene la autoridad, en relación a la atención que dirige a la población que se menciona en la presente obra y que también se relaciona con las ONG's y sociedad civil que los atiende. Al respecto, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, se destaca específicamente para el análisis que nos ocupa:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA**  
**CAPITULO II**

***De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales***

***Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, información social y servicios sociales comunitarios.***

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones; ...*

*VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;...*

*VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal;*

*IX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmuno deficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;*

*X. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en el Distrito Federal;*

*XI. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;*

*XII. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;...*

*XVI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;*

*XVII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;...*

### **CAPITULO III**

#### ***De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y demás Órganos Desconcentrados.***

**Artículo 39.-** *Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial...*

*XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;...*

*LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;...*

*LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y...*

Ahora bien, dada la naturaleza del presente tema, de nueva cuenta se reitera que la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, posee las facultades siguientes, de conformidad con la ley de la infancia para la Ciudad de México y que específicamente debe:

### **SECCION TERCERA**

#### ***De las niñas y niños en situación de Calle***

**Artículo 50.** *La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.*

**Artículo 51.** *La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.*

**Artículo 52.** *La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.*<sup>168</sup>

Por su parte, la **Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal**, refiere de manera particular para el presente tema que:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y*

*II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.*

**Artículo 2.** *Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.*

**Artículo 3.** *Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los ordenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.*

---

<sup>168</sup> Artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, numeral que fue citado en el Capítulo III de la presente obra, página 120.

## **TITULO SEGUNDO “Sistema de Asistencia e Integración Social”**

### **CAPITULO I**

#### **Del Sistema de Asistencia e Integración Social**

**Artículo 8.** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

**Artículo 10.** La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

- I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;*
- II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;*
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;...*
- V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social;*
- VI. Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad del Distrito Federal, y*
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.*

### **CAPITULO II**

#### **De los Servicios de Asistencia e Integración Social**

**Artículo 11.** Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

**Artículo 12.** Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

- I. La asesoría y protección jurídica;...*
- III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;*
- IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;*

V.- *La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;...*

### **CAPITULO III**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

**Artículo 13.** *Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.*

**Artículo 14.** *El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.*

**Artículo 16.** *El usuario tendrá el respeto a la dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, en todo momento durante la asistencia social.*

**Artículo 17.** *El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.*

**Artículo 18.** *Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:*

- I. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y*
- II. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.*

### **TITULO TERCERO “Coordinación y Concertación”**

#### **CAPITULO I**

#### **De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación.**

**Artículo 19.** *Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.*

**Artículo 23.** *El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuya a la realización de los objetivos de esta Ley.*

**Artículo 25.** *El Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las normas oficiales mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.*

**Artículo 27.** *El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación ciudadana.*

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal** tiene considerado, dentro del tema que nos ocupa, las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;*

*II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal, en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;*

*III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigualdad distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;*

*IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;*

*V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;*

*VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;...*

*VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;*

*IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;*

*X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;...*

*XIV. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;*



XV. *Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;*

XVI. *Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;...*

XVIII. *Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;...*

**Artículo 5.-** *La política de Desarrollo Social como acción pública con base en los principios que la guían deberá ser impulsada con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; por lo que deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y entre el Gobierno, la ciudadanía y su organización.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Facultades**

**Artículo 9.-** *Corresponde al Jefe de Gobierno:*

I. *Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;...*

III. *Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno al Desarrollo Social;...*

**Artículo 10.-** *Corresponde a la Secretaría (de Desarrollo Social):*

I. *Formular el Programa de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;*

II. *Promover la celebración de convenios con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;...*

IV. *Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;...*

VI. *Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;*

VII. *Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;...*

**Artículo 11.-** *Corresponde a las Delegaciones:*

I. *Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;...*

V. *Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;*

*IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social;...*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De la Participación Social**

**Artículo 39.-** *La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido por la Ley y la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*

*Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a la Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.*

**Artículo 40.-** *La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas.*

**Artículo 41.-** *Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Desarrollo Social.*

*Los objetivos de los Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles podrán ser para:*

- I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de la realidad social del Distrito Federal, así como al desarrollo de alternativas de solución;*
- II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de Desarrollo Social; y*
- III. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género así como el apoyo concreto a proyectos de distribución, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de Desarrollo Social.*

Luego entonces, con tales disposiciones tenemos que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Asistencia e Integración Social, se encuentran obligadas a atender y velar por la protección y atención de los “niños de la calle”, como resultado de la estrecha relación que tiene cada una de estas dependencias de conformidad con las facultades señaladas en párrafos que anteceden. Bajo este tenor, es también conveniente señalar la normatividad que contempla a los organismos civiles que intervienen en la atención de la población vulnerable, particularmente de los “niños de la calle”. Siendo así como debemos señalar que la **Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal**, contempla:

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de Desarrollo Social las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:*

- I. Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos;*
- II. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;*
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;...*
- VI. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;*
- VII. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia;...*
- XV. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:*
  - a) El uso de los medios de comunicación;*
  - b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;*
  - c) El fomento a la capacitación, y*
- XVI. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;...*

*Artículo 5.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son de interés social, por lo que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas*

*competencias, deberán fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente, así como mediante:*

- I. La promoción de la participación ciudadana en las políticas de Desarrollo Social;*
- II. La creación de condiciones que estimulen a las organizaciones civiles que realizan actividades a las que se refiere esta ley;*
- III. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de las organizaciones civiles;*
- IV. El establecimiento de mecanismos que permitan la proyección pública de la relación de corresponsabilidad gobierno – sociedad civil en el ámbito del Desarrollo Social;*
- V. El establecimiento de mecanismos para que las organizaciones civiles cumplan con las obligaciones que les señala esta Ley y se les garantice el goce y ejercicio de sus derechos; y*
- VI. La promoción de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones civiles en el desarrollo de sus actividades.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la actuación coordinada para el fomento de las actividades de Desarrollo Social.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES**

**Artículo 7.-** *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:*

- I. Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles;*
- II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;*
- III. Verificar, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles;*
- IV. Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y*
- V. Las demás que le establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 8.-** *Para su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de*

*Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:*

- I. Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos;*
- II. Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley, así como que no designen individualmente a sus beneficiarios;*
- III. Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;*
- IV. Señalar su domicilio social, y*
- V. Designar un representante legal.*

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES**

**Artículo 11.-** *Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:*

- I. Informar al Registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro a que se refiere esta Ley;*
- II. Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros;*
- III. Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto;*
- IV. Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y*
- V. Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la Ley, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.*

### **CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 12.-** *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal impondrá a las organizaciones civiles registradas las sanciones siguientes:*

- I. Apercibimiento, en el caso de que incurran por primera vez en incumplimiento de las obligaciones que establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley,*

*para que en un plazo no menor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;*

*II. Suspensión por un año de los derechos estipulados en esta Ley si en un período de cinco años incumplen, por segunda vez, las obligaciones que les establecen las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley; y*

*III. Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro, en caso de:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 11 de esta ley;*

*b) Incumplimiento de las demás obligaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley por más de dos ocasiones en un periodo de cinco años.*

*Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley y sin perjuicio de las de carácter civil o penal que procedan en su caso.*

Al respecto, mediante oficio No. SPFPE/168/2006 de fecha 29 de junio del 2006, el C. Miguel Ortega Vela, Subdirector de Promoción y Fomento para la Equidad de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, informó que en el año 2005, se inscribieron en dicho registro **60 organizaciones**, de las cuales 59 son asociaciones civiles y una es institución de asistencia privada. En el 2006, hasta esa fecha se han registrado 78 de las cuales 76 son asociaciones civiles y 2 son instituciones de asistencia privada. Al respecto, es conveniente mencionar que en este registro no hay renovaciones, motivo por el cual las inscripciones deben realizarse cada año. De las instituciones registradas, 35 instituciones atienden a población infantil en general; las cuales son:

- 1. Fundación Mexicana de Reintegración Social, REINTEGRA, A.C.*
- 2. Centro de Rehabilitación Integral, A.C.*
- 3. Fundación Ven Conmigo, A.C.*
- 4. Centro de Atención Especial Nueva Luz, A.C.*
- 5. Obras Don Luis Guanella, A.C.*
- 6. Fundación de Ayuda al Débil Mental, A.C.*
- 7. Centros de Integración Juvenil, A.C.*
- 8. Las Nieves, A.C.\**
- 9. Colegio Goretti, Carlini, A.C.*
- 10. Casa Hogar Regalo de Amor, A.C.*
- 11. Fundación Realidad, A.C. \**
- 12. Colegio Ana Maria Campos, A.C.*
- 13. Paz y Alegría, A.C.*
- 14. Fundación Q-Ako, A.C.*
- 15. Antonio de Mendoza, A.C.*
- 16. Christel House de México, A.C.*
- 17. Solo por Ayudar, A.C.\**
- 18. Movimiento todo por el Deporte, A.C.*
- 19. Hospital Sherinses para Niños, A.C.*
- 20. Educación Teresiana, A.C.*

21. *Paz y Alegría de Baja California, A.C.*
22. *Fundación Amparo, I.B.P.*
23. *Comunidad Down, A.C.*
24. *Fundación John Langdon, A.C.*
25. *Instituto Sepya, A.C.*
26. *Sembrando Semer, A.C.\**
27. *La Casa de la Sal, A.C.*
28. *Asociación de Padres con Hijos Autistas, A.C.*
29. *Internado Infantil Guadalupano, A.C.\**
30. *Casa Hogar Eugenio Olaez, A.C.*
31. *Visión Mundial de México, A.C.*
32. *Centros Familiares Obreros de México, A.C.*
33. *Centro de Adiestramiento Personal y Social, A.C.*
34. *Centro Educativo Domus, A.C.*
35. *Casa Hogar Santa Inés, A.C.\**

\* Estas instituciones son las que atienden a los “niños de la calle” de acuerdo al Registro que posee esta autoridad.

De lo anterior, evidentemente el número de instituciones es mínimo comparado con las demás instituciones que se han mencionado en temas que anteceden y que también atienden a los “niños de la calle”. De lo anterior, se desprende una lectura que demuestra la falta de compromiso y responsabilidad de las instituciones que trabajan con “niños de la calle” y que no aparecen en éste registro, las cuales salvo casos excepcionales como el de la asociación “Sólo por Ayudar”, A.C., demuestran una falta de compromiso para sujetarse a la supervisión de la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del gobierno de la ciudad, en virtud de que esta instancia se encarga, por el momento, de revisar la legal constitución y filantropía de las asociaciones e instituciones de mérito.

Por otra parte, resulta relevante hacer hincapié en que el día 23 de mayo del 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, la *Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles* para la ciudad capital. Empero, en oficio en comento, el funcionario informó que: “... en virtud de que no se ha publicado el Reglamento que menciona dicho artículo, no se ha sancionado a ninguna organización inscrita en el Registro” (está disposición se relaciona con el artículo 12 de la citada ley).<sup>169</sup> Lo anterior, evidentemente demuestra una falta de respeto a la legalidad, toda vez que la aplicación de la ley no puede supeditarse a intereses políticos. Asimismo, continua señalando el citado funcionario que, “El Registro no establece facultades para que el Gobierno del Distrito Federal supervise el quehacer de las Organizaciones Civiles en cuanto al modo en que estas realizan su trabajo

---

<sup>169</sup> Último párrafo del artículo 12 de la Ley citada: “Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley”.

*especifico sino que más bien es un instrumento para que estas puedan acceder a los derechos que establece la citada ley de Fomento... Actualmente al no contar con el Reglamento de la Ley de Fomento la única facultad que se tiene por parte del GDF hasta el momento es la negativa de otorgar a las Organizaciones Civiles el Registro o su Renovación anual sino cumplen con los requerimientos para su inscripción”.*

De lo anterior, se desprende una irresponsabilidad absoluta en dar cumplimiento al contenido de la ley en cita, toda vez que existe un enorme vacío legal por falta del Reglamento correspondiente, así como una falta de compromiso y seriedad con la función encomendada en el marco legal aplicable. En tal virtud es probable que alguna institución ya registrada y avalada con su constancia de registro, incurra en alguno de los supuestos que contempla la ley como acciones sancionables, sin que se le haya sancionado en virtud de no existir el cuerpo normativo contemplado para ello y que por ende, puede ocasionar impunidad.

Aunado a lo anterior, se encuentran las sanciones contenidas en la *Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal*, ordenamiento que regula a una gran parte de las instituciones que atienden a la población de “niños de la calle” y que comprende:

### ***CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES***

***Artículo 102.-*** *Las violaciones a esta Ley, sus reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la Junta traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en ésta ley, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquiera índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.*

*Al aplicarse las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.*

***Artículo 103.-*** *Serán causas de remoción forzosa de los miembros de los patronatos, las siguientes:*

- I. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso;*
- II. Incumplir reiteradamente los acuerdos o resoluciones de la Junta;*
- III. El encontrarse el patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 43 de esta Ley;*
- IV. Resistirse a la práctica de alguna visita de inspección ordenada por el Consejo Directivo o el Presidente de la Junta, en los términos de esta Ley;*
- V. Utilizar o destinar los fondos de las instituciones para fines distintos de las actividades asistenciales de la institución previstas en los estatutos, así como disponer de los recursos de la institución para fines*



*no presupuestados o autorizados por el Consejo Directivo de la Junta, en los términos de esta Ley, y*

*VI. Realizar operaciones con los bienes de las instituciones que administren, que impliquen ganancia o lucro para los miembros del patronato, su cónyuge o parientes por consanguinidad, afinidad o civil dentro del cuarto grado.*

**Artículo 109.-** *Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

**Artículo 110.-** *Cuando la Junta tenga conocimiento de hechos relacionados con las instituciones y que puedan ser constitutivos de algún delito o falta administrativa, los hará del conocimiento de las autoridades competentes.*

Siendo así como las ONG's que tienen señalado dentro de su objeto social atender a los "niños de la calle", ya sea en su carácter de asociación civil o institución de asistencia privada, se encuentran contempladas en los ordenamientos antes citados. Empero, tratándose de asociaciones de personas que no se encuentran formal o legalmente constituidas, estas disposiciones no les son aplicables.

Por otra parte, como resultado de la dinámica que viven los "niños de la calle", resulta necesario reiterar la importancia de la violencia. Al efecto, la violencia que se genera dentro y fuera del grupo de "niños de la calle", evidentemente constituye un elemento considerable, toda vez que para ellos, la agresión es un impulso normal que se utiliza como herramienta para proteger a la especie, sin percatarse de que a la vez puede ser destructivo por ser resultado de la inmadurez que caracteriza a gran parte de los adolescentes que viven en la calle y que en ocasiones ha provocado su fallecimiento. Lamentablemente estos acontecimientos no han podido ser erradicados o controlados por las instituciones públicas y privadas.

Bajo este aspecto, resulta relevante recordar la muerte de cuatro adolescentes albergados en Hogares Providencia, I.A.P., quienes fallecieron (en forma extraña) en el año 2001. Este acontecimiento fue calificado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como un suicidio colectivo. Sin embargo, para Carlos Estrada de la Garza, experto en psicología social de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien fue contratado por la procuraduría para que estudiara las condiciones en las cuales se dio la muerte de Roberto Montealegre, Adrián Alejandro Castorena, Sergio Díaz y Juan Antonio Ávila, consideró que la forma en que se planeó el suicidio fue un claro ejemplo de psicosis juvenil, acompañada de un agudo cuadro de depresión.

El anterior criterio también fue compartido por Julio Espinosa, psicólogo con maestría en psicoanálisis, quien aseguró que la muerte de farmacodependientes por lo regular se asocia a problemas de conducta, de

abuso sexual, desintegración familiar, aislamiento del entorno familiar y social y en algunos casos enfermedades venéreas. Este profesionalista también consideró que: *“estos jóvenes por lo regular deciden suicidarse en grupo debido a que su autoestima está por los suelos, además de que ninguna persona logra al 100 por ciento evitar que dejen las drogas, pues se sabe por estadística que más de 79 por ciento de quienes se logran rehabilitar, en caso de no seguir una terapia en forma, reinciden.”*<sup>170</sup>

Con lo anterior, se manifiesta nuevamente lo complejo que resulta la atención necesaria para los “niños de la calle” en virtud de que se requiere evidentemente de una atención completamente integral, la cual necesariamente se debe encontrar sustentada con conocimientos previos de psicología, criminología, salud, trabajo social, etc., es decir, todo un campo multidisciplinario. A continuación, se mencionan casos de fallecimiento de “niños de la calle” que fueron documentados por Casa Alianza I.A.P., los cuales se mencionan de manera genérica y que por respeto a los infantes, he cambiado sus nombres, cabe destacar que lo relevante de todos y cada uno de los casos, fueron las características de maltrato, agresión, violencia, descuido, negligencia, uso de droga, etc., situaciones que se encuentran inmersos en su fallecimiento:

1. El caso de una bebé de dos meses de edad, llamada “Magda”, quien murió después de ser aparentemente agredida por su madre de 15 años, quien vivía en la calle. La madre fue acusada de homicidio y la infante fue enterrada por personal de Casa Alianza en el cementerio San Isidro de la Ciudad de México.
2. “Fernando” (alias “el Trompitas”), estuvo enfermo durante varios días, vivía con un grupo de niños de la calle en una vieja fábrica en la Ciudad de México. De acuerdo con sus amigos, él no había comido durante cuatro días. Por motivos de índole burocrática, su cuerpo no fue entregado por el Ministerio Público durante varios días hasta que la oficina legal de Casa Alianza intervino para que finalmente después de 8 días fuera sepultado.
3. “Blanca” de 16 años, vivía en los desagües de la Avenida Insurgentes, en el área de Indios Verdes, ella fue víctima de un atropello por un conductor que huyó. Como ella tenía miedo de ir al hospital para recibir atención médica, murió en el desagüe donde vivía.
4. “Ramón” (alias “el Tazmania”), de 15 años estaba a punto de subirse al autobús cerca de las 8:30 de la noche, cuando un carro lo atropelló y lo lanzó a la calle de la estación de metro Consulado. Al caer en el pavimento, otro carro lo arrolló y un tercer carro lo atropelló nuevamente; sus amigos llamaron a la ambulancia, la que tardó mucho tiempo en llegar al lugar del accidente. Román murió cerca de las 11 de la noche.
5. “Leonel” de 17 años, fue atropellado por un furgón y murió al instante. El chofer abandonó el camión y se dio a la fuga.

---

<sup>170</sup> COMEXANI. Folleto informativo de “Violencia en infantes”, julio 2002, pág. 6.

6. "Julio" de 14 años, murió de una sobredosis de solvente, su cuerpo fue recogido por el servicio de medicina forense (SEMEFO) y fue dado a Casa Alianza para ser sepultado.

7. "Julia" de 18 años, murió de un ataque al corazón en Casa Alianza, como resultado del SIDA. Ella vivió en la calle y fue objeto de abuso sexual en varias ocasiones, desde que tenía 11 años.

8. "Oscar" se encontraba bajo los efectos del pegamento cuando trató de cruzar la carretera cerca de un Walmart. Cruzó la calle con una "niña de la calle" y logró ponerla a salvo antes de ser arrollado por un volkswagen. Se le diagnosticó trauma encefálico craneano de tercer grado y murió dos días después. Según reporta la institución, él se encontraba muy bien en Casa Alianza pero un día huyó y volvió al consumo de las drogas.

9. "Alberto", al tratar de defender a su amiga que estaba siendo agredida por "Sergio", otro joven de la calle que vivía en los desagües de la Ciudad de México (ambos estaban bajo el efecto del pegamento), se cayó de espaldas y "Sergio" empezó a pisotearlo en la cabeza con sus botas, rompiéndole el cráneo.

10. "Manuel" de 15 años, se encontraba disfrutando de un campamento organizado por un equipo de fútbol, cuando después de comer fue a nadar en la piscina donde se ahogó. Marco había estado viviendo en el Centro de Crisis de Casa Alianza.

11. En el caso de "Gustavo", él se encontraba en medio de una pelea entre miembros de un grupo de jóvenes de la calle y fue gravemente herido. Pasó un día entero tratando de recuperarse y cuando sus amigos fueron a visitarlo, lo encontraron muerto.

12. "Maribel" de 15 años, se encontraba bajo el efecto del pegamento cuando trató de cruzar la avenida de Tlalpan y fue atropellada; ella murió a causa de sus heridas.

13. "Paula" de 17 años, vivía en la calle con su hijo de dos años, "Omar". Con motivo de una fuerte depresión volvió a su casa, le entregó su hijo a su madre para posteriormente suicidarse ingiriendo una gran cantidad de drogas.

14. "N", se encontraba bajo los efectos del pegamento cuando repentinamente corrió sobre la Av. Cien Metros y fue herido de muerte por un vehículo que circulaba por dicha avenida.

15. "MN", estaba bajo los efectos de la droga cuando empezó a pelear con otro joven de la calle y fue empujado a la Calzada de Tlalpan donde fue arrollado por un vehículo que pasaba y murió.

16. "Ángel" de 50 días de edad, vivía con su madre "N" en la calle. Nunca fue adecuadamente atendido por su madre de 16 años, motivo por el cual murió debido a complicaciones gastroenterológicas.

17. "Victoria" de 13 años, murió después de haber estado mezclando por tres días, alcohol, tolueno y marihuana. Sus compañeros de pernocta refirieron que había estado muy deprimida y que sólo quería morir. "Victoria" había pasado varios meses en Casa Alianza pero no pudo romper con su adicción, dejó el programa y volvió a los desagües de la Estación de Camiones Central del Norte, donde finalmente murió.

18. "José" de 18 años, fue atropellado por un carro cuando trataba de cruzar la Avenida Tlalpan en la Ciudad de México.

19. "Bianca" de 17 años, murió bajo los efectos del pegamento cuando cayó en los rieles del metro y fue arrollada. Ella estuvo en programas de Casa Alianza pero no pudo sobreponerse a su adicción al pegamento.

20. "El Mono", falleció en una pelea entre varios jóvenes de la calle y uno de ellos cargaba una "punta" con la que le hirió mortalmente.

21. "Ricardo" y "Lalo", murieron de una enfermedad relacionada con el VIH/SIDA. El último de los mencionados, habló públicamente sobre el abuso sexual que sufrió y con el cual contrajo el virus VIH. Ambos vivieron sus últimos años en el Programa Casa Alianza.

22. "Miguel" y "el Mar", vivían con otros "niños de la calle" en un edificio abandonado que tenía un hoyo de 2.5 metros de profundidad lleno de agua. Un día, cayeron en el hoyo y se ahogaron junto con otros "niños de la calle".

23. "Ventura" de 23 años, fue encontrado ahorcado en un lote baldío en la Ciudad de México.

24. Hubo fuego en un edificio abandonado en un baldío por la zona de Consulado en la Ciudad de México, en cuyo inmueble vivían varios "niños de la calle". El fuego ocasionado supuestamente por un "accidente", nunca fue enteramente investigado. Un total de siete niños de la calle murieron quemados vivos y cuyas edades oscilan entre 14 y 16 años. Todos los niños habían pasado algún tiempo en el programa de Casa Alianza de la Ciudad de México.

25. "Roberto" de 16 años, intervino en una pelea con otros "niños de la calle", fue estrangulado por otro niño.

Por otra parte, a manera de contexto, a continuación se expone el proceso que de manera común aplican las Organizaciones de la Sociedad Civil (ONG's), en la atención a los "niños de la calle", toda vez que si bien es cierto cada una posee y aplica diversa metodología, ésta se aplica en forma general, a través de diversas etapas que permitan la reincorporación de los "niños de la calle" a su familia o en su caso, consolidar acciones que le permita crear en los infantes, un proyecto de vida independiente a mediano plazo. Sin embargo, también es importante señalar que cada institución realiza los estudios de personalidad, conducta, psicológicos y sociológicos que considera, los cuales sirven para definir el tratamiento a seguir con la infancia que pernocta en la calle. En tal sentido, se presentan cuatro etapas básicas:

**1. Calle.-** Contacto que realiza el personal de los organismos civiles desde los puntos de encuentro, es decir, visitas que se efectúan de manera constante a los “niños de la calle” en su lugar de pernocta o vivienda.

**2. Centro de Crisis, Refugio u Hogar.-** Lugar al que ingresan los infantes o adolescentes una vez que se les ha sensibilizado para que dejen la vida en la calle. En dichos espacios se brindan servicios de albergue, lavandería, aseo, alimentación, atención médica y de adicción y, en caso de solicitarlo, apoyo escolar, entre otros. Pero lo más importante, se empieza a crear o en su caso, a fortalecer la intención de iniciar una vida lejos de la calle, estructurando para ello un plan de vida con metas a corto y mediano plazo.

Por lo que respecta a la educación académica, es importante mencionar que la educación que se brinda en estas instituciones se da de manera informal, es decir, a través de grupos de estudio interno o externo pero con el fin de prepararlos para el sistema de educación público.

**3. Existen en algunas instituciones los Hogares de Transición,** en los cuales se ingresa a estos espacios, una vez que los infantes se han estabilizado, ya sea porque recuperan algo de autoestima y respeto por ellos mismos, o bien, porque consideran la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

**4. Vida independiente.-** Es cuando ya se encuentra robustecida la autoestima del infante, además de que se ha iniciado en forma sólida, su proyecto de vida, cumpliendo sus metas a corto plazo y con miras a cumplir sus metas a largo plazo. Han logrado por un tiempo considerable, la permanencia en un sistema educativo formal o en el ámbito laboral, según sea el caso.

Generalmente, como se ha mencionado, no se considera la reincorporación al ambiente familiar en virtud de que su problemática se encuentra muy arraigada. Cabe mencionar que el tiempo de permanencia en las instituciones depende de cada uno de los infantes y de las metodologías aplicadas ellos, toda vez que cada una de las instituciones sigue un modelo diferente, con distintos parámetros pero siempre con el fin de lograr su autosuficiencia.

Por ello depende el proceso que se aplique en cada infante ya que en la mayoría de las ocasiones los “niños de la calle” logran una mejoría individual pero la familia se encuentra en las mismas condiciones que propiciaron su deserción del hogar, motivo por el cual se trabaja en forma paralela con la familia pero no con el ánimo de incorporar al menor a ella como una prioridad, sino de acuerdo a las variantes que se presentan pueden permitir o no tal reincorporación.

Es necesario mencionar que para tener una mejor relación con los infantes que pernoctan en la calle, y de manera genérica en todos aquellos que pertenecen a sectores vulnerables, se requiere conocer su dinámica, en virtud de que las formas tradicionales de acercamiento no funcionarán. Consecuentemente, un mal acercamiento conllevará no sólo un rechazo individual sino que además será factible que también se dé el rechazo del grupo. Para tener éxito es necesario que el educador de calle o el trabajador social,

establezca una relación amistosa y honesta, sin dejar de mencionar que por estrategia, conviene acercarse a los líderes formales e informales pero sin dejar de atender a todos los integrantes del grupo.

Además resulta útil el conocimiento del lenguaje y de las condiciones y ritmo de vida que tienen, esto en razón de que dentro del grupo se expresan diversos mensajes, comunicaciones, gestos, etcétera; las cuales ponen en movimiento al grupo. Como consecuencia de ello, existe la posibilidad de que se mueva al grupo hacia determinado fin; por ello es importante que se conozca la motivación de los integrantes, toda vez que esto demostrará la vía a través de la cual, se puedan aplicar las tareas educativas que propongan nuevas motivaciones fundadas en los valores de la humanidad.

Al respecto, ha ocurrido que si las personas que trabajan con ellos, no poseen la sensibilidad, capacitación y profesionalización necesaria, la atención que se brinda a los “niños de la calle” será infructuosa. Esto, evidentemente provoca que muchos reeducadores tomen actitudes fatalistas y burocráticas. Paralelamente, es importante señalar que en ocasiones debido al cúmulo de asociaciones que atienden a los “niños de la calle”, es difícil mencionar en forma exacta, cual resulta ser el método adecuado e idóneo para lograr la reincorporación de “niños de la calle” a una vida socialmente aceptada por la mayoría y sana para ellos.

Asimismo, conviene mencionar que muchas de estas instituciones aún marginan y estigmatizan a quien ya es marginal, esto en virtud de que el trato que les dan, es resultado de una falta de sensibilidad del personal, en ocasiones los llegan a tratar de manera despectiva e incluso humillante; o bien, en muchos casos hacen una selección inconsciente de la población a la que van a tratar y sólo atienden o muestran preferencia a quienes “les convienen”. Luego entonces, paradójicamente, los programas sociales marginan al que pretenden integrar. Sobra decir que los tratamientos de resocialización suponen que las personas o grupos deberán adquirir la capacidad para ser reincorporados a los valores del grupo dominante. Sin embargo, lo que logran en el mejor de los casos, es evitar que se reincida en el delito, pero fracasan en el intento de que se adopten otros valores culturales y de higiene.

Es importante señalar que la atención de los “niños de la calle” no requiere de medidas asistenciales o un trato de “sólo amor”, en virtud de que estos infantes necesitan modificar su perspectiva de vida. Sin embargo, a pesar de que existe un conocimiento de esta situación, lamentablemente no sólo en el sector público se han desgastado los esfuerzos, por la desarticulación, duplicación y contradicción de las acciones que se aplican a un mismo grupo de “niños de la calle” ya que con esto provoca que en los infantes se genere un fenómeno conocido como “institucionalización”, es decir, aquellos infantes que durante algún tiempo han permanecido en las instituciones, ya sea del sector público o privado, han adoptado actitudes de soberbia y egocéntricas en virtud de que se consideran indispensables para la existencia de la institución. *“Este fenómeno de*

*“menor institucional” también ocasiona la poca continuidad de muchos programas y la influencia de una cultura política clientelar y competitiva.”<sup>171</sup>* Esto genera un escenario en el cual el niño callejero puede hacer uso de diversos servicios asistenciales sin modificar su condición de *callejero*, es decir, continuando e incrementando su arraigo a las calles, por lo que de manera consecuente, los menores se vuelven más difíciles de tratar.

Además de lo anterior, es necesario puntualizar que a pesar de la existencia en todo el país de diversos programas oficiales dedicados a los “niños de la calle”, esta concurrencia representa en su máxima expresión la duplicidad, desarticulación y contradicciones que cada uno de los programas posee en relación con otros. Claro ejemplo de lo anterior, son los casos ya mencionados del DIF Nacional, a través de su programa asistencial “De la calle a la vida”, en conjunción con las actividades desarrolladas en forma paralela por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a través del Instituto de Desarrollo Social por conducto de los Centros “Matlapa”, los cuales compiten con las acciones que por su parte realizan el DIF del Distrito Federal y las diversas delegaciones. Esto sin dejar de mencionar la existencia y presencia de los organismos civiles, ya sean asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada que de igual manera atiende a los “niños de la calle”.

Al efecto, en la “Red por los Derechos de la Infancia”, se ha considerado que los errores de los programas de gobierno, también se repiten en algunas de las ONG’s, los cuales son:

- *“Carencia de continuidad, ya que dependen de los tiempos electorales.*
- *No se retoman las experiencias que han demostrado eficacia, sean públicas o privadas.*
- *Son programas que exaltan la figura del funcionario, buscando dejar una “huella personal” en la intervención, es decir, “hacer algo distinto” y/o “salir en la foto”.*
- *Por lo general, son acciones de asistencia social que mantienen sin cambio la situación de los niños, dejándolos en la dependencia institucional o en la caridad pública.*
- *El personal destinado para la atención de la población no está preparado, ni cuenta con el perfil o disposición para enfrentar una problemática educativa tan compleja.”<sup>172</sup>*

Aunado a lo anterior, también demandan las ONG’s dedicadas a la atención y desarrollo de la niñez, la existencia de recursos necesarios para operar, toda vez que la mayoría de éstos organismos se enfrentan a un creciente monopolio de las Fundaciones impulsadas por grupos de alto nivel económico y político, lo que evidentemente conlleva una creciente desproporción entre lo

---

<sup>171</sup> En entrevista con el Psic. Enrique Hernández Aguilar, considera que los “niños de la calle” que recurren con frecuencia a las instituciones, adoptan actitudes de arraigo en ellas, sin consolidar un crecimiento de vida independiente.

<sup>172</sup> Colectivo que agrupa a diversas instituciones que trabajan con “niños de la calle” y demás sectores de la población infantil.

operativo y los insumos necesarios para su operatividad. Así mismo, se observa una tendencia a convertir a las OSC's (Organizaciones de la Sociedad Civil) en OPS's (Organizaciones Prestadoras de Servicios), es decir, convertirlas en "maquiladoras sociales" al recibir pequeños recursos públicos sin un marco jurídico adecuado para su labor.

Es importante rescatar el conocimiento que poseen las ONG's, las cuales se han dado a la tarea de indagar de propia voz de los "niños de la calle", las diversas causas que propician su permanencia y arraigo a las calles de la Ciudad de México, cuyo conocimiento contiene:

**I. ¿POR QUÉ VIVO EN LA CALLE?:** La gran mayoría de los infantes entrevistados manifestó que su intención es *"escapar de mis problemas y de las responsabilidades; porque no hay quien me moleste, soy libre y puedo decidir por mi mismo; por el cotorreo y el tratar de imitar a personas que yo consideraba galanes; porque representa el único refugio de todos los maltratos; por la protección que tiene uno al estar con los amigos; por la droga; porque nadie me ha mostrado el camino para ser feliz, ni los valores, ni el amor que necesito para valorar lo que tengo; por mi familia"*.

a) **RESPECTO AL PAPEL QUE JUEGA LA FAMILIA,** estima que: *"La desintegración, maltrato y violencia intrafamiliar es mala; que la familia tiene mucho desconocimiento para educar a sus hijos; que los ponen a trabajar en exceso; nuestra familia nos hace sentir odiados por ellos; en la familia se aplica lo mismo que en la calle "la ley del mas fuerte" siempre gana". Así como también siente que la sociedad: "los rechaza; que es mala influencia; que deben comprometerse para ayudar a los niños que viven en la calle."*

b) **POR LO QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO:** *"se requieren programas que apoyen a la familia y a los jóvenes; la necesidad de poner más de su parte para que el problema de los niños en situación de calle se solucione; el gobierno debe de hacer algo para que ya no exista tanta pobreza en las casas; le falta apoyar a las familias que bajos recursos, el gobierno se olvida de las comunidades indígenas, lo que lleva a que muchos niños lleguen a vivir a la calle; la riqueza no se reparte de manera equitativa, el gobierno debe apoyar con alimentación y vivienda para las personas que viven en extrema pobreza; el gobierno permite el trabajo infantil nocturno."*

c) **LO QUE CONSIDERAN LE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES CIVILES:** Al efecto opinan *"Que apoyen con programas para que podamos salir de la calle; las instituciones tienen buenas y muchas ideas, pero pocas de ellas las ponen en práctica; falta definir cuales acciones son buenas y cuales no; las instituciones te facilitan todo, existe una mala organización en las instituciones."*

**II. ¿QUE NO NOS AYUDA A DEJAR LA CALLE?** Dentro de este apartado, la madurez que poseen y el escaso conocimiento que tenemos de su problemática, refleja la existencia de una reincorporación real al núcleo social, siempre en beneficio de los infantes. Siendo así como los infantes consideran que la parte de responsabilidad que les corresponde, se refleja en la confusión de diversas cuestiones tales como: *"la libertad, es ver a la calle como una salida fácil, la facilidad de conseguir dinero sin esfuerzo; el consumo de droga y alcohol; no tener obligaciones, presiones ni nadie que me mande; el cotorreo con los amigos; la dependencia de vivir en la calle; la facilidad*



*para encontrar las drogas; que a veces las cosas son mas fáciles, dejar a los cuates que se convierten en tu familia (pensar en dejarlos, es como volver a dejara tu familia ), el miedo al maltrato y la depresión.”*

a) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A MI FAMILIA:* Dentro de estas respuestas, se aprecia el conocimiento triste que los infantes tienen de su propia realidad, *“Pensar en regresar a una casa en la que me pegan y me maltratan; el miedo y el sentimiento de estorbo que tengo con mi familia; el maltrato que tiene las familias con nosotros; la falta de apoyo de mi familia; el miedo de regresar a casa y encontrarnos a los problemas de siempre; miedo a ser reclamado por la familia; el miedo a seguir sufriendo maltrato; la falta de responsabilidad por parte de los padres y que a pesar de ser raro, los amigos me quieren mas que mi familia.”*

b) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD:* En este cuestionamiento, los infantes señalaron con claridad que *“el rechazo de la gente y la necesidad de seguir drogado, los amigos y la libertad que sentimos al realizar cualquier cosa; que la gente te grite mugroso y drogadicto, en vez de ayudarnos, nos destruye; la agresión que tiene la gente cuando nos ve, nos hace sentir como perros o cosas peores, la sociedad no brinda a los chavos trabajo ni oportunidades.”*

c) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE AL GOBIERNO:* Luego entonces consideran que los centros de rehabilitación que tiene el gobierno no les ayuda, ya que *“no hay lugares que ayuden a salir de las drogas (no hay métodos eficaces por parte del gobierno); el gobierno debe de hacer algo para que no consigamos las drogas tan fácilmente, el desorden de la sociedad, el presidente no nos ayuda a dejar la calle, los madrazos y torturas de los grupos policíacos (el gobierno no hace nada), la falta de oportunidades de trabajo, que el gobierno cumpla al 100% lo que promete, la falta de ideas y apoyo para con instituciones y nosotros, el gobierno no cuenta con suficientes espacios de atención, no prioriza a los niños que viven en la pobreza, no hay suficientes apoyos hacia las familias de escasos recursos, no tiene ideas nuevas y buenas que den mejores resultados.”*

d) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES:* Al respecto refieren que algunas instituciones *“no tienen buenos métodos para ayudar a que más niños dejen la calle; la inexperiencia de algunas instituciones; los albergues de entrada por salida (no hay un control), la falta de apoyo entre las organizaciones, la falta de autoridad por parte de algunas instituciones, nos sentimos encerrados en las instituciones y nos excluyen por hacer algunas cosas, falta de entendimiento y buen manejo por parte de algunas, a veces no te dejan hacer cosas y nos sentimos fuera, falta de compromiso, falta de métodos efectivos par el desarrollo del chavo (no solo importan las buenas intenciones), la falta de apoyos económicos de las instituciones.”*

e) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:* En este tenor, refieren los pocos infantes que conocen de otros países, que *“los demás países no hacen caso a la problemática de los chavos de la calle, no apoyan con alimento y viviendas para que ya no salgan mas niños a la calle, falta comunicación de los países para apoyar y que dijéramos aquí estamos y aunque seamos de otro país cuenten con nosotros, la falta de integración que hay en el mundo, a los niños de la calle nos ven como de otro planeta, falta de apoyo con programas y que den a conocer estos.”*

**III. ¿QUE NOS AYUDA A DEJAR LA CALLE?** En este rubro, evidentemente los infantes poseen la capacidad de comprender su realidad, tan es así que, las instituciones participantes, exploraron la propia perspectiva de los “niños de la calle”, con el fin de crear una concientización con ellos para efecto de interactuar en la solución y/o atención a su problemática, siendo así como:

a) **QUE CONSIDERO QUE ME TOCO A MI:** *“Queremos una mejor vida y un mejor futuro, las experiencias que hemos tenido y que no quisiéramos repetir nos han servido, tratar yo mismo de dejar la droga; la fuerza de voluntad y el querer ser alguien en la vida; el compromiso con la vida; la voluntad en uno mismo y la confianza en los demás, tener decisión propia, la perseverancia en dejar la droga, el pensamiento repentino en la familia y el peligro de vivir en la calle (el frío), cuando se embarazan deben ingresar a instituciones en donde las apoyan, y quiero fijarme metas para mi vida, no quiero vivir cosas como amigos muertos en la calle; tener confianza en los demás, debo tener mayor responsabilidad.”*

b) **QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A MI FAMILIA:** *En este sentido, ellos mismos se dan cuenta de la importancia que reviste la familia para su propio crecimiento y calidad de vida, tan es así que mencionaron que las familias que expulsan a los niños a la calle se debe a: “la falta de apoyo y conocimiento de los problemas que viven los chicos de la calle, el cariño que puede darnos nuestra familia ya que muchas familias que cometen errores tratan de ayudar a sus hijos; que nos acepte la familia; que exista una mejor comunicación y apoyo.”*

c) **QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD:** Como se ha mencionado, no sólo la familia puede brindar la atención requerida, porque además se requiere la participación de la sociedad para contribuir a la integración de los infantes que pernoctan en la calle; por lo tanto, solicitan: *“Que la gente te ofrezca un hogar y te de el aliento para seguir adelante (que te den lo que en tu casa no tenías); hacer entender a la gente que ya estamos hartos de las humillaciones, golpes y malos tratos que recibimos; que tu confíes en mí; que midas mi cariño, respeto y dignidad; que no me mires gacho, que no me juzgues por lo que ves, que si me vez tumbado bien locote, me ayudes; que me tengas paciencia, que me ayudes a dejar mi adicción, que la sociedad nos vea como personas capaces y no con lástima; que nos den el valor que como seres humanos tenemos desde que nacemos.”*

d) **QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE AL GOBIERNO:** Lógicamente los “niños de la calle” saben que el gobierno tiene la responsabilidad de atenderles y procurarles una mejor calidad de vida, razón por la que expresan: *“Que el gobierno nos apoye con la escuela, con maestros eficaces; que el presidente nos ayude a dejar la droga; que el gobierno implemente acciones en el trabajo; que dé espacios ya que no da; que piensen más en los niños, también en los jóvenes; que nos apoyen con atención psicológica; que pongan centros educativos, deportivos, programas de apoyo y participación por parte del gobierno; que trate de que haya menos niños en la calle, poniendo albergues o instituciones; que el gobierno baje la agresividad de los policías, apoye a los padres de familia; que ponga mas albergues e instituciones en el país; ayude en las zonas de máxima pobreza, empezando por lo mas urgente hasta lo que no es tan urgente.”*

e) **QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES:** Derivado de la constante presencia de ONG's, saben de antemano su existencia y por lo tanto, las

funciones que realizan a favor de su atención, manifestaron que las organizaciones civiles deben de: *“Tener buenos métodos para dejar las drogas y salir adelante, que exista un ambiente agradable en las instituciones; que nos enseñan a estudiar y lograr una carrera; que ayuden a desarrollar todos tus sentidos, nos apoyan con doctores, educación actividades educativas, alimentación, etc. tener talleres de capacitación para el trabajo.”*

f) *QUE CONSIDERO LE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.* Así como en el apartado anterior, la necesidad para salir adelante requiere de una participación, en distinto nivel pero siempre a favor de los “niños de la calle”, por lo que requieren: *“Que hagan mas programas y ayuden a los que ya están hechos; de mas oportunidades para crecer, que apoyen económicamente, con donativos y otras cosas; que enriquezcan lo que ya existe, brinden ideas buenas para que sigamos adelante, que realicen mas programas de apoyo y socialización para poder convivir entre jóvenes sana y libremente.”*

En términos generales, los “niños de la calle” expresaron su realidad, toda vez que reconocen que en sus familias y barrios:

*“Se viven cosas “gachas” para empezar mucha pobreza, desempleo de nuestros padres, y muchas veces trabajo mal pagados que no alcanzan para mantener a la familia y creemos que por esto luego viene la desesperación de nuestros papás, los gritos, los golpes, el alcohol y también el abandono. Y luego en nuestro barrio faltan lugares para jugar, convivir, hacer deporte y vivir sanamente... Y así con tantas broncas a uno le da por irse a la calle pensando que es una solución a nuestros problemas, y la verdad al principio uno se siente feliz y libre, uno echa buen relajo pero poco a poco uno se va cayendo y te van atrapando las broncas de la calle: la droga, las enfermedades, la violencia y los abusos sobre todo de la gente que tiene que ver con el gobierno.”*

*“La calle es la calle y uno tiene que entrarle a todo... Pero también queremos decir que hay cosas que no nos ayudan a dejar la calle, por ejemplo: la droga, las malas influencias, el circulo de violencia entre los niños y los cuerpos policíacos, la humillación de la sociedad y también porque no decirlo, la falta de lugares de atención, la falta de ideas del gobierno, el miedo de nosotros a regresar a nuestra casa y enfrentar los problemas. También porque no queremos dejar a la banda, ya que los lazos de amistad entre nosotros son más fuertes que con nuestros propios familiares... También tenemos que decir que hay lugares en donde no se respetan los derechos de los niños, no se nos deja opinar, no contamos para nada y donde más bien nos sentimos encerrados, en esos lugares como que no se ve mucho apoyo de los adultos y la verdad que en un ambiente así preferimos quedarnos en la calle.”*

Lo anterior evidentemente demuestra expresamente las sensaciones y percepciones de los “niños de la calle” que implícitamente conlleva la responsabilidad que le corresponde tanto al gobierno como a la sociedad civil, siendo necesario analizar cuál es el grado de voluntad, de conciencia, de racionalidad en los resultados correspondientes a cada sector, toda vez que la congruencia entre la intención y los hechos, permite reflejar si las soluciones son apropiadas a los problemas. Particularmente se requiere analizar la obligación que tiene el gobierno para que sus decisiones sean acordes con la realidad social y de que la capacidad de respuesta del Estado resulta apropiada.

Y por ello, como se ha señalado, la atención que se brinde a los “niños de la calle” debe ser integral, apoyada no sólo en aspectos legales sino que además se requiere un cambio de actitud en las personas que los atienden, ya sean servidores públicos o personas altruistas. Por ello, resulta indispensable que el personal que labora en los distintos programas, modelos de atención e instituciones dirigidas a la atención de los “niños de la calle”, reconozcan que su tratamiento es muy complejo, además de frustrante, en virtud de que son individuos con personalidades complejas y que por ende, pueden actuar de manera agresiva.

Por lo tanto, las personas que los atienden requieren tener características específicas, como la sensibilidad y compromiso, con rasgos caracterológicos flexibles, de juicio realista y honesto, con valores, etc. pero sobre todo, con alta tolerancia a la frustración. Se debe de dejar de lado, la actitud de facilitadores de “los niños de la calle”, toda vez que esto sólo consigue proporcionarles satisfactores inmediatos, sin que ello implique una enseñanza de fondo para su crecimiento personal. Además, debe delimitarse las obligaciones que tienen a su cargo, señalando los actos y omisiones en las que no deben incurrir. No se debe olvidar que se requiere además de una constante capacitación y actualización, particularmente se necesita del conocimiento básico que envuelve la problemática que tiene el fenómeno de “niños de la calle” (quiénes son, donde están, cómo es su personalidad, etc.) Aunque definitivamente no debe considerarse sólo al personal que en forma directa los atiende, sino también al personal administrativo en virtud de su relación y presencia que poseen en los “niños de la calle”

A continuación se enlistan las diversas instituciones que se dedican dentro del Distrito Federal, a la atención de infantes que pernoctan en la calle

1. *Fundación “Déjame Ayudarte”, IAP*
2. *Fundación Casa Alianza México, IAP*
3. *Fundación Dar y Amar (DAYA), IAP (Niñas)*
4. *Fundación de Ayuda y Solidaridad con las niñas de la Calle, IAP*
5. *Fundación de Educación con el Niño Callejero (EDNICA,) IAP*
6. *Fundación EDNICA, IAP*
7. *Fundación Pro Niños de la Calle, IAP*
8. *Fundación Vida Nueva de México, AC*

9. *Hogares Providencia, IAP*
10. *Ministerios de Amor, AC*
11. *Nuestros Grandes Pequeños, AC*
12. *Caritas Arquidiócesis de México, IAP*
13. *Casa San Francisco, AC*
14. *Centros Reintegra, IAP*
15. *Yolia, Niñas de la Calle, AC*

A las anteriores, se suman aquellas instituciones que han recibido financiamiento por parte del Gobierno del Distrito Federal (las cuales son diferentes a las que se señalan con anterioridad):

16. *Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, IAP*
17. *Fundación San Felipe de Jesús, IAP*
18. *Un Hogar para ti, Fundación San Lorenzo, IAP.*
19. *Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora Estudia y Supera, IAP.*
20. *Promoción y Acción Comunitaria (Paco), IAP*
21. *Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.*
22. *El Caracol, AC*
23. *Programa Niños de la Calle, AC*
24. *Fundación Bartolomé de las Casas, AC*
25. *Maurilio Olivera, AC*

Con lo anterior, tenemos la existencia de varias instituciones de la sociedad civil que dan atención, de una manera u otra, a los “niños de la calle”. Sin embargo, estas instituciones no son las únicas que existen tanto en el Distrito Federal como en el país, toda vez que no hay un órgano rector por parte del Estado, que obligue su inscripción o registro para operar.

## **V. LA NECESIDAD DE UNA ADECUADA REPRESENTACION SOCIAL PARA ESTA POBLACION.**

En virtud del gran complejo que representa la vida de los “niños de la calle”, en conjunción con la característica de vulnerabilidad que poseen y la problemática que los rodea, estos criterios ha deben considerarse en nuestra sociedad, en correspondencia a las razones expuestas en los temas que anteceden. De manera particular, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones de representación social, debe considerar tales condiciones, no desde una perspectiva de impunidad hacia los “niños de la calle” sino con la función de velar por el sano desarrollo y bienestar de la infancia en general y su relación con el contexto social que le rodea. Al respecto, especialistas en derechos de la infancia han clasificado los derechos de los infantes:

1. De provisión: Derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertos bienes o servicios, ejemplo, atención sanitaria, educación, descanso y esparcimiento,

atención al niño impedido y al niño privado de su ambiente familiar.

2. De protección: El derecho a ser protegido contra cualquier perjuicio (como la separación de los padres), la explotación económica o sexual los malos tratos físicos o mentales, el alistamiento en las fuerzas armadas.

3. De participación: El derecho a ser escuchado cuando se tomen decisiones que afecten su vida y, a medida que se desarrollan sus capacidades, tomar parte en las actividades de la sociedad a fin de preparar su camino para ser un adulto responsable.

Como se ha mencionado, últimamente las bandas del crimen organizado utilizan a menores para cometer delitos, sobre todo con la finalidad de no involucrarse ellos mismos y exponerse a las sanciones penales correspondientes. Generalmente se convence a los infantes a través de engaños y dinero, diciéndoles que a ellos, por ser menores de edad, "no les pasará nada sí los agarran". Al respecto, resulta importante señalar la referencia que realiza UNICEF al situar a México en 5º lugar entre los países de América Latina, en donde la prostitución, pornografía, tráfico, venta y traslado ilícito de drogas, turismo sexual de infantes y/o explotación sexual, se han convertido en los más alarmantes problemas sociales y en los cuales, se encuentra inmersos los "niños de la calle".

Sin embargo, e ha dado el caso de que se han emprendido acciones, conocidas como de "limpieza social", en contra de los "niños de la calle" como grupo, las cuales consisten en retirarlos en forma masiva de las zonas en que se encuentran, particularmente sí se localizan en espacios muy abiertos, como pueden ser parques en zonas céntricas o muy transitadas; puentes peatonales; paraderos de transporte, etc.; esto con el fin de remitirlos a espacios cerrados, con características de almacén o bodegas. Como consecuencia de estas acciones, las ONG's consideran que dicha técnica de crear un "almacén de niños de la calle", además de que viola todos sus derechos, trae como resultado que los "niños de la calle" e incluso los indigentes, regresen nuevamente a las calles de la ciudad.

Asimismo, no es desconocido que en las instituciones que atienden a los distintos sectores de población vulnerable, se presentan diversas irregularidades, ejemplo de estas irregularidades son las instituciones que se benefician de recursos económicos superiores al común de los ingresos que obtienen otras instituciones. De acuerdo a información proporcionada por algunos organismos civiles, refieren que la agrupación "Promoción y Acción Comunitaria I.A.P. (PACO), se ha beneficiado del sexenio encabezado por Vicente Fox, como consecuencia de la relación familiar que existe entre el presidente y la directora de la Casa Hogar "Herrera" (perteneciente a dicha institución), María del Carmen Fuentes Quesada ya que ambos son primos. Por lo que a pesar de que éste organismo ha señalado como su objeto social: *"crear, promover y sostener, sin fin lucrativo, instituciones de asistencia social, medica, educativa y cultural para niños, jóvenes y personas de escasos recursos"* su población se encuentra conformada por "niños de la calle" según lo manifestado por el propio organismo,

los días 1º de diciembre del 2000 y 6 de enero del 2001, en el desayuno celebrado en la zona de tepito, entre el ejecutivo y la citada institución.

Empero, como resulta más rentable obtener recursos a favor de los “niños de la calle”, algunas instituciones convenientemente enfocan su atención a esta población, tan es así que en el año 2002, esta asociación “PACO” recibió 1.5 millones de pesos de “Transforma México”, fideicomiso público de la Lotería Nacional creado el 31 de agosto del 2001, al cual se le detectaron en su operatividad diversas irregularidades, como la transferencia de recursos públicos a fideicomisos privados, con el objeto de que no puedan ser auditados, además de que este mismo fideicomiso curiosamente ha dado aportaciones económicas fuertes a la Fundación Vamos México, la cual no posee un alto reconocimiento por su labor, a diferencia de muchas instituciones de amplia trayectoria.

Por su parte, el Centro de Apoyo al Menor Trabajador de la Central de Abasto, I.A.P., si bien es cierto que dentro de su objetivo, no se contempla la atención a los “niños de la calle”, también es cierto que los menores que trabajan en la central de abastos, comúnmente viven dentro de sus instalaciones, lo que implica una pernocta fuera del hogar. Además de que la población atendida por esta institución también reúne las condiciones que enfrentan los menores que habitan en la calle. Lo anterior, demuestra que en ciertos casos es conveniente analizar las labores realizadas por las instituciones que trabajan en beneficio de la niñez, ya que muchas de estas instituciones que dicen trabajar y atender a “niños de la calle” se benefician en forma personal de los recursos que obtienen para esta población, cuya necesidad de obtener recursos ha provocado que realicen acciones en perjuicio del sano desarrollo del menor.

Es importante destacar que con motivo del gran número de instituciones que atienden a los “niños de la calle” no se tiene un registro absoluto de ellas, ya que si bien es cierto la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal dispone del registro correspondiente, este registro no constituye una obligación para las instituciones, motivo por el cual existen organismos de los cuales no se tiene registro alguno pero que operan al margen de reglamentaciones.

Así como también, esta falta de control ha permitido que diferentes organismos hagan uso de las cifras según sus intereses, desatándose así una disparidad de cifras, las que sumadas a las condiciones que, como ya se ha mencionado, impiden poseer un censo real y confiable (resultado de las variables de movilidad de los chicos, el anonimato que guardan y las acciones institucionales aisladas). Esto provoca una falta de confianza a las instituciones que verdaderamente atienden a los “niños de la calle” y que han dado resultados cualitativos invaluable.

No olvidemos que para la atención de los “niños de la calle” se requiere consolidar su **adaptación social**, la cual se entiende como: el *“dominio de una situación, adecuación a las exigencias de una situación, formas de conducta de*

*un individuo, o un grupo en situaciones sociales determinadas. Según que la conducta tenga una orientación positiva (de conformidad) o negativa (de rechazo) hacia los valores socioculturales que definen la situación y hacia los medios prescritos. Recibe también el nombre de adaptación el conjunto de procesos de cambio de propiedades, costumbres, orientación y formas de conducta que son necesarias para conseguir la integración social de un individuo en un grupo u organización, o de un grupo u organización en una estructura social superior, o de sectores enteros de una sociedad en el seno de las normas sociales válidas y vinculantes en general.”<sup>173</sup>*

En tal sentido, por lo que corresponde al título del presente tema es importante hacer algunas consideraciones al respecto, las cuales nos permitirán entender el ¿por qué? de la necesidad de tener un Ministerio Público, no sólo especialista en infantes sino que además se debe tener pleno conocimiento de la problemática que posee la población de “niños de la calle”. En el caso de los “niños de la calle” se debe considerar su modo de vida, el cual como ya se ha dicho, difiere enormemente de la condición general de la población infantil que no se encuentra en condiciones de desventaja social. Para ello entendamos que el **modo de vida**, se refiere a una comunidad en particular que: “... es el resultado de un complejo de factores sociales, psicológicos e históricos. Es un estilo de vida que se manifiesta tanto en ideas como en actividades que van moldeando la personalidad del niño por medio de la familia, la escuela y los numerosos grupos que el niño frecuenta hasta llegar a la adolescencia”.<sup>174</sup> Por tal motivo, resulta obvio que los “niños de la calle”, como se ha mencionado, adquieran un mecanismo de defensa para poder sobrevivir en la calle, muestra de ello es la constante agresividad de la cual ya se ha hecho alusión.

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que la mayoría de los “niños de la calle” reconocen haber cometido alguna infracción, como robo, portación de arma de fuego o venta de droga, asaltos, etc. Sin embargo, se reconoce que los delitos en los que más participan menores infractores, son lesiones y robo en sus diferentes modalidades, seguidos de encubrimiento, delitos sexuales, delitos contra la salud y homicidio. Asimismo, resulta necesario mencionar la contraparte, que los coloca como víctimas de delitos y que de acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), en el año 2005, 973 menores requirieron atención en albergues temporales y casas de protección social, además de otros que quedaron bajo la custodia de otros familiares.<sup>175</sup>

A continuación se expone un tema relacionado con los “niños de la calle” y que se ha mencionado de manera general en capítulos que anteceden, este tema es precisamente la comisión de delitos en los cuales el agente pasivo pueden ser los infantes que pernoctan en las calles, cuya posición no sólo es resultado de

---

<sup>173</sup> Hillman Karl-Heinz, Op. cit., pág. 17.

<sup>174</sup> Greco, Orlando. Op. cit. pág. 175.

<sup>175</sup> “La Jornada” 11 de febrero del 2006, página 43.



hechos delictivos que se cometen en la Ciudad sino que además se presentan en las grandes ciudades del país. Por lo que dentro de este orden de ideas, es necesario mencionar la importancia y relevancia que implica la comisión de delitos, en los cuales, como ya se ha mencionado, participan como agentes pasivos los infantes en el caso concreto los “niños de la calle”. Al respecto, tenemos los siguientes tipos penales señalados en el Código Penal para el Distrito Federal, los cuales se relacionan estrechamente con la problemática que rodea a los “niños de la calle”, de conformidad con las consideraciones que se exponen con posterioridad. Por lo que en tal virtud tenemos, las siguientes disposiciones que se pueden presentar concretamente en los “niños de la calle”:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**  
**CAPÍTULO I**  
**HOMICIDIO**

*Artículo 123.* Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

*Artículo 124.* Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

*Artículo 129.* Al que prive de la vida a otro en riña se le impondrá de cuatro a doce años de prisión, si se tratare del provocador y de tres a siete años, si se tratare del provocado.

Dentro del presente tipo penal, es importante señalar que en el caso de los “niños de la calle”, como se expuso con anterioridad, se han presentado un gran número de decesos en ésta población. Sin embargo, la mayoría de estos fallecimientos han sido en condiciones diferentes a muertes naturales, toda vez que han sido resultado de violencia, falta de atención y cuidado en la salud (incluyendo la sexual), sobredosis, accidentes –principalmente de tránsito- o bien, por causas completamente desconocidas y/o extrañas, etc.

Cabe mencionar que en el caso del homicidio en riña, ha pasado que durante una pelea entre grupos diferentes de “niños de la calle” que pernoctan en distintos espacios, o incluso con personas ajenas a este sector poblacional, alguno de ellos pierda la vida, razón por la cual resulta aplicable esta condición; empero, no se tiene constancia fehaciente de que así haya ocurrido en accidentes o eventos relacionados con algún deceso ocurrido en riña callejera, salvo los mencionados anteriormente.

A continuación, se menciona una tesis jurisprudencial que se refiere a la relevancia que implica la presencia de un menor en la comisión del ilícito en mención:

*Registro No. 183530*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVIII, Agosto de 2003*

*Página: 1756*

*Tesis: VI.2o.P.48 P*

**HOMICIDIO O LESIONES CALIFICADOS CON VENTAJA. LA SUPERIORIDAD POR EL NÚMERO DE LOS QUE ACOMPAÑAN A LOS ACTIVOS SE INTEGRA AUN CUANDO LOS QUE SE ENCUENTREN CON EL PASIVO SEAN MÁS, SI ÉSTOS SON MENORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Para la actualización de la calificativa contemplada en el artículo 326, fracción II, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, el citado precepto establece lo siguiente: "Artículo 326. Se entiende que hay ventaja: ... II. Cuando el delincuente es superior al ofendido por las armas que emplee, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.", de lo que se obtiene que son tres hipótesis, a saber: a) que la superioridad del ofensor al ofendido lo establece las armas empleadas; b) por su mayor destreza en su manejo, lo que implicaría que ambos (infractor y víctima) pudieran estar armados, pero uno de ellos adquiere superioridad por su mayor destreza en el manejo de las armas; y c) por el número de los que lo acompañan; sin embargo, en este último supuesto no basta para eliminar la configuración de la circunstancia agravadora que los ofendidos fueran superiores en número, pues en ese aspecto los pasivos estaban acompañados de niños que por su condición física seguían estableciendo una desventaja para los ofendidos, al no contar con la fuerza para contrarrestar la agresión, y que por tratarse de homicidio y lesiones, delitos de realización instantánea, no estaban los menores en condición de pedir ayuda, de la misma forma que ocurriría si los ofendidos se encontraran acompañados de personas privadas de razón y que por esa condición no hicieran frente al evento delictuoso, de tal manera que observar con simplicidad el número de quienes acompañaban a los pasivos, aunque mayor a los ofensores, no implica necesariamente la inexistencia de superioridad numérica de éstos, cuando por tratarse de niños no podían participar activamente en la defensa de los ofendidos, lo que deja inalterada la superioridad de los ofensores sobre los ofendidos. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

- Amparo en revisión 184/2003. 5 de junio de 2003. Mayoría de votos. Disidente: Tarcicio Obregón Lemus. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Arnoldo Guillermo Sánchez de la Cerda.

## **CAPÍTULO II LESIONES**

**Artículo 130.** *Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:*

*I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;*

*II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;*

*III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;*

*IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;*

*V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;*

*VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*

*VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.*

*Las lesiones a que se refiere la fracción I serán sancionadas por este Código únicamente cuando se produzcan de manera dolosa.*

**Artículo 131.** *A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.*

**Artículo 132.** *Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.*

*En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.*

**Artículo 133.** *Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.*

**Artículo 135.** *Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:*

*I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;*

*II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o*

*III. Derogado.*

De los artículos antes citados, se desprende que el legislador reconoce la importancia que revisten las lesiones ocasionadas por los padres hacia sus hijos y demás menores de edad, ya sea por sus familiares o tutores. Respecto a las lesiones, en sus distintas modalidades, es muy común que los “niños de la calle” las sufran, toda vez que éstas pueden ser ocasionadas por los padres, hermanos u otros familiares e incluso por las personas que los rodean, es decir, por la propia comunidad en la que pernoctan y que de una manera u otra se encuentran relacionados con ellos (se incluye también a las personas que los atienden en las distintas instituciones del sector público o privado).

Debido a las precarias condiciones de salud y de nutrición que caracteriza a los “niños de la calle”, es muy probable que las lesiones que les provoquen a estos infantes les ocasionen severos daños, no solo en el aspecto físico (golpes; quemaduras de cigarro, plancha, con agua; pellizcos, etc.), independientemente de la circunstancia, forma o manera en la cual les fueron provocadas tales lesiones, sino también en el campo psicológico.

Recordemos que en la mayoría de las agresiones que presentan los niños maltratados, vivan en la calle o no, son cometidas por las personas contempladas en el artículo 132 antes citado. Sin embargo, a pesar de ser del dominio público tal situación, difícilmente se ha llegado a ejercitar acción penal por dicho ilícito en virtud de que tales acciones generalmente no se denuncian, debido al criterio cultural que aún prevalece en nuestra sociedad, respecto a los aspectos correctivos o educativos que se aplican a los infantes.

En la comparecencia realizada por la Directora General del Instituto de Asistencia e Integración Social ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuada en el mes de diciembre del 2005, el diputado Juan Antonio Arévalo, cuestionó a la citada funcionaria respecto a las denuncias que existen en contra de los servidores públicos que laboran en el centro que se ubica en la Plaza del Estudiante, en torno a las agresiones que física y verbalmente realizan a la población que ahí se encuentra. Al respecto, la respuesta emitida por Rosa Márquez se constriñó a señalar que esto fue consecuencia del desgaste natural que sufre la población por las zonas, los lugares, etc. (conocido como Síndrome de Burnot).<sup>176</sup> Esto demuestra una justificación institucional a tales actos, lo que evidentemente manifiesta un desconocimiento profundo de la problemática por parte de la autoridad.

---

<sup>176</sup> Para el Director de El Caracol, A.C., Martín Pérez García, la dirección que ha tenido la citada funcionaria en el Instituto constituye un trampolín político, más que de compromiso social.

Ahora bien, debido al nivel cultural que poseen la mayoría de las “niñas de la calle”, ellas han permitido que sus parejas las lesionen con motivo de los golpes que les dan por sus celos enfermizos. Lamentablemente, para ellas esto no implica una falta grave, toda vez que están acostumbradas a padecerlos o al menos, lo vieron y vivieron con sus madres, en virtud de que ellas sufrían de estas desventuras por la sumisión en la que se encontraba o por la necesidad de retener a su pareja.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES**

**Artículo 136.** *Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones, se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.*

*Existe emoción violenta, cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.*

**Artículo 137.** *La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito de causarse daño.*

**Artículo 138.** *El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.*

*I. Existe ventaja:*

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;*
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;*
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o*
- d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.*

*La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.*

*II. Existe traición: cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;*

*III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;*

*IV. Existe retribución: cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;*

*V. Por los medios empleados: se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;*

*VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados;*  
y

*VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.*

**Artículo 139.** *No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.*

**Artículo 140.** *Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:*

*I. Derogado.*

*II. Derogado.*

*III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares; o*

*IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.*

*Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión...*

En el contexto de los “niños de la calle” es muy común que se presenten lesiones, tanto las sufridas por ellos como las que ellos llegan a ocasionar, además de los homicidios que sufren. También suele presentarse constantes riñas entre ellos, ya sea que empiecen como juegos o bien, por rencillas, altercados o problemas al interior del grupo o con otros grupos; empero, es necesario aclarar que el propósito señalado en el artículo 137 así como los elementos ordenados en el 138, deben ser analizado con mayor precisión de conformidad con el contexto y problemática que rodea a los “niños de la calle”.

**TÍTULO TERCERO**  
**DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS**  
**CAPÍTULO I**  
**OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO**

*Artículo 156.* Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela,

*Artículo 157.* Al que después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos.

*Artículo 158.* Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

*Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.*

*No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.*

Sobra decir que en el caso de los “niños de la calle” resulta muy recurrente este hecho delictivo, toda vez que ésta población sufre el abandono de sus padres y demás familiares. Por lo tanto, el presente ilícito constituye uno de los delitos que con mayor frecuencia sufren los “niños de la calle”. Al respecto, la Corte ha emitido diversas tesis de jurisprudencia:

*Quinta Época*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Fuente: Apéndice 2000*  
*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN*  
*Tesis: 7*  
*Página: 8*

**ABANDONO DE PERSONA.-** Según el artículo 336 del Código Penal, en el delito de abandono de persona deben concurrir dos elementos esenciales: el abandono material e injustificado en que incurre el responsable y la auténtica situación de desamparo en que deja a sus familiares en tal forma que éstos no pueden proveer a su subsistencia.

*- 24 de junio de 1943.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.*

*\* Informe de 1943, Quinta Época, página 23, Primera Sala.*

Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC  
Tesis: 3361  
Página: 1566

**ABANDONO DE FAMILIARES. ESE DELITO SE TIPIFICA SI EL ACREEDOR ALIMENTARIO NO PROCURA A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA, SIN IMPORTAR SI AQUÉL TRABAJA O NO, SI NO SE ENCUENTRA FÍSICA NI MENTALMENTE IMPEDIDO PARA ELLO.-** El delito de abandono de familiares, se integra con los siguientes elementos: a) que una persona tenga hijos, cónyuge o cualquier otro familiar con el que tenga obligación alimentaria; y, b) que el sujeto incumpla con esos dependientes económicos respecto del deber de asistencia para atender sus necesidades de subsistencia; en ese orden de ideas, el tipo penal se actualiza por el simple hecho de incumplir con esa obligación, sin que importe para ello si el inculpado trabaja o no, si no se encuentra física ni mentalmente impedido para ello, porque importa más a la sociedad el sustento de los dependientes, que otras actividades realizadas por el inculpado. **TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.**

- Amparo en revisión 248/93.-Manuel Villa Ortiz.-30 de septiembre de 1993.- Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno.-Secretario: José de Jesús Ortega de la Peña.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, noviembre de 1993, página 277, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XXIII.4 P.*

También se han presentado casos en los cuales, las personas que lesionan a los “niños de la calle” por atropellamiento, los dejan en el desamparo, esto en razón de que existe una errónea concepción de que son infantes que no tienen familia y por lo tanto, no hay persona alguna que tenga interés en ellos. Asimismo, ha ocurrido que varios padres llevan a sus hijos a instituciones tanto del sector público como del privado, para que de una manera u otra se hagan cargo de sus hijos, esto con el argumentan de que no pueden mantenerlos o darles el cuidado necesario. Lo anterior, ha ocasionado que los niños que pertenecían a un hogar, ahora se encuentren en la calle o en instituciones que atienden a población de “niños de la calle” o de diversa condición vulnerable, sin el apoyo familiar. Empero, será importante considerar sí en estos casos, no se presenta alguna de las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 158.

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
Tomo: XII, Septiembre de 2000  
Tesis: II.1o.P.80 P  
Página: 699



**ABANDONO DE FAMILIARES, DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** *El ilícito de abandono de familiares, previsto y sancionado en el artículo 225 del Código Penal vigente en la época de los hechos, se actualiza con el incumplimiento del quejoso a sus obligaciones familiares, abandonando a su esposa e hijos menores, sin que éstos tuvieran los recursos para atender sus necesidades económicas, como es el caso de los alimentos, independientemente de que hayan sido ayudados en lo conducente por diversas personas, pues ello no exime de probable responsabilidad al activo, lo cual también acontece cuando el inodado ha cumplido parcialmente con las obligaciones familiares mencionadas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*- Amparo en revisión 102/2000. 18 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretario: Cuauhtémoc Esquer Limón.*

*\* Nota: Esta tesis interrumpe el criterio sustentado en la diversa II.Io.P.78 P, del propio tribunal, de rubro: "ABANDONO DE FAMILIARES, DELITO DE. DEBE ACREDITARSE QUE LOS PASIVOS QUEDARON AL DESAMPARO DE SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 959.*

## **CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO**

**Artículo 159.** *Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.*

*Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.*

Es probable que las personas que los prostituyen a los “niños de la calle”, que abusan sexualmente de ellos o que los violan, padezcan alguna enfermedad señalada en el numeral que antecede y que sin ninguna preocupación los contagien, lo cual evidentemente se agrava aún más, cuando los infantes desconocen de tal infección o enfermedad. Esto demuestra una vez más lo grave y delicado que representa la prostitución, explotación o abuso sexual y violación que sufren los “niños de la calle”.

## **TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO V TRÁFICO DE MENORES**

**ARTÍCULO 169.** *Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.*

*Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.*

*Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.*

*Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.*

*Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.*

*Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.*

*Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio.*

**ARTÍCULO 170.** *Si espontáneamente se devuelve al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.*

*Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el inculcado, las sanciones se reducirá en una mitad.*

Debido a la amplia problemática que representa el desequilibrio económico que prevalece en nuestro país, pueden presentarse los extremos que prevalecen en los niveles económicos de la población; esto es, padres pobres y en extrema pobreza. Por lo que lamentablemente recurren a la “venta” de sus hijos (datos recientes refieren esta práctica en Chiapas). En el caso de “Miguel” (“niño de la calle”) refirió vivir con sus padres en el Estado de Guerrero, pero debido a la situación económica en que vivían, tuvieron que entregarlo, previo pago de dinero (cuyo monto desconoce), a una persona que se lo trajo a la Ciudad de México para trabajar. Sin embargo, debido a los malos tratos que sufría, decidió escapar e incorporarse al grupo de menores que pernocta en las inmediaciones del mercado de la Merced, en el centro de la Ciudad de México.

**TÍTULO QUINTO**  
**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL**  
**NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**  
**CAPÍTULO I**  
**VIOLACIÓN**

**Artículo 174.** *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.*

*Se entiende por cópula, la introducción del pené en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.*

*Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.*

*Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.*

**Artículo 175.** *Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:*

*I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o*

*II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.*

*Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.*

Como se ha mencionado a lo largo de la presente obra, los “niños de la calle” sufren violación no solo de terceros sino de familiares o conocidos, cuyo ilícito generalmente es perpetrados en forma violenta y que en la mayoría de estas violaciones, quedan impunes ya sea por falta de denuncia o bien, por no acreditarse la responsabilidad penal del inculcado.

Es importante resaltar las consideraciones señaladas en el artículo 175, en virtud de que en ellas se aprecian situaciones que pueden presentarse en el caso de los “niños de la calle”, en virtud de ser factible que dentro del ejercicio de la prostitución que realizan, ésta al ser iniciado desde temprana edad no han tenido plena capacidad de entender el hecho. Asimismo, es probable que les introduzcan por vía anal o vaginal, algún elemento de los que se mencionan en la fracción II del citado numeral.

Luego entonces, no es extraño que dada la condición de vulnerabilidad que estos menores padecen, las personas que los contratan abusen de tal condición e incluso hagan uso de la fuerza física o moral para tal fin, siempre en beneficio de sus intereses personales, soslayando por completo el sano desarrollo que merecen los infantes. Al respecto, la Corte ha emitido diversas jurisprudencias relacionadas con la violación cometida en perjuicio de infantes, mismas que se citan a continuación:

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*

*Tesis: 4276*

*Página: 2098*

**DELITOS SEXUALES, OFENDIDO EN LOS. VALOR DE SU DECLARACIÓN.-** *En tratándose de delitos sexuales la declaración del ofendido tiene singular importancia y cobra mayor relevancia si proviene de un niño a quien no se le puede tachar de malicia o mala fe. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*- Amparo directo 512/91.-José Hipólito Luis López Caba.-3 de diciembre de 1991.- Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván.*

*- Amparo directo 143/89.-Eleuterio Román Montiel.-7 de junio de 1989.- Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Armando Cortés Galván.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, página 476, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o.298 P.*

*Séptima Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN*

*Tesis: 3296*

*Página: 1531*

**VIOLACIÓN DE IMPÚBERES. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** *Para los efectos de la individualización de la pena, mediante la fijación del grado de temibilidad debe tomarse en cuenta que el delito de violación cometido en impúberes constituye ataques de seria gravedad, no sólo por las consecuencias corporales, sino en su situación psíquica y moral, dado que si las primeras experiencias sexuales son prematuras, irregulares o infortunadas, suelen producir perdurables perjuicios psíquicos, sobre todo cuando la víctima desarrolla su curso de vida en determinado medio social, al que se hacen patentes por su arraigo, costumbres y estimativas de las personas, que por determinadas circunstancias accidentales las llevan a situarlas en una posición desventajosa respecto de sus vecinos.*

- Amparo directo 4616/73.-Julián de la Cruz Morales.-2 de mayo de 1974.-Cinco votos.-Ponente: Manuel Rivera Silva.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 65, Segunda Parte, página 40, Primera Sala.*

*Sexta Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN*

*Tesis: 3310*

*Página: 1538*

**VIOLACIÓN. EL CONSENTIMIENTO DE UNA IMPÚBER SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.-** *Carece de relevancia el que el inculpado manifieste que la menor impúber ofendida le haya hecho insinuaciones tendientes a ejecutar el acto sexual, pues aun en dicho caso habría que tomar en cuenta que una menor impúber es carente de discernimiento en cuanto a los fenómenos genésicos, por lo que, el consentimiento de ésta, debe conceptuarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral, en atención a que por su corta edad no puede resistirse.*

- Amparo directo 7736/64.-Fausto Muñoz Martínez.-24 de noviembre de 1965.-

Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Mario G. Rebolledo F.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen CI, Segunda Parte, página 58, Primera Sala.*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XVI, Septiembre de 2002*

*Tesis: VI.1o.P.197 P*

*Página: 1470*

**VIOLACIÓN EQUIPARADA. LA MINORÍA DE EDAD PUEDE CONSTITUIR LA CALIDAD ESPECÍFICA DEL SUJETO PASIVO QUE ESTABLECE EL TIPO PENAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).** *La interpretación teleológica del artículo 222 del Código Penal del Estado, que contiene el delito equiparable a la violación, que dispone: "... al que tenga cópula con persona impúber o con persona privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistir ni dar su consentimiento.", conduce a establecer que el bien jurídico protegido se traduce en la seguridad sexual, tomando en cuenta la calidad específica del sujeto pasivo que, entre otras, se refiere a "cualquier otra causa" por la que no pueda resistir ni dar su consentimiento a la cópula; en donde la minoría de edad puede constituir una de esas causas, pues es evidente que algunos menores de edad, según el caso concreto, psicológicamente carecen de madurez para entender y comprender el alcance de su consentimiento, sin soslayar que la calidad de mérito también implica la imposibilidad de resistir el requerimiento sexual del sujeto activo y la imposición de la cópula. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*- Amparo en revisión 149/2002. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.  
Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.*

Bajo este tenor, la Fiscalía para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) ha recibido reportes de profesores y directores de escuelas, vecinos, dependencias públicas como el DIF y los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) que existen en cada delegación, de agresiones físicas o psicológicas que se cometen en contra de niños, pero principalmente estos reportes se han recibido por llamadas anónimas hechas a través del número 061 de la PGJDF. Por lo que una vez que es denunciado el hecho, se envía a la Fiscalía para que realicen las primeras investigaciones del caso y verifiquen si existen menores agredidos.

Al efecto, el Director de Política y Estadística Criminal de la citada institución, Lic. Manuel Maclu Bermudes, refiere que durante el año 2005, se iniciaron **464 averiguaciones previas por el delito de violación en contra de menores**, de las cuales **419 corresponden al sexo femenino y 56, al masculino**. Generalmente, las niñas son las principales víctimas de este tipo de delitos, sin embargo el número de varones no es mínimo, toda vez que también sufren violaciones o vejaciones sexuales.

## ***CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL***

***Artículo 176.*** *Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.*

*Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.*

***Artículo 177.*** *Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.*

*Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.*

***Artículo 178.*** *Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;*
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;*
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;*
- IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;*
- V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o*
- VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.*

También este ilícito es muy probable que se presente en los “niños de la calle”, en virtud de que por su condición de vulnerabilidad y por ende, el desconocimiento que poseen de la sexualidad, puedan ser sujetos de abuso sexual, sea en forma violenta o no. Además debemos considerar que son infantes susceptibles de que varias personas los ataquen con fines sexuales, independientemente de sean familiares o cualquiera de las personas (y lugares) indicados en las diversas fracciones del artículo 178.

#### ***CAPÍTULO IV ESTUPRO***

***Artículo 180.*** *Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*

En el presente ilícito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado:

*Sexta Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. SCJN  
Tesis: 1231  
Página: 578*

**ESTUPRO (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA).**- Si el reo aduce el razonamiento de que de todas formas el delito en estudio no se configuró por el hecho de que la ofendida hubiera prestado su consentimiento para realizar el acto carnal, cabe replicar que precisamente el consentimiento de la mujer menor de dieciocho años, que es obtenido por seducción o engaño, es lo que distingue al estupro respecto del delito de violación sexual, ya que en tanto que en aquél concurre la voluntad por parte de la sujeto pasiva de la infracción, tratándose del delito de violación, la cópula se realiza contra el consentimiento de la ofendida. Por ello se ha dicho simbólicamente que el estupro es el fraude sexual cometido mediante el engaño o la seducción, en tanto que la violación se identifica con el robo sexual.

- Amparo directo 389/58.-Jaime Quiñones Barrón.-10 de junio de 1959.-Cinco votos.-Ponente: Luis Chico Goerne.

\* *Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXIV, Segunda Parte, página 60, Primera Sala.*

## **CAPÍTULO V INCESTO**

**Artículo 181.** *A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.*

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 182.** *Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.*

Dadas las características de vulnerabilidad de los “niños de la calle”, de nueva cuenta es susceptible que se cometa en ellos los ilícitos en mención, en consideración a la problemática que ya se ha mencionado respecto a las causas que propician su deserción del hogar. Así como también, es probable que al menor se le engañe con el fin de obtener de él una relación sexual o en su caso, que entre familiares directos, tengan relaciones entre sí siempre y cuando sea cometido en abuso de la mentalidad del infante.

## **TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA CAPÍTULO I CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

**ARTÍCULO 183.** *Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el*



*significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.*

*Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.*

*Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.*

*Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.*

*No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.*

**ARTÍCULO 184.** *Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien:*

*I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o*

*II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial.*

*A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.*

*Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.*

**ARTÍCULO 185.** *Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.*

**ARTÍCULO 186.** *Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.*

La mención del presente ilícito resulta de vital importancia en la problemática que rodea a los “niños de la calle”, toda vez que la descripción del tipo penal que en este delito se contempla, coincide con las vivencias que han albergado y sufrido estos infantes e incluso, los menores que padecen discapacidad mental. Ejemplo de ello, es lo que ocurre en la población que pernocta en las inmediaciones del metro Hidalgo, cuyo grupo se ha caracterizado por ejercer la prostitución desde temprana edad, no como una práctica habitual pero sí como un medio para allegarse de recursos económicos. Las acciones de prostitución que ejercen pueden incluir exhibiciones de índole sexual que pueden realizar, considerando que debido al grado de intoxicación que tienen, como consecuencia del consumo de drogas y enervantes, son susceptibles de realizar estos actos por petición de sus “clientes.”

La Organización Mundial de la Salud ha constatado una incidencia creciente de VIH/sida entre “los niños de la calle” que son explotados sexualmente e inducidos a ejercer la prostitución. El Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI), ha señalado que en diferentes partes de nuestro país, el sistema legislativo expone diversas sanciones judiciales por abuso sexual al menor que de acuerdo a cada legislatura local, en cuyas normatividades se presentan diversos nombres para este delito como son *atentado al pudor, abuso deshonesto, actos libidinosos, abuso sexual e impudencia.*

El Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, A.C. (COMEXANI), ha informado que en la mayoría de los casos de abuso sexual a menores del Distrito Federal en gran medida han sido perpetrados por personas conocidas del menor, de los cuales un poco más de la mitad, son parientes cercanos (en su mayoría consanguíneos) y posteriormente, en orden decreciente, no consanguíneo y desconocido). Por lo que se señala una vez más que los abusos sexuales, suelen ser cometidos por adultos dentro de sus hogares.

En este sentido, consideramos que si la explotación del trabajo infantil en sí es una cuestión dolorosa, la explotación sexual lo es aún más, ya que también es más degradante para el sano desarrollo infantil. De acuerdo a informes de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en la mayoría de los países del mundo, la prostitución, tanto de niñas como de niños, comienza cada vez más a temprana edad.

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus ordenamientos, impone la obligación a los Estados de

tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral, que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal,
- b) La explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Por esta razón, es conveniente detenerse en un tema delicado en el cual las niñas e incluso los niños, se encuentran inmersos en la prostitución, considerando además que algunos fueron y aún siguen siendo víctimas de abuso sexual. Por ello debemos reconocer la existencia de niñas y niños que se dedican a la prostitución.

Al respecto, hoy en día no es raro encontrar en nuestro país o en otros lugares del mundo, el fenómeno de la prostitución infantil, entendida ésta como *la explotación sexual de un niño o de una niña a cambio de una remuneración en efectivo o en especie*, la cual pueden ser: ropa, comida, objetos diversos o un techo temporal que los albergue. Informes de UNICEF sitúan a México dentro de los cinco primeros países de América Latina en donde la pornografía y la prostitución infantil, se han convertido en los problemas sociales más importantes, sin dejar de considerar que la prostitución, infantil o no, generalmente está unida al consumo de drogas.

Asimismo, investigaciones realizadas han constatado la elevada incidencia de problemas psíquicos entre las personas que ejercen actividades sexuales preponderantes para obtener ingresos económicos, principalmente. El más frecuente es el *Síndrome de Estrés Postraumático (SEP)*, cuyo trastorno de ansiedad se presenta en la mayoría de las víctimas de sucesos aversivos e inusuales, tales como la consecuencia de la guerra y las catástrofes naturales. El padecimiento anterior, también lo sufren las mujeres que se dedican a la prostitución, incluyendo a las niñas, éste síndrome se presenta como consecuencia de la extrema violencia a la que son sometidas, amenazas físicas, violaciones, torturas y agresiones de clientes, acompañado de malos tratos psicológicos, que pueden ser ultrajantes y degradantes, lo que provoca daños en su bienestar psíquico, integridad y dignidad.

Este estudio también demuestra que muchas mujeres de entre 14 y 60 años, a nivel mundial, han vivido miedo en forma continuada, en virtud de que cuentan con antecedentes de abuso sexual en la infancia, lo que propicia la aparición de síntomas clásicos de patología, como depresión, ansiedad e insomnio; además del suicidio o intentos de suicidio que pueden ser frecuentes,

sin dejar de mencionar el uso de drogas y alcohol, problemas de salud, principalmente de transmisión sexual.<sup>177</sup>

De acuerdo con los datos de un estudio elaborado por Naciones Unidas, en 10 ciudades (Alejandría, Bombay, El Cairo, Lusaka, Manila, México, Montreal, Río de Janeiro, Tegucigalpa y Toronto) los “niños de la calle” son a menudo víctimas de las industrias del sexo, ya que son utilizados en la pornografía y prostitución. A veces los niños ingresan en las filas de la prostitución sin tener conocimiento de ello, principalmente desconocen los riesgos en que se encuentran al incurrir en este tipo de prácticas; ejemplo de ello, es la falta de uso de alguna medida de prevención contra el VIH-SIDA. Las edades de estos infantes, fluctuaban entre los 12 y los 17 años de edad pero actualmente es cada vez más temprana su incursión.

En nuestra ciudad capital, se han identificado ciertos lugares de concentración, donde se practica esta actividad: la Alameda Central, el perímetro del Museo Franz Mayer, la zona de Garibaldi y la Merced, entre otros. Esta actividad es realizado durante las 24 horas del día, incluso existen niños y niñas que acosados frecuentemente por adultos consuetudinarios. También se presenta esta situación en algunas estaciones del metro y de autobuses, en hoteles, bodegas y giros negros de las Delegaciones, constituyéndose puntos donde no sólo se engancha a los niños y niñas, sino que también a mujeres y homosexuales a quienes se les obliga a prostituirse. Tristemente, basta con recorrer ciertas zonas marginadas y algunas no tanto, para encontrar a estos menores, razón por la cual no debe soslayarse la importancia y afectación que conlleva esta problemática, en virtud de que este es un problema que a todos nos concierne, pues las consecuencias sociales y de salud pública de la prostitución infantil socavan los fundamentos, valores y principios sobre los cuales se ha de construir nuestra sociedad.

Por lo que dentro de este contexto, existen datos que señalan que un gran número de niños y niñas se suman anualmente al mercado sexual debido al fortalecimiento de mafias dedicadas al tráfico de menores y de “blancas”. En este sentido, para COMEXANI, el problema de la prostitución infantil en México abarca diversos grupos, redes y actividades que operan en la clandestinidad y que dejan jugosas ganancias a las mafias que operan en el campo de la pornografía infantil, principalmente a través de los audiovisuales.

Dentro de este ámbito, diversas personas de diferentes estratos se encargan de reclutar a menores de edad para fines de comercio sexual, (tráfico, compra-venta de niños) o bien, se ocupan de enganchar a los menores para beneficiarse directamente con la explotación sexual de los mismos (trata de menores). Además, existen quienes directa o indirectamente se benefician de la

---

<sup>177</sup> Collazo M. Vivian. “Explotación Sexual, un fenómeno emergente”. *Orbe, Quincenario editado por Prensa Latina., Agencia Informativa Latinoamericana S.A.*, distribuido por “La Jornada”, 25 de febrero de 2006, pág. 3.

prostitución infantil; entre estos, figuran los que seducen a menores y los obligan a prostituirse para luego despojarlos de beneficios económicos o con ganancias directas por esta actividad, como las que obtienen los propietarios de lugares como bares, centros nocturnos, “table dance” o prostíbulos.

En este mismo orden de ideas, Esperanza García Luna, encargada de la policía cibernética adscrita a la Policía Federal Preventiva (PFP), reconoció los datos arrojados por un estudio hecho por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el que se señala que más de 16 mil niños han sido víctimas de explotación sexual en México; tan sólo en el Distrito Federal 5 mil menores están involucrados en prostitución infantil. Además, señaló que 90% de niños en situación de calle están involucrados en prostitución infantil.<sup>178</sup> Por su parte, la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, señaló que en la Ciudad de México 200 mil personas se dedican a la prostitución: 90% son mujeres y niñas; 80% no nacieron aquí y 75% se iniciaron cuando contaban con 13 años de edad.<sup>179</sup>

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, considera una cifra similar de 5 mil infantes que sufren explotación sexual en la ciudad; siendo la Delegación Cuauhtémoc, la zona en la cual se concentra el mayor número de la población que es víctima de este fenómeno, toda vez que en ésta demarcación trabajan más de 2 mil mujeres en la prostitución, y por lo menos, de esta cifra el 10% son menores de 18 años.<sup>180</sup>

De igual manera, Gisela Madrid Romero, Directora de la asociación “Brigada de Apoyo a la Mujer”, refiere datos que reportan la presencia de 1,200 menores que en la Merced se prostituyen. Estos menores son reclutados en la Central de Abastos del Distrito Federal, mercados, jardines de Bellas Artes, centrales camioneras, bailes en colonias populares y comunidades de origen. Los estudios efectuados por la organización en mención, señalan que las causas principales para el desarrollo de tal actividad, es la extrema pobreza, la violencia familiar, el rapto y la migración del campo a la ciudad.

Respecto a la explotación sexual infantil, el estudio *Infancia Robada*, realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que alrededor de 16 mil niñas y niños son explotados sexualmente en todo el país, de los cuales 4 mil 500 casos se presentan en la Ciudad de México.

En este mismo sentido, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, ha señalado que después del

---

<sup>178</sup> “La Jornada”, 13 de Enero de 2006, pág. 39.

<sup>179</sup> Idem. 13 de Junio de 2006, pág. 43.

<sup>180</sup> Idem. 4 de Abril de 2006, pág. 39.

narcotráfico y el tráfico de personas, la explotación infantil es la tercera red más grande del crimen organizado en México, la cual se ha extendido a través de Internet por medio de los sitios de pornografía infantil, en virtud de que durante el año 2005 se detectaron hasta 100 mil sitios y en promedio, cada 22 segundos aparece uno nuevo, de los cuales más de 10% son mexicanos. Ante esto, el Distrito Federal al ser un lugar vulnerable para esta actividad debido al gran número de “niños en situación de calle” que se encuentran en ésta demarcación y que debido a sus condiciones son agentes propicios de incursionar en este ámbito; está valoración no implica la exclusión de los infantes que se encuentran en el hogar, ya que la mayoría de los agresores son sus conocidos.<sup>181</sup>

Por su parte, Miguel Ontiveros, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) señaló en el foro “Análisis sobre los derechos de los niños y los adultos en plenitud”, que en diversas cantinas ubicadas en la Avenida 5 de mayo y Correo Mayor en el centro del Distrito Federal, se comercia y explota sexualmente a niñas y niños; cuyos ilícitos son cometidos tanto por meseros como cantineros. Se realiza detrás de las barras, en los baños, o en los cuartos de segundos pisos; a un costo aproximado de 50 a 200 pesos.<sup>182</sup>

Asimismo, otro investigador del mismo instituto, Erick Gómez Tagle, ha señalado que en nuestro país existen 20 mil menores que son explotados sexualmente, cuyo comercio sexual se realiza principalmente en las ciudades de Tijuana, Tapachula, Ciudad Juárez, Acapulco, Cuernavaca, Cancún, Guadalajara y Puerto Vallarta. En la Ciudad de México, se desarrolla principalmente en la Delegación Cuauhtémoc y Venustiano Carranza; y lamentablemente se expande a Celaya, Puebla, Monterrey, Mazatlán, Jalapa, Mérida, Tenancingo, Papalotla y San Pablo del Monte (los tres últimos en Tlaxcala). En el Distrito Federal, 5 mil menores ejercen ésta actividad, principalmente en la zona de la Merced<sup>183</sup> y coincidentemente, es en este lugar en donde se encuentra un gran número de “niños de la calle” y niños en riesgo.

Para el Director de investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Miguel Ontiveros Alonso, la corrupción de menores es un “bien jurídico indisponible”; es decir, en este ilícito resulta irrelevante que los menores de edad consientan o no los actos sexuales del victimario.<sup>184</sup>

Ahora bien, por lo que corresponde a la mendicidad, es de todos conocido que gran parte de la población infantil que pertenece a sectores marginales, recurren a la mendicidad como su principal fuente de ingresos, lo que evidentemente es resultado de la pobreza económica que prevalece en la mayoría de las familias de estos infantes. Esto obliga a pensar que la mendicidad es realizada en forma reiterada como consecuencia de la condición

---

<sup>181</sup> Idem, 14 de diciembre del 2005, pág. 42.

<sup>182</sup> Idem. 6 de diciembre del 2005, pág. 49.

<sup>183</sup> Idem, 20 de abril del 2006, pág. 21.

<sup>184</sup> Idem, 15 de Marzo de 2006, pág. 47.

económica en que se encuentran las familias a las que pertenecen los “niños de la calle”.

De igual manera, la mendicidad que provocan las asociaciones civiles que atienden a los “niños de la calle”, a fin de allegarse de recursos económicos, inducen u obligan a la propia población que atienden para que realicen éstas actividades. Desafortunadamente, esta situación no puede ser controlada por las autoridades, lo que propicia la práctica de estas actividades en el mundo actual, que evidentemente viola la disposición en cita.

Cabe precisar, que se requiere ser muy meticuloso para aplicar lo señalado en el último párrafo del numeral 183, en virtud de que la enseñanza de la sexualidad y demás temas relacionados requiere ser aplicado con sumo cuidado, toda vez que una persona que no se encuentre lo suficientemente capacitada para impartir pláticas y enseñanza de sexualidad, puede provocar alteraciones emocionales en esta población, como resultado lógico del estado emocional e imagen que representa la sexualidad en ellos, misma que es propia de su edad (como adolescentes) o bien, por tratarse de temas que han sido manejados como tabúes en nuestra sociedad y que pueden provocar confusiones.

Es necesario señalar que en los “cinturones de miseria”, es muy común que los encargados o dueños de negocios empleen a infantes en los negocios que se prohíben para menores de edad, pero que realizan por el bajo costo que representa la “mano de obra” infantil. Lo anterior, también conlleva la facilidad de emplearlos sin otorgarles las prestaciones de ley, a cambio de un pago mal remunerado. Esto también lo realiza la familia, sea ascendiente o tutor, quienes los colocan en un mercado laboral nocivo con tal de obtener el pago correspondiente.

Respecto al ingreso de menores a los lugares en donde se expone material pornográfico, los “niños de la calle” recurren a estos lugares con frecuencia, en virtud de que ir al cine a ver películas pornográficas forma parte de sus distracciones cotidianas. Ante esta acción, por así convenir a ambas partes, tanto al proveedor del servicio como al espectador, no consideran los efectos nocivos que esto produce ya que finalmente cada quien obtiene lo que le interesa aunque no necesariamente sea benéfico para el sano desarrollo mental y emocional de un infante.

Es del conocimiento común que el turismo sexual, principalmente relacionado con infantes, lamentablemente se ha incrementado al paso de los años no sólo en el país sino a nivel internacional. Sin embargo, hasta el momento no se tiene documentado caso alguno en el cual se encuentre involucrado algún “niño de la calle”.

Así como también, se reitera la participación de infantes en el narcomenudeo, ejemplo de ello es la actividad que realizaban adolescentes en la

glorieta del metro Insurgentes, durante la década de los noventas, cuyo punto era considerado como proveedora de “monas” (estopa impregnada de solventes).

Luego entonces, resulta muy probable que esta forma de vida se convierta en el *modus vivendi*, de los “niños de la calle” ya sea porque uno o varios adultos, los ha inducido en actos de corrupción y que consecuentemente, haya adoptado como su forma de vida estas actividades, toda vez que dichos hábitos los ha adquirido para sí, como una forma de sobrevivencia. Reafirma lo anterior, la información proporcionada por el Soc. Sergio Verdugo, coordinador del programa delegacional en Cuauhtémoc, quien reconoce la existencia en esta demarcación del narcomenudeo (a ellos se les denomina “burros” y a ellas, “mulas”) y de la prostitución infantil. Del delito en mención, se han pronunciado diversas jurisprudencias, entre las cuales se destacan:

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*

*Tesis: 4130*

*Página: 2007*

***CORRUPCIÓN DE MENORES, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.-*** *El delito de corrupción de menores se configura cuando se demuestre que se causó un daño psíquico a un impúber, sin que sea necesario que esto tenga repercusión en su integridad física y que, con tal conducta ilícita, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, ya que el legislador pretendió no proteger la vida sexual de los menores sino conservar la integridad psíquica y los valores morales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*- Amparo directo 117/88.-Eduardo Enrique Villafuerte Casas Alatríste.-26 de abril de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: José Manuel Yee Cupido.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte-1, enero a junio de 1988, página 216, Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Apéndice 2000*

*Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC*

*Tesis: 4131*

*Página: 2008*

***CORRUPCIÓN DE MENORES, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE CONSUMO DE PSICOTRÓPICOS (ARTÍCULO 467 DE LA LEY GENERAL DE SALUD).-*** *Para que se configure el delito de corrupción de menores, respecto de la inducción y propiciamiento del consumo de sustancias con efectos psicotrópicos, no es necesario que la conducta desplegada por el activo sea reiterada, ni haber enseñado al pasivo a usar el psicotrópico pues la literalidad*



*del precepto que lo contiene, sólo exige que se induzca o se propicie que los menores de edad, entre otros, consuman, mediante cualquier forma, las sustancias a que se hizo referencia, sin aludir a reiteraciones periódicas, ni a enseñanzas de ningún tipo sobre el uso del estupefaciente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.*

*- Amparo directo 230/95.-José Alfonso Flores González.-19 de octubre de 1995.- Unanimidad de votos.-Ponente: Óscar Vázquez Marín.-Secretario: Ernesto Antonio Martínez Barba.*

*\* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 505, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.2o.P.10 P.*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: I, Junio de 1995*

*Tesis: VI.2o.7 P*

*Página: 423*

***CORRUPCION DE MENORES, INDUCIENDOLOS A LA PRÁCTICA DE LA MENDICIDAD. CONFIGURACION DEL DELITO DE.*** *Independientemente de que se ejerza o no algún tipo de presión o violencia sobre los menores de dieciséis años de edad, o se obtenga un beneficio económico, los elementos constitutivos del tipo penal del delito de corrupción de menores previsto por el artículo 218 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla son el que un sujeto induzca a un menor de dieciséis años de edad o a un incapaz, a la práctica de la mendicidad; y por ello sólo basta con que el activo incite, anime, estimule o mueva a un menor a la práctica de la indigencia y vagancia, como es el de procurarle todos los medios para obtener dinero sin desempeñar un trabajo serio y estable, persuadiéndolo a pedir limosna, para que se configure dicho ilícito. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*- Amparo en revisión 166/95. Daniel Sánchez Varela y Ascensión de Jesús Flores. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*\* Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 77, Segunda Parte, página 19, Primera Sala.*

## **CAPÍTULO II PORNOGRAFÍA INFANTIL**

***ARTÍCULO 187.*** *Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarla, fotografarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.*

*Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.*

*No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.*

**ARTÍCULO 188.** *Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio con el propósito que se tengan relaciones sexuales con menores de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.*

*Las mismas penas se impondrán a quien por virtud de las conductas anteriores, obtengan relaciones sexuales con menores de edad.*

Al respecto, como se ha mencionado en la presente obra, la pornografía infantil se encuentra muy ligada a la prostitución infantil, en virtud de que, tratándose se “niños de la calle”, como ya se ha citado, existen integrantes de esta población que al prostituirse hayan consentido que les tomarán fotografías a cambio de un pago mayor sin que sepan cual es el destino de tales fotografías. Esta situación si bien es cierto, no ha sido aceptada expresamente tampoco ha sido negada. Es importante señalar que no hay ninguna diferencia entre género y/o edad, toda vez que tanto niños, niñas y adolescentes, ejercen la prostitución de manera clandestina. Además de que es muy probable que haya personas alrededor de ellos, que promuevan, publiciten, inviten, facilitan o gestionen las relaciones sexuales de menores y que por ende, lleguen a consumarse.

Resulta necesario mencionar que el estado mexicano, adoptó el 25 de marzo del 2002, el “*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía*”, instrumento que fue promulgado en Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 22 de abril del 2002. En este documento, se resalta la obligación expresa para que todos los Estados Partes prohíban la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

De acuerdo al contenido del presente Protocolo, se entiende por **venta de niños**, *todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; la prostitución infantil es la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución y, la pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda*

*representación de las partes genitales de un niño con fines primordiales sexuales.*

Asimismo, en éste instrumento se obliga a los Estados Partes, a adoptar las medidas adecuadas para proteger los intereses y derechos de los niños y, de manera particular, deberán reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas. Esto a fin de adaptar los procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales; prestar la debida asistencia durante los procesos a los niños víctimas; adoptar medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídicos y psicológico de las personas que trabajan con víctimas de los delitos.

Ahora bien, para el tema que nos ocupa, es importante destacar que en el numeral 1 del artículo 9 del Protocolo de mérito, dice: *“Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. **Se presentará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas**”*. En tal virtud, hasta el momento no existe un programa específico que atienda a los “niños de la calle” como sujetos susceptibles de pertenecer al espectro de ilícitos que se mencionan en el Protocolo supracitado.

Por otra parte, es importante señalar que además de que son utilizados en la pornografía infantil y la prostitución ahora también, en el tráfico de órganos. En el año 2005, en la ciudad de Puebla, un “niño de la calle” de 14 años de manera extraña desapareció durante algunos meses, los demás niños que andaban con él nunca supieron que le había ocurrido, pese a ello, lo buscaron por todos lados. Tres meses después amaneció dormido en un parque afuera de una iglesia, no supo que decir nunca quien se los llevó pero al practicarle unos análisis clínicos entre ellos un ultrasonido, los médicos se percataron que le había sido extraído un riñón.<sup>185</sup> Lamentablemente, este puede ser un caso de tantos que se presenta en toda la Republica Mexicana.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL**

*Artículo 190 Bis.- Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.*

---

<sup>185</sup> “Morelos de Ecatepec”. Semanario Nacional de Denuncia Ciudadana. 26 de mayo del 2005, pág. 11.

*Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.*

*Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.*

**Artículo 190 Ter.-** *Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.*

Como se menciona en el capítulo I de la presente obra, los menores de edad son sujetos susceptibles de explotación laboral, lo que propicia que debido a la discapacidad que padecen, pueden generar sentimientos de lástima o compasión y por esta situación, puedan obtener beneficios económicos derivado de tal condición. Por lo que en el caso de los “niños de la calle”, es muy común que por su situación, sean sujetos susceptibles de ser víctimas de abusos por parte de las personas que los emplean, explotándolos por su condición física y sólo a cambio de poca paga o de alimentos insuficientes.

Esta situación se repite en el caso de los infantes que padecen discapacidad mental o física, la cual se utiliza para explotarlos laboralmente, pero en virtud de que los niños difícilmente pueden determinar cual es la paga justa por la labor que desempeñan, las actividades que realizan no concuerdan con la retribución recibida.

En este mismo orden de ideas, debido a la condición económica de las familias a las que pertenecen los “niños de la calle”, inicialmente los exponen a realizar actividades en la calle, lo que los coloca en contacto con los atractivos que la misma calle les ofrece, por lo que no es de extrañarse que decidan dejar el hogar para convertirse así en “niños de la calle”.

**TITULO OCTAVO.**  
**DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA.**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**VIOLENCIA FAMILIAR.**

**Artículo 200.-** *Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él,*

*además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.*

*Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;*

*Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica.*

*Se entiende por miembro de familia: a la persona que se encuentra unida por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o parentesco colateral o afín hasta el cuarto grado, así como por parentesco civil.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.*

*En el caso de que el agresor sea reincidente, se aumentará en una mitad la pena privativa de libertad.*

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.*

**Artículo 201.-** *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en el Artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para considerarse como concubinato, siempre y cuando hagan vida en común.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*

**Artículo 202.-** *El Agente del Ministerio Público apercibirá al indiciado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, debiendo de aplicar las medidas de apremio que concede la ley, para su cumplimiento.*

*Al ejercitarse la acción penal, el Representante Social, solicitará a la Autoridad Judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y el Juez resolverá sin dilación.*

El presente ilícito ya fue expuesto con anterioridad en el capítulo II de la presente obra, sin embargo dicha mención sólo tuvo como fines exponer en forma general la problemática que sufren varios “niños de la calle”. Por lo que dentro de este contexto, evidentemente este ilícito puede resultar aplicable en las familias disfuncionales a las que pertenecen los “niños de la calle”, en virtud de que el delito mencionado, se presenta en la vida que desarrollan estos infantes, ya que de una manera u otra, la violencia se presenta en sus familias, ya sea que los golpeen, los queman, los amarran, etc. Pero no sólo eso, sino que además los agreden verbalmente, cuando les dicen insultos, amenazas, groserías, etc.

Cabe mencionar que en la cultura mexicana aún prevalece como una forma de “educación” para los infantes, la utilización de insultos y golpes, lo que evidentemente implica una forma de maltrato y que por ende, debe ser sancionada penalmente; empero dado el arraigo cultural que ello implica, difícilmente es denunciado. Asimismo, es necesario mencionar que en su mayoría, las personas que cometen éste ilícito son familiares, tienen una relación estrecha con los infantes o tienen vida en común. De igual manera, el maltrato físico o psicológico puede inducir a los menores a buscar afecto en relaciones sexuales prematuras o precipitadas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha determinado:

**Registro No. 180583**

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XX, Septiembre de 2004*

*Página: 1806*

*Tesis: II.3o.C.59 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***MENORES, TESTIMONIO DE. PESE A NO SER OFRECIDO CON LAS FORMALIDADES DE LEY, DEBE VALORARSE CUANDO SE DESPRENDEN CIRCUNSTANCIAS QUE DEMUESTRAN QUE EL AMBIENTE FAMILIAR NO ES EL PROPICIO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, COMO OCURRE EN EL DIVORCIO POR SEVICIA, EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE LA VERDAD PROCESAL, HUMANIZACIÓN DE LA JUSTICIA JUDICIAL Y DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*** *Es verdad que de acuerdo a los principios contenidos en la ley procesal civil vigente en el Estado de México, la prueba testimonial requiere ser ofrecida, admitida y desahogada con determinadas formalidades para que, una vez cumplidas, la autoridad esté en aptitud de valorarla, sin embargo, esas reglas encuentran casos*

*de excepción, como ocurre cuando pese a que no son allegadas a juicio como prueba testimonial, durante su secuela se producen declaraciones de menores que de manera espontánea describen hechos que ponen de manifiesto que el ambiente familiar no es el propicio para su desarrollo que es uno de los fines que se protegen a través del principio relativo al interés superior del menor, de tal suerte que para evitar que al convivir con sus progenitores en esas condiciones, se les siga produciendo un daño mayor al que ya se les causó, su dicho debe valorarse por contener datos relevantes sobre los maltratos producidos a la esposa por su consorte y que son materia de los hechos de la demanda de divorcio fundada en la causal de sevicia, por lo que deben considerarse dentro del marco probatorio y de ello derivar la procedencia de esa acción, actuar jurisdiccional que se encuentra justificado si se toman en cuenta las facultades del Juez para recabar pruebas de oficio y ordenar la repetición o desahogo de pruebas con las que se tienda a obtener la verdad de los hechos, en atención a los principios de la verdad procesal, de humanización de la justicia judicial y sobre todo el interés superior del menor. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

*- Amparo directo 312/2004. 1o. de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretario: José Fernando García Quiroz.*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XIII, Enero de 2001*

*Tesis: I.6o.P.8 P Página: 1817*

***VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO PROCEDE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA ACUSADA PUEDE DETERMINARSE QUE NO IGNORA QUE CON SU CONDUCTA SE TIPIFICA AQUEL DELITO.*** *Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del Código Penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone "La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato." SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*- Amparo directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.*

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su Centro Atención a la Violencia Familiar (CAVI) atendió durante el 2005, **518 casos de violencia familiar** y durante el trimestre de **enero a abril del 2006, 109 casos**. El maltrato y la violencia que se realiza en perjuicio de los infantes, aún se sigue presentando al interior de las familias que viven en el Distrito Federal, esto en razón de que la Directora General del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Lorena González Reyna, informó a la suscrita que la mayoría de la población que se encuentra en el albergue, ha padecido maltrato, violencia, abuso sexual y abandono.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISCRIMINACIÓN**

*Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

*I. Provoque o incite al odio o a la violencia;*

*II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.*

*III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o*

*IV. Niegue o restrinja derechos laborales.*

*Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.*

*No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.*

*Este delito se perseguirá por querrela.*



Culturalmente la discriminación es una actitud muy arraigada que aún prevalece en gran parte de la población; en el caso concreto de “niños de la calle”, está actitud social, no es la excepción, esto en razón de que este sector de la población aún sigue siendo rechazado y por ende, discriminado. Es así como también se ha dado el caso de que servidores públicos, les han negado el servicio de acceso a la salud, limpieza de espacios públicos –lugar en donde pernoctan-, seguridad, etc., a los “niños de la calle”. Al respecto, se han presentado casos en donde los “niños de la calle” requieren atención médica pero debido a que acuden sucios, no los atienden.

Por otra parte, la limpieza que se solicita en los espacios en que se encuentran requiere de una extrema valoración, toda vez que por un lado está acción puede arraigarlos aún más en los espacios públicos que ocupan pero por otro lado, es muy probable que si no se realiza la limpieza adecuada, se puede generar un foco de infección que no sólo afecte a la población que ahí pernocta, sino que además llegue a perjudicar a la comunidad. Luego entonces, tal valoración le corresponde realizarlo tanto a las autoridades como a las personas de la sociedad civil que labora con ellos.

Respecto, a la seguridad, como se ha mencionado con anterioridad, los elementos de seguridad pública les niegan el servicio e incluso, son los servidores públicos que más los molestan. Esto ha dado origen a que los “niños de la calle” consideren que la justicia en general, funciona de forma discriminatoria y que si uno dispone de medios –sobretudo de carácter económico- casi siempre puede encontrar solución a sus problemas. Por ello es importante comprender que hasta su conducta delictiva y destructiva puede ser una expresión de un idealismo defraudado.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
**DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR**  
**SERVIDORES PÚBLICOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS**

*Artículo 256. Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.*

**CAPÍTULO III**  
**ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA**

*Artículo 262. Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:*

*I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o*

*II. Use ilegalmente la fuerza pública.*

## **CAPÍTULO VII NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 270.** *Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:*

*I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o*

*II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.*

Al respecto, existen casos de “niños de la calle” que han sufrido abusos por parte de servidores públicos adscritos al gobierno del Distrito Federal, ya sea por el desalojo del lugar de pernocta, insultos, agresiones, etc. Lo anterior, comúnmente es realizado por elementos de seguridad pública.

Por su parte, no obstante la existencia del tipo penal correspondiente a la negación del servicio público, varios “niños de la calle” refieren que en ocasiones cuando han tenido necesidad de solicitar algún apoyo o atención por parte de los servidores públicos para la realización de diverso servicio, acceso a la salud o incluso, de su propia seguridad; éste les ha sido negado o ni siquiera los han atendido.

De conformidad con lo antes expuesto, el Director General de Política y Estadística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Manuel Maclu Bermudes refiere que en el año 2005, se iniciaron diversas averiguaciones previas relacionadas con menores:<sup>186</sup>

<b>DELITOS</b>	<b>AV. PREVIAS INICIADAS EN 2005</b>	<b>AV. PREVIAS INICIADAS A ABRIL DEL 2006</b>
<i>Homicidio</i>	45	19
<i>Lesiones</i>	408	141
<i>Aborto</i>	9	1
<i>Tráfico de Menores</i>	0	0
<i>Abuso Sexual</i>	125	44
<i>Estupro</i>	0	0
<i>Corrupción de Menores</i>	7	5
<i>Amenazas</i>	44	11
<i>Pornografía Infantil</i>	1	<i>s/cifra hasta la fecha</i>

<sup>186</sup> De acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Servicios a la Comunidad, estos datos, obviamente corresponden a los ilícitos que son denunciados, razón por la que no puede ser considerada como una cifra absoluta.

<i>Lenocinio</i>	<i>7</i>	<i>s/cifra hasta la fecha</i>
<i>Estupro</i>	<i>25</i>	<i>s/cifra hasta la fecha</i>
<b>Total</b>	<b>671</b>	<b>221</b>

Lo anterior, refleja la susceptibilidad de los menores (infantes y adolescentes) para ser víctimas de delitos o en su caso, de ser influenciados por adultos para la comisión de hechos delictivos.

Ahora bien, es necesario mencionar para el tema que nos ocupa, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el día 19 de noviembre del 2003, expidió la Recomendación No. 8/2003 dirigido a la entonces Secretaria de Desarrollo Social, Dra. Raquel Sosa Elizaga y al Lic. Javier Martínez Gómez, Contralor Interno de la mencionada secretaría. Esta recomendación fue resultado de las investigaciones efectuadas en el Expediente No. CDHDF/122/01/GAM/D4087.000, derivado de la petición realizada por Iliana Yazmín González Rodarte y otras personas, con motivo de las funciones ejecutadas por los servidores públicos adscritos al Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) “Villa Margarita” del Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

El presente asunto tuvo como fondo la violación a los derechos de niñas, niños y jóvenes en situaciones especiales, derivado del cambio en el modelo de atención que se presenta en el centro en comento. En los hechos que dieron origen a la queja que concluyó en la citada Recomendación, se acreditó que las acciones emprendidas por la Lic. Verónica Peralta Gutiérrez, quien al asumir la dirección del CAIS “Villa Margarita”, descalifico el modelo de atención que se aplicaba en dicho centro además de que el C. Eduardo Tello (Educador), agredía de manera verbal, física y psicológica a los menores usuarios del citado centro. Los hechos principales que dieron origen a la recomendación fueron:

1. Los menores eran “...encerrados en cuartos de dimensiones mínimas, sin ventilación ni iluminación. Se llega al extremo de amarrarlos de pies y manos, sin tomarse en cuenta las historias de vida de los menores, las cuales... (corresponden a) situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales.”

2. Se da a los infantes, tratamientos a base de psicofármacos o bien, se les da altas dosis de medicamentos con el fin de retenerlos en el CAIS “Villa Margarita” a través de la dependencia física y psicológica que ello implicaba, toda vez que su consumo provoca trastornos motores y síndromes extrapiramidales.<sup>187</sup>

3. Se expulsaba a los menores sin considerar el proceso en el que se encontraban; particularmente se expulsaron a 8 infantes sin considerar que tenían procesos de atención de 24 a 30 meses.

4. Existía una falta de sensibilización hacia los menores que acudían a talleres de capacitación, motivo por el cual el personal los trataba indebidamente. Esto provocaba frustraciones en los menores. Además se carencia de recursos económicos para materiales, herramientas, etc. necesarios para realizar las actividades encomendadas.

<sup>187</sup> <http://www.infodoctor.org/neuro/cap9.htm>. Se refiera a las enfermedades del sistema nervioso, provocadas por la disfunción de los ganglios basales y otros centros de control del movimiento.

5. Por lo que corresponde al personal, argumentaron acoso, presión para laborar horas extras, condicionantes para periodos vacacionales, maltrato psicológico a través de la presión para firmar contratos vencidos.

Dentro de las investigaciones efectuadas, consta el testimonio de personal médico que presencié las irregularidades denunciadas en el CAIS de merito; entre éstas irregularidades, se menciona constantemente las quejas de usuarios respecto al trato de golpes que recibían por los tutores; a una usuaria embarazada, la directora le condicionó su estancia en el centro a cambio de que atendiera a otros usuarios así como constantes amenazas de expulsión a los usuarios sin causa justificada.

Además el personal médico declarante, constató las lesiones que se provocaban los propios menores en los “cuartos de reflexión”, cuando por motivos de desesperación, pateaban la puerta o porque el tutor Eduardo Tello, al llevarlos a los cuartos de reflexión, les torcía las manos, provocándoles tales lesiones. Cabe mencionar, que el psiquiatra Rodolfo Ramos Rosas elaboró un memorando mediante el cual daba indicaciones precisas para que sólo dos menores usuarios, fueran pacientes de una terapia conductual, empleando para ello los “cuartos de reflexión” por un lapso de 5 a 15 minutos. Empero, esta terapia estaba condicionada a los menores que padecieran crisis de conducta, por lo que debía aplicarse dicho método siempre y cuando se contará con la autorización del citado psiquiatra, sin que ello implicara un tratamiento general a toda la población usuaria.

Es importante destacar que dentro de la queja, obra el oficio DG/0959/01, suscrito por la Directora General del IASIS, María Rosa Márquez Cabrera, en el que entre otras cosas señala: “... que en el CAIS “Villa Margarita” operaba un modelo psicoanalítico, de puertas cerradas, muy costoso y con pocas posibilidades de atender la demanda...”. Esto demostraba la evidente incapacidad que refiere la citada funcionaria para atender a la población de “niños de la calle” del Distrito Federal. Asimismo, en éste oficio se acompañaron diversos documentos en los cuales consta la agresividad, física y verbal de los menores hacía el personal, así como diversos daños ocasionados al mobiliario del CAIS. Recomendándose que, ante casos severos de violencia, se les deposite en un espacio, donde solo haya un colchón para que descarguen su impulsividad y enojo.

De lo narrado con anterioridad, la Comisión de Derechos Humanos local, considero necesario dar vista de tales hechos a la contraloría interna de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal para que a su vez, diera vista al Ministerio Público. Esto dio origen a que la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social, iniciará al procedimiento administrativo número 21/2001.

De manera particular, se resalta que en las investigaciones efectuadas en la Queja No. CDHDF/122/01/GAM/D4087.000, existe una constancia del tutor Elías Cabrera Chapina, quien refirió estar cansando emocionalmente debido a

*“que las funciones que realiza, le están afectando, que el trabajo lo ha rebasado, que se enoja con facilidad, que posee poca tolerancia hacia los menores razón por la cual, les grita.”* Lo anterior, demuestra la falta de profesionalismo del servidor público y que evidentemente carecía de ética para dirigir su trato a los “niños de la calle”.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos local, recibió el oficio SDS/CI/QYD/0478/2002, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, junto con la copia del expediente correspondiente, en el cual se apreciaba que no se efectuaron actividades de investigación administrativa contra servidores públicos del CAIS “Villa Margarita”. Sin embargo, posteriormente la Comisión, recibió el oficio SDS/CI/QYD/0195/2003, suscrito por el Contralor Interno de la citada Secretaría, en cuyo documento refiere el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de realizar las investigaciones en torno a las irregularidades antes mencionadas. Este retraso, demuestra una evidente negligencia administrativa para iniciar las investigaciones necesarias a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes y más aún, para determinar los daños inmediatos que se causaron a los infantes afectados.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal comprobó dentro de sus investigaciones que en el CAIS “Villa Margarita” hay un documento que refiere: *“...una recomendación médica tendiente a controlar <<episodios de impulsividad>> manifestados por menores usuarios, se aplicó en exceso y sin atenderse las indicaciones médicas expresamente sugeridas. También se comprobó que empleados... denominados “tutores”, agredieron física o verbalmente a menores usuarios,... se aprecia que empleados... indebidamente encerraron a menores usuarios en cuartos de dimensiones pequeñas que presentaban temperatura fría y suciedad y que carecían de luz eléctrica y mobiliario para descansar...”* Aunado a esto, la misma Comisión corroboró la existencia de los llamados “cuartos de reflexión” o “cuartos oscuros”, en los cuales se encerraba a distintos menores, por lo que no sólo se encerraba a los menores que requerían este tipo de tratamiento, sino que también se aplicó a otros usuarios, como medida de castigo o represión, durante largo tiempo y en la noche.

**En tal virtud, se concluyó que “...a partir de los testimonios recabados, que el encierro de los menores en cuartos constituyó un método de trato cruel, inhumano y degradante, que violó la obligación de las autoridades de asegurar el interés superior de dichos menores y se violó el deber de tomar las medidas necesarias contra el descuido, trato negligente o malos tratos conforme lo establecen los artículos 3.2 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 4 fracción VI y 5 fracción III de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y el artículo 46 inciso b) de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal...”**

También este organismo, determinó en la Recomendación No. 08/2003 que el personal del CAIS “Villa Margarita”, violó las garantías individuales de los

menores usuarios de dicho centro, en virtud de que no respetaron sus garantías de audiencia, defensa y legalidad en el caso de las expulsiones, toda vez que no se les inició y agotó un procedimiento previo a tal determinación. En tal sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la Recomendación No. 08/2003 decretó:

*“De la información reseñada, se concluye que los servidores públicos del CAIS “Villa Margarita” incumplieron su obligación de garantizar el respeto a los derechos de los usuarios, ya que no establecieron un procedimiento adecuado para garantizar que fueran respetadas las garantías constitucionales de audiencia, defensa y legalidad.”*

Resulta relevante, la tesis jurisprudencial que se cita en la Recomendación de mérito, la cual no fue acatada por el Instituto de Asistencia e Integración Social y por ende, por la Secretaría de Desarrollo Social:

***“ACTOS ADMINISTRATIVOS, INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS. NO ES NECESARIO RECLAMAR LA LEY, CUANDO ÉSTA ES OMISA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES CONSAGRADAS POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.*** Aunque en la ley aplicable al caso no se imponga a la autoridad responsable la obligación de otorgar al interesado la garantía de audiencia antes de emitir aquél, la autoridad debe “observar las formalidades necesarias para respetar la garantía de previa audiencia que consagra el artículo 14 constitucional.” (Tesis de jurisprudencia 1 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, t. III, pp.7-8.)

Por lo tanto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal concluyó:

*“De lo anterior se desprende que las niñas y niños y los jóvenes usuarios del CAIS “Villa Margarita” son expulsados sin que se les respeten sus garantías de audiencia, defensa y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Esto ocasiona una situación de desventaja social, al no recibir el apoyo profesional de los órganos de gobierno. Es necesario que se elabore la reglamentación interna respectiva que contemple que los usuarios tienen derechos y garantías de audiencia, defensa y legalidad respecto de las faltas que se le atribuyan.”*

Una vez que fue dictada la presente Recomendación, la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, junto con la Contraloría Interna de la citada dependencia aceptaron, en lo general, todos los puntos recomendados. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Informe Anual del 2005, tuvo por cumplida en su totalidad la Recomendación 08/2003, determinando en su valoración:

*“Al emitirse esta Recomendación, los niños y jóvenes en situación de calle, se ubicaban en el CAIS “Villa Margarita”. Sin embargo, por razones de espacio, a finales de 2004 fueron trasladados al albergue “Coruña”, donde se constató el cumplimiento de los puntos segundo y cuarto, referidos a la integración de los expedientes de los usuarios y a la atención médica que se les proporciona. Por lo que hace al primer punto, referido a*

*la evaluación del Modelo de atención a niñas, niños y jóvenes en situación de calle y a sus modificaciones, se consideró cumplido en virtud de que éstas se han ido adecuando de acuerdo con las necesidades de la población, considerando las observaciones formuladas por el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal. En relación con el tercer punto recomendatorio, que versa sobre las modificaciones al “Reglamento Interno” del CAIS, de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad, los Programas Anuales se elaboran a través de reportes de auto-evaluación trimestrales, los cuales llevan implícito el mejoramiento para la atención de la asistencia social que se presta en dichos centros. Con el Programa del Gobierno del Distrito Federal para la Atención de Niños, Niñas y Jóvenes en Situación de Calle y Riesgo de la Ciudad de México, se pretende reforzar y mejorar la calidad de la asistencia social que se presta en los centros. Con estas acciones, durante el periodo que se informa se registró un avance total, por lo que la Presidencia de este Organismo autorizó la conclusión de esta Recomendación, con calificación de Totalmente Cumplidos, notificando de ello a la autoridad.”<sup>188</sup>*

Empero, a pesar de lo señalado con anterioridad, las cuestiones de fondo que implica el modelo, tratamiento o proceso educativo que requieren los “niños de la calle”, si bien es cierto, se satisfacen en términos generales, los requerimientos de la recomendación, estos no fueron congruentes con las repercusiones causadas además de que no corresponden a la calidad humana y compromiso que deben tener los servidores públicos que atienden y trabajan con esta población. Esto, sin dejar de restarle la importancia que reviste la flexibilidad de las conclusiones que se determinaron en los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos relacionados con la Recomendación de mérito.

Cabe señalar que el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), informó a la suscrita que con motivo de la Recomendación emitida por el órgano local de derechos humanos, se elaboraron:

a) Los Programas Anuales de Trabajo, a través de reportes de auto-evaluación trimestrales;

b) El Reglamento Interno que opera en el CAIS “Villa Margarita” y “Coruña Niños”, del cual se tiene la intención de enriquecerlo conforme a la “experiencia cotidiana, adecuando, aplicando un criterio con visión humana y dependiendo de la personalidad de cada uno de los usuarios o usuarias...”; en este reglamento también se contempla los procedimientos de ingreso y egreso de los usuarios, así como los derechos y obligaciones de los mismos.

c) Un Decálogo que contiene los diez enunciados que “representan los compromisos y conceptos rectores que los Centros asumen indefectiblemente en la atención y asistencia social de la población usuaria que tienen encomendada”. Este instrumento se encuentra integrado en el Reglamento antes mencionado, mismo que opera en todos los Centros de Asistencia e Integración Social.

---

<sup>188</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe Anual 2005, Volumen I. Ciudad de México, abril del 2006, 1ª edición, pág. 261.

Así como también, se integraron debidamente los expedientes de los usuarios; se contempló el derecho que tienen los usuarios para recibir atención médica y en caso de requerir otro tipo de atención especializada ser canalizados a la Institución correspondiente; se determinó brindar de manera permanente un programa de capacitación para el personal (se incluyen talleres de sensibilización y conocimiento en programas de computación).

Por lo que corresponde a los servidores públicos involucrados, se determinó imponer a los CC. Verónica Peralta Gutiérrez, suspensión del empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal por el término de 90 días; a Eduardo Tello Aguilar se le inhabilitó para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la administración pública del Distrito Federal por el término de dos años, mientras que Celia Mondragón Ordóñez fue absuelta y, por lo que hace al doctor Rodolfo Sebastián Ramos Rosas, la facultad sancionadora de la Contraloría quedó extinguida por su fallecimiento.

En este orden de ideas, salta a la vista que la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro de sus argumentos de investigación señaló: *“... La siguiente medida... consistió en prescindir de los servicios de diecinueve personas una vez que terminaron sus contratos de prestación de servicios profesionales... **Es de suma importancia aclarar que en cada uno de los casos, los prestadores de servicios incurrieron en una serie de errores, omisiones, mal manejo en el desempeño de sus funciones...**”*

Sin embargo, a pesar de la manifestación expresa que se señala en lo anterior, no se inició ningún procedimiento penal en contra de dichos servidores, con motivo de sus omisiones y acciones, las cuales devienen en responsabilidades, sancionadas por el Código Penal para el Distrito Federal, el cual refiere en su artículo 1, que “A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización,...”; así como también se señala en el artículo 3 *“Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.”*

Luego entonces, se puede presumir una responsabilidad identificable en las acciones cometidas por los servidores públicos involucrados en la Recomendación de mérito, en virtud de que son personas plenamente conscientes de sus acciones y consecuentemente, de las repercusiones que afectaron a los infantes usuarios de los CAIS. En tal sentido, al determinarse y reconocerse los errores, omisiones y mal manejo de los servidores públicos, estos pudieron ser efectuadas en forma culposa o en el peor de los casos, en forma dolosa, razón por la cual debió darse vista al Ministerio Público para efecto de que expresará lo que a su representación social correspondiera, e incluso, para que se pudiera



deslindar las responsabilidades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.<sup>189</sup>

En el caso concreto, se lesionaron a los infantes, se les negó a algunos los servicios que les corresponden (servicios de salud especializados), abuso de autoridad, discriminación, etc.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó que durante el año 2005, recibió quejas de niñas y/o niños en situación de calle (menores de 18 años) que ostentaron la calidad de agraviadas o agraviados. Al respecto, se registraron 19 quejas que fueron calificadas como presuntamente violatorias de derechos humanos; al efecto, éstas se determinaron de la siguiente manera:

#### **AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES**

<b><u>Secretaría de Gobierno:</u></b> Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente:	17
Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte:	1
<b>Total</b>	<b>18</b>

<b><u>Secretaría de Desarrollo Social:</u></b> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	1
Dirección General de Equidad y Desarrollo Social:	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

#### **TIPO DE VIOLACION DETERMINADOS POR LAS VISTADURIAS GENERALES**

Obstaculización, restricción o negativa a las garantías de administración de justicia juvenil	17
Obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica del menor del infante	2
Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable al caso	1
<b>Total<sup>190</sup></b>	<b>21</b>

<sup>189</sup> Artículo 4°.- Para que la acción o la omisión sean consideraras delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

<sup>190</sup> Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aclaró que el número de tipos de violación no corresponden al total de quejas reportadas, en virtud de que en una queja se señalaron dos tipos.

## **CAUSALES DE CONCLUSION**

<i>Por falta de interés del quejoso y/o agraviado en la continuación del procedimiento</i>	7
<i>Por solución a la queja durante su tramitación</i>	5
<i>Por incompetencia de la CDHDF</i>	5
<i>Por orientación</i>	1
<i>Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos</i>	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

Si bien es cierto, las cifras que se señalan con anterioridad, reflejan un bajo índice en la comisión de hechos violatorios de derechos humanos cometidos por autoridades del Distrito Federal. Empero, debe considerarse también la falta de conocimiento de los derechos de los “niños de la calle”; esto en virtud de que en la mayoría de la población mexicana, no existe una cultura de denuncia, mucho menos la pueden tener los infantes que pernoctan en la calle, razón por la cual aún pueden presentarse las violaciones cometidas en su agravio, sin que la autoridad competente pueda tener conocimiento de ello. Ejemplo de lo anterior, son los reportes periodísticos que anuncian detenciones arbitrarias o uso indebido de la fuerza por elementos de Seguridad Pública, Policía Judicial de la Fiscalía Central de Investigaciones para Menores.<sup>191</sup>

En consideración a lo anterior y de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente capítulo, es necesario contemplar dentro del tratamiento integral que requiere toda población vulnerable, particularmente los “niños de la calle” (cuando son víctimas), es la obligación de atenderlos junto con la familia y en algunos casos, trabajar también con la figura del agresor. Para ello se requiere un equipo multidisciplinario que se encargue de toda ésta problemática, abordando los aspectos biológicos, psicológicos y legales pertinentes, toda vez que se requiere de una planeación y coordinación de todos estos aspectos.

Asimismo, se requiere de personal profesional capacitado que tenga por objetivo restituirle al “niño de la calle” su dignidad, restablecerle la integridad para que pueda manejar problemas típicos y difíciles; aplique métodos educativos positivos que eliminen el castigo; regule sus respuestas violentas y el comportamiento impulsivo que lesionan a la sociedad y a la familia.

Diversos estudios han señalado que, cuando la dinámica familiar está muy alterada y no existen vínculos afectivos o están muy deteriorados, lo más

---

<sup>191</sup> “La Jornada” 13 de marzo del 2006, pág. 48.

conveniente es que el menor no regrese a su hogar por el riesgo de sufrir una nueva agresión. Pero cuando existen vínculos afectivos que en el momento se encuentran debilitados, lo ideal es tratar de preservar la integridad familiar proporcionando apoyo a la familia mediante la colaboración de otro miembro de la misma, capaz de modelar los cuidados parentales. Así como también, que promueva visitas domiciliarias con personal especializado que actúe como "conciencia moral"; favorezca el contacto físico entre padre, madre e hijo; mejore el apego afectivo y oriente a los padres sobre las características conductuales del niño según su etapa de desarrollo. Con lo anterior, se aumentará la confianza en el infante, lo que permitirá generar su capacidad de control para enfrentar los problemas.

Josefina Mendoza Ríos, citando al investigador Maher, considera que: *"...no sólo es necesario prestar atención al menor, la familia y las circunstancias que los rodean, sino también al equipo multidisciplinario profesional, su funcionamiento y su problemática, con el fin de que el sistema trabaje eficazmente y ofrezca protección infantil, sin causar el mínimo daño a la familia".* Por este motivo, según dicho autor *"... debe tomarse en cuenta el compromiso, preparación profesional en el manejo del Menor Infractor, la cooperación, comprensión y conocimiento profundo de la dinámica familiar."*

Asimismo, dentro del tema que nos ocupa, el Ministerio Público debe velar por el respeto de los derechos de los infantes, en virtud de que como se ha mencionado a lo largo del presente capítulo, dentro del contexto que rodea a la población vulnerable, en el caso concreto a los "niños de la calle", se requiere de una mayor observancia al citado fenómeno, respecto al contexto y consecuencias que implica la vulnerabilidad del menor, misma que puede ser aprovechada por la comunidad que le rodea.

Al respecto, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Emilio Álvarez Icaza, ha señalado que en el caso de la población vulnerable que sufre violaciones a sus derechos humanos, el tema central debe ser: *"cómo se defiende más a la víctima... Yo creo que uno de los temas o uno de los grandes desafíos que tenemos es cómo protegemos más a las víctimas, cómo tutelamos más a las víctimas, el tema sustantivo, por ejemplo, en la procuración de justicia. Si los delitos se denuncian y no se castigan se genera esta doble injusticia... Las distintas propuestas generan la necesidad de discutir la administración, procuración e impartición de justicia. Yo creería que el tema sustantivo es cómo defendemos mejor a las víctimas y creo que hay una deuda de las instituciones de la ciudad con las víctimas. Creo que tenemos que fortalecer, acompañar y defender más a las víctimas..."*<sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> Ponencia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal, en el Encuentro Nacional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales. "Hacia un dialogo permanente" Noviembre 2003.

En este mismo orden de ideas, el día 23 de febrero del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo Número A/001/2005 mediante el cual, el Procurador General de Justicia de esta Ciudad, instruye a los Agentes del Ministerio Público respecto a *“las acciones que deben adoptar para garantizar el respeto de los derechos humanos de los menores de once años de edad a quienes se atribuya o se vean relacionados de alguna forma en la comisión de conductas previstas en la ley penal como delitos.”* Bajo este tenor, se dispone:

**“SEGUNDO.-** Desde el primer momento en que sean puestos en su conocimiento hechos a los que se refiere el artículo anterior (comisión de hechos considerados como delictivos por parte de infantes menores de 11 años), el Ministerio Público deberá brindar de manera inmediata, orientación legal a los denunciantes, querellantes u ofendidos del presente ilícito, respecto de la edad mínima requerida en nuestro sistema penal de justicia para atribuir responsabilidad, la cual es superior a los 11 años de edad.

**TERCERO.-** En ningún caso se deberá iniciar averiguación previa en contra de niños menores de 11 años de edad.

En su caso, únicamente se procederá a levantar un Acta Especial, procurando en todo momento tratar de reducir tiempos y molestias innecesarias.

**CUARTO.-** La autoridad ministerial que conozca de hechos considerados por las leyes penales vigentes como delito que se atribuyan a un menor de 11 años de edad, prescindirá de solicitar a sus órganos auxiliares la realización de diligencias que atenten contra el sano desarrollo físico y psicológico del niño, anteponiendo en todo momento el principio de interés superior de la infancia.

**QUINTO.-** En ningún momento se podrán girar órdenes de localización o presentación o cualesquiera otras que tengan el mismo o parecido objeto, en contra de niñas o niños menores de 11 años de edad.

**SEXTO.-** Cuando para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos dentro de alguna averiguación previa, resulte imprescindible la investigación de conductas atribuidas a menores de once años, el Ministerio Público asentará debida razón, absteniéndose de causar cualquier acto de molestia que repercuta en su entorno familiar y social.

**SEPTIMO.-** En las Actas Especiales iniciadas en las que se atribuyan a un niño o niña una conducta tipificada en las leyes penales y que no se cuente con la presencia física del menor y se desconozca la edad de éste, se citará a los padres o tutores a fin de que acrediten la edad del menor; una vez hecho esto y si resulta menor de 11 años, se procederá en los términos de este acuerdo.

**OCTAVO.-** En caso de que resulte necesario contar con la presencia del menor de once años de edad, se deberán remitir los citatorios que resulten procedentes a los padres, tutores o representantes legales del menor, debiendo inmediatamente proporcionarles la orientación legal a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, informándoles de la asistencia social que a favor de los menores de 11 años prevén nuestros ordenamientos legales.

**NOVENO.-** En caso de duda respecto de la edad biológica del o la menor de edad, durante el desahogo de la comparecencia a que se refiere el punto anterior, los padres, tutores o representantes legales, deberán entregar copia certificada del acta de nacimiento de la niña o niño en cuestión. En caso de imposibilidad temporal para ello, se procederá a solicitar certificado médico que determine su edad aproximada, con cuyo resultado se actuará de conformidad.

Si aún después de realizada la certificación médica sobre la probable edad del menor existiera duda sobre ésta y hubiesen sido agotados los medios para crear convicción en la autoridad ministerial sobre tal circunstancia, se presumirá que es menor de 11 años.

**DECIMO.-** Siempre que sea imprescindible la comparecencia de menores de 11 años, se procederá a recabar expresamente el consentimiento de sus padres, tutores o representantes legales, así como la anuencia del menor, cuidando que la diligencia se realice con estricto respeto a su dignidad y cumpliendo con el principio del interés superior de la infancia.

En dicho supuesto, se solicitará la presencia de una trabajadora social o de un psicólogo de la Institución, quien asistirá al niño en las diligencias que se desahoguen, proponiendo y aprobando la forma de cuestionar al menor y estimulando a éste a contestar de manera abierta y con la verdad, evitando se dé cualquier trato inadecuado a su edad.

**DECIMO PRIMERO.-** Posterior a la comparecencia del menor y de su representante legal, el agente del Ministerio Público deberá, inmediatamente, entregar al menor de 11 años al cuidado de sus padres, tutores o representantes legales. A falta de éstos o si existiera un riesgo para el menor, se le canalizará a Instituciones de Asistencia Social o al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad.

Mientras permanezca un menor de 11 años en las instalaciones de una Agencia Investigadora, tendrá la condición libre y se ubicará en un área segura y abierta.

**DECIMO SEGUNDO.-** En caso de que los padres, tutores o representantes legales de la niña o del niño menor de once años de edad, manifiesten expresamente que no desean consentir que éstos comparezcan, o aún con dicho consentimiento no se cuente con la anuencia del menor a comparecer, el Ministerio Público deberá actuar en términos establecidos en el presente Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.-** A efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y de conformidad con lo que establece el artículo 6° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores,<sup>193</sup> el Agente del Ministerio Público que hubiera dado inicio al Acta Especial, concluirá ésta y la remitirá a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a efecto de tramitar la debida asistencia social en beneficio del menor de edad involucrado y de su familia.

**DECIMO CUARTO.-** El agente del Ministerio Público deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, que remita la información relacionada con el tratamiento que se brinde a los menores de edad canalizados, la cual deberá hacerse llegar a la Fiscalía Central de Investigación para Menores de esta Procuraduría.

**DECIMO QUINTO.-** De resultar probable la responsabilidad de terceros plenamente imputables o sujetos de aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el agente del Ministerio Público formará los desgloses correspondientes y los determinará de conformidad

---

<sup>193</sup> Artículo 6°.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

con los resultados arrojados en la investigación, debiendo iniciar las averiguaciones previas que en su caso resulten procedentes.

**DECIMO SEXTO.-** Los Subprocuradores, el Contralor Interno, el Visitador General, el Director General de Derechos Humanos, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Fiscales Centrales y Desconcentrados de la Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento de este Acuerdo.”

Este acuerdo contempla, por cuestiones de edad, el rango que también poseen los “niños de la calle” y que además, dadas sus actividades, dejan de manifiesto la posibilidad de encuadrarse en dichos supuestos. En este sentido, se destaca en el caso de los “niños de la calle”, la falta de presencia de sus padres, al menos una presencia inmediata, salvo que sus padres sean los mismos integrantes del “grupo de calle”. En tal caso, se tendrá que considerar las condiciones socioculturales que la familia que vive en la calle posee, es decir, que tanto los padres como los hijos infractores, requerirán de acciones de asistencia social para efecto de atender e inhibir dichas actividades infractoras.

Con lo expuesto, es de vital importancia conocer el criterio que ha expedido la Suprema Corte en torno a las investigaciones que debe realizar el Ministerio Público, previo a la entrega que deberá hacer a los padres del menor, ya que en caso de faltar los padres, tutores o representantes legales, como señala el Acuerdo de mérito, se le canalizará a las instituciones correspondientes, siempre que se hayan realizado todas las diligencias necesarias para localizar a sus padres.

Empero, en el caso de los “niños de la calle” esto no ha sido cabalmente cumplido, en virtud de que estos menores al desear “olvidarse” de sus padres, no dan la información necesaria para su ubicación, lo que por ende, implica que el Ministerio Público tenga por agotadas las diligencias correspondientes y lo canalice a la institución de asistencia social correspondiente. Cabe precisar que la Lic. Lorena González Reyna, Directora General del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no tiene conocimiento de la canalización de algún “niño de la calle” a la institución que dirige. Al respecto, la Corte ha estimado:

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XIV, Noviembre de 2001*

*Tesis: XXII.Io.15 P*

*Página: 518*

**MINISTERIO PÚBLICO. DEBE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE FAMILIARES DEL MENOR O ENFERMO MENTAL Y SU IDONEIDAD PARA HACERSE CARGO DE ELLOS, COMO REQUISITO PREVIO A PONERLOS A DISPOSICIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO).** Del contenido del artículo 236 del Código de

*Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro se desprende que cuando un menor de edad o enfermo mental fueren víctimas de un delito doloso cometido por sus ascendientes o por las personas que ejercen autoridad sobre ellos, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar si aquéllos tienen familiares y habiéndolos no sean idóneos para hacerse cargo de ellos, para con ello justificar la decisión de ponerlos a disposición de una institución de asistencia social para salvaguardar la integridad física del menor o enfermo mental. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

*- Amparo en revisión 90/2001. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Alfredo Echavarría García.*

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el Código Civil del Distrito Federal, contempla en los **artículos 492 al 494**, lo siguiente:

**CAPITULO V**  
**DE LA TUTELA DE LOS MENORES ABANDONADOS Y DE LOS**  
**ACOGIDOS POR ALGUNA PERSONA, O DEPOSITADOS EN**  
**ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA**

***Artículo 492.** La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.*

*Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiere a un menor cuyo origen se conoce se considerara abandonado.*

*El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.*

*En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.*

***Artículo 493.** Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de estos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.*

***Artículo 494.** Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.*

De acuerdo a las presentes disposiciones, el Ministerio Público del Distrito Federal debe ser notificado del acogimiento de menores, dentro del término de cuarenta y ocho horas, sin embargo esto en la práctica no se realiza, en virtud de que muchas instituciones privadas no dan cumplimiento a las citadas disposiciones. Pero lo más importante es resaltar que en el caso de los “niños de la calle”, quienes en forma general se encuentran en estado de abandono, no se hace ningún tipo de notificación al Ministerio Público y mucho menos a sus padres.

Lo anterior, se corrobora con el contenido del Oficio Número 208/1309/2006-06 de fecha 1 de junio del 2006, suscrito por la Lic. Yolanda García Cornejo, Fiscal Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informa que hasta el mes de mayo del año 2006, se han presentado *“11 casos de menores abandonados en la vía pública, de los cuales 2 corresponden al mes de enero, ambos del sexo femenino, durante el mes de febrero se reportaron 5 menores abandonados, siendo éstos 3 del sexo femenino y 2 del sexo masculino, en el mes de marzo de (sic) tomo conocimiento de 2 casos, uno del sexo femenino y otro masculino, en abril reportaron a una menor abandonada y en el presente mes se toma conocimiento de otra menor abandonada. Estos menores regularmente son localizados por particulares quienes solicitan el auxilio de la policía preventiva y canalizados a un hospital pediátrico para su atención medica, al ser dados de alta ingresan al Albergue Temporal para sus cuidados y atenciones”*.

Cabe mencionar que en el mes de marzo del año 2004 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal anunció la capacitación al personal de esa institución a fin de que se actualizarán y sensibilizarán respecto a los Derechos Humanos de la Infancia, el Director General del Instituto de Información Profesional de esta institución, Lic. Víctor Campos Chargoy, a través de su Oficio No. IFP/DG/0464/0506, de fecha 15 de mayo del 2006, informó que *“no existen antecedentes al respecto”*; lo anterior, evidentemente demuestra una falta de compromiso y seriedad de parte de la citada institución procuradora de justicia para los infantes del Distrito Federal.<sup>194</sup>

Aunado a lo anterior, en el Curso de Especialización sobre Derechos de las Niñas y los Niños, organizado por la CDHDF, UNICEF y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Eva Hernández, coordinadora de Seguimiento del Consejo Promotor de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal, aseguró que: *“...se debe capacitar a los agentes del Ministerio Público, quienes, tienen poca sensibilidad para atender a las niñas y a los niños que acuden a ellos cuando se les presentan problemas, situación que se vuelve traumática para los infantes...”*<sup>195</sup>

---

<sup>194</sup> La Jornada, 16 de marzo del 2004, pág. 14.

<sup>195</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Boletín de Prensa No. 70/2003, 27 de julio de 2003.



Por lo que ante las reiteradas violación de los derechos consagrados en favor de los menores, tanto en la Constitución como en los distintos ordenamientos internacionales, es necesario crear una verdadera institución que proteja los derechos de los infantes, particularmente que entienda y atienda en forma real, la gran problemática que implica la situación de los “niños de la calle”, misma que garantice sus derechos fundamentales en congruencia con su realidad y en concordancia con los principales ordenamientos internacionales que en favor de la niñez existen. Recordemos que todo niño, sin importar raza, credo, sexo o nacionalidad, tiene derecho a vivir dignamente y a que se le respeten sus garantías consagradas en los diversos ordenamientos nacionales e internacionales. Resulta evidente que la violación a sus derechos humanos así como a sus garantías individuales, ha ocasionado que algunos menores queden mutilados, otros pierdan la vida y otros tantos, se convierten en refugiados, según sea el caso.

Los “niños de la calle” son víctimas de la pobreza, que los obliga a vivir en la calle e incluso, ha vivir atrapados en diversas formas de trabajo que los explota, que los prostituye o que los vende, a pesar de lo contemplado en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, cuyo instrumento refiere que en cuanto a la atención de los menores, los adultos deben actuar siempre teniendo en cuenta el “interés superior” del niño.

A pesar de esto, son los adultos quienes cometen los principales abusos contra los derechos humanos de los menores, particularmente en contra de los “niños de la calle”, de conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente obra. Siendo así como resulta ser responsabilidad de los gobiernos y de la sociedad en general, asegurar que los niños disfruten de sus derechos y que ninguno de ellos sea víctima de la discriminación, humillación, maltrato, abuso o cualquier otro tipo de vejación, entre otras formas igual o más violentas que constituyen violaciones flagrantes a los derechos de niñas, niños y adolescentes, las cuales mantienen o profundizan una situación de injusticia, inequidad e inmoralidad hacia la niñez.

## CONCLUSIONES

1. El ciclo de la edad constituye una base decisiva para el desarrollo de la persona, la cual depende de la influencia ejercida por los adultos que le rodean, así como del propio comportamiento y responsabilidades asumidos. Se ha determinado que la adolescencia es una etapa sociológica más que psicológica, toda vez que su estado depende fundamentalmente del medio y del grupo social en que se desarrolla el adolescente, en virtud de que aún no posee una plena capacidad física y psíquica que le permitan elegir de manera acertada sus acciones. Por ello se requiere de un proceso de maduración psicológica, lograda a través de una canalización viable y sana que eviten trastornos sociales que perjudiquen su incipiente madurez emocional, mental e intelectual.

2. La familia además de ser el núcleo primario y fundamental para proveer la satisfacción de las necesidades básicas e integrales de los hijos, debe generar un ambiente sano que permitan lograr un óptimo resultado en el proceso de crecimiento y desarrollo del infante. Y a su vez, pueda encontrar las herramientas necesarias para que los integrantes de la familia, cuenten con un sentido existencial humanista en su vida, sin distinción de género, etnia, credo religioso o cualquier otro tipo de discriminación. Bajo este tenor, la familia representa una fuente institucional de respuestas afectivas que debe brindar a sus integrantes, ya que en caso contrario, al infante se le perjudicará en su vida emocional, desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en virtud de que el desarrollo normal del ser humano, entraña una serie de identificaciones con: *los padres, los pares, los adultos ajenos a la familia, las instituciones, los principios, valores y estilos y con la humanidad en general.*

3. La mayoría de los “niños de la calle”, ha padecido desintegración familiar, razón por la cual, se deben tomar en cuenta los efectos culturales que se desarrollan y presentan en este sector vulnerable de la población. Considerando para ello, todas las condiciones físicas, psicológicas, pedagógicas y sociales acordes a su naturaleza infantil que deben ser apoyadas sustancialmente por políticas económicas y sociales que garanticen las vías legales y legítimas para que la infancia en México se desarrolle plenamente. Por ello, tanto al estado como la sociedad, deben dirigir su atención a todos los aspectos que trastocan su problemática, dejando de lado la perspectiva asistencialista o paternalista que sólo ha provocado el arraigo de los “niños de la calle” e incremento a una dependencia institucional sin cambiar sus condiciones de vida.

4. No olvidemos que a pesar de las condiciones de desventaja social que los caracteriza, los “niños de la calle” son sujetos de derechos y obligaciones de acuerdo a su edad, siempre que estos no afecten su integridad y sano desarrollo psicoemocional. Los programas institucionales aplicables para tal efecto, sean del sector público o privado, no deben limitar,

su actividad únicamente a la asistencia sino que deben ejercer acciones que favorezcan y fortalezcan su desarrollo social.

5. Si bien es cierto se han realizado avances sustanciales al marco legal en el cual se encuentran sustentadas las acciones dirigidas a la infancia, éstas no son aplicables en forma correcta y por ende, no generan beneficios importantes a ésta población. Por lo tanto, resulta fundamental fortalecer el marco legal vigente para efecto de que se puedan generar las condiciones apropiadas para el cumplimiento y respeto de los derechos de la infancia. Por ello, se debe consolidar una integración, orientación, supervisión, evaluación, control y seguimiento de las políticas y privadas, programas y acciones públicas que se aplican en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal, municipal o local) con el fin de adecuar los programas sociales a fin de evitar duplicidades, desarticulaciones y gastos administrativos innecesarios. Para ello, también resulta vital, incrementar el presupuesto destinado al gasto social.

6. En este sentido, a pesar de que existe un amplio marco normativo que regula las actividades desarrolladas por las instituciones públicas y privadas a favor de la niñez, aún prevalece la falta de un compromiso real de las instituciones que atienden a los “niños de la calle”, ya que fundamentalmente se requiere de un objetivo general que haga valer los derechos de los infantes en los distintos ámbitos en que se desenvuelven. Esto no sólo debe abarcar programas exclusivos para la infancia, sino que además se requiere en forma paralela, el desarrollo y aplicación de programas que permitan a los padres de familia (de manera individual y en conjunto) participar en la educación de sus hijos, con acciones que contribuyan a un desarrollo armónico e integral, cimentadas en dinámicas de colaboración y mutua responsabilidad a fin de construir una sociedad más justa y equitativa, con visión colectiva.

7. En el tratamiento de los “niños de la calle”, resulta vital aplicar distintos enfoques multidisciplinarios que permitan lograr una real coordinación interinstitucional, tanto del sector público como privado, con visión filantrópica pero con perspectiva de un futuro tangible, sin visos de compasión pública. Esto les permitirá lograr su incorporación –o reincorporación, según sea el caso- a una vida adecuada a su condición. Con una calidad de vida que genere las condiciones necesarias para su crecimiento personal, sustentada en un ambiente emocional sano, como resultado del mejoramiento en su salud mental y que por ende, le propiciará un crecimiento benéfico para la sociedad que le rodea.

8. Se necesita que todos los programas se sustenten en una coordinación efectiva, con líneas integradas de trabajo que permitan y propicien acciones conjuntas entre las distintas áreas del gobierno, con objeto de atender la problemática social que afecta a los “niños de la

calle”, sin contradicciones y duplicidades en la aplicación de sus programas. Teniendo como premisa la necesidad imperante de establecer una relación sana, transparente y de colaboración coyuntural que fortalezca los modelos de atención que han resultado benéficos para la población de “niños de la calle”. Esto también permitirá, evitar el “desperdicio” de infraestructura así como la “triangulación” e institucionalización de los infantes.

9. Lo anterior, de igual manera permitirá conocer la infraestructura real que poseen las diversas instituciones que atienden a “niños de la calle” y que deben ser acordes a la necesidad de la población que atienden. Pero lo más importante, es que tal supervisión permitirá conocer fehacientemente la calidad y profesionalismo que debe tener el personal que labora y dirige las instituciones de mérito, evitando con ello que se comentan los abusos que se han mencionado en la presente obra, razón por la cual se requiere de una constante capacitación y sensibilización al personal que labora y atiende a los “niños de la calle”. Particularmente se requiere una constante asesoría en materia de promoción, vigilancia y defensoría básica en derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados y Pactos Internacionales ratificados por México; esto con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4º Constitucional, para efecto de satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, vitales para su desarrollo integral infantil.

10. Las instituciones públicas deben ser eficaces y sensibles a las necesidades de todos los sectores poblacionales, sin distinción de ningún tipo, contando de manera esencial con la infraestructura y recursos necesarios para efecto de hacerlas más eficientes, sólidas y con criterios homogéneos. Es importante resaltar que en política pública, se necesita una continuidad constante en aquellos programas que han dado los resultados esperados en términos cualitativos, con independencia de lo cuantitativo, a fin de obtener una mejor calidad y cobertura en los servicios que brindan.

11. Debido al cúmulo de organizaciones civiles que existen en nuestro país, es necesario contar con una Norma Oficial que defina los parámetros de calidad, profesionalismo y eficiencia necesarios para la mejor atención de “niños de la calle”. Esto nos permitirá evitar daños graves a su estado psicoemocional, provocadas por las acciones y omisiones en que han incurrido el personal de instituciones públicas y privadas que atiende a ésta población vulnerable, toda vez que estas acciones han repercutido y repercutirán en su vida adulta en virtud de que en muchas ocasiones, los infantes se encuentran o salen en peores condiciones que cuando ingresaron, además de que en estos lugares han llegado a padecer maltratos y abusos.

12. Bajo este tenor, es necesario tener un registro obligatorio de los organismos civiles que atienden a ésta población, en virtud de que no todas las organizaciones cumplen a cabalidad los diversos lineamientos señalados en el marco normativo que regula la atención de los “niños de la calle”, incluyendo criterios técnicos, profesionales y metodológicos necesarios para atender a ésta población, motivo por el cual se sugieren las siguientes reformas legislativas, así como la creación de una unidad de investigación de actos delictivos cometidos en perjuicio de los “niños de la calle”:

#### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Dentro del Título Sexto “De las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social”, Sección Tercera “De las niñas y niños en situación de calle” dice:

**Artículo 50.-** *La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrá la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.*

Al efecto, se propone la adición de un artículo que disponga:

**Artículo 50 bis.-** *Asimismo, la Secretaría Desarrollo Social a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, integrará junto con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y la Fiscalía para el Menor, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una unidad especializada de atención a la población que se menciona en el párrafo que antecede y que sean víctimas de actos delictivos.*

*Esta unidad realizará las investigaciones y diligencias necesarias de los actos antijurídicos que violen los derechos de las niñas y niños en situación de calle, cuando sean víctimas de delitos derivados de su condición de vulnerabilidad y desventaja social.*

Asimismo, en este mismo ordenamiento se señala en el Título Séptimo “De las instituciones dedicada a la atención de niñas y niños”, Capítulo Único “De las obligaciones de las instituciones y del funcionamiento de la red” dice:

**Artículo 57.-** *Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:*

Como resultado de las deficiencias y falta de compromiso de las organizaciones civiles y privadas que atienden a los “niños de la calle” se propone la adición de una fracción que señale:

*VIII. Inscribirse en el Sistema Local de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social.*

#### **LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En el Título Segundo “Sistema de Asistencia e Integración Social”, Capítulo I “Del Sistema de Asistencia e Integración Social” dice:

**Artículo 8.-** *Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operar servicios de asistencia social.*

**Artículo 9.-** *La Secretaría de Desarrollo Social constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.*

De igual manera, para efecto de coordinar los ordenamientos aplicables, en conjunción con lo mencionado en líneas que anteceden, se propone la adición al presente artículo para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 9.-** *La Secretaría de Desarrollo Social constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social, a fin de validar los servicios institucionales que brindan los organismos que se mencionan en el artículo anterior.*

## **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En el Capítulo Segundo “Del Registro de las Organizaciones Civiles” dice:

**Artículo 7.-** *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que inscribirán, cuando así lo soliciten, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:*

Se propone, dada la obligación de las organizaciones de inscribirse al registro de mérito, la omisión de la expresión “cuando así lo soliciten”, para efecto de quedar:

**Artículo 7.-** *La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal deberá integrar, con la participación de las Organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que inscribirán, las Organizaciones Civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social a que se refiere esta Ley. Dicho Registro será público y tendrá las siguientes funciones:*

Asimismo, se propone una adición de la fracción II que actualmente dice:

*II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;*

Pero en razón de que el Estado debe supervisar y evaluar a los organismos que atienden a la población vulnerable, en el caso concreto “niños de la calle”, debe decir:

*II. Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción y certificado de validez en sus servicios.;*

Asimismo, es necesario precisar en el Código Civil para el Distrito Federal, dentro del capítulo de las Asociaciones Civiles, se requiere adicionar al artículo 2687 que dice:

**Artículo 2687.-** *Las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes.*

Dado lo señalado en la presente obra se propone:

**Artículo 2687.-** *Las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes. Además de ser obligatoria su inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, cuando su objeto social sea la atención dirigida a población vulnerable.*

Lo anterior al incluir a los “niños de la calle”, permitirá contar con un padrón confiable en el cual, tanto estos infantes como la sociedad en general, tendrá la seguridad de que la institución registrada cumple con los requerimientos legales correspondientes.

13. Indudablemente una de las tareas primordiales es la sensibilización de toda la sociedad, para efecto de evitar prejuicios sociales que arraiguen y fomenten aún más la estigmatización en que se encuentran los “niños de la calle”, como consecuencia de la errónea apreciación que se tiene de esta población. De manera particular, se deben aplicar talleres de sensibilización en forma permanente a todo servidor público que tenga relación directa con esta población, en virtud de que la propia naturaleza del servicio público le obliga a brindar auxilio y orientación a toda persona que se lo solicite, particularmente si se trata de población vulnerable. Además, dentro de las actividades preventivas, también es conveniente considerar a los medios de comunicación, quienes deben poseer un compromiso moral y social que en conjunto con la participación comunitaria y el Estado, puedan generar conciencia social de esta problemática, para efecto de promover reiteradamente una cultura de respeto y dignidad que permita transformar las condiciones de vida de los infantes en general, sin distinción de ningún tipo.

14. Es necesario crear conciencia y sensibilización en la población mexicana a fin de crear ambientes de amor, calidez afectiva, confianza, autoridad sólida, oportunidades adecuadas con estímulos (sin coerción de ningún tipo), en cualquiera de los ámbitos en que se desenvuelvan los infantes, con el fin de lograr y consolidar un sano desarrollo psicoemocional e intelectual.

15. En consideración a las anomalías, irregularidades y actos delictivos que se desprenden del contexto que rodea e involucra a los “niños de la calle”, se requiere crear (como se menciona en la conclusión número 12) una unidad especializada de atención a la población que se menciona en la presente obra, cuando sean víctimas de delito, a fin de que defiendan los derechos y condiciones de esta población desde una perspectiva penal. Esta Unidad también deberá considerar como principios esenciales, la prevención, asistencia, formación, trato humanitario y respeto a los derechos humanos de la infancia que vive en la calle; lo que a su vez permitirá, dejar de estigmatizar de forma negativa a los “niños de la calle”, ya sea como delincuentes, peligrosos, drogadictos u otros conceptos que atentan contra su dignidad.

16. No debe soslayarse que la Unidad de referencia, deberá coordinarse estrechamente con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad y la Fiscalía para el Menor, ambas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que la vulnerabilidad que poseen los “niños de la calle” e infantes en general, los hace sujetos de actos delictivos (mismos que han sido expuestos en la presente obra). Consecuentemente, se podrá lograr un mayor control institucional que también evite, los distintos actos de corrupción que han permitido impunidad en diversos actos y actividades ilícitas relacionadas con la infancia en general.

17. Finalmente, fomentar y reforzar la responsabilidad familiar y el apoyo de la comunidad a las familias que viven en condiciones precarias, permitirá reconstruir el tejido social y comunitario que beneficie a la colectividad, sin dejar de señalar que, mientras continúen las desigualdades económicas y sociales se seguirán generando factores que propician las desventajas sociales, Con esto, estamos hablando de una obligación social y política que proteja y hagan efectivas, las prerrogativas a las que tienen derecho todos los infantes, a fin de constituirlos así no sólo en sujetos de derechos sino en titulares de estos derechos.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Bazdresch, Luis. *“Garantías Constitucionales. Curso Introductorio”* Editorial Trillas, 5ª Edición, mayo 1998.
2. Cabanellas de Torres, Guillermo. *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Tomo III y V, D-E. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1989.
3. Carrancá y Trujillo, Raúl. *“Derecho Penal Mexicano” Parte General*. Editorial Porrúa, México 1950.
4. Castillo Soberanes Miguel Ángel. *“El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México.”* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Impresores Chávez S.A. de C.V., Diciembre de 1999.
5. Castro y Castro, Juventino V. *“El Ministerio Público en México.”* Editorial Porrúa, S.A. 8ª Edición. México.
6. Castro y Castro, Juventino V. *“La Procuraduría de la Justicia Federal,”* Editorial Porrúa, S.A. 1ª Edición. México, 1993.
7. Castro y Castro, Juventino V. *“Lecciones de Garantía y Amparo,”* Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
8. Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI). *V Informe sobre los Derechos y la situación de la niñez en México 1998-2000. “Avances y Retrocesos: Balance de una Década.* Impretei, S.A. de C.V., México 2000.
9. Colín Sánchez Guillermo. *“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.”* Editorial Porrúa, S.A., 6ª edición, México 1980.
10. Comunidad Encuentro, A.C. *“Disfunciones Estructurales en el Núcleo Familiar” Serie Escuela para Padres.* Editorial Trillas, 1ª edición. México, enero 1998.

11. Comunidad Encuentro, A.C. “*Las Adicciones y las Disfunciones en la familia*” *Serie Escuela para Padres*. Editorial Trillas. México, enero 1998.
12. De la Garza, Fidel, Beatriz de la Vega, Víctor Zuñiga y Rosa Ma. Villarreal. “*La Cultura del Menor Infractor*”. Editorial Trillas, México 1997.
13. De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara. “*Diccionario de Derecho.*” Editorial Porrúa, 26ª Edición. México 1998.
14. Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. “*Introducción al Derecho Positivo Mexicano*”. Editorial Limusa-Noriega Editores, 1998.
15. Díaz de León Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa, S.A. 2ª Edición, México, Distrito Federal 1989.
16. \_\_\_\_\_, *Diccionario de la Lengua Española*. Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1970.
17. \_\_\_\_\_, *Diccionario Enciclopedia de Educación Especial*. Compilación, Volumen II. Editorial Santillán, México 1990.
18. \_\_\_\_\_, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo IX y XIX. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, Argentina 1964.
- 19 Franco Villa, José. “*El Ministerio Público Federal.*” Editorial Porrúa S.A., México 1985.
20. Fuentes, Mario Luis. “*La Asistencia Social en México*” *Historia y Perspectivas*. 2ª reimpresión, Editorial Paideia, 2002.
21. Fundación Tomas Moro. *Diccionario Jurídico Espasa*. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España 1991.
22. García Ramírez, Sergio. “*Los Menores Infractores.*” Revista en Examen. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional CEN-PRI, No. 8, México, 1991.

23. Garduño Garmendia, Jorge. *“El Ministerio Público en la Investigación de Delitos”*. Editorial Limusa, 1ª Edición, México.
24. Giddens, Anthony. *“Sociología.”* Alianza Editorial, Madrid, 1998.
25. González de la Vega. *“Derecho Penal Mexicano”*. Editorial Porrúa, S.A., México 1964.
26. Greco, Orlando. *“Diccionario de Sociología”*. Ediciones Valleta, 1ª Edición. Buenos Aires, Argentina 2003.
27. Grosman-Mesterman. *“Maltrato al Menor”. El lado oculto de la escena familiar.* Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1997.
28. Helmut Schoeck. *Diccionario de Sociología.* Editorial Herder. Barcelona España 1981.
29. Hillman Karl-Heinz. *Diccionario Enciclopédico de Sociología.* Fundado por Günter Hartfiel. Empresa Editorial Herder, S. A. Barcelona, España 2001.
30. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *“Derechos de la Niñez”* Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México, 1991.
31. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *“Personas y familia”* Enciclopedia Jurídica Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Editorial Porrúa, S.A., 2ª edición. México 2004.
32. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *“La Mujer Delincuente.”* Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. México 1983.
33. Izquierdo Muciño, Martha Elba. *“Garantías Individuales”* Oxford University Press, México 2001,
34. Martínez de Navarrete, Alonso. *Diccionario Jurídico Básico.* Editorial Heliasta, S.R.L. México 2000.

35. Maurice- David Matisson. “*Familia e Institución Escolar.*” Editorial Fundamentos. Madrid, España 1983.
36. Melgoza Magaña María Eugenia -Coordinadora-“*ADOLESCENCIA: Espejo de la Sociedad Actual*”, Serie: Repasando y Repensando la Adolescencia. Grupo Editorial Lumen, Buenos Aires- México, 2002.
37. Mendoza Ríos, Josefina. “*La Menor Delincuente en México.*” *La Mujer Delincuente -Curso impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-*, Febrero de 1980. Volumen coordinado por Javier Piña y Palacios. Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. 1ª edición 1983.
38. Morton Schatzman. “*El asesinato del alma*” *La persecución del niño en la familia autoritaria.* Siglo XXI Editores, 11ª edición. Distrito Federal, 1993.
39. Osorio y Nieto, César Augusto. “*El Niño Maltratado.*” Editorial Trillas S.A. de C.V., México D. F. Marzo 2005.
40. Palomar Baró, Alberto. *Nueva Enciclopedia Jurídica.* Tomo VIII. Editorial Fco. Six S.A. 1956.
41. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal.* Editorial Porrúa, México, 1996.
42. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Colección Garantías Individuales.* Tomo 1 “*Las Garantías Individuales. Parte General*”, Tomo 2 “*Las Garantías de Seguridad Jurídica*”, Tomo 3 “*Las Garantías de Igualdad*” y Tomo 4 “*Las Garantías de Libertad*”, Noviembre de 2004, 3ª Reimpresión, México Distrito Federal.
43. Pratt Fairchild Henry, Editor. *Diccionario de Sociología.* Fondo de Cultura Económica, México 1980
44. Satir, Virginia. “*Relaciones Humanas en el núcleo familiar.*” Editorial Pax México, Librería Carlos Césarman, S.A. 11ª impresión, julio 1989.

45. \_\_\_\_\_, "*Sociología de la familia*". -Lecturas- Selección de Michael Anderson. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.
46. Soto Lamadrid, Dr. Miguel Ángel. "*Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*." Cárdenas Editor, México; 1ª edición, 1990.

## LEGISLACION

1. Código Civil para el Distrito Federal
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
3. Código Penal para el Distrito Federal.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
5. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
6. Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal
7. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.
8. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
9. Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal
10. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal
11. Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal
12. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal
13. Ley Federal del Trabajo
14. Ley General de Salud
15. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
16. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
17. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

## ACUERDOS E INSTRUMENTOS LEGALES

1. Acuerdo A/033/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
2. Acuerdo A/083/2003 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3. Acuerdo A/001/2005 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
4. Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1993.
5. Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
6. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
7. Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Número 138.
8. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Número 182.
9. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
10. Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
11. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
12. Declaración Universal de los Derechos Humanos
13. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
14. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación en los Conflictos Armados.
15. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos Del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

16. Recomendación No. 8/2003, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social y Contraloría Interna de la citada Secretaría.

17. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF. Informe Anual 2005.

## HEMEROGRAFÍA

1. “Crónica”. Lunes 18 de agosto del 2003, Sección Ciudad.

2. Collazo M. Vivian. “Explotación Sexual, un fenómeno emergente”. Orbe, Quincenario editado por Prensa Latina. Agencia Informativa Latinoamericana, S.A., distribuido por “La Jornada”, 25 de febrero de 2006.

3. *DFensor. Órgano Oficial de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. Revista de Derechos Humanos, Octubre 2005.

4. “El Universal”, 25 de marzo de 1991. Conferencia realizada en “*Casa Ecuador*” de la Dirección de Protección Social del Departamento del Distrito Federal.

5. “La Jornada”. Diversas publicaciones correspondientes a los años 2001, 2004, 2005 y 2006.

6. “Morelos de Ecatepec”. Semanario Nacional de Denuncia Ciudadana. 26 de mayo de 2005.

## ARTICULOS E INFORMES

1. 2º Censo de “*Menores en Situación de Calle de la Ciudad de México*”, realizado por el Departamento del Distrito Federal en coordinación con UNICEF.

2. Aviles, Karina. ¿Qué es un padre? “No lo sé, mi madre lo asesinó”. “La Jornada”, 22 de junio del 2002.

3. Censo Nacional de Población del 2000. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
4. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Informe Anual 2005, Volumen I, 1ª edición. Ciudad de México, abril del 2006.
5. Informe de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, correspondiente al año 2000.
6. Procuraduría Social del Distrito Federal. *“Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad”*, 1997-2000.
7. *Programa de Atención a Niños y Niñas de la Calle*. Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.
8. Red de Referencia para erradicar la Violencia Doméstico del Distrito Federal, *“Programa Regional Piloto de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer. PROGRAMA MEXICO”* 1999.
9. Robles, Francisco y Eduardo Rodríguez. *“Niñas, Niños y Jóvenes Trabajadores en el Distrito Federal”* DIF, 1999.
10. Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Distrito Federal. *“Trabajo Infantil y Adolescente en la Ciudad de México”*, marzo del 2000.
11. Versión estenográfica del 46º periodo de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, celebrado en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos. DIF Nacional 2003.